



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

## **INFORME DE AUDITORÍA N° 01/2021**

### **MINISTERIO DE DEFENSA**

#### **I. Introducción**

El presente informe se emite a efectos de dar cumplimiento al Proyecto de Auditoría "Cierre de Ejercicio 20 20" correspondiente al Ministerio de Defensa, contemplado en el Plan Anual de Auditoría UAI - 2021.

#### **II. Objetivo**

Presentar el resultado de las tareas de cierre de ejecución presupuestaria, contable y financiera; como así también, de corte de documentación, arqueo de fondos y valores, cierre de libros y registros, al cierre de las operaciones del día 30 de diciembre de 2020 correspondiente al Ministerio de Defensa.

Las mismas fueron realizadas el día 06 de enero de 2021 por esta Unidad de Auditoría Interna en la Tesorería de dicho Ministerio.

#### **III. Alcance y Tarea desarrollada**

Se detallan a continuación los procedimientos desarrollados en cumplimiento el presente proyecto:

III.1.- Arqueo de fondos y valores al cierre de las operaciones.

III.2.- Solicitud del Listado de Ejecución Presupuestaria Financiera al cierre de las operaciones.

III.3.- Verificación del Saldo Disponible del Libro Banco correspondiente a las Cuentas Bancarias [REDACTED]

III.4.- Verificación del Anticipo de fondo rotatorio correspondiente al Servicio de Hidrografía Naval (SHN), reposiciones pendientes de cobro por TGN, rendiciones administrativas pendientes en Contabilidad y anticipos pendientes de rendición.

III.5.- Verificación de los Valores en Custodia en la Tesorería (Pagarés, Pólizas y Acciones), efectuando la verificación de la concordancia entre dichos valores y los respectivos listados.

III.6.- Se efectuó el control del corte de documentación respecto de:

- a) Último cheque utilizado y primero sin utilizar para cada una de las cuentas bancarias.
- b) Chequeras sin utilizar de cada una de las cuentas bancarias.



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- c) Último recibo utilizado y primero sin utilizar.
- d) Talonarios de recibos sin utilizar de Caja Chica.
- e) Talonarios de recibos sin utilizar de R.A.E.

III.7.- Se procedió a efectuar el Acta de Cierres de Libros y Registros correspondiente a la Cuentas Bancarias [REDACTED]

III.8.- Se confeccionó el Acta de Cierre de Compras y Contrataciones, cuyos datos fueron enviados por ME-2021-02971333-APN-DCYC#MD de fecha 12 de enero de 2021, en la que remite el listado de los últimos actos contractuales correspondientes al SAF 370 emitidos en el año 2020 con sus respectivas órdenes de compra.

III.9.- Se confeccionó el Acta de Cierre de Libros de Ejecución Presupuestaria, con Listado de Créditos y Ejecución (parametrizado), el que fue enviado como archivo embebido por ME-2021-01699096-APN-DGA#MD de fecha 7 de enero de 2021.

III.10.- Se confeccionó el Acta de Cierre de Libros de Despacho, cuyos datos fueron enviados por ME-2021-01627287-APN-DGD#MD de fecha 7 de enero de 2021.

#### **IV. Detalle de los Anexos conteniendo la información relevada conforme a aplicación de cada uno de los procedimientos indicados en el punto III.**

A continuación, se detallan cada uno de los Anexos resultantes de las tareas de cierre, los cuales se agregan a continuación.

Acta de Arqueo firmada por cada uno de los funcionarios que procedió a realizar el mismo.

Nota y planilla de cargos al 30/12/2020 firmada por la jefa del Departamento Tesorería del Ministerio de Defensa.

Confección de la Hoja Llave en la cual se detallan las cuentas bancarias con las que opera el organismo y los saldos de éstas, así como cada uno de los Anexos que componen el Arqueo de Fondos y Valores.

Anexos I al V - Sin Movimiento.

Anexo V Bis 1 – Recuento del Efectivo en pesos con que cuenta la Tesorería.

Anexo V Bis 2 – Recuento de la Moneda Extranjera (Dólares y Reales) con que cuenta la Tesorería.

Anexo VI – Sin movimiento.

Anexo VI Bis, en el mismo se detallan los Comprobantes a Rendir y las Rendiciones Efectuadas Pendientes de Reintegro.



## *Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

Anexo VII – Listado de Otros Valores en Tesorería (Pagarés, Pólizas y Acciones en custodia).

Anexo VIII - Corte de Documentación - cheques (Último cheque utilizado y primero sin utilizar para cada una de las cuentas bancarias y chequeras sin utilizar).

Anexo IX – Corte de Documentación - Recibos (Último recibo utilizado y primero sin utilizar, talonarios de recibos sin utilizar de caja chica y talonarios de recibos sin utilizar de R.A.E.).

Anexo X - Acta de Cierres de Libros en Tesorería de las Cuentas Bancarias

Anexo XI – Acta de Cierre de Libros y Registros - Corte de Documentación Compras y Contrataciones (ME-2021-02971333-APN-DCYC#MD).

Anexo XII - Acta de Cierre de Libros de Ejecución Presupuestaria (ME-2021-01699096-APN-DGA#MD).

Anexo XIII - Acta de Cierre de Libros de Despacho (ME-2021-01627287-APN-DGD#MD).

### **V. Manifestación final**

De la tarea realizada y considerando lo expuesto precedentemente, surge que el Ministerio de Defensa, ha cumplido razonablemente el objetivo del presente informe.

**BUENOS AIRES, enero 2021**





*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**INFORME DE AUDITORÍA N° 02/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO**  
**LOGÍSTICO DE LA DEFENSA**  
**CIERRE EJERCICIO 2020**

**I. Introducción**

El presente informe se emite a efectos de dar cumplimiento al Proyecto de Auditoría “Cierre de Ejercicio 2020” correspondiente a la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa (SSPOYSLD), contemplado en el Plan Anual de Auditoría UAI – 2020.

**II. Objetivo**

Presentar el resultado de las tareas de cierre de ejecución presupuestaria, contable y financiera; como así también, de corte de documentación, arqueo de fondos y valores, cierre de libros y registros, al cierre de las operaciones del día 28 de diciembre de 2020 correspondiente a la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa del Ministerio de Defensa.

Dichas tareas fueron realizadas los días 22 y 29 de diciembre de 2020 por esta Unidad de Auditoría Interna, en la Tesorería de la mencionada Subsecretaría sita en la Av. Ingeniero José Quartino N° 1409 CABA.

**III. Alcance y Tarea desarrollada**

Se detallan a continuación las principales tareas y procedimientos realizados:

III.1.- Arqueo de fondos y valores al cierre de las operaciones;

III.2.- Solicitud del Listado de Ejecución Presupuestaria Financiera al cierre de las operaciones;

III.3.- Verificación del Saldo Disponible del Libro Banco correspondiente a la Cuenta Bancaria [REDACTED];

III.4.- Verificación de los gastos bancarios pendientes de rendición, liquidaciones pendientes de reposición en contabilidad y rendiciones efectuadas pendientes de reintegro;

III.5.- Verificación de los Valores en Custodia en la Tesorería (Pagarés y Pólizas), constatando la concordancia entre dichos valores y los respectivos listados;



## *Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

- Anexo X - Acta de Cierres de Libros en Tesorería de la Cuenta Bancaria [REDACTED]
- Anexo XI – Acta de Cierre de Libros y Registros - Corte de Documentación del Libro Compras (IF-2020-91136851-APN-DGAD#MD).
- Anexo XII - Acta de Cierre de Libros de Ejecución Presupuestaria.
- Anexo XIII - Acta de Cierre de Libros de Despacho.

### **V. Manifestación final**

De la tarea realizada y considerando lo expuesto precedentemente, surge que la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa del Ministerio de Defensa, ha cumplido razonablemente el objetivo del presente informe, relacionado con la ejecución de los procedimientos relativos al cierre del ejercicio 2020.

**BUENOS AIRES**, enero 2021



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**INFORME DE AUDITORÍA N° 03/2021**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA**  
**DEFENSA (C.I.T.E.D.E.F.)**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**Cierre de Ejercicio 2020**

**I. Introducción**

El presente informe se emite a efectos de dar cumplimiento al Proyecto de Auditoría “Cierre de Ejercicio 2020” correspondiente al Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa, contemplado en el Plan Anual de Auditoría UAI - 2021.

**II. Objetivo**

Presentar el resultado de las tareas de cierre de ejecución presupuestaria, contable y financiera; como así también, de corte de documentación, arqueo de fondos y valores, cierre de libros y registros, al cierre de las operaciones del día 30 de diciembre de 2020 correspondiente al Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa del Ministerio de Defensa.

Las mismas fueron realizadas el día 30 de diciembre de 2020 por esta Unidad de Auditoría Interna en la tesorería de dicho Instituto.

**III. Alcance y Tarea desarrollada**

Se detallan a continuación los procedimientos desarrollados en cumplimiento el presente proyecto:

III.1.- Arqueo de fondos y valores al cierre de las operaciones.

III.2.- Verificación del Saldo Disponible del Libro Banco correspondiente a las Cuentas Bancarias [REDACTED]

III.3.- Verificación de los Valores en Custodia en la Tesorería (Pólizas), efectuando la verificación de la concordancia entre dichos valores y los respectivos listados.

III.4.- Se efectuó el control y registro del corte de documentación verificando:

- a) Último cheque utilizado y las chequeras sin utilizar de cada una de las cuentas bancarias.
- b) Último recibo utilizado y los talonarios de recibos sin utilizar
- c) Última factura utilizada y los talonarios de facturas sin utilizar.



*Ministerio de Defensa*  
*Unidad de Auditoría Interna*

**V. Manifestación final**

De la tarea realizada y considerando lo expuesto precedentemente, surge que el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa del Ministerio de Defensa ha cumplido razonablemente el objetivo del presente informe.

**BUENOS AIRES**, enero 2021





*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

## INFORME DE AUDITORÍA N° 04/2021

**" CAPITAL HUMANO "**

**Decreto N° 639/2002**

**Normas para el trámite de Adscripciones de Personal**

**Ministerio de Defensa**

### **I.- Objetivo**

El presente informe se emite a efectos de dar cumplimiento al Proyecto de Auditoría "**Capital Humano**" referido a la intervención y control de la información que debe elevar semestralmente el Ministerio de Defensa, relacionada con el cumplimiento del régimen general de adscripciones Decreto N° 639/02 correspondiente al Ministerio de Defensa, contemplado en el Plan Anual de Auditoría UAI - 2021.

La tarea se relaciona con el control a cargo de las Unidades de Auditoría Interna respecto a las novedades que en materia de altas y bajas de personal adscripto se hubieren producido durante el 2° Semestre de 2020 dentro de la jurisdicción, según lo estipulado en el artículo 9° del Anexo I, del Decreto N° 9/01.

### **II.- Marco Normativo**

- **Decreto N° 639/2002 - Normas para el trámite de Adscripciones de Personal** – *"Apruébense las Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal. Término. Competencia para disponer adscripciones. Restricciones. Traslados o transferencias. Control. Cese anticipado. Comunicación periódica a cargo de las Unidades de Auditoría Interna"*.
- **Resolución N° 9/2001 - Secretaría de Gestión Pública**- *"Establécese que el Sistema de Información-Personal Adscripto funcionará en el ámbito de la Oficina Nacional de Empleo Público. Información que cada organismo deberá suministrar a la Subsecretaría de la Gestión Pública"*.

### **III.- Tarea Profesional Realizada**

La Unidad de Auditoría Interna a través del ME-2021-00299742-APN-UAI#MD, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos (DGRRHH) del Ministerio de Defensa, la información correspondiente al personal adscripto vigente al Segundo Semestre 2020, la cual fue remitida a esta Auditoría mediante [REDACTED].

Con los antecedentes proporcionados, se procedió a realizar la tarea de constatar que se consignara para cada agente lo siguiente:



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- Datos personales (Nombre, Apellido, CUIL, etc.).
- Que conste el lugar de origen y de destino.
- Que se indique la fecha de alta, de baja y de encontrarse en esa situación, que se aclare si se cuenta con una prórroga.
- Que se consigne el número de Resolución por la cual se le dio de alta, y en su defecto que conste si la misma se encuentra en trámite.

### IV.- Opinión UAI

En base al alcance de la tarea definido en el apartado III, se ha verificado que el personal informado a través del ME-2021-01595199-APN-DGRRHH#MD y ME-2021-02046236-APN-DAP#MD, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

**BUENOS AIRES**, enero 2021

**CORNAGLIA**  
**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente por CORNAGLIA  
Silvina Andrea  
Nombre de reconocimiento (DN):  
serialNumber=CUIL 27315388908,  
c=AR, cn=CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.01.25 17:03:38 -02'00'



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

## **INFORME DE AUDITORÍA N° 06/2021**

**MINISTERIO DE DEFENSA**

**RESOLUCION N° 10/2006 - S.G.N**

**EJERCICIO 2020**

### **I- Introducción**

---

El presente informe se presenta para dar cumplimiento a lo requerido por la Resolución N° 10/2006 de la Sindicatura General de la Nación.

### **II- Objeto**

---

Evaluar el control interno de los sistemas de información presupuestario y contable del **Ministerio de Defensa**, incluyendo la metodología seguida para elaborar la documentación requerida por la Secretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Nación para confeccionar la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2020.

### **III- Alcance**

---

La tarea fue realizada de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental y mediante la aplicación de procedimientos particulares de auditoría, que se describen en el Anexo D adjunto a este informe como archivo embebido, con el objeto de evaluar la calidad del proceso de generación de la información presupuestaria y contable del ente.

### **IV- Marco de referencia**

---

- RESOL-2020-196-APN-SH#MEC - Cierre de cuentas correspondientes al ejercicio 2020
- Instructivo de Trabajo N° 01/2021 - SNI. Resolución SIGEN N° 10/2006 - Auditoría de Información para la Cuenta de Inversión- Certificaciones Contables
- DI-2020-6-APN-CGN#MEC - Pautas de Presentación del Cierre de Ejercicio 2020.
- Instructivo de Trabajo N° 03/2021 SNI - Resolución N° 10/2006 SGN. Resolución de Cierre de Ejercicio N° 196/2020 SH y Disposición N° 71/10 CGN y modificatorias. Información relativa al cierre del ejercicio.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

#### **V- Aclaraciones previas al informe**

---

El organismo ha cumplimentado la presentación de la existencia de Bienes Inmuebles a través del Sistema de Gestión de Inmuebles del Estado Nacional (SIENA).

Cabe destacar que en función al distanciamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia (Covid-19), que afecta a nivel mundial y el particular a la República Argentina, los trabajadores quedaron dispensados del deber de asistir a su lugar de trabajo, realizando sus tareas habituales en forma remota, por lo que las tareas de auditoría se han desarrollado con la documentación proporcionada por el organismo de manera remota.

#### **VI- Calificación del Control Interno de los Sistemas de Información Presupuestario y Contable.**

---

Agregado al Informe analítico como **Anexo A.**

#### **VII- Calificación de la Información Financiera incluida en cuadros, respecto de su confiabilidad, adecuada preparación y correcta presentación, de acuerdo con los principios y normas contables.**

---

Agregado al Informe analítico como **Anexo B.**

#### **VIII- Detalle de Acciones Encaradas tendientes a subsanar las Observaciones de Ejercicios Anteriores relacionadas con la información incorporada a la Cuenta de Inversión.**

---

Agregado al Informe analítico como **Anexo C.**

#### **IX- Procedimientos Efectuados**

---

Agregado al Informe analítico como **Anexo D.**

#### **X- Observaciones**

---

##### **Cuadro 14 – Tenencia de Acciones**

Con relación a la información contenido en el Cuadro 14 – Tenencia de Acciones se observa que:



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

Se ha incluido en el Cuadro a la empresa Construcción de Viviendas para la Armada (COVIARA). La inclusión de dicha empresa en el mismo no correspondería, dado que no es una empresa por acciones sino una empresa del Estado. El cuadro sólo pide exponer la tenencia y los movimientos de la participación accionaria estatal de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y Organismos Descentralizados, al momento del cierre de ejercicio que se informa (cfr. Artículo 3º de la Disp. 29/2019 CGN “Modificación del Manual de Cierre de Ejercicio Anual”).

1. Por ME-2021-23742000-APN-DEMP#MD se informa que las empresas Aceros Paraná y Satecna han sido transferidas y/o liquidadas por lo que no se han incluido en el cuadro. Al momento del arqueo practicado por esta Unidad de Auditoría Interna se han verificado títulos accionarios en custodia de la Tesorería de dichas empresas por \$ 4.858.506,00 y \$ 0,01 respectivamente.
2. Con respecto a la firma Sistemas Tecnológicos Aeronáuticos, que no se haya incluida en el cuadro 14, se ha verificado la existencia de títulos accionarios en custodia de la Tesorería por un valor de \$ 1.020,54, la Dirección de Empresas manifestado que no se cuentan con antecedentes de dicha firma y ha solicitado información a la Inspección General de Justicia mediante nota NO-2021-07027530-APN-SSICYPID#MD.

Se detalla en el siguiente cuadro, para mayor ilustración, las diferencias observadas entre la información contenida en el Cuadro 14 - Tenencia de Acciones y la obtenida en el Arqueo de Fondos y Valores practicado el 06/01/2021:

| Empresa                    | Según Cuadro 14   | Según Información obtenida en Arqueo 06/01/2021 |
|----------------------------|-------------------|---|
| Fadea                      | \$ 108.779.841,00 | \$ 108.779.841,00                               |
| Tandanor                   | \$ 120.156.178,50 | \$ 120.156.179,00                               |
| Fabricaciones Militares    | \$ 200.000.000,00 | \$ 200.000.000,00                               |
| COVIARA                    | \$ 1.481.420,80   | -----   |
| EANA S.A.                  | \$ 1.000.000,00   | \$ 1.000.000,00                                 |
| Sistemas Technol. Aeronaut | No informado      | \$ 1.020,54                                     |
| Satecna                    | No informado      | \$ 0,01   |
| Aceros Paraná              | No informado      | \$ 4.858.506,00                                 |



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

## **XI- Conclusión**

---

Sobre la base de la tarea realizada con el alcance descrito en III, informo que el control interno de los sistemas de información contable y presupuestario del **Ministerio de Defensa** resultan suficientes, con las aclaraciones expuestas en el punto V y las observaciones detalladas en el punto X, para asegurar la calidad de la documentación requerida por la Secretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Nación para confeccionar la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2020.

**BUENOS AIRES**, abril 2021



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**INFORME DE AUDITORIA N° 07/2021**  
**SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO**  
**LOGÍSTICO DE LA DEFENSA (SSPOYSLD) MINISTERIO DE DEFENSA**  
**RESOLUCION N° 10/2006-SGN**  
**EJERCICIO 2020**

### **I. Introducción**

---

El presente informe se presenta para dar cumplimiento a lo requerido por la Resolución N° 10/06 de la Sindicatura General de la Nación.

### **II. Objeto**

---

Evaluar el control interno de los sistemas de información presupuestario y contable de la **Subsecretaria de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa**, incluyendo la metodología seguida para elaborar la documentación requerida por la Secretaria de Hacienda y la Contaduría General de la Nación para confeccionar la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2020.

### **III. Alcance**

---

La tarea fue realizada de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental y mediante la aplicación de procedimientos particulares descriptos en el **Anexo D** adjunto a este informe, con el objeto de evaluar la calidad del proceso de generación de la información presupuestaria y contable del ente.

### **IV. Marco de Referencia**

---

- Resolución N° 2020-196-APN-SH#MEC - Cierre de Cuentas ejercicio 2020.
- Instructivo de Trabajo N° 01/2021- SGN – Ref: Resolución SIGEN N° 10/2006- Auditoría de Información para la Cuenta de Inversión– Certificaciones Contables.
- Instructivo de Trabajo N° 03/2021- SGN– Ref: Instrucciones complementarias para la realización de las tareas de auditoría-cierre de ejercicio.
- Disposición N° 71/2010 CGN – Manual de Cierre de Cuentas del Ejercicio Anual y modificatorias.



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

## **IX- Comentarios**

### **Cuadro 1 Anexo A – Movimiento Financiero de (Caja y Banco) y;**

### **Cuadro 3 – Movimiento de Fondos y Valores de Terceros y en Garantía**

A través de la nota NO-2019-36624045-APN-DAF#MD firmada por el Capitán de Fragata Marcial Eduardo Pérez de la Dirección de Administración Financiera del Ministerio de Defensa, se informa que lo reflejado en los Cuadro 1 Anexo A “Movimiento Financiero de (Caja y Banco)” y Cuadro 3 “Movimiento de Fondos y Valores de Terceros y en Garantía” por la suma de \$ 42.582,00, se encuentra depositado en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACION– CUENTA BANCARIA -Tesoro (999)-Escritural (511), desde la fecha de registro de acuerdo a los Informes de Recursos emitidos por el sistema e-Sidif, según se detalla:

- Sidif N° 201791 de \$ 14.889,00 del 22/09/2014, en observaciones dice: garantía del oferente Coprapilba LTDA (Lic. Pub. 45/14).
- Sidif N° 105778 de \$ 27.693,00 del 20/04/2017, en observaciones dice: Comprobante generado automáticamente desde el Proceso de Conciliación Bancaria, por el Extracto de la cuenta [REDACTED] y de la fecha 18/04/2017.

De los Informes de Recursos citados en los párrafos anteriores se desprende que, fueron depositados en la cuenta recaudadora bancaria [REDACTED] del SAF 376 Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa, en los cuales se expone una cotización de \$ 1,00.

Según lo manifestado por el auditado, la cotización que surge de los Informes de Recursos es realizada automáticamente por el sistema.

## **X - Observaciones**

### **Cuadro 1 Anexo A – Movimiento Financiero de (Caja y Banco)**

1.- En el presente cuadro se observa que, el saldo al cierre según extracto de la cuenta bancaria Nro.53531/81 (\*) asciende a \$18.991.968.

Al respecto, se señala que según surge del registro e-Sidif el “Saldo Disponible Libro Banco Cuenta [REDACTED] saldo según extracto al 31/12/2020 es de \$ 1.325.186,74, importe que debía constar en dicho cuadro.

(\*) corresponde Nro. 53531/83.

## **XI - Conclusión**

Sobre la base de la tarea realizada con el alcance descrito en III, informo que el control interno de los sistemas de información contable y presupuestario de la





*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**INFORME DE AUDITORÍA N° 08/2021**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS PARA LA**  
**DEFENSA-CITEDEF-MINISTERIO DE DEFENSA**  
**RESOLUCION N° 10/2006 S.G.N.**  
**Ejercicio 2020**

### **I- Introducción**

---

El presente informe se presenta para dar cumplimiento a lo requerido por la Resolución N° 10/2006 de la Sindicatura General de la Nación.

### **II- Objeto**

---

Evaluar el control interno de los sistemas de información presupuestario y contable del **Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa**, incluyendo la metodología seguida para elaborar la documentación requerida por la Secretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Nación para confeccionar la Cuenta de Inversión del ejercicio 2020.

### **III-Alcance**

---

La tarea fue realizada de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental y mediante la aplicación de procedimientos particulares de auditoría, que se describen en el **Anexo D**, con el objeto de evaluar la calidad del proceso de generación de la información presupuestaria y contable del ente.

### **IV- Marco de referencia**

---

- Resolución N° 2020-196-APN-SH#MEC - Cierre de Cuentas ejercicio 2020.
- Instructivo de Trabajo N° 01/2021- SGN – Ref: Resolución SIGEN N° 10/2006- Auditoría de Información para la Cuenta de Inversión – Certificaciones Contables.
- Instructivo de Trabajo N° 03/2021- SGN– Ref: Instrucciones complementarias para la realización de las tareas de auditoría-cierre de ejercicio.
- Disposición N° 71/2010 CGN – Manual de Cierre de Cuentas del Ejercicio Anual y modificatorias.



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

### **V- Aclaraciones previas al Informe**

---

Las observaciones surgidas de la labor llevada a cabo se encuentran indicadas en el informe analítico y sus **Anexos A, B y C** adjuntos a este informe.

El Organismo, a través del Sistema e-SIDIF, ha informado a la Contaduría General de la Nación el detalle de los bienes, con relación a los bienes inmuebles ha procedido a informarlos por Sistema SIENA (Sistema de Gestión de Inmuebles del Estado Nacional).

Cabe aclarar que, debido al aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia (Covid-19), que afecta a nivel mundial y en particular a la República Argentina, entraron en vigencia medidas y mecanismos tendientes a controlar la expansión de la misma. Por tal motivo, los trabajadores y trabajadoras quedaron dispensados del deber de asistir a su lugar de trabajo, realizando sus tareas habituales en forma remota, de acuerdo a lo establecido en el DECNU-2020-325-APN-PTE.

Por lo expuesto, cabe manifestar que, las tareas de auditoría se han desarrollado con la documentación proporcionada por el organismo de manera remota.

### **VI- Calificación del Control Interno de los Sistemas de Información Presupuestario y Contable**

---

Agregado al Informe como **Anexo A** según Instructivo de Trabajo N° 01/2021-SIGEN.

### **VII- Calificación de la Información Financiera incluida en cuadros, respecto de confiabilidad, adecuada preparación y correcta presentación; de acuerdo a Principios y Normas Contable**

---

Agregado al Informe como **Anexo B** según Instructivo de Trabajo N° 01/2021-SIGEN.

### **VIII- Detalle de Acciones Encaradas tendientes a subsanar las Observaciones de Ejercicios Anteriores relacionadas con la información incorporada a la Cuenta de Inversión**

---

Agregado al Informe como **Anexo C** según Instructivo de Trabajo N° 01/2021-SIGEN.



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

### IX- Comentarios

#### **Cuadro 1 Anexo A – Movimiento Financiero de (Caja y Banco); y Cuadro 3 - Movimiento de Fondos y Valores de Terceros y en Garantía**

Durante la etapa de desarrollo de los procedimientos de auditoría, se cotejaron los saldos finales de las cuentas bancarias expuestos en el Cuadro 1 Anexo A con los obtenidos del Arqueo de Fondos y Valores llevado a cabo el 30/12/2020, con cierre de operaciones al día 29/12/2020. Del análisis realizado surgen diferencias que obedecen a hechos ocurridos con posterioridad a la finalización del arqueo, los que seguidamente se detallan:

1. - De la hoja llave que surge del arqueo se advierte que la cuenta bancaria [REDACTED] (Frot) tenía un saldo de \$ 775.261,91 y en el Cuadro 1 Anexo A otro de \$ 790.308,24, arrojando una diferencia de \$ 15.046,33 en más con respecto a lo arqueado.

La diferencia obedece a un hecho ocurrido con posterioridad al arqueo, según lo manifestado a través de la nota NO-2021-31889574-APN-CITEDEF#MD, que seguidamente se detalla:

|  |     |                      |
|--|-----|----------------------|
| ➤ Saldo de la Cuenta bancaria s/arqueo   |     | \$ 775.261,91        |
| <b>Más:</b> Ingreso por depósito de la TGN (embargo), que el SAF deberá depositar en la Cta. Judicial. | (A) | \$ 15.131,02         |
| <b>Menos:</b> Comisiones Bancarias   | (B) | \$ <u>84,70</u>      |
| Saldos al 31/12/2020   |     | \$ <u>790.308,24</u> |
| (A)-(B):   |     | \$ 15.046,33         |

2.- El importe que se expone en el Anexo VII “Listado de otros valores de Tesorería”, en el cual se consignan pólizas, pagares etc., arrojaba la suma de \$ 692.668,74, la cual se transcribe como Otros Valores en la hoja llave del arqueo al 30/12/2020.

Al respecto, en el Cuadro 3 – Movimiento de Fondos y Valores de Terceros y en Garantía, figuraba un importe total de \$ 7.616.547,23, siendo la diferencia con lo arqueado en más de \$ 6.923.878,49, esta diferencia se

debe a que ingresó a la Tesorería una Póliza de caución de COVIARA S.A – OCC-2020-1007por \$ 6.923.878,49, tal información ha sido proporcionada a través de la nota NO-2021-31889574-APN-CITEDEF#MD de fecha 13/04/2021.



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

## X- Hallazgos

### Cuadro 1 Anexo A – Movimiento Financiero de (Caja y Banco)

1.- Se observa que el saldo de la cuenta bancaria Nro. 303.213/62 (Frot) que surge del sistema e-Sidif “Saldo Disponibles” al 30/12/2020 ascendía a \$ 707.105,03 y el saldo que consta en el C 1 Anexo A es de \$ 790.308,24, arrojando una diferencia de \$ 83.203,21.

Mediante nota NO-2021-34140565-APN-CITEDEF#MD del 20/04/2021, el organismo aclara que en este ejercicio se ha omitido involuntariamente agregar las conciliaciones bancarias del día 29/12/2020 y 30/12/2020 en el expediente EX-2021-13547110-APN-CITEDEF#MD, orden 5 el IF-2021-13650509-APN-CITEDEF#MD. Las conciliaciones bancarias manuales son incorporadas al IFCAC de cada cierre de ejercicio, a pedido de la CGN, hasta tanto pueda corregirse dicha diferencia en el sistema e-SIDIF, que se arrastra en los saldos iniciales y en la actualidad se está tratando con la mesa de ayuda. Se agregaron como archivo embebido a la nota las respectivas conciliaciones y la impresión de grilla de los días 29 y 30 de diciembre de 2021.

Independientemente de lo expuesto, del sistema se obtiene también la Impresión de Grilla al cierre de \$ 790.308,24 y la de “Saldo Disponibles” de \$ 707.105,03, con las cuales se demuestra que

|                                   |                      |
|-----------------------------------|----------------------|
| ➤ Saldo Disponibles               | \$ 707.105,03        |
| ➤ Más la diferencia no conciliada | \$ <u>83.203,21</u>  |
| Total                             | \$ <u>790.308,24</u> |

## XI - Conclusión

Sobre la base de la tarea realizada con el alcance descrito en **III**, informo que el control interno de los sistemas de información contable y presupuestario del **Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa** resultan suficientes de acuerdo a la verificación de la concordancia de las cifras e informaciones incluidas en los Cuadros, Anexos y Estados con los Registros Contables, Presupuestarios o de corresponder con otras fuentes de información, con las Aclaraciones Previas expuestas en el punto **V**, los Comentarios citados en el punto **IX** y los Hallazgos expuestos en el punto **X** para asegurar la calidad de la documentación requerida por la Secretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Nación para confeccionar la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2020.

**BUENOS AIRES**, abril 2021



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**INFORME DE AUDITORÍA N° 09/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTION ADMINISTRATIVA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA BAJO EL NÚMERO DE PROCESO 35-0001-LPU 20**  
**EN EL SISTEMA DE COMPRAS ELECTRÓNICAS**  
**EXPEDIENTE: EX-2020-33412115-APN-DCYC#MD**  
**PROVISIÓN DEL SERVICIO ANUAL DE LIMPIEZA Y ELEMENTOS DE**  
**HIGIENE PARA EL MINISTERIO DE DEFENSA –SEDE CENTRAL- Y SUS**  
**ORGANISMOS DEPENDIENTES**

**Tabla de contenidos**

|                            |          |
|----------------------------|----------|
| <b>Informe Ejecutivo</b>   | <b>1</b> |
| <b>Informe Analítico</b>   | <b>2</b> |
| <b>Objetivo</b>            | <b>2</b> |
| <b>Alcance</b>             | <b>2</b> |
| <b>Tarea Realizada</b>     | <b>2</b> |
| <b>Marco Normativo</b>     | <b>3</b> |
| <b>Marco de Referencia</b> | <b>4</b> |
| <b>Conclusión</b>          | <b>5</b> |



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Informe Ejecutivo**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 09/2021  
MINISTERIO DE DEFENSA  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
LICITACIÓN PÚBLICA BAJO EL NÚMERO DE PROCESO 35-0001-LPU 20  
EN EL SISTEMA DE COMPRAS ELECTRÓNICAS  
EXPEDIENTE: EX-2020-33412115-APN-DCYC#MD  
PROVISIÓN DEL SERVICIO ANUAL DE LIMPIEZA Y ELEMENTOS DE  
HIGIENE PARA EL MINISTERIO DE DEFENSA –SEDE CENTRAL- Y SUS  
ORGANISMOS DEPENDIENTES**

**Objetivo**

Evaluar el cumplimiento de las normas vigentes que regulan los procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por la Unidad Operativa de Contrataciones del MINISTERIO DE DEFENSA, en orden al proyecto de auditoría Control de Legalidad “Adquisiciones Significativas” incorporado a la planificación del presente año.

**Conclusión**

A resultas de la auditoría de la documentación que se agrega al expediente licitatorio, se han examinado las distintas etapas del procedimiento de las actuaciones, verificando que dichas etapas cuenten con los respectivos actos administrativos de autorización y aprobación, y éstos con la correspondiente intervención del Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Se ha analizado la razonabilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares; constatando que los mismos se encuentren aprobados por actos administrativos emanados de autoridad competente y no contrarían ni modifican de alguna manera el espíritu de los Decretos 1023/01 y 1030/16.

También se revisó la existencia de resguardos contractuales en las ofertas y en la adjudicación; con la consecuente verificación de garantías, seguros y pólizas de caución, cotejando la existencia de antecedentes en el legajo sobre su cumplimiento.

Se concluye, del análisis llevado a cabo, que el acto contractual fue celebrado con la empresa oferente que resultó, en forma global, la más conveniente para el Ministerio, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Se concluye que no se observan en las actuaciones auditadas contradicciones con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**CORNAGLIA**  
**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente por CORNAGLIA Silvina Andrea  
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL  
27315388908, c=AR, cn=CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.04.23 14:03:27 -03'00'

**BUENOS AIRES, abril 2021**



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**Informe Analítico**

**INFORME DE AUDITORÍA Nº 09/2021  
MINISTERIO DE DEFENSA  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
LICITACIÓN PÚBLICA BAJO EL NÚMERO DE PROCESO 35-0001-LPU 20  
EN EL SISTEMA DE COMPRAS ELECTRÓNICAS  
EXPEDIENTE: EX-2020-33412115-APN-DCYC#MD  
PROVISIÓN DEL SERVICIO ANUAL DE LIMPIEZA Y ELEMENTOS DE  
HIGIENE PARA EL MINISTERIO DE DEFENSA –SEDE CENTRAL- Y SUS  
ORGANISMOS DEPENDIENTES  
CENTRAL- Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES**

**Objetivo**

Evaluar el cumplimiento de las normas vigentes que regulan los procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados por la Unidad Operativa de Contrataciones del MINISTERIO DE DEFENSA, en orden al proyecto de auditoría Control de Legalidad “Adquisiciones Significativas” incorporado a la planificación del presente año.

**Alcance y Tareas realizadas**

La auditoría se llevó a cabo durante los meses de febrero/marzo de 2021, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN Nº 152/02. Asimismo, se ha dado cumplimiento al Instructivo de Trabajo Nº 3/2011 de la SIGEN.

El procedimiento contractual bajo análisis corresponde a la Licitación Pública bajo el número de proceso 35-0001-LPU20 en el sistema de compras electrónicas.

Esta licitación tuvo por objeto la provisión del “SERVICIO ANUAL DE LIMPIEZA Y ELEMENTOS DE HIGIENE PARA EL MINISTERIO DE DEFENSA –SEDE CENTRAL- Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES”.

A continuación se exponen los aspectos más relevantes que han sido tenidos en cuenta en el momento del análisis de la muestra seleccionada:

- Justificación de la necesidad de compra.
- Encuadre de la contratación de acuerdo a la normativa vigente.
- Cumplimiento de Compre Nacional Leyes Nos. 18.875 y 25.551
- Pedido de cotización y ofertas presentadas.
- Acta de Apertura.



## *Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

- Constancias de presentación de garantías y montos.
- Proceso de adjudicación, control del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.
- Dictamen de Evaluación.
- Comunicación a los proveedores adjudicados.
- Publicación de los actos.
- Comunicación a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de todas las etapas de las actuaciones.
- Confección de las Órdenes de Compra.
- Imputación presupuestaria.
- Actos Administrativos emanados de autoridad competente, en todas las etapas.

### **Marco Normativo**

---

Se identificó el marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos analizados, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Ley N° 24.156 – Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- Decreto N° 1.023/01 -Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Decreto N° 1030/16 – Reglamentario del Decreto 1023/01 Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.
- Ley N° 19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 7 en cuanto establece los requisitos que debe contener todo acto administrativo.
- Ley N° 18.875 - Compre Nacional.
- Ley N° 25.300 - Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Título V Compre MIPYME).
- Ley N° 27.437 – Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores
- Decreto Reglamentario N 800/2018 "Compre Trabajo Argentino"
- Resolución N° 36/17 SGN, que aprobó el Régimen del Sistema del Precio Testigo
- Instructivo de Trabajo N° 4/2014– Programa de verificación del proceso de compras y contrataciones-.





## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- Disposición N° 62 - E/16 ONC, Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Disposición N° 63 E-2016 ONC, que aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- Disposición N° 65 - E/16 ONC - Habilitación del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional (COMPR.AR).

### Marco de Referencia

Este proceso se inició con la “Solicitud de Contratación N° 35-23-SCO20” (en el N° de orden 0009). El monto total estimado por DOCE (12) servicios de limpieza fue de \$ 66.000.000.- (PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES) para los Ejercicios 2020 y 2021. Expediente EX-2020-33412115-APN-DCYC#MD.

Con previo dictamen jurídico (N° de orden 0019), se dictó la Disposición DI-2020-37-APN-SSGA#MD, del 24 de julio de 2020, mediante la cual se autorizó la contratación y se aprobaron los pliegos de bases y condiciones particulares que la regirían (N° de orden 0046).

Se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el Informe de Precios Testigo. Este organismo informó (N° de orden 0214 verificar) como valor de referencia, conforme a las especificaciones técnicas del PByCP que el precio estimado sería, a la fecha de apertura, de \$ 86.986.128.-

Las publicaciones pertinentes en el BOLETÍN OFICIAL fueron acreditadas en el N° de orden 0054, y corresponden a los días 29 y 30 de julio de 2020.

La difusión en la página Web del organismo y en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) se acreditó en el N° de orden 0051.

Se invitó a participar –mediante correo electrónico- a más de 300 empresas, que en honor a la brevedad no se transcriben.

También se convocó a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO y a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (en el N° de orden 0055).

El día 10/08/2020 a las 12 horas, se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas (N° de orden 0060), en el que presentaron sus ofertas las siguientes firmas:

| Proveedor                                    | Monto oferta  | Garantía.         |
|--|---------------|-------------------|
| LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA       | \$ 86.640.000 | Seguro de caución |
| Walter Leonardo PÉREZ – IMPECABLE ARGENTINA- | \$ 99.600.000 | Seguro de caución |



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

El cuadro comparativo de ofertas se encuentra confeccionado en el N° de Orden 0210 del expediente.

El informe de Evaluación del 12 de noviembre 2020 (N° de Orden 0234), sugirió la preadjudicación a LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.

Dicha oferta resultó, en forma global, ser la más conveniente para el Ministerio, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Se ha expedido la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (N° de Orden 0249, Punto 3.2.) y en virtud de lo allí expuesto, se indica que ese servicio no presenta objeciones que formular a la presente acta de apertura de ofertas.

Finalmente, se dictó la Resolución del Ministro de Defensa RESOL-2020-635-APN-MD, del 18/12/2020 (N° de Orden 0273), mediante la cual se adjudicó el contrato a LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA., se aprobó todo lo actuado, y se desestimaron las ofertas restantes.

Luego de notificado el acto administrativo reseñado, se emitió la Orden de Compra N° 35-1080-OC209/13, notificada el 5 de enero de 2021.

### Conclusión

A resultas de la auditoría de la documentación que se agrega al expediente licitatorio, se han examinado las distintas etapas del procedimiento de las actuaciones, verificando que dichas etapas cuenten con los respectivos actos administrativos de autorización y aprobación, y éstos con la correspondiente intervención del Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Se ha analizado la razonabilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares; constatando que los mismos se encuentren aprobados por actos administrativos emanados de autoridad competente y no contrarían ni modifican de alguna manera el espíritu de los Decretos 1023/01 y 1030/16.

También se revisó la existencia de resguardos contractuales en las ofertas y en la adjudicación; con la consecuente verificación de garantías, seguros y pólizas de caución, cotejando la existencia de antecedentes en el legajo sobre su cumplimiento.

Se concluye, del análisis llevado a cabo, que el acto contractual fue celebrado con la empresa oferente que resultó, en forma global, la más conveniente para el Ministerio, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Se concluye que no se observan en las actuaciones auditadas contradicciones con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CORNAGLIA  
Silvina Andrea

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina Andrea  
Nombre de reconocimiento (DN):  
serialNumber=CUIL.27315388908,  
c=AR, cn=CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.04.23 14:04:20 -03'00'

BUENOS AIRES, abril 2021.



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**INFORME DE AUDITORIA Nº 10/2021**

**MINISTERIO DE DEFENSA**

**SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO  
LOGÍSTICO DE LA DEFENSA**

**LICITACIÓN PÚBLICA 340/1-0009-LPU20. ADQUISICIÓN VÍVERES  
LÁCTEOS CAMPAÑA ANTÁRTICA DE VERANO 2020/2021.**

**LICITACIÓN PÚBLICA 340/1-0011-LPU20. ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y  
EQUIPO DE ABRIGO - CAMPAÑA ANTÁRTICA DE VERANO 2020/2021.**

**LICITACIÓN PÚBLICA 340/1-0013-LPU20. ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS  
DE FERRETERÍA - CAMPAÑA ANTÁRTICA DE VERANO 2020/2021.**

**LICITACIÓN PÚBLICA 340/1-0014-LPU20. ADQUISICIÓN DE BEBIDAS  
CAMPAÑA ANTÁRTICA DE VERANO 2020/2021**

**Tabla de Contenidos**

|                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| <b>Informe Ejecutivo</b>       | <b>1</b>  |
| <b>Informe Analítico</b>       | <b>4</b>  |
| <b>Objetivo</b>                | <b>4</b>  |
| <b>Alcance</b>                 | <b>4</b>  |
| <b>Limitaciones al Alcance</b> | <b>4</b>  |
| <b>Tareas realizadas</b>       | <b>5</b>  |
| <b>Marco normativo</b>         | <b>5</b>  |
| <b>Marco de referencia</b>     | <b>6</b>  |
| <b>Aspectos verificados</b>    | <b>7</b>  |
| <b>Hallazgos</b>               | <b>14</b> |
| <b>Conclusión</b>              | <b>18</b> |



Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

Informe Ejecutivo

**INFORME DE AUDITORIA Nº 10/2021  
MINISTERIO DE DEFENSA  
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO  
LOGÍSTICO DE LA DEFENSA  
LICITACIÓN PÚBLICA 340/1-0009-LPU20. ADQUISICIÓN VÍVERES  
LÁCTEOS CAMPAÑA ANTÁRTICA DE VERANO 2020/2021.  
LICITACIÓN PÚBLICA 340/1-0011-LPU20. ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y  
EQUIPO DE ABRIGO - CAMPAÑA ANTÁRTICA DE VERANO 2020/2021.  
LICITACIÓN PÚBLICA 340/1-0013-LPU20. ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS  
DE FERRETERÍA - CAMPAÑA ANTÁRTICA DE VERANO 2020/2021.  
LICITACIÓN PÚBLICA 340/1-0014-LPU20. ADQUISICIÓN DE BEBIDAS  
CAMPAÑA ANTÁRTICA DE VERANO 2020/2021**

### Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en los procesos de adquisición de bienes o servicios efectuados por la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA.

Los actos contractuales objeto del presente, fueron incorporados al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del Ejercicio 2021.

### Hallazgos

#### Hallazgo Nº 1:

**Resulta común a los CUATRO (4) procesos objeto del presente**, que en razón que cada uno de los expedientes electrónicos (EE) fueron oportunamente remitidos a la Comisión Evaluadora; la misma, se ha excedido en el plazo para emitir el Dictamen de Evaluación previsto en el artículo 71 del Anexo al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional del Decreto 1030/2016<sup>1</sup>, no evidenciándose que se encuentre debidamente fundada la demora expuesta, la cual sólo puede deberse a causas excepcionales.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 71.- PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones. Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por las Comisiones Evaluadoras en su dictamen.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

### Hallazgo N° 2:

**Resulta común a los CUATRO (4) procesos objeto del presente**, que si bien en cada uno de los procesos consta el Informe Técnico de Precio Testigo correspondiente; no se observa acreditada en los respectivos expedientes electrónicos (EE), la notificación a la Sindicatura General de la Nación, de las adjudicaciones como resultado de la oferta seleccionada como más conveniente en cada caso, conforme lo previsto en la RESOL-2018-164-APN-SIGEN<sup>2</sup>.

### Hallazgo N° 3:

En los **EX-2020-40720120-APN-DGAD#MD** y **EX-2020-40788216-APN-DGAD#MD**, el perfeccionamiento de las Órdenes de Compra se produjo en fecha 19-11-2020 y 22-12-2020, respectivamente; no encontrándose acreditado en los referidos expedientes electrónicos (EE) la entrega de los bienes objeto del contrato, como se requiere en la Cláusula 9 Punto 9.1. del Pliego de Cláusulas Particulares (PLIEG-2020-42536181-APN-DGAD#MD y PLIEG-2020-42434759-APN-DGAD#MD), la cual establece que “... *el plazo de entrega será de VEINTE (20) días hábiles, computados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la OC*”.

### Hallazgo N° 4:

No se encuentra acreditada en los **EX-2020-40720120-APN-DGAD#MD** y **EX-2020-40788216-APN-DGAD#MD**, la conformidad de la recepción prevista en la Cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Particulares (PLIEG-2020-42536181-APN-DGAD#MD y PLIEG-2020-42434759-APN-DGAD#MD): “*La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 89 del Decreto 1030/2016.*”

### Hallazgo N° 5:

No se encuentra acreditada en los **EX-2020-40720120-APN-DGAD#MD** y **EX-2020-40788216-APN-DGAD#MD**, la Facturación que prevé la Cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Particulares (PLIEG-2020-42536181-APN-DGAD#MD y PLIEG-2020-42434759-APN-DGAD#MD) “*Una vez recibida la conformidad definitiva de los bienes y/o prestación del Servicio, se deberán presentar las facturas...*”

---

<sup>2</sup> El artículo 1° de la RESOL-2018-164-APN-SIGEN establece: “... *En todos los casos, se deberá informar a la SIGEN dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la orden de compra o el contrato respectivo, el resultado de la oferta seleccionada como más conveniente, mediante la carga en el Módulo Adjudicaciones del Sistema de Precios Testigo WEB de toda la documentación que respalda el resultado de la adjudicación. ...*”.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

## **Conclusión**

---

Del análisis realizado sobre los procesos contractuales objeto del presente informe, se puede concluir que sin perjuicio de las observaciones formuladas; en general, las mismas se han ajustado a la normativa vigente aplicable.

No obstante lo expuesto y en virtud de las observaciones referidas, se advierte un desvío respecto al cumplimiento del artículo 1° del Anexo I de la Disposición 62-E/2016 ONC, en cuanto esta norma establece que en los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección, se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato; debiéndose agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.

Lo observado deberá verse reflejado en los expedientes electrónicos (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), por los que se tramiten procedimientos de contrataciones, a efectos de evitar la afectación del principio de transparencia previsto en el artículo 3 inciso c) del Decreto 1023/2001.

**BUENOS AIRES**, abril 2021

**CORNAGLIA**  
**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente por CORNAGLIA Silvina Andrea  
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL  
27315388908, c=AR, cn=CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.04.23 11:47:03 -03'00'



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Informe Analítico**

**INFORME DE AUDITORIA Nº 10/2021  
MINISTERIO DE DEFENSA  
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO  
LOGÍSTICO DE LA DEFENSA  
LICITACIÓN PÚBLICA 340/1-0009-LPU20. ADQUISICIÓN VÍVERES  
LÁCTEOS CAMPAÑA ANTÁRTICA DE VERANO 2020/2021.  
LICITACIÓN PÚBLICA 340/1-0011-LPU20. ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y  
EQUIPO DE ABRIGO - CAMPAÑA ANTÁRTICA DE VERANO 2020/2021.  
LICITACIÓN PÚBLICA 340/1-0013-LPU20. ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS  
DE FERRETERÍA - CAMPAÑA ANTÁRTICA DE VERANO 2020/2021.  
LICITACIÓN PÚBLICA 340/1-0014-LPU20. ADQUISICIÓN DE BEBIDAS  
CAMPAÑA ANTÁRTICA DE VERANO 2020/2021**

**Objetivo**

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en los procesos de adquisición de bienes o servicios efectuados por la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA.

Los actos contractuales objeto del presente, fueron incorporados al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del Ejercicio 2021.

**Alcance**

La tarea fue desarrollada durante los meses de marzo y abril del año en curso, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN Nº 152/02. La misma se ejecutó bajo modalidad remota en virtud de la emergencia sanitaria establecida por la Ley Nº 27.541 y su ampliación por el DECNU-2020-260-APN-PTE - Coronavirus (COVID-19).

El análisis comprendió los procedimientos tramitados desde la verificación de la incorporación de la necesidad en el Plan Anual de Contrataciones y la generación de la solicitud de inicio de la contratación hasta la emisión de las órdenes de compra y el procedimiento de ejecución del contrato.

El procedimiento de análisis se llevó a cabo a través de los sistemas de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de Contrataciones Públicas COMPR.AR.

**Limitaciones al Alcance**

Con motivo de la aparición de la pandemia por COVID19 y en virtud de las restricciones impuestas mediante los Decretos Nº 260/2020 de Emergencia Sanitaria y 297/2020 y siguientes- de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio-, la presente auditoría no incluyó el proceso de verificación de la



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

ejecución en los destinos correspondientes, limitándose el análisis de dicha etapa sólo a los procedimientos administrativos incorporados en los expedientes tramitados en los sistemas GDE y COMPR.AR.

### Tarea Realizada

---

1. **Origen y motivación.** Se verificó que los actos contractuales cuenten con un requerimiento debidamente autorizado, correctamente documentado y razonablemente expuesto.
2. **Razonabilidad de la adquisición.** Se cotejó que los bienes adquiridos surjan de necesidades previamente programadas, que hayan sido realizados en tiempo oportuno, que cumplan con el precio testigo exigido por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) en caso de corresponder; y que se encuentren incorporados dentro del correspondiente Plan Anual de Contrataciones.
3. **Análisis de las distintas etapas del procedimiento de las actuaciones.** Se constató que dichas etapas cuenten con los respectivos actos administrativos de autorización y aprobación; y éstos, con la correspondiente intervención del Servicio Jurídico permanente del Organismo.
4. **Razonabilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBCP).** Se procedió a constatar que los Pliegos se encuentren aprobados por acto administrativo emanados de autoridad competente en un todo de acuerdo al espíritu de los Decretos N° 1023/01 y 1030/16.
5. **Existencia de resguardos contractuales en las ofertas y en la adjudicación.** Cotejo de la presentación de garantías en las formas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

### Marco Normativo

---

- Ley N° 24.156 - Ley de Administración Financiera.
- Decreto N° 1.023/01 - Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Decreto N° 1030/16 - Reglamentación del Decreto Delegado N° 1023/01.
- Disposición N° 62 - E/16 - Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Disposición N° 63 - E/16 - Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- Disposición N° 65 - E/16 - Habilitación del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional (COMPR.AR).
- Decreto N° 1714/14 - Reglamento de la Ley N° 26.940, de creación del





## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).  
Obligación de consultar.

- RESOL-2020-210-APN-MD -Designación de Integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Dirección General de Administración para la Logística dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa-.
- Resolución SGN N° 152/02 - Normas de Auditoría Gubernamental.
- Resolución SGN N° 36-E/2017 - Sistema del Precio Testigo.
- Comunicación General ONC N° 139/2019 - Instructivo para la administración de las pólizas electrónicas de seguro de caución individualizadas en el COMPR.AR-.
- Comunicación General ONC N° 3/2020.
- Pliego de Cláusulas Particulares.

### Marco de Referencia

El análisis de los actos contractuales se efectuó sobre los trámites que conforman cada uno de los expedientes electrónicos (EE) incorporados al sistema GDE; y cuyos procedimientos se efectuaron en la plataforma COMPR-AR, según se referencian en el siguiente cuadro:

| PROCESO          | EXPEDIENTE ELECTRÓNICO-GDE   | CONCEPTO  |
|------------------|------------------------------|---|
| 340/1-0009-LPU20 | EX-2020-40303268-APN-DGAD#MD | ADQUISICIÓN VÍVERES LÁCTEOS - CAMPAÑA ANTÁRTICA DE VERANO 2020/2021                 |
| 340/1-0011-LPU20 | EX-2020-40720120-APN-DGAD#MD | ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y EQUIPO DE ABRIGO - CAMPAÑA ANTÁRTICA DE VERANO 2020/2021 |
| 340/1-0013-LPU20 | EX-2020-40788216-APN-DGAD#MD | ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA - CAMPAÑA ANTÁRTICA DE VERANO 2020/2021      |
| 340/1-0014-LPU20 | EX-2020-41966434-APN-DGAD#MD | ADQUISICIÓN DE BEBIDAS - CAMPAÑA ANTÁRTICA DE VERANO 2020/2021.                     |



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

### Aspectos Verificados

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 340/1-0009-LPU20. EX-2020-40303268-APN-DGAD#MD- ADQUISICIÓN VIVERES LÁCTEOS - CAMPAÑA ANTÁRTICA DE VERANO 2020/2021**

**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:**

**340/001 - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - SSSLD**

**Inicio de Actuaciones:** IF-2020-39082286-APN-DGAD#MD de fecha 18-06-2020. Solicitud de Contratación N° 340/1-36-SCO20.

**Autorización del procedimiento:** DI-2020-6-APN-DGAPL#MD de fecha 14-7-2020.

**Acta de Apertura:** IF-2020-50561176-APN-DGAD#MD de fecha 03-08-2020.

### Ofertas que se presentaron:

| FIRMA                    | IMPORTE EN ARS |
|--------------------------|----------------|
| MHG S.A.                 | 9.396.720,00   |
| MANJARES LA PLATA S.R.L. | 13.546.399,00  |
| ARUTI S.R.L.             | 9.880.077,00   |
| NFP S.A.                 | 7.701.872,00   |
| TIPLLER S.A.             | 1.808.300,00   |
| DIMAR LOGISTICA S.R.L.   | 7.996.917,00   |
| TUX S.A.                 | 12.485.202,46  |
| LA FIORINA S.R.L.        | 12.029.028,70  |
| ALISEC S.A.C.            | 4.856.974,00   |
| GONZALO MARTIN SANCHEZ   | 5.493.327,70   |
| GARI BAHÍA SRL           | 8.242.275,50   |
| MARTA ALONSO             | 1.059.456,00   |



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**Cuadro Comparativo:** IF-2020-50567791-APN-DGAD#MD de fecha 03-08-2020.

**Intervención Comisión Evaluadora:** IF-2020-54344075-APN-DGAD#MD de fecha 19-08-2020.

**Adjudicación:** A través de DI-2020-63671846-APN-SSPOYSLD#MD de fecha 23-09-2020.

| FIRMA                    | IMPORTE EN ARS | REGLON                                |
|--------------------------|----------------|---------------------------------------|
| MHG S.A.                 | 5.752.003,00   | 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 16 y 17 |
| GONZALO MARTIN SANCHEZ   | 1.366.698,50   | 2, 3 Y 12                             |
| LA FLORINA S.R.L.        | 1.339.669,00   | 9, 14 y 15                            |
| MANJARES LA PLATA S.R.L. | 776.152,00     | 18 y 19                               |

**Orden de Compra:**

| FIRMA                    | ORDEN DE COMPRA | IMPORTE ARS  | FECHA DE PERFECCIONAMIENTO |
|--------------------------|-----------------|--------------|----------------------------|
| GONZALO MARTIN SANCHEZ   | 340/1-1045-OC20 | 1.366.698,50 | 28/10/2020                 |
| LA FLORINA SRL           | 340/1-1046-OC20 | 1.339.669,00 | 28/10/2020                 |
| MANJARES LA PLATA S.R.L. | 340/1-1047-OC20 | 776.152,00   | 28/10/2020                 |
| MHG S.A.                 | 340/1-1044-OC20 | 5.752.003,00 | 28/10/2020                 |



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 340/1-0011-LPU20. EX-2020-40720120-APN-DGAD#MD- ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y EQUIPO DE ABRIGO - CAMPAÑA ANTÁRTICA DE VERANO 2020/2021**

**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:**

**340/001 - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - SSSLD**

**Inicio de Actuaciones:** IF-2020-34820461-APN-DGAD#MD de fecha 28-05-2020. Solicitud de Contratación N° 340/1-49-SCO20.

**Autorización del procedimiento:** DI-2020-44-APN-SSPOYSLD#MD de fecha 23-07-2020.

**Acta de Apertura:** IF-2020-55698758-APN-DGAD#MD de fecha 24-08-2020.

**Ofertas que se presentaron:**

| <b>FIRMA</b>               | <b>IMPORTE EN ARS</b> |
|----------------------------|-----------------------|
| FABRICALCO S.R.L.          | 5.190.430,00          |
| BLACK HORSE FUERZAS S.R.L. | 1.060.705,00          |
| SOUTH TECH S.A.            | 2.968.875,00          |
| MAGULUF S.R.L.             | 9.404.547,70          |
| CAMPAMENTO S.A.            | 22.921.450,00         |
| GEOTEX S.R.L.              | 13.281.300,00         |

**Cuadro Comparativo:** IF-2020-55709930-APN-DGAD#MD de fecha 24-08-2020.

**Intervención Comisión Evaluadora:** IF-2020-69356810-APN-DGAD#MD de fecha 15-10-2020.

**Adjudicación:** A través de DI-2020-77-APN-SSPOYSLD#MD de fecha 18-11-2020.



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

| FIRMA                      | IMPORTE EN ARS | REGLON        |
|----------------------------|----------------|---------------|
| BLACK HORSE FUERZAS S.R.L. | 1.060.705,00   | 1, 5, 14 y 15 |
| GEOTEX S.R.L.              | 7.516.950,00   | 2, 3, 6 y 12. |
| MAGULUF S.R.L.             | 2.582.662,50   | 4 y 13        |
| FABRICALCO S.R.L.          | 5.190.430,00   | 7, 8, 9 y 11  |

**Orden de Compra:**

| FIRMA                      | ORDEN DE COMPRA | IMPORTE ARS  | FECHA DE PERFECCIONAMIENTO |
|----------------------------|-----------------|--------------|----------------------------|
| BLACK HORSE FUERZAS S.R.L. | 340/1-1094-OC20 | 1.060.705,00 | 19/11/2020                 |
| FABRICALCO S.R.L.          | 340/1-1097-OC20 | 5.190.430,00 | 19/11/2020                 |
| GEOTEX S.R.L.              | 340/1-1095-OC20 | 7.516.950,00 | 19/11/2020                 |
| MAGULUF S.R.L.             | 340/1-1096-OC20 | 2.582.662,50 | 19/11/2020                 |

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 340/1-0013-LPU20. EX-2020-40788216-APN-DGAD#MD- ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA - CAMPAÑA ANTÁRTICA DE VERANO 2020/2021.**

**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:**

**340/001 - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - SSSLD**

**Inicio de Actuaciones:** PV-2020-40080280-APN-DGAD#MD de fecha 23/06/2020. Solicitud de Contratación N° 340/1-62-SCO20.

**Autorización del procedimiento:** DI-2020-18-APN-DGAPL#MD de fecha 23/07/20.



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**Acta de Apertura:** IF-2020-53670172-APN-DGAD#MD de fecha 14/08/2020.

**Ofertas que se presentaron:**

| <b>FIRMA</b>                 | <b>IMPORTE EN ARS</b> |
|------------------------------|-----------------------|
| BENEDETTI SAIC               | 7.316.341,00          |
| AYUQUELEN SRL                | 1.382.379,00          |
| A Y M D´ESPOSITO SRL         | 14.032.212,00         |
| INDUSTRIAS QUIELI            | 984.200,00            |
| SCHLOHER CUTTING TOOLS SRL   | 1.390.311,00          |
| LG PALOPOLI ARGENTINA S.A.   | 458.097,30            |
| FRANCISCO VICENTE DAMIANO SA | 245.072,00            |
| DINA LUISA RONCHESE          | 571.312,00            |
| ROSANA MARIA LEONOR POLLERO  | 5.102.102,00          |
| SILVIA ELIANA GORDON         | 4.323.220,38          |
| DECORSAN SRL                 | 4.785.374,00          |
| MARCELO FERNANDO REGGIO      | 1.599.868,66          |
| HIDRAULICA DELTA S.A.I.C.    | 5.943.755,95          |
| PINTURERIA ROSMAR S.A.       | 5.640.309,00          |
| MARIO OMAR GARAVELLI         | 1.499.400,00          |
| DIEGO PASMÁN                 | 1.597.610,00          |
| NATALIA SOLEDAD NUÑEZ        | 1.547.205,00          |
| JAVIER EMILIANO VEKSLER      | 1.598.671,62          |
| CLAUDIO ALEJANDRO TRIGILA    | 8.222.030,45          |
| HIER LOGISTIC SRL            | 6.345.287,20          |
| LICICOM S.R.L.               | 808.149,60            |



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

**Cuadro Comparativo:** IF-2020-53682773-APN-DGAD#MD de fecha 14/08/2020.

**Intervención Comisión Evaluadora:** IF-2020-62773650-APN-DGAD#MD de fecha 19/09/2020.

**Adjudicación:** Mediante DI-2020-81-APN-SSPOYSLD#MD de fecha 18/12/2020.

| FIRMA                 | IMPORTE EN ARS | REGLON |
|-----------------------|----------------|--------|
| NATALIA SOLEDAD NUÑEZ | 198.100,00     | 1 y 11 |
| BENEDETTI S.A.I.C.    | 90.596,00      | 25     |

**Orden de Compra:**

| FIRMA                 | ORDEN DE COMPRA | IMPORTE ARS | FECHA DE PERFECCIONAMIENTO |
|-----------------------|-----------------|-------------|----------------------------|
| NATALIA SOLEDAD NUÑEZ | 340/1-1122-OC20 | 198.100,00  | 22/12/2020                 |
| BENEDETTI SAIC        | 340/1-1123-OC20 | 90.596,00   | 22/12/2020                 |

LICITACIÓN PÚBLICA N° 340/1-0014-LPU20. EX-2020-41966434-APN-DGAD#MD- ADQUISICIÓN DE BEBIDAS - CAMPAÑA ANTÁRTICA DE VERANO 2020/2021.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:

340/001 - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - SSSLD

**Inicio de Actuaciones:** IF-2020-41274457-APN-DGAD#MD de fecha 28/06/2020. Solicitud de Contratación N° 340/1-66-SCO20.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Autorización del procedimiento:** DI-2020-27-APN-DGAPL#MD de fecha 11/08/2020.

**Acta de Apertura:** IF-2020-57210499-APN-DGAD#MD, fecha 28/08/2020.

**Ofertas que se presentaron:**

| <b>FIRMA</b>           | <b>IMPORTE EN ARS</b> |
|------------------------|-----------------------|
| MHG S.A.               | 6.084.049,80          |
| ARUTI SRL              | 10.639.552,10         |
| LA FLORINA SRL         | 8.229.372,50          |
| TUX SA                 | 11.715.669,24         |
| MELENZANE S.A          | 803.850,00            |
| FISCHETTI Y CIA S.R.L. | 495.000,00            |
| MARTA DIEGUEZ SRL      | 5.181.661,00          |
| CARLOS JORGE ALVAREZ   | 2.669.159,70          |
| ARKISH S.A.            | 874.936,00            |
| MARTA ALONSO           | 1.563.662,00          |
| GONZALO MARTÍN SANCHEZ | 640.662,10            |

**Cuadro Comparativo:** IF-2020-57211502-APN-DGAD#MD de fecha 28/08/2020.

**Intervención Comisión Evaluadora:** IF-2020-62447337-APN-DGAD#MD de fecha 18/09/2020; y su Nota de Rectificación del Dictamen, realizado mediante IF-2020-64247315-APN-CEO#MD de fecha 24/09/2020.

**Adjudicación:** Mediante DI-2020-69-APN-SSPOYSLD#MD de fecha 10/11/2020.





Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

| FIRMA                  | IMPORTE EN ARS | REGLON  |
|------------------------|----------------|---|
| LA FLORINA S.R.L.      | 4.776.142,60   | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 15, 16, 19, 22, 23, 25, 26, 27 y 29 |
| MHG S.A.               | 2.075.472,80   | 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 21, 24 y 30             |
| MARTA ALONSO           | 183.480,00     | 18  |
| GONZALO MARTÍN SANCHEZ | 155.140,90     | 20 y 28   |

**Órdenes de Compra:**

| FIRMA                  | ORDEN DE COMPRA | IMPORTE ARS  | FECHA DE PERFECCIONAMIENTO |
|------------------------|-----------------|--------------|----------------------------|
| LA FLORINA S.R.L.      | 340/1-1098-OC20 | 4.776.142,60 | 19/11/2020                 |
| MHG S.A.               | 340/1-1099-OC20 | 2.075.472,80 | 19/11/2020                 |
| MARTA ALONSO           | 340/1-1100-OC20 | 183.480,00   | 19/11/2020                 |
| GONZALO MARTÍN SANCHEZ | 340/1-1101-OC20 | 155.140,90   | 19/11/2020                 |

**Hallazgos**

**Hallazgo N° 1:**

Resulta común a los **CUATRO (4) procesos objeto del presente**, que en razón que cada uno de los expedientes electrónicos (EE) fueron oportunamente remitidos a la Comisión Evaluadora; la misma, se ha excedido en el plazo para emitir el Dictamen de Evaluación previsto en el artículo 71 del Anexo al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional del Decreto 1030/2016<sup>3</sup>, no evidenciándose que se encuentre debidamente fundada la demora expuesta, la cual sólo puede deberse a causas excepcionales.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 71.- PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Opinión del auditado:** *Parcialmente de Acuerdo.*

**Comentario del auditado:** *El exceso en el cumplimiento de los plazos de evaluación responde a pedidos de documentación complementaria y/o análisis técnicos (340/1-001-LPU20 -Intervención de laboratorio de ensayo de materiales). Se verifica la omisión por parte de la Comisión Evaluadora de incorporar en el EE las respectivas actas de suspensión/justificación de plazos.*

**Descripción del curso de acción a seguir:** *Se instruyó a la Comisión Evaluadora para que incorpore las actas de suspensión de plazos al EE.*

**Fecha de regularización prevista:** *Inmediata.*

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** **Se confirma el hallazgo**, en razón que se han excedido los plazos para emitir el dictamen de evaluación.

**Recomendación:** Se recomienda dar cumplimiento al artículo 71 del Anexo al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional del Decreto 1030/16, en cuanto al plazo para emitir el dictamen de evaluación y la fundamentación de las excepciones a su cumplimiento.

## **Hallazgo N° 2:**

**Resulta común a los CUATRO (4) procesos objeto del presente**, que si bien en cada uno de los procesos consta el Informe Técnico de Precio Testigo correspondiente; no se observa acreditada en los respectivos expedientes electrónicos (EE), la notificación a la Sindicatura General de la Nación, de las adjudicaciones como resultado de la oferta seleccionada como más conveniente en cada caso, conforme lo previsto en la RESOL-2018-164-APN-SIGEN<sup>4</sup>.

**Opinión del auditado:** *De Acuerdo.*

**Comentario del auditado:** *No emite comentario.*

**Descripción del curso de acción a seguir:** *Se impartió la directiva al Departamento Contrataciones, a efectos de su regularización.*

**Fecha de regularización prevista:** *Inmediata.*

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** **Se confirma el hallazgo**, en razón que no se ha acreditado en los respectivos expedientes electrónicos (EE),

---

*siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones. Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por las Comisiones Evaluadoras en su dictamen.*

<sup>4</sup> El artículo 1° de la RESOL-2018-164-APN-SIGEN establece: "... En todos los casos, se deberá informar a la SIGEN dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la orden de compra o el contrato respectivo, el resultado de la oferta seleccionada como más conveniente, mediante la carga en el Módulo Adjudicaciones del Sistema de Precios Testigo WEB de toda la documentación que respalda el resultado de la adjudicación. ...".



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

la notificación a la Sindicatura General de la Nación conforme se requiere en el artículo 1° de la RESOL-2018-164-APN-SIGEN.

**Recomendación:** Se recomienda dar cumplimiento a lo normado en el artículo 1° de la RESOL-2018-164-APN-SIGEN.

### **Hallazgo N°3:**

En los **EX-2020-40720120-APN-DGAD#MD** y **EX-2020-40788216-APN-DGAD#MD**, el perfeccionamiento de las Órdenes de Compra se produjo en fecha 19-11-2020 y 22-12-2020, respectivamente; no encontrándose acreditado en los referidos expedientes electrónicos (EE) la entrega de los bienes objeto del contrato, como se requiere en la Cláusula 9 Punto 9.1. del Pliego de Cláusulas Particulares (PLIEG-2020-42536181-APN-DGAD#MD y PLIEG-2020-42434759-APN-DGAD#MD), la cual establece que “... *el plazo de entrega será de VEINTE (20) días hábiles, computados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la OC*”.

**Opinión del auditado:** *En Desacuerdo.*

**Comentario del auditado:** *Respecto del EX-2020-40720120-APN-DGAD#MD, se verifica que de las Órdenes de Compra se ha recibido la documentación respectiva, excepto para la OC N° 1097120. La documentación recibida al momento fue vinculada oportunamente al EE, el cual, al no tener movimientos, no permite la visualización de la misma. Para el EX-2020-40788216-APN-DGAD#MD, la documentación se recibió en forma parcial a efectos de tramitar la penalidad por incumplimiento de contrato y, se reclamó al Organismo Receptor el resto de la documentación para permitir la tramitación mencionada.*

**Descripción del curso de acción a seguir:** *Se reclamará a los Organismos Receptores el respectivo cumplimiento de la remisión de la documentación.*

**Fecha de regularización prevista:** *Inmediata.*

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** **Se confirma el hallazgo**, por no encontrarse acreditada y disponible para su visualización en los referidos expedientes electrónicos (EE) la totalidad de la documentación de entrega de los bienes objeto del contrato.

**Recomendación:** Se recomienda dar cumplimiento a lo normado en la Cláusula 9 Punto 9.1. del Pliego de Cláusulas Particulares (PLIEG-2020-42536181-APN-DGAD#MD y PLIEG-2020-42434759-APN-DGAD#MD).

### **Hallazgo N° 4:**

No se encuentra acreditada en los **EX-2020-40720120-APN-DGAD#MD** y **EX-2020-40788216-APN-DGAD#MD**, la conformidad de la recepción prevista en la Cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Particulares (PLIEG-2020-42536181-



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

APN-DGAD#MD y PLIEG-2020-42434759-APN-DGAD#MD): “La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 89 del Decreto 1030/2016.”

**Opinión del auditado:** *En Desacuerdo.*

**Comentario del auditado:** *Partiendo de la base que el Organismo Ejecutor de programas (receptor y pagador) es el responsable de la recepción, está estipulado que deben remitir a esta DIRECCIÓN todo lo actuado, una vez finalizado el trámite de pago, para su posterior vinculación al EE, todo lo cual es sometido a verificación de la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE GESTION OPERATIVA.*

**Descripción del curso de acción a seguir:** *Se requerirá a los correspondientes Organismos la documentación pertinente.*

**Fecha de regularización prevista:** *Inmediata.*

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** **Se confirma el hallazgo**, por no encontrarse acreditada la conformidad de la recepción prevista en la Cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Particulares (PLIEG-2020-42536181-APN-DGAD#MD y PLIEG-2020-42434759-APN-DGAD#MD).

**Recomendación:** Se recomienda dar cumplimiento a lo normado en la Cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Particulares (PLIEG-2020-42536181-APN-DGAD#MD y PLIEG-2020-42434759-APN-DGAD#MD) y realizar las intimaciones correspondientes a los efectos de la remisión de la documentación para su incorporación.

#### **Hallazgo Nº 5:**

No se encuentra acreditada en los **EX-2020-40720120-APN-DGAD#MD** y **EX-2020-40788216-APN-DGAD#MD**, la Facturación que prevé la Cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Particulares (PLIEG-2020-42536181-APN-DGAD#MD y PLIEG-2020-42434759-APN-DGAD#MD) “Una vez recibida la conformidad definitiva de los bienes y/o prestación del Servicio, se deberán presentar las facturas...”

**Opinión del auditado:** *En Desacuerdo.*

**Comentario del auditado:** *Partiendo de la base que el Organismo Ejecutor de programas (receptor y pagador) es el responsable de la recepción, está estipulado que deben remitir a esta DIRECCION todo lo actuado, una vez finalizado el trámite de pago, para su posterior vinculación al EE, todo lo cual es sometido a verificación de la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE GESTION OPERATIVA.*



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

**Descripción del curso de acción a seguir:** *Se requerirá a los correspondientes Organismos la documentación pertinente.*

**Fecha de regularización prevista:** *Inmediata.*

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** **Se confirma el hallazgo**, por no encontrarse acreditada la Facturación que prevé la Cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Particulares (PLIEG-2020-42536181-APN-DGAD#MD y PLIEG-2020-42434759-APN-DGAD#MD).

**Recomendación:** Se recomienda dar cumplimiento a lo normado en la Cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Particulares (PLIEG-2020-42536181-APN-DGAD#MD y PLIEG-2020-42434759-APN-DGAD#MD) y realizar las intimaciones correspondientes a los efectos de la remisión de la documentación para su incorporación.

## Conclusión

Del análisis realizado sobre los procesos contractuales objeto del presente informe, se puede concluir que sin perjuicio de las observaciones formuladas; en general, las mismas se han ajustado a la normativa vigente aplicable.

No obstante lo expuesto y en virtud de las observaciones referidas, se advierte un desvío respecto al cumplimiento del artículo 1° del Anexo I de la Disposición 62-E/2016 ONC, en cuanto esta norma establece que en los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección, se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato; debiéndose agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.

Lo observado deberá verse reflejado en los expedientes electrónicos (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) por los que se tramiten procedimientos de contrataciones, verificando la posibilidad de su visualización, a efectos de evitar la afectación del principio de transparencia previsto en el artículo 3 inciso c) del Decreto 1023/2001.

**BUENOS AIRES,** abril 2021.

CORNAGLIA  
Silvina Andrea

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina Andrea  
Nombre de reconocimiento (DN):  
serialNumber=CUIL 27315388908,  
c=AR, cn=CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.04.23 11:47:50 -03'00'



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**INFORME DE AUDITORÍA N° 11/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO**  
**HOSPITAL MILITAR CENTRAL**  
**CONTRATACIONES POR EMERGENCIA COVID-19 N° 203, 205 y 206/2020**

**Tabla de Contenidos**

|                            |           |
|----------------------------|-----------|
| <b>Informe Ejecutivo</b>   | <b>1</b>  |
| <b>Informe Analítico</b>   | <b>7</b>  |
| <b>Objetivo</b>            | <b>7</b>  |
| <b>Alcance</b>             | <b>7</b>  |
| <b>Tareas realizadas</b>   | <b>8</b>  |
| <b>Marco normativo</b>     | <b>8</b>  |
| <b>Marco de referencia</b> | <b>9</b>  |
| <b>Hallazgos</b>           | <b>16</b> |
| <b>Conclusión</b>          | <b>36</b> |



## Informe Ejecutivo

# INFORME DE AUDITORÍA Nº 11/2021 MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO HOSPITAL MILITAR CENTRAL CONTRATACIONES POR EMERGENCIA COVID-19 Nº 203, 205 y 206/2020

## Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de bienes o servicios del Ejército Argentino – Hospital Militar Central (HMC), en el marco del procedimiento especial de contratación en la EMERGENCIA COVID-19.

Las contrataciones analizadas corresponden al Servicio Administrativo Financiero (SAF) Nº 374, Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) Nº 84/26. Las mismas son la Contratación por emergencia COVID-19 Nº 203/2020 “ADQUISICION DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA DIAGNÓSTICO DE SARS COV 2 - COVID-19”, la Nº 205/2020 “ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 GUANTES Y JERINGAS PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL”, y la Nº 206/2020 “ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 INSUMOS DE INTERNACIÓN Y CIRUGÍA PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL”.

Los presentes actos contractuales fueron incorporados al proceso de evaluación sobre la base de un muestreo no estadístico a través del criterio de selección específica, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año 2021.

## Hallazgos

### Contratación por Emergencia COVID 19 Nº 203

**Hallazgo Nº 1: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares hace referencia a normativa no aplicable al procedimiento excepcional.**

El procedimiento de selección tiene un encuadre normativo específico y es el descrito en la normativa de excepción. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares menciona en reiteradas ocasiones normas del régimen general, las cuales no son aplicables al procedimiento de selección elegido.

**Hallazgo Nº 2: Falta de constancia en el expediente de la difusión del acto administrativo de adjudicación.**

No consta en el expediente la difusión del acto administrativo de adjudicación en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín oficial por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

### **Hallazgo N° 3: Incumplimiento de la Comunicación General ONC N° 9/2020.**

En relación a la COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 9/2020 y el deber de la UOC de remitir la planilla completa, como anexo a la remisión para la publicación del acto administrativo de conclusión del procedimiento, con la información de todos los procedimientos de selección que hubieran realizado y que realicen en el futuro para atender la pandemia COVID-19, no surge del expediente que se haya dado cumplimiento al envío de dicha planilla.

### **Hallazgo N° 4: Errores formales en la emisión de órdenes de compra.**

Las órdenes de compra fueron emitidas mediante el uso de la plataforma COMPR.AR, hecho que se aparta de lo previsto por la Disposición ONC N° 48/2020, la cual establece que cuando se lleve a cabo una contratación por emergencia COVID-19 a través del referido sistema, el procedimiento se realizará hasta el cuadro comparativo, las restantes etapas se realizarán conforme a lo establecido por dicha norma. Consecuentemente, tampoco cumplen con el requisito fijado en el inc. b) del punto 2) NUMERACIÓN de la aludida Disposición.

### **Hallazgo N° 5: Actas de recepción suscriptas por persona ajena a la comisión de recepción.**

Las actas de recepción de efectos fueron suscriptas por tres personas, de las cuales una de ellas no pertenece a la comisión de recepción creada a tal efecto en el acto administrativo de adjudicación. No surge en el expediente que se haga referencia a dicha incongruencia.

### **Contratación por Emergencia COVID 19 N° 205**

### **Hallazgo N° 6: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares hace referencia a normativa no aplicable al procedimiento excepcional.**

El procedimiento de selección tiene un encuadre normativo específico y es el descrito en la normativa de excepción. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares menciona en reiteradas ocasiones normas del régimen general, las cuales no son aplicables al procedimiento de selección elegido.

### **Hallazgo N° 7: Falta de constancia en el expediente de la difusión del acto administrativo de adjudicación.**

No consta en el expediente la difusión del acto administrativo de adjudicación en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín oficial por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado.





*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Hallazgo N° 8: Incumplimiento de la Comunicación General ONC N° 9/2020.**

En relación a la COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 9/2020 y el deber de la UOC de remitir la planilla completa, como anexo a la remisión para la publicación del acto administrativo de conclusión del procedimiento, con la información de todos los procedimientos de selección que hubieran realizado y que realicen en el futuro para atender la pandemia COVID-19, no surge del expediente que se haya dado cumplimiento al envío de dicha planilla.

**Hallazgo N° 9: Errores formales en la emisión de órdenes de compra.**

Las órdenes de compra fueron emitidas mediante el uso de la plataforma COMPR.AR, hecho que se aparta de lo previsto por la Disposición ONC N° 48/2020, la cual establece que cuando se lleve a cabo una contratación por emergencia COVID-19 a través del referido sistema, el procedimiento se realizará hasta el cuadro comparativo, las restantes etapas se realizarán conforme a lo establecido por dicha norma. Consecuentemente, tampoco cumplen con el requisito fijado en el inc. b) del punto 2) NUMERACIÓN de la aludida Disposición.

**Hallazgo N° 10: Actas de recepción suscriptas por persona ajena a la comisión de recepción.**

Las actas de recepción de efectos fueron suscriptas por tres personas, de las cuales una de ellas no pertenece a la comisión de recepción creada a tal efecto en el acto administrativo de adjudicación. No surge en el expediente que se haga referencia a dicha incongruencia.

**Hallazgo N° 11: Falta de fundamentación en el acto administrativo aprobatorio.**

No se encuentra incluido en el acto administrativo aprobatorio los motivos debidamente fundados que aconsejan continuar con el trámite no obstante el mayor valor sobre el precio informado por la SIGEN por encima del DIEZ POR CIENTO (10%).

**Hallazgo N° 12: Utilización de la prerrogativa de ampliación del contrato que no se encuentra prevista en el procedimiento elegido.**

El acto administrativo de conclusión del procedimiento aprueba la ampliación en un TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%) de los renglones N° 03, 04, 09 y 10. En el considerando del acto administrativo se argumenta dicho accionar haciendo referencia al artículo 100 (OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN) del Decreto N° 1030/2016.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

Cabe destacar que la prerrogativa de ampliación del contrato no se encuentra prevista en el régimen de excepción para la emergencia COVID-19, así como tampoco la normativa citada.

**Hallazgo N° 13: Falta de constancia de presentación de las garantías de cumplimiento del contrato.**

No surge del expediente que los adjudicatarios hayan presentado la garantía de cumplimiento del contrato, que debió ser del 10,00% del monto adjudicado, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la Orden de Compra. Tampoco surge del proceso contractual que la Unidad Operativa de Contrataciones haya realizado alguna intimación para que el adjudicatario la presente, otorgándole un nuevo plazo o resguardando la posibilidad de una rescisión del contrato.

**Contratación por Emergencia COVID 19 N° 206**

**Hallazgo N° 14: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares hace referencia a normativa no aplicable al procedimiento excepcional.**

El procedimiento de selección tiene un encuadre normativo específico y es el descrito en la normativa de excepción. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares menciona en reiteradas ocasiones normas del régimen general, las cuales no son aplicables al procedimiento de selección elegido.

**Hallazgo N° 15: Falta de constancia en el expediente de la difusión del acto administrativo de adjudicación.**

No consta en el expediente la difusión del acto administrativo de adjudicación en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín oficial por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

**Hallazgo N° 16: Incumplimiento de la Comunicación General ONC N° 9/2020.**

En relación a la COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 9/2020 y el deber de la UOC de remitir la planilla completa, como anexo a la remisión para la publicación del acto administrativo de conclusión del procedimiento, con la información de todos los procedimientos de selección que hubieran realizado y que realicen en el futuro para atender la pandemia COVID-19, no surge del expediente que se haya dado cumplimiento al envío de dicha planilla.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Hallazgo N° 17: Errores formales en la emisión de órdenes de compra.**

Las órdenes de compra fueron emitidas mediante el uso de la plataforma COMPR.AR, hecho que se aparta de lo previsto por la Disposición ONC N° 48/2020, la cual establece que cuando se lleve a cabo una contratación por emergencia COVID-19 a través del referido sistema, el procedimiento se realizará hasta el cuadro comparativo, las restantes etapas se realizarán conforme a lo establecido por dicha norma. Consecuentemente, tampoco cumplen con el requisito fijado en el inc. b) del punto 2) NUMERACIÓN de la aludida Disposición.

**Hallazgo N° 18: Actas de recepción suscriptas por persona ajena a la comisión de recepción.**

Las actas de recepción de efectos fueron suscriptas por tres personas, de las cuales una de ellas no pertenece a la comisión de recepción creada a tal efecto en el acto administrativo de adjudicación. No surge en el expediente que se haga referencia a dicha incongruencia.

**Hallazgo N° 19: Falta de incorporación de documentación relacionada al cumplimiento de la Orden de Compra 84/26-5123-OC20.**

Por aplicación del principio de completitud o integridad del expediente, deben agregarse todos los documentos relacionados al acto contractual. No surge del expediente documentación correspondiente al cumplimiento de la Orden de Compra 84/26-5123-OC20.

**Hallazgo N° 20: Falta de constancia de presentación de las garantías de cumplimiento del contrato.**

No surge del expediente que los adjudicatarios hayan presentado la garantía de cumplimiento del contrato, que debió ser del 10,00% del monto adjudicado, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la Orden de Compra. Tampoco surge del proceso contractual que la Unidad Operativa de Contrataciones haya realizado alguna intimación para que el adjudicatario la presente, otorgándole un nuevo plazo o resguardando la posibilidad de una rescisión del contrato.

**Conclusión**

---

El análisis de los expedientes de las Contrataciones por Emergencia COVID-19 N° 203/2020 “ADQUISICION DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA DIAGNÓSTICO DE SARS COV 2 - COVID-19”, la N° 205/2020 “ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 GUANTES Y JERINGAS PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL”, y la N° 206/2020 “ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

COVID-19 INSUMOS DE INTERNACIÓN Y CIRUGÍA PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL”, permitió detectar defectos legales y administrativos de variada relevancia, que fueron puestos a consideración del Organismo que tuvo a cargo sus tramitaciones, con el fin de que formule opinión sobre ellos.

Los procedimientos observados, considerando el alcance del presente informe, no revelan síntomas que hagan pensar que se habría afectado significativamente alguno de los principios generales consagrados en el artículo 3 del Decreto N° 1023/2001, cuya observancia ordena guardar el artículo 1 de la Decisión Administrativa JGM N° 409/2020, pero si deja vislumbrar una confusión sobre la aplicación de la normativa que regula la materia. Lo mencionado se ve con mayor claridad en la opinión del auditado, donde se manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

El auditado debe tener presente que la tramitación del procedimiento a través del Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR es optativa para los organismos que deseen hacerlo, y si bien abarca solo determinadas etapas procedimentales, su utilización es recomendable, ya que favorece a que la contratación sea más transparente. Es correcto lo afirmado en cuanto a que “no se puede seleccionar/crear un procedimiento bajo el régimen de excepción”, por tal motivo, la normativa indica que las jurisdicciones y/o entidades que opten por sustanciar la compulsa a través del COMPR.AR lo harán como Contratación Directa por Emergencia, en cuanto concierne a la solicitud de contratación, envío de invitaciones, recepción de ofertas y eventualmente el cuadro comparativo, pero debe quedar claro que se deberán regir por lo establecido en la normativa especial para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia COVID-19.

Confundir conceptualmente la normativa aplicable produce incoherencias en los documentos que conforman el expediente. Por un lado, se encuentran los procedimientos de selección que se realizan para atender la pandemia COVID-19 al amparo de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM (A través del COMPRAR en varias etapas del procedimiento o por fuera del Portal), y por el otro lado, aquellos realizados en el marco del Régimen General de Contrataciones.

**BUENOS AIRES, mayo 2021**

**CORNAGLIA**

**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente por

CORNAGLIA Silvina

Andrea

Fecha: 2021.05.13

11:43:33 -03'00'



## Informe Analítico

# INFORME DE AUDITORÍA Nº 11/2021 MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO HOSPITAL MILITAR CENTRAL CONTRATACIONES POR EMERGENCIA COVID-19 Nº 203, 205 y 206/2020

## Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en procesos de adquisición de bienes o servicios del Ejército Argentino – Hospital Militar Central (HMC), en el marco del procedimiento especial de contratación en la EMERGENCIA COVID-19.

Las contrataciones analizadas corresponden al Servicio Administrativo Financiero (SAF) Nº 374, Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) Nº 84/26. Las mismas son la Contratación por emergencia COVID-19 Nº 203/2020 “ADQUISICION DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA DIAGNÓSTICO DE SARS COV 2 - COVID-19”, la Nº 205/2020 “ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 GUANTES Y JERINGAS PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL”, y la Nº 206/2020 “ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 INSUMOS DE INTERNACIÓN Y CIRUGÍA PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL”.

Los presentes actos contractuales fueron incorporados al proceso de evaluación sobre la base de un muestreo no estadístico a través del criterio de selección específica, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año 2021.

## Alcance

Las tareas de auditoría fueron desarrolladas entre los meses de marzo y mayo del corriente año.

El alcance se circunscribió al análisis de las contrataciones seleccionadas llevadas a cabo por la UOC del Hospital Militar Central del Ejército Argentino, comprendió a los procedimientos efectuados desde el inicio del expediente hasta la finalización del proceso de ejecución del contrato, ya sean los efectuados en el expediente electrónico generado en el Sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE) como los producidos en la plataforma COMPR.AR.

En virtud de las restricciones que impone el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en relación a la EMERGENCIA COVID-19, la presente auditoría no incluyó el proceso de verificación de la ejecución en los destinos correspondientes, limitándose el análisis de dicha etapa solo a la documentación administrativa del expediente.

El análisis se realizó conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN Nº 152/02.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

## **Tarea Realizada**

---

Las tareas desarrolladas consistieron en el análisis de los expedientes de las contrataciones seleccionadas a efectos de:

- Verificar el cumplimiento de las distintas etapas del procedimiento.
- Cotejar que los actos contractuales se encuentren contemplados en el procedimiento especial de contratación en la EMERGENCIA COVID-19.
- Constatar los datos obtenidos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) con información extraída del portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR).

## **Marco Normativo**

---

Se identificó el marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Ley N° 24156 - Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- Ley N° 19549 - Ley de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 – T.O. 2017.
- Ley N° 27541 - Declaración de emergencia pública en materia sanitaria.
- Decreto N° 1023/2001 - Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

La Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM indica que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

- Decreto N° 1030/2016 - Reglamentación del Decreto Delegado N° 1023/01.  
Resulta de aplicación al presente procedimiento el Anexo I del artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el Anexo al artículo 35 inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de los topes establecidos para los titulares de las jurisdicciones.
- Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE, de fecha 12 de marzo de 2020.
- Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-287-APN-PTE, de fecha 17 de marzo de 2020.
- Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-167-APN-PTE, de fecha 11 de marzo de 2021.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

- Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020.
- Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM, de fecha 7 de abril de 2020.
- Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, de fecha 19 de marzo de 2020.
- Disposición ONC N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM, de fecha 8 de abril de 2020.
- Disposición ONC N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, de fecha 22 de abril de 2020.
- Comunicación General ONC N° 7/20.
- Comunicación General ONC N° 8/20.
- Comunicación General ONC N° 9/20.
- Comunicación General ONC N° 10/20.
- Comunicación General ONC N° 12/20.
- Resolución MD N° 265/2016. Determina funcionarios competentes para emitir los actos correspondientes para los procedimientos de selección.
- Resolución MD N° 178/2020. Sustituye el ANEXO II del EMGE de la Resolución MD N° 265/2016.
- Resolución SIGEN 36-E/2017 - Régimen del sistema de precios testigo.
- Resolución SIGEN N° 152/02 - Normas de Auditoría Gubernamental.

### **Marco de Referencia**

El análisis cuyo resultado se desarrolla en el presente informe se efectuó sobre documentación extraída de la Página Web del COMPR.AR y del Sistema GDE, en relación a las siguientes contrataciones:

| <b>Contratación por emergencia COVID-19 N°</b> | <b>N° EXPEDIENTE GDE</b>    | <b>OBJETO</b>   |
|--|-----------------------------|---|
| 203/2020                                       | EX-2020-70649147-APN-HMC#EA | ADQUISICION DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA DIAGNÓSTICO DE SARS COV 2 - COVID-19 |



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

|          |                             |   |
|----------|-----------------------------|---|
| 205/2020 | EX-2020-70695655-APN-HMC#EA | ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 GUANTES Y JERINGAS PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL               |
| 206/2020 | EX-2020-70711475-APN-HMC#EA | ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 INSUMOS DE INTERNACIÓN Y CIRUGÍA PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL |

La síntesis de los trámites destacados de cada uno de los expedientes resulta ser:

**Contratación por Emergencia COVID 19 N° 203/2020 (EX-2020-70649147-APN-HMC#EA) “ADQUISICION DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA DIAGNÓSTICO DE SARS COV 2 - COVID-19”.**

**Inicio de actuaciones:** PV-2020-70649157-APN-HMC#EA (Orden N° 1).

**Pliego de Bases y Condiciones Particulares:** PLIEG-2020-70818804-APN-HMC#EA (Orden N° 3).

**Antecedentes a la Solicitud de Contratación:** IF-2020-70961410-APN-HMC#EA (Orden N° 5).

Dentro de los antecedentes de la Solicitud de Contratación que dieron inicio al proceso de contratación de referencia, se encuentran el Acta de Justificación del procedimiento elegido, las especificaciones técnicas y dos presupuestos pertenecientes a las empresas Tecnolab SA y Ernesto Van Rossum y CIA SRL.

**Acta de justificación:** IF-2020-71788158-APN-HMC#EA (Orden N° 8).

El Acta que justifica el procedimiento se encuentra suscripta por una Directora Médica y por la Jefa del Departamento Bioquímica.

**Invitación a cotizar:** PLIEG-2020-72192505-APN-HMC#EA (Orden N° 12).





*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**Consultas al Proceso de Compra:** PLIEG-2020-74744125-APN-HMC#EA (Orden N° 15).

**Acto de Apertura:** IF-2020-74745345-APN-HMC#EA (Orden N° 27).

La fecha de apertura fue el 3 de noviembre de 2020 a los 9 hs.

**Firmas que presentaron ofertas:**

| OFERTA N° | FIRMA                        | IMPORTE TOTAL EN \$ | GARANTÍA MANT. DE OFERTA |
|-----------|------------------------------|---------------------|--------------------------|
| 1         | ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL | 13.907.550.-        | Seguro (\$ 850.000.-)    |
| 2         | TECNOLAB SA                  | 6.852.721,20.-      | Pagaré (\$ 343.000.-)    |

En orden N° 44 se acompaña cuadro comparativo de ofertas (IF-2020-74745978-APN-HMC#EA).

**Precios máximos de referencia:** En órdenes N° 45 y 51 se acompañan capturas de pantallas que tuvieron como resultado la inexistencia de precios máximos.

**Informe de Recomendación UOC:** IF-2020-77324015-APN-HMC#EA (Orden N° 52).

**Dictamen Jurídico:** Dictamen Jurídico Nro. 213/2020. IF-2020-25517035-APN-DALEG#MD (Orden N° 55).

**Adjudicación:** RESOL-2020-192-APN-HMC#EA (Orden N° 57):

El acto administrativo resuelve lo siguiente:

- Adjudicar a la firma ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL. conforme su oferta, los renglones N° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 012 y 013, por un importe de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 13.907.550).



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- Adjudicar a la firma TECNOLAB SA, conforme su oferta, el renglón N° 11, por un importe de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 4.707.300).

**Órdenes de compra:** Se encuentran en los Ordenes N° 62 y 65.

| FIRMA                        | N° OC           | MONTO \$     |
|------------------------------|-----------------|--------------|
| ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL | 84/26-4821-OC20 | 13.907.550.- |
| TECNOLAB SA                  | 84/26-4822-OC20 | 4.707.300.-  |

**Contratación por Emergencia COVID 19 N° 205/2020 (EX-2020-70695655-APN-HMC#EA) “ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 GUANTES Y JERINGAS PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL”.**

**Inicio de actuaciones:** PV-2020-70695670-APN-HMC#EA (Orden N° 2).

**Pliego de Bases y Condiciones Particulares:** PLIEG-2020-70810852-APN-HMC#EA (Orden N° 3).

**Antecedentes a la Solicitud de Contratación:** IF-2020-70962568-APN-HMC#EA (Orden N° 5).

Dentro de los antecedentes de la Solicitud de Contratación que dieron inicio al proceso de contratación de referencia, se encuentran las especificaciones técnicas y un presupuesto perteneciente a la empresa RAUL QUINTELA SRL.

**Acta de justificación:** IF-2020-71784188-APN-HMC#EA (Orden N° 9).

El Acta que justifica el procedimiento se encuentra suscripta por una Directora Médica y por la Jefa del Departamento Farmacia.

**Invitación a cotizar:** PLIEG-2020-72192908-APN-HMC#EA (Orden N° 13).

**Acto de Apertura:** IF-2020-74933379-APN-HMC#EA (Orden N° 17).

La fecha de apertura fue el 3 de noviembre de 2020 a los 11 hs.



**Firmas que presentaron ofertas:**

| OFERTA N° | FIRMA                        | IMPORTE TOTAL EN \$ | GARANTÍA MANT. DE OFERTA |
|-----------|------------------------------|---------------------|--------------------------|
| 1         | ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL | 34.141.000.-        | Seguro (\$ 1.750.000.-)  |

En orden N° 19 se acompaña cuadro comparativo de ofertas (IF-2020-74933570-APN-HMC#EA).

**Precios máximos de referencia:** En órdenes N° 11 y 14 se acompañan capturas de pantallas que tuvieron como resultado la inexistencia de precios máximos.

**Precios testigo SIGEN:** IF-2020-75135785-APN-HMC#EA (Orden N° 24).

**Ajuste de cantidades de la solicitud:** Mediante ME-2020-77289840-APN-HMC#EA (Orden N° 30) se solicita que se ajuste cantidades de bienes requeridos en la solicitud de contratación, a través de NO-2020-77350425-APN-HMC#EA (Orden N° 31) se aprueba dichas modificaciones. El oferente presta conformidad de la ampliación en algunos renglones por medio del IF-2020-77861113-APN-HMC#EA (Orden N° 33).

**Informe de Recomendación UOC:** IF-2020-77448348-APN-HMC#EA (Orden N° 32).

**Dictamen Jurídico:** Dictamen Jurídico Nro. 215/2020. IF-2020-78970795-APN-HMC#EA (Orden N° 37).

**Adjudicación:** RESOL-2020-193-APN-HMC#EA (Orden N° 41):

El acto administrativo resuelve lo siguiente:

- Adjudicar a la firma ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL conforme su oferta, los renglones N° 03, 04, 06, 07, 08, 09 y 10, por un importe de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 12.435.000).



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- Adjudicar a la firma ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL. el aumento del TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%) en las cantidades adjudicadas de los renglones N° 03, 04, 09 y 10, conforme su oferta y por un importe de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.188.800).

**Órdenes de compra:** Se encuentran en los Ordenes N° 46 y 50.

| FIRMA                           | N° OC           | MONTO \$     |
|---------------------------------|-----------------|--------------|
| ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA<br>SRL | 84/26-4909-OC20 | 12.435.000.- |
|                                 | 84/26-5154-OC20 | 4.188.800.-  |

**Contratación por Emergencia COVID 19 N° 206/2020 (EX-2020-70711475-APN-HMC#EA) “ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 INSUMOS DE INTERNACIÓN Y CIRUGÍA PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL”.**

**Inicio de actuaciones:** PV-2020-70711483-APN-HMC#EA (Orden N° 1).

**Pliego de Bases y Condiciones Particulares:** PLIEG-2020-70804704-APN-HMC#EA (Orden N° 3).

**Antecedentes a la Solicitud de Contratación:** IF-2020-70962931-APN-HMC#EA (Orden N° 5).

Dentro de los antecedentes de la Solicitud de Contratación que dieron inicio al proceso de contratación de referencia, se encuentran especificaciones técnicas y cinco presupuestos pertenecientes a las empresas JOHNSON & JOHNSON MEDICAL SA, UNOLEX SA, RAUL QUINTELA SA, DCD PRODUCTS SRL y ALPE MEDICAL.

**Acta de justificación:** IF-2020-71341664-APN-HMC#EA (Orden N° 8).

El Acta que justifica el procedimiento se encuentra suscripta por una Directora Médica y por la Jefa del Departamento Farmacia.

**Invitación a cotizar:** PLIEG-2020-72192961-APN-HMC#EA (Orden N° 13).



**Acto de Apertura:** IF-2020-74959349-APN-HMC#EA (Orden N° 14).

La fecha de apertura fue el 3 de noviembre de 2020 a los 12 hs.

**Firmas que presentaron ofertas:**

| OFERTA N° | FIRMA                             | IMPORTE TOTAL EN \$ | GARANTÍA MANT. DE OFERTA |
|-----------|-----------------------------------|---------------------|--------------------------|
| 1         | ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL      | 9.315.000.-         | Seguro (\$ 500.000.-)    |
| 2         | UNOLEX SA                         | 10.353.950.-        | Seguro (\$ 520.000.-)    |
| 3         | RAUL QUINTELA SRL                 | 15.452.754.-        |                          |
| 4         | ORELION PROVISION Y SERVICIOS SRL | 6.510.910.-         |                          |
| 5         | CMI                               | 9.747.610.-         | Seguro (\$ 500.000.-)    |

En orden N° 60 se acompaña cuadro comparativo de ofertas (IF-2020-74959542-APN-HMC#EA).

**Precios máximos de referencia:** En orden N° 66 se acompañan capturas de pantallas que tuvieron como resultado la inexistencia de precios máximos.

**Informe de Recomendación UOC:** IF-2020-79133684-APN-HMC#EA (Orden N° 74).

**Dictamen Jurídico:** Dictamen Jurídico Nro. 219/2020. IF-2020-80419675-APN-HMC#EA (Orden N° 72).

**Adjudicación:** RESOL-2020-200-APN-HMC#EA (Orden N° 74):

El acto administrativo resuelve lo siguiente:



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- Adjudicar a la firma ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL. conforme su oferta, el renglón N° 017, por un importe de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$645.000).
- Adjudicar a la firma UNOLEX SA, conforme su oferta, los renglones N° 009, 018, 027, 028, 029 y 032, por un importe de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL (\$7.918.000).
- Adjudicar a la firma RAUL QUINTELA SRL, conforme su oferta, los renglones N° 001, 002, 003, 005, 006, 007, 008, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 019, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 030, 031, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 042, 043, 044, 048, 050, 051, 053, 054, 055, 056, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064 y 065, por un importe de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 6.378.754).
- Declarar desiertos/fracasados los renglones N° 004, 020, 040, 041, 045, 046, 047, 049 y 052.

**Órdenes de compra:** Se encuentran en los Ordenes N° 78, 81 y 82.

| FIRMA                        | N° OC           | MONTO \$    |
|------------------------------|-----------------|-------------|
| ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA SRL | 84/26-5125-OC20 | 645.000.-   |
| RAUL QUINTELA SRL            | 84/26-5123-OC20 | 6.378.754.- |
| UNOLEX SA                    | 84/26-5124-OC20 | 7.918.000.- |

## Hallazgos

### **Contratación por Emergencia COVID 19 N° 203**

**Hallazgo N° 1: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares hace referencia a normativa no aplicable al procedimiento excepcional.**

El procedimiento de selección tiene un encuadre normativo específico y es el descrito en la normativa de excepción. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares menciona en reiteradas ocasiones normas del régimen general, las cuales no son aplicables al procedimiento de selección elegido.

**Comentario del Auditado:** *En Desacuerdo.*

*En consonancia con lo previsto en la Disposición ONC 55/2020 y las recomendaciones efectuadas por la Oficina Anticorrupción (informe IF-2020-32057444-APN-OA#PTE), se privilegió el empleo de la*



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

*herramienta COMPR.AR para la gestión integral del procedimiento de selección, asegurando con ello la integridad, transparencia, competencia, concurrencia y el trato igualitario en la gestión de las contrataciones públicas.*

*Al respecto, al realizar en forma electrónica el procedimiento mediante la plataforma COMPR.AR (herramienta de gestión para todos los procedimientos de selección prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto 1.030/2016) no se puede seleccionar / crear un procedimiento bajo el régimen excepción.*

*El proceso contractual 84/26-0203-CDI21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.*

**Descripción del curso a seguir: -----**

**Fecha de Regularización Prevista: -----**

**Área o Sector Responsable: -----**

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

La opinión del auditado presenta errores que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

Al hacer mención a las normas indistintamente, esto produce confusión y errores en la interpretación, ya que lo normado en el Régimen General de Contrataciones aprobado por Decreto Delegado N° 1023/01, normas modificatorias y complementarias, no aplica ni en forma directa ni supletoria con respecto a contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19. Es decir, se trata de un procedimiento excepcional diferente a la normativa vigente en la materia, por lo tanto no rige el encuadre de procedimiento al que hace referencia el auditado.

Debe tenerse presente que la tramitación del procedimiento a través del Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR es optativa para los organismos que deseen hacerlo, y si bien abarca solo determinadas etapas procedimentales, su utilización es recomendable, ya que favorece a que la contratación sea más transparente. Es correcto lo afirmado en cuanto a que “no se puede seleccionar/crear un procedimiento bajo el régimen de excepción”, por tal motivo, la normativa indica que las jurisdicciones y/o entidades que opten por sustanciar la compulsa a través del COMPR.AR lo harán como Contratación Directa por Emergencia, en cuanto concierne a la solicitud de contratación, envío de invitaciones, recepción de ofertas y eventualmente el cuadro comparativo, pero debe quedar claro que se deberán regir por lo establecido en la normativa especial para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

COVID-19. Confundir conceptualmente lo antes mencionado, produce incoherencias en los documentos que conforman el expediente.

**Recomendaciones:** Se recomienda la capacitación constante de los agentes responsables en la tramitación contractual de los procedimientos.

**Hallazgo N° 2: Falta de constancia en el expediente de la difusión del acto administrativo de adjudicación.**

No consta en el expediente la difusión del acto administrativo de adjudicación en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín oficial por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

**Comentario del Auditado:** *Parcialmente de Acuerdo.*

*El proceso contractual 84/26-0203-CDI21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.*

*La difusión del Acto Administrativo de Adjudicación se realizó mediante el empleo de la herramienta COMPR.AR de acuerdo con lo prescripto por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, para las Contrataciones Directa por Emergencia.*

*Omitiéndose adjuntar al expediente electrónico la constancia de difusión.*

**Descripción del curso a seguir:** *Se vinculó al expediente electrónico, las constancias de la difusión del acto administrativo de adjudicación.*

**Fecha de Regularización Prevista:** -----

**Área o Sector Responsable:** -----

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

El primer párrafo de la opinión del auditado presenta errores conceptuales que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

En cuanto a la omisión de agregar los documentos señalados, esto afecta al principio de integridad del expediente. En un procedimiento contractual, todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. Dicha omisión perjudica el objetivo de que los expedientes estén ordenados cronológicamente.

**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar a los responsables en la tramitación contractual, la necesidad de que los expedientes sean completos y autosuficientes, por lo cual deberán asegurar y controlar la carga íntegra de documentos en el mismo.





Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

**Hallazgo N° 3: Incumplimiento de la Comunicación General ONC N° 9/2020.**

En relación a la COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 9/2020 y el deber de la UOC de remitir la planilla completa, como anexo a la remisión para la publicación del acto administrativo de conclusión del procedimiento, con la información de todos los procedimientos de selección que hubieran realizado y que realicen en el futuro para atender la pandemia COVID-19, no surge del expediente que se haya dado cumplimiento al envío de dicha planilla.

**Comentario del Auditado:** *Parcialmente de Acuerdo.*

*El proceso contractual 84/26-0203-CDI21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.*

*La difusión del Acto Administrativo de Adjudicación se realizó mediante el empleo de la herramienta COMPR.AR de acuerdo con lo prescripto por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, para las Contrataciones Directa por Emergencia. Omitiéndose vincular al expediente electrónico la planilla una vez adjudicada la contratación.*

*Asimismo, en cumplimiento a lo requerido por la ONC, se envió los archivos correspondientes al procedimiento (AA Adjudicación, planilla de firmas invitadas y plantillas en archivo Excel) mediante comunicación oficial (CCOO) dirigida al usuario BPACHECO-ONC#JGM.*

**Descripción del curso a seguir:** *Se vinculó al expediente electrónico, la planilla correspondiente al procedimiento y la constancia del envío de las planillas a la ONC.*

**Fecha de Regularización Prevista:** -----

**Área o Sector Responsable:** -----

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

El primer párrafo de la opinión del auditado presenta errores conceptuales que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

En cuanto a la omisión de agregar los documentos señalados, esto afecta al principio de integridad del expediente. En un procedimiento contractual, todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. Dicha omisión perjudica el objetivo de que los expedientes estén ordenados cronológicamente.

**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar a los responsables en la tramitación contractual, la necesidad de que los expedientes sean completos y autosuficientes, por lo cual deberán asegurar y controlar la carga íntegra de documentos en el mismo.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

#### **Hallazgo N° 4: Errores formales en la emisión de órdenes de compra.**

Las órdenes de compra fueron emitidas mediante el uso de la plataforma COMPR.AR, hecho que se aparta de lo previsto por la Disposición ONC N° 48/2020, la cual establece que cuando se lleve a cabo una contratación por emergencia COVID-19 a través del referido sistema, el procedimiento se realizará hasta el cuadro comparativo, las restantes etapas se realizarán conforme a lo establecido por dicha norma. Consecuentemente, tampoco cumplen con el requisito fijado en el inc. b) del punto 2) NUMERACIÓN de la aludida Disposición.

**Comentario del Auditado:** *En Desacuerdo.*

*El proceso contractual 84/26-0203-CDI21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.*

*Se emitió los documentos contractuales mediante el uso de la plataforma COMPR.AR conforme lo establecido en el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.*

**Descripción del curso a seguir:** -----

**Fecha de Regularización Prevista:** -----

**Área o Sector Responsable:** -----

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

La opinión del auditado presenta errores conceptuales que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

El auditado debe tener presente que la tramitación del procedimiento a través del Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR es optativa para los organismos que deseen hacerlo y abarca solo determinadas etapas procedimentales, entre las cuales no se incluye la emisión de las órdenes de compra.

**Recomendaciones:** Se recomienda la capacitación constante de los agentes responsables en la tramitación contractual de los procedimientos.

#### **Hallazgo N° 5: Actas de recepción suscriptas por persona ajena a la comisión de recepción.**

Las actas de recepción de efectos fueron suscriptas por tres personas, de las cuales una de ellas no pertenece a la comisión de recepción creada a tal efecto en el acto administrativo de adjudicación. No surge en el expediente que se haga referencia a dicha incongruencia.



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**Comentario del Auditado: De Acuerdo.**

*La Comisión Receptora de Efectos del nosocomio es constituida por sus integrantes TITULARES y SUPLENTEs, conforme lo establecido en el artículo 45° y concordantes de la Disposición ONC 62/2016, asimismo y en virtud de la especificidad de los efectos y/o servicios a certificar, se han designado asesores especialistas que coadyuvan en dicha tarea, dejando plasmada su intervención en el Acta de Recepción.*

*En el nosocomio el Acta de Recepción Definitiva de Efectos y/o Servicios está suscripta por integrantes de la CRE y un Asesor Técnico/Unidad Requirente.*

*Se omitió vincular al expediente electrónico la orden del día del nosocomio, donde la Autoridad Competente designa los asesores técnicos.*

**Descripción del curso a seguir:** *Se vincula al expediente, la orden del día de nosocomio donde se establecen los asesores de las CRE y tendrá en cuenta para posteriores procesos, la firma de tres integrantes de la Comisión.*

**Fecha de Regularización Prevista: -----**

**Área o Sector Responsable: -----**

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

En cuanto a la omisión de agregar los documentos señalados, esto afecta al principio de integridad del expediente. En un procedimiento contractual, todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. Dicha omisión perjudica el objetivo de que los expedientes estén ordenados cronológicamente.

**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar a los responsables en la tramitación contractual, la necesidad de que los expedientes sean completos y autosuficientes, por lo cual deberán asegurar y controlar la carga íntegra de documentos en el mismo.

**Contratación por Emergencia COVID 19 N° 205**

**Hallazgo N° 6: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares hace referencia a normativa no aplicable al procedimiento excepcional.**

El procedimiento de selección tiene un encuadre normativo específico y es el descrito en la normativa de excepción. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares menciona en reiteradas ocasiones normas del régimen general, las cuales no son aplicables al procedimiento de selección elegido.

**Comentario del Auditado: En Desacuerdo.**

*En consonancia con lo previsto en la Disposición ONC 55/2020 y las recomendaciones efectuadas por la Oficina Anticorrupción*



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

(informe IF-2020-32057444-APN-OA#PTE), se privilegió el empleo de la herramienta COMPR.AR para la gestión integral del procedimiento de selección, asegurando con ello la integridad, transparencia, competencia, concurrencia y el trato igualitario en la gestión de las contrataciones públicas.

Al respecto, al realizar en forma electrónica el procedimiento mediante la plataforma COMPR.AR (herramienta de gestión para todos los procedimientos de selección prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto 1.030/2016) no se puede seleccionar / crear un procedimiento bajo el régimen excepción.

El proceso contractual 84/26-0205-CDI21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.

**Descripción del curso a seguir: -----**

**Fecha de Regularización Prevista: -----**

**Área o Sector Responsable: -----**

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

La opinión del auditado presenta errores que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

Al hacer mención a las normas indistintamente, esto produce confusión y errores en la interpretación, ya que lo normado en el Régimen General de Contrataciones aprobado por Decreto Delegado N° 1023/01, normas modificatorias y complementarias, no aplica ni en forma directa ni supletoria con respecto a contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19. Es decir, se trata de un procedimiento excepcional diferente a la normativa vigente en la materia, por lo tanto no rige el encuadre de procedimiento al que se hace referencia el auditado.

Debe tenerse presente que la tramitación del procedimiento a través del Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR es optativa para los organismos que deseen hacerlo, y si bien abarca solo determinadas etapas procedimentales, su utilización es recomendable, ya que favorece a que la contratación sea más transparente. Es correcto lo afirmado en cuanto a que “no se puede seleccionar/crear un procedimiento bajo el régimen de excepción”, por tal motivo, la normativa indica que las jurisdicciones y/o entidades que opten por sustanciar la compulsa a través del COMPR.AR lo harán como Contratación Directa por Emergencia, en cuanto concierne a la solicitud de contratación, envío de invitaciones, recepción de ofertas y eventualmente el cuadro comparativo, pero debe quedar claro que se deberán regir por lo establecido en la normativa



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

especial para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia COVID-19. Confundir conceptualmente lo antes mencionado, produce incoherencias en los documentos que conforman el expediente.

**Recomendaciones:** Se recomienda la capacitación constante de los agentes responsables en la tramitación contractual de los procedimientos.

**Hallazgo N° 7: Falta de constancia en el expediente de la difusión del acto administrativo de adjudicación.**

No consta en el expediente la difusión del acto administrativo de adjudicación en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín oficial por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

**Comentario del Auditado:** *Parcialmente de Acuerdo.*

*El proceso contractual 84/26-0205-CDI21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.*

*La difusión del Acto Administrativo de Adjudicación se realizó mediante el empleo de la herramienta COMPR.AR de acuerdo con lo prescripto por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, para las Contrataciones Directa por Emergencia.*

*Omitiéndose adjuntar al expediente electrónico la constancia de difusión.*

**Descripción del curso a seguir:** *Se vinculó al expediente electrónico, las constancias de la difusión del acto administrativo de adjudicación.*

**Fecha de Regularización Prevista:** -----

**Área o Sector Responsable:** -----

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

El primer párrafo de la opinión del auditado presenta errores conceptuales que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

En cuanto a la omisión de agregar los documentos señalados, esto afecta al principio de integridad del expediente. En un procedimiento contractual, todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. Dicha omisión perjudica el objetivo de que los expedientes estén ordenados cronológicamente.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar a los responsables en la tramitación contractual, la necesidad de que los expedientes sean completos y autosuficientes, por lo cual deberán asegurar y controlar la carga íntegra de documentos en el mismo.

**Hallazgo N° 8: Incumplimiento de la Comunicación General ONC N° 9/2020.**

En relación a la COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 9/2020 y el deber de la UOC de remitir la planilla completa, como anexo a la remisión para la publicación del acto administrativo de conclusión del procedimiento, con la información de todos los procedimientos de selección que hubieran realizado y que realicen en el futuro para atender la pandemia COVID-19, no surge del expediente que se haya dado cumplimiento al envío de dicha planilla.

**Comentario del Auditado:** *Parcialmente de Acuerdo.*

*El proceso contractual 84/26-0205-CDI21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.*

*La difusión del Acto Administrativo de Adjudicación se realizó mediante el empleo de la herramienta COMPR.AR de acuerdo con lo prescripto por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, para las Contrataciones Directa por Emergencia. Omitiéndose vincular al expediente electrónico la planilla una vez adjudicada la contratación.*

*Asimismo, en cumplimiento a lo requerido por la ONC, se envió los archivos correspondientes al procedimiento (AA Adjudicación, planilla de firmas invitadas y plantillas en archivo Excel) mediante comunicación oficial (CCOO) dirigida al usuario BPACHECO-ONC#JGM.*

**Descripción del curso a seguir:** *Se vinculó al expediente electrónico, la planilla correspondiente al procedimiento y la constancia del envío de las planillas a la ONC.*

**Fecha de Regularización Prevista:** -----

**Área o Sector Responsable:** -----

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

El primer párrafo de la opinión del auditado presenta errores conceptuales que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

En cuanto a la omisión de agregar los documentos señalados, esto afecta al principio de integridad del expediente. En un procedimiento contractual, todo lo



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. Dicha omisión perjudica el objetivo de que los expedientes estén ordenados cronológicamente.

**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar a los responsables en la tramitación contractual, la necesidad de que los expedientes sean completos y autosuficientes, por lo cual deberán asegurar y controlar la carga íntegra de documentos en el mismo.

### **Hallazgo N° 9: Errores formales en la emisión de órdenes de compra.**

Las órdenes de compra fueron emitidas mediante el uso de la plataforma COMPR.AR, hecho que se aparta de lo previsto por la Disposición ONC N° 48/2020, la cual establece que cuando se lleve a cabo una contratación por emergencia COVID-19 a través del referido sistema, el procedimiento se realizará hasta el cuadro comparativo, las restantes etapas se realizarán conforme a lo establecido por dicha norma. Consecuentemente, tampoco cumplen con el requisito fijado en el inc. b) del punto 2) NUMERACIÓN de la aludida Disposición.

**Comentario del Auditado:** *En Desacuerdo.*

*El proceso contractual 84/26-0205-CDI21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.*

*Se emitió los documentos contractuales mediante el uso de la plataforma COMPR.AR conforme lo establecido en el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.*

**Descripción del curso a seguir:** -----

**Fecha de Regularización Prevista:** -----

**Área o Sector Responsable:** -----

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

La opinión del auditado presenta errores conceptuales que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

El auditado debe tener presente que la tramitación del procedimiento a través del Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR es optativa para los organismos que deseen hacerlo y abarca solo determinadas etapas



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

procedimentales, entre las cuales no se incluye la emisión de las órdenes de compra.

**Recomendaciones:** Se recomienda la capacitación constante de los agentes responsables en la tramitación contractual de los procedimientos.

**Hallazgo N° 10: Actas de recepción suscriptas por persona ajena a la comisión de recepción.**

Las actas de recepción de efectos fueron suscriptas por tres personas, de las cuales una de ellas no pertenece a la comisión de recepción creada a tal efecto en el acto administrativo de adjudicación. No surge en el expediente que se haga referencia a dicha incongruencia.

**Comentario del Auditado:** *De Acuerdo.*

*La Comisión Receptora de Efectos del nosocomio es constituida por sus integrantes TITULARES y SUPLENTES, conforme lo establecido en el artículo 45° y concordantes de la Disposición ONC 62/2016, asimismo y en virtud de la especificidad de los efectos y/o servicios a certificar, se han designado asesores especialistas que coadyuvan en dicha tarea, dejando plasmada su intervención en el Acta de Recepción.*

*En el nosocomio el Acta de Recepción Definitiva de Efectos y/o Servicios está suscripta por integrantes de la CRE y un Asesore Técnico/Unidad Requirente.*

*Se omitió vincular al expediente electrónico la orden del día del nosocomio, donde la Autoridad Competente designa los asesores técnicos.*

**Descripción del curso a seguir:** *Se vincula al expediente, la orden del día de nosocomio donde se establecen los asesores de las CRE y tendrá en cuenta para posteriores procesos, la firma de tres integrantes de la Comisión.*

**Fecha de Regularización Prevista:** -----

**Área o Sector Responsable:** -----

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

En cuanto a la omisión de agregar los documentos señalados, esto afecta al principio de integridad del expediente. En un procedimiento contractual, todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. Dicha omisión perjudica el objetivo de que los expedientes estén ordenados cronológicamente.

**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar a los responsables en la tramitación contractual, la necesidad de que los expedientes sean completos y autosuficientes, por lo cual deberán asegurar y controlar la carga íntegra de documentos en el mismo.





*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**Hallazgo N° 11: Falta de fundamentación en el acto administrativo aprobatorio.**

No se encuentra incluido en el acto administrativo aprobatorio los motivos debidamente fundados que aconsejan continuar con el trámite no obstante el mayor valor sobre el precio informado por la SIGEN por encima del DIEZ POR CIENTO (10%).

**Comentario del Auditado:** *De Acuerdo.*

*No obstante, se aprecia correcto el Hallazgo, se omitió en forma involuntaria la inclusión en el acto administrativo de aprobación del procedimiento los fundamentos para continuar con la adquisición, los mismos se encuentran incorporados al informe de recomendación de adjudicación del procedimiento del jefe de UOC.*

*Al respecto, se propulsó el mecanismo formal de mejora de precios a los efectos de alinear la mejor oferta con los valores que se informan.*

*Asimismo, se recomendó su adjudicación basados en el principio de razonabilidad del proyecto, eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, habida cuenta que no se fijó con arreglo al pliego particular y en las demás normas aplicables, qué porcentaje sobre el precio testigo y/o de referencia era inconveniente para la continuidad del procedimiento.*

*Finalmente se fundamentó, en no generar mayores costos al efectuar un nuevo llamado, y fundamentalmente cumplir con la oportunidad deseada para la obtención de los bienes y/o servicios, enmarcados en la Emergencia Sanitaria decretada por el PEN, vinculado con el coronavirus COVID-19.*

**Descripción del curso a seguir:** *Se tendrá en cuenta para no omitirlo en adelante.*

**Fecha de Regularización Prevista:** -----

**Área o Sector Responsable:** -----

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

La opinión del auditado en cuanto a que el proceso contractual 84/26-0205-CDI21 se realizó mediante el encuadre legal previsto en el Decreto Delegado N°1023/2001, apartado 5 al inciso d) del artículo 25° y el Decreto N°1030/2016, y no por el régimen de excepción, acarrea una serie de errores. Por un lado, se omite fundamentar en el acto administrativo aprobatorio los motivos debidamente fundados que aconsejan continuar con el trámite no obstante el mayor valor sobre el precio informado por la SIGEN, y por otro lado, dicha fundamentación se realiza en un informe de recomendación que no deja de ser un acto interno de la Administración, y como tal no resulta objeto de notificación y/o publicación. Cabe destacar que, el informe de recomendación no es exigido en el encuadre legal que el auditado manifiesta haber utilizado, ya que una vez



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

seleccionados el o los proveedores, sin más trámite, la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad contratante debiese emitir el acto administrativo de finalización del procedimiento.

Se desprende de lo antes mencionado que se ha utilizado indistintamente normativa perteneciente al procedimiento de excepción como la del Régimen General.

**Recomendaciones:** Se recomienda la capacitación constante de los agentes responsables en la tramitación contractual de los procedimientos.

**Hallazgo N° 12: Utilización de la prerrogativa de ampliación del contrato que no se encuentra prevista en el procedimiento elegido.**

El acto administrativo de conclusión del procedimiento aprueba la ampliación en un TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%) de los renglones N° 03, 04, 09 y 10. En el considerando del acto administrativo se argumenta dicho accionar haciendo referencia al artículo 100 (OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN) del Decreto N° 1030/2016.

Cabe destacar que la prerrogativa de ampliación del contrato no se encuentra prevista en el régimen de excepción para la emergencia COVID-19, así como tampoco la normativa citada.

**Comentario del Auditado:** *En Desacuerdo.*

*El proceso contractual 84/26-0205-CDI21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.*

*Y las opciones a favor de la administración, establecidas en el artículo 100° del decreto 1030/2016, se aplican en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional Vigente.*

**Descripción del curso a seguir:** -----

**Fecha de Regularización Prevista:** -----

**Área o Sector Responsable:** -----

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

La opinión del auditado presenta errores conceptuales que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

Al hacer mención a las normas indistintamente, esto produce confusión y errores en la interpretación, ya que lo normado en el Régimen General de



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

Contrataciones aprobado por Decreto Delegado N° 1023/01, normas modificatorias y complementarias, no aplica ni en forma directa ni supletoria con respecto a contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19. Es decir, se trata de un procedimiento excepcional diferente a la normativa vigente en la materia, por lo tanto no rige el encuadre de procedimiento al que se hace referencia en el comentario del auditado.

La normativa indica que las jurisdicciones y/o entidades que opten por sustanciar la compulsa a través del COMPR.AR lo harán como Contratación Directa por Emergencia, en cuanto concierne a la solicitud de contratación, envío de invitaciones, recepción de ofertas y eventualmente el cuadro comparativo, pero debe quedar claro que se deberán regir por lo establecido en la normativa especial para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia COVID-19.

**Recomendaciones:** Se recomienda la capacitación constante de los agentes responsables en la tramitación contractual de los procedimientos.

**Hallazgo N° 13: Falta de constancia de presentación de las garantías de cumplimiento del contrato.**

No surge del expediente que los adjudicatarios hayan presentado la garantía de cumplimiento del contrato, que debió ser del 10,00% del monto adjudicado, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la Orden de Compra. Tampoco surge del proceso contractual que la Unidad Operativa de Contrataciones haya realizado alguna intimación para que el adjudicatario la presente, otorgándole un nuevo plazo o resguardando la posibilidad de una rescisión del contrato.

**Comentario del Auditado:** *Parcialmente de Acuerdo.*

*Se omitió incorporar al expediente electrónico, las constancias de garantías de cumplimiento de contrato, integradas por los adjudicatarios con posterioridad al perfeccionamiento del contrato y la constancia de su devolución.*

**Descripción del curso a seguir:** *Se vinculan al expediente electrónico las constancias de recepción y devolución de las garantías.*

**Fecha de Regularización Prevista:** -----

**Área o Sector Responsable:** -----

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

En cuanto a la omisión de agregar los documentos señalados, esto afecta al principio de integridad del expediente. En un procedimiento contractual, todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. Dicha omisión perjudica el objetivo de que los expedientes estén ordenados cronológicamente.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar a los responsables en la tramitación contractual, la necesidad de que los expedientes sean completos y autosuficientes, por lo cual deberán asegurar y controlar la carga íntegra de documentos en el mismo.

### **Contratación por Emergencia COVID 19 N° 206**

**Hallazgo N° 14: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares hace referencia a normativa no aplicable al procedimiento excepcional.**

El procedimiento de selección tiene un encuadre normativo específico y es el descrito en la normativa de excepción. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares menciona en reiteradas ocasiones normas del régimen general, las cuales no son aplicables al procedimiento de selección elegido.

**Comentario del Auditado:** *En Desacuerdo.*

*En consonancia con lo previsto en la Disposición ONC 55/2020 y las recomendaciones efectuadas por la Oficina Anticorrupción (informe IF-2020-32057444-APN-OA#PTE), se privilegió el empleo de la herramienta COMPR.AR para la gestión integral del procedimiento de selección, asegurando con ello la integridad, transparencia, competencia, concurrencia y el trato igualitario en la gestión de las contrataciones públicas.*

*Al respecto, al realizar en forma electrónica el procedimiento mediante la plataforma COMPR.AR (herramienta de gestión para todos los procedimientos de selección prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto 1.030/2016) no se puede seleccionar / crear un procedimiento bajo el régimen excepción.*

*El proceso contractual 84/26-0206-CDI21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.*

**Descripción del curso a seguir:** -----

**Fecha de Regularización Prevista:** -----

**Área o Sector Responsable:** -----

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

La opinión del auditado presenta errores que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

Al hacer mención a las normas indistintamente, esto produce confusión y errores en la interpretación, ya que lo normado en el Régimen General de



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

Contrataciones aprobado por Decreto Delegado N° 1023/01, normas modificatorias y complementarias, no aplica ni en forma directa ni supletoria con respecto a contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19. Es decir, se trata de un procedimiento excepcional diferente a la normativa vigente en la materia, por lo tanto no rige el encuadre de procedimiento al que se hace referencia el auditado.

Debe tenerse presente que la tramitación del procedimiento a través del Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR es optativa para los organismos que deseen hacerlo, y si bien abarca solo determinadas etapas procedimentales, su utilización es recomendable, ya que favorece a que la contratación sea más transparente. Es correcto lo afirmado en cuanto a que “no se puede seleccionar/crear un procedimiento bajo el régimen de excepción”, por tal motivo, la normativa indica que las jurisdicciones y/o entidades que opten por sustanciar la compulsa a través del COMPR.AR lo harán como Contratación Directa por Emergencia, en cuanto concierne a la solicitud de contratación, envío de invitaciones, recepción de ofertas y eventualmente el cuadro comparativo, pero debe quedar claro que se deberán regir por lo establecido en la normativa especial para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia COVID-19. Confundir conceptualmente lo antes mencionado, produce incoherencias en los documentos que conforman el expediente.

**Recomendaciones:** Se recomienda la capacitación constante de los agentes responsables en la tramitación contractual de los procedimientos.

**Hallazgo N° 15: Falta de constancia en el expediente de la difusión del acto administrativo de adjudicación.**

No consta en el expediente la difusión del acto administrativo de adjudicación en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín oficial por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

**Comentario del Auditado:** *Parcialmente de Acuerdo.*

*El proceso contractual 84/26-0206-CDI21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.*

*La difusión del Acto Administrativo de Adjudicación se realizó mediante el empleo de la herramienta COMPR.AR de acuerdo con lo prescripto por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, para las Contrataciones Directa por Emergencia.*

*Omitiéndose adjuntar al expediente electrónico la constancia de difusión.*

**Descripción del curso a seguir:** *Se vinculó al expediente electrónico, las constancias de la difusión del acto administrativo de adjudicación.*



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

**Fecha de Regularización Prevista: -----**

**Área o Sector Responsable: -----**

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

El primer párrafo de la opinión del auditado presenta errores conceptuales que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

En cuanto a la omisión de agregar los documentos señalados, esto afecta al principio de integridad del expediente. En un procedimiento contractual, todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. Dicha omisión perjudica el objetivo de que los expedientes estén ordenados cronológicamente.

**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar a los responsables en la tramitación contractual, la necesidad de que los expedientes sean completos y autosuficientes, por lo cual deberán asegurar y controlar la carga íntegra de documentos en el mismo.

**Hallazgo N° 16: Incumplimiento de la Comunicación General ONC N° 9/2020.**

En relación a la COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 9/2020 y el deber de la UOC de remitir la planilla completa, como anexo a la remisión para la publicación del acto administrativo de conclusión del procedimiento, con la información de todos los procedimientos de selección que hubieran realizado y que realicen en el futuro para atender la pandemia COVID-19, no surge del expediente que se haya dado cumplimiento al envío de dicha planilla.

**Comentario del Auditado:** *Parcialmente de Acuerdo.*

*El proceso contractual 84/26-0206-CDI21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.*

*La difusión del Acto Administrativo de Adjudicación se realizó mediante el empleo de la herramienta COMPR.AR de acuerdo con lo prescripto por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, para las Contrataciones Directa por Emergencia. Omitiéndose vincular al expediente electrónico la planilla una vez adjudicada la contratación.*

*Asimismo, en cumplimiento a lo requerido por la ONC, se envió los archivos correspondientes al procedimiento (AA Adjudicación, planilla de firmas invitadas*



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

y plantillas en archivo Excel) mediante comunicación oficial (CCOO) dirigida al usuario BPACHECO-ONC#JGM.

**Descripción del curso a seguir:** Se vinculó al expediente electrónico, la planilla correspondiente al procedimiento y la constancia del envío de las planillas a la ONC.

**Fecha de Regularización Prevista:** -----

**Área o Sector Responsable:** -----

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

El primer párrafo de la opinión del auditado presenta errores conceptuales que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

En cuanto a la omisión de agregar los documentos señalados, esto afecta al principio de integridad del expediente. En un procedimiento contractual, todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. Dicha omisión perjudica el objetivo de que los expedientes estén ordenados cronológicamente.

**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar a los responsables en la tramitación contractual, la necesidad de que los expedientes sean completos y autosuficientes, por lo cual deberán asegurar y controlar la carga íntegra de documentos en el mismo.

### **Hallazgo N° 17: Errores formales en la emisión de órdenes de compra.**

Las órdenes de compra fueron emitidas mediante el uso de la plataforma COMPR.AR, hecho que se aparta de lo previsto por la Disposición ONC N° 48/2020, la cual establece que cuando se lleve a cabo una contratación por emergencia COVID-19 a través del referido sistema, el procedimiento se realizará hasta el cuadro comparativo, las restantes etapas se realizarán conforme a lo establecido por dicha norma. Consecuentemente, tampoco cumplen con el requisito fijado en el inc. b) del punto 2) NUMERACIÓN de la aludida Disposición.

**Comentario del Auditado:** *En Desacuerdo.*

*El proceso contractual 84/26-0206-CDI21, se realizó mediante el encuadre legal previsto en el proceso adjetivo vigente (Decreto Delegado N°1023/2001, Art. 25° y Decreto N°1030/2016 Art. 14°), no por el régimen de excepción establecido por la Disposición ONC 48/2020.*



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

*Se emitió los documentos contractuales mediante el uso de la plataforma COMPR.AR conforme lo establecido en el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.*

**Descripción del curso a seguir: -----**

**Fecha de Regularización Prevista: -----**

**Área o Sector Responsable: -----**

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

La opinión del auditado presenta errores conceptuales que también son visibles en distintos documentos del expediente contractual. Manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

El auditado debe tener presente que la tramitación del procedimiento a través del Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR es optativa para los organismos que deseen hacerlo y abarca solo determinadas etapas procedimentales, entre las cuales no se incluye la emisión de las órdenes de compra.

**Recomendaciones:** Se recomienda la capacitación constante de los agentes responsables en la tramitación contractual de los procedimientos.

**Hallazgo N° 18: Actas de recepción suscriptas por persona ajena a la comisión de recepción.**

Las actas de recepción de efectos fueron suscriptas por tres personas, de las cuales una de ellas no pertenece a la comisión de recepción creada a tal efecto en el acto administrativo de adjudicación. No surge en el expediente que se haga referencia a dicha incongruencia.

**Comentario del Auditado:** *De Acuerdo.*

*La Comisión Receptora de Efectos del nosocomio es constituida por sus integrantes TITULARES y SUPLENTEs, conforme lo establecido en el artículo 45° y concordantes de la Disposición ONC 62/2016, asimismo y en virtud de la especificidad de los efectos y/o servicios a certificar, se han designado asesores especialistas que coadyuvan en dicha tarea, dejando plasmada su intervención en el Acta de Recepción.*

*En el nosocomio el Acta de Recepción Definitiva de Efectos y/o Servicios está suscripta por integrantes de la CRE y un Asesore Técnico/Unidad Requirente.*

*Se omitió vincular al expediente electrónico la orden del día del nosocomio, donde la Autoridad Competente designa los asesores técnicos.*





*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Descripción del curso a seguir:** *Se vincula al expediente, la orden del día de nosocomio donde se establecen los asesores de las CRE y tendrá en cuenta para posteriores procesos, la firma de tres integrantes de la Comisión.*

**Fecha de Regularización Prevista:** -----

**Área o Sector Responsable:** -----

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

En cuanto a la omisión de agregar los documentos señalados, esto afecta al principio de integridad del expediente. En un procedimiento contractual, todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. Dicha omisión perjudica el objetivo de que los expedientes estén ordenados cronológicamente.

**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar a los responsables en la tramitación contractual, la necesidad de que los expedientes sean completos y autosuficientes, por lo cual deberán asegurar y controlar la carga íntegra de documentos en el mismo.

**Hallazgo N° 19: Falta de incorporación de documentación relacionada al cumplimiento de la Orden de Compra 84/26-5123-OC20.**

Por aplicación del principio de completitud o integridad del expediente, deben agregarse todos los documentos relacionados al acto contractual. No surge del expediente documentación correspondiente al cumplimiento de la Orden de Compra 84/26-5123-OC20.

**Comentario del Auditado:** *De Acuerdo.*

*Se omitió vincular al expediente electrónico documentación correspondiente al cumplimiento de la Orden de Compra 84/26-5123-OC20.*

**Descripción del curso a seguir:** *Se vincula al expediente electrónico, constancia del cumplimiento de la orden de compra 84/26-5123-OC20.*

**Fecha de Regularización Prevista:** -----

**Área o Sector Responsable:** -----

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

En cuanto a la omisión de agregar los documentos señalados, esto afecta al principio de integridad del expediente. En un procedimiento contractual, todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. Dicha omisión perjudica el objetivo de que los expedientes estén ordenados cronológicamente.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar a los responsables en la tramitación contractual, la necesidad de que los expedientes sean completos y autosuficientes, por lo cual deberán asegurar y controlar la carga íntegra de documentos en el mismo.

**Hallazgo N° 20: Falta de constancia de presentación de las garantías de cumplimiento del contrato.**

No surge del expediente que los adjudicatarios hayan presentado la garantía de cumplimiento del contrato, que debió ser del 10,00% del monto adjudicado, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la Orden de Compra. Tampoco surge del proceso contractual que la Unidad Operativa de Contrataciones haya realizado alguna intimación para que el adjudicatario la presente, otorgándole un nuevo plazo o resguardando la posibilidad de una rescisión del contrato.

**Comentario del Auditado:** *Parcialmente de Acuerdo.*

*Se omitió incorporar al expediente electrónico, las constancias de garantías de cumplimiento de contrato, integradas por los adjudicatarios con posterioridad al perfeccionamiento del contrato y la constancia de su devolución.*

**Descripción del curso a seguir:** *Se vinculan al expediente electrónico las constancias de recepción y devolución de las garantías.*

**Fecha de Regularización Prevista:** -----

**Área o Sector Responsable:** -----

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

En cuanto a la omisión de agregar los documentos señalados, esto afecta al principio de integridad del expediente. En un procedimiento contractual, todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. Dicha omisión perjudica el objetivo de que los expedientes estén ordenados cronológicamente.

**Recomendaciones:** Se recomienda comunicar a los responsables en la tramitación contractual, la necesidad de que los expedientes sean completos y autosuficientes, por lo cual deberán asegurar y controlar la carga íntegra de documentos en el mismo.

## **Conclusión**

El análisis de los expedientes de las Contrataciones por Emergencia COVID-19 N° 203/2020 “ADQUISICION DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA DIAGNÓSTICO DE SARS COV 2 - COVID-19”, la N° 205/2020 “ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 GUANTES Y JERINGAS PARA EL HOSPITAL



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

MILITAR CENTRAL”, y la N° 206/2020 “ADQUISICIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 INSUMOS DE INTERNACIÓN Y CIRUGÍA PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL”, permitió detectar defectos legales y administrativos de variada relevancia, que fueron puestos a consideración del Organismo que tuvo a cargo sus tramitaciones, con el fin de que formule opinión sobre ellos.

Los procedimientos observados, considerando el alcance del presente informe, no revelan síntomas que hagan pensar que se habría afectado significativamente alguno de los principios generales consagrados en el artículo 3 del Decreto N° 1023/2001, cuya observancia ordena guardar el artículo 1 de la Decisión Administrativa JGM N° 409/2020, pero si deja vislumbrar una confusión sobre la aplicación de la normativa que regula la materia. Lo mencionado se ve con mayor claridad en la opinión del auditado, donde se manifiesta que no se llevó a cabo la contratación mediante el encuadre legal previsto por el régimen de excepción, lo cual contradice al propio expediente en relación a la justificación y a las etapas del mismo.

El auditado debe tener presente que la tramitación del procedimiento a través del Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR es optativa para los organismos que deseen hacerlo, y si bien abarca solo determinadas etapas procedimentales, su utilización es recomendable, ya que favorece a que la contratación sea más transparente. Es correcto lo afirmado en cuanto a que “no se puede seleccionar/crear un procedimiento bajo el régimen de excepción”, por tal motivo, la normativa indica que las jurisdicciones y/o entidades que opten por sustanciar la compulsa a través del COMPR.AR lo harán como Contratación Directa por Emergencia, en cuanto concierne a la solicitud de contratación, envío de invitaciones, recepción de ofertas y eventualmente el cuadro comparativo, pero debe quedar claro que se deberán regir por lo establecido en la normativa especial para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia COVID-19.

Confundir conceptualmente la normativa aplicable produce incoherencias en los documentos que conforman el expediente. Por un lado, se encuentran los procedimientos de selección que se realizan para atender la pandemia COVID-19 al amparo de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM (A través del COMPRAR en varias etapas del procedimiento o por fuera del Portal), y por el otro lado, aquellos realizados en el marco del Régimen General de Contrataciones.

**BUENOS AIRES, mayo 2021.**

**CORNAGLIA**

**Silvina**

**Andrea**

Firmado digitalmente

por CORNAGLIA

Silvina Andrea

Fecha: 2021.05.13

11:44:13 -03'00'



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**INFORME DE AUDITORÍA N° 12/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL**  
**“FONDO ROTATORIO”**

**Tabla de Contenidos**

|                                |          |
|--------------------------------|----------|
| <b>Informe Ejecutivo</b>       | <b>1</b> |
| <b>Informe Analítico</b>       | <b>2</b> |
| <b>Objetivo</b>                | <b>2</b> |
| <b>Alcance</b>                 | <b>2</b> |
| <b>Limitaciones al alcance</b> | <b>2</b> |
| <b>Aclaraciones previas</b>    | <b>3</b> |
| <b>Tareas realizadas</b>       | <b>3</b> |
| <b>Marco normativo</b>         | <b>4</b> |
| <b>Hallazgos</b>               | <b>4</b> |
| <b>Conclusión</b>              | <b>5</b> |
| <b>Anexo I</b>                 | <b>6</b> |



## Informe Ejecutivo

### INFORME DE AUDITORÍA N° 12/2021 MINISTERIO DE DEFENSA SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL “FONDO ROTATORIO”

#### Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente con relación a los gastos realizados a través del Fondo Rotatorio del Ministerio de Defensa en el segundo semestre del ejercicio 2019, conforme a lo proyectado en el Plan de Auditoría 2021, aprobado por la Sindicatura General de la Nación con fecha 12/02/2021 mediante NO-2021-12666234-APN-SIGEN.

#### Hallazgos

##### Hallazgo N°1:

Con relación al EX-2019-75586908-APN-SHN#MD, se observa que la Factura N° 0002-00000194 de \$ 2.300,00 obrante a orden N° 2 página 23 del expediente, es de fecha 24/07/2018, no correspondiendo la misma al período bajo análisis. Dicha factura se encuentra comprendida dentro del Recibo N° 713 de fecha 05/08/2019, cuyo importe total es de \$ 8.300,00.

#### Conclusión

Esta Unidad de Auditoría Interna considera que más allá de lo señalado en el Hallazgo N° 1, los gastos realizados a través del Fondo Rotatorio han cumplido razonablemente con la normativa vigente que los regula.

**BUENOS AIRES, mayo 2021.**

**CORNAGLIA**

**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.05.26 13:15:29  
-03'00'



## Informe Analítico

### INFORME DE AUDITORÍA N° 12/2021 MINISTERIO DE DEFENSA SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL “FONDO ROTATORIO”

#### Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente con relación a los gastos realizados a través del Fondo Rotatorio del Ministerio de Defensa en el segundo semestre del ejercicio 2019, conforme a lo proyectado en el Plan de Auditoría 2021, aprobado por la Sindicatura General de la Nación con fecha 12/02/2021 mediante NO-2021-12666234-APN-SIGEN.

#### Alcance

Las tareas fueron desarrolladas entre los meses de marzo y mayo del año en curso mediante la modalidad de trabajo remoto, con motivo del aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado inicialmente por el Decreto N° 297/2020, prorrogado sucesivamente hasta la actualidad por imperio del Decreto N° 677/2020, en virtud de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria de la Ley N° 27541 que dispuso el Decreto N° 260/2020, respecto de la pandemia declarada por la OMS, en relación con el coronavirus COVID19.

Las labores se ejecutaron de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SIGEN N° 152/2002.

Mediante ME-2021-11542174-APN-UAI#MD, dirigido a la Directora General de Administración, se iniciaron las tareas de auditoría de legalidad, las cuales comprendieron el análisis de los gastos realizados a través del Fondo Rotatorio rendidos por el Ministerio de Defensa durante el segundo semestre del ejercicio 2019.

#### Limitaciones al Alcance

En virtud de las restricciones que impone el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio mencionado, la presente auditoría no incluyó el proceso de verificación de la ejecución en los destinos correspondientes, limitándose el análisis de dicha etapa sólo a la documentación administrativa que haya sido incorporada a los trámites efectuados en los expedientes electrónicos tramitados mediante el sistema GDE.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

### Aclaraciones Previas

Con relación a los expedientes que a continuación se especifican:

| Expediente                      | Importe      | RENADM N° |
|---------------------------------|--------------|-----------|
| EX-2019-72379094-APN-DNPID#MD   | \$35.687,25  | 68/2019   |
| EX-2019-64716349-APN-MD         | \$202.531,20 | 72/2019   |
| EX-2019-66097740-APN-SECEYAM#MD | \$126.711,12 | 68/2019   |
| EX-2019-72478464-APN-SECEYAM#MD | \$67.287,96  | 68/2019   |

Se aclara que, si bien no se adjuntaron a dichos expediente las correspondientes Rendiciones Administrativas de Fondos Rotatorios (RENADM), las mismas han sido encontradas y verificadas en otros expedientes que forman parte de la muestra seleccionada para el período bajo análisis.

- ✓ EX-2019-91439015-APN-UCG#MD (RENADM N° 68/2019).
- ✓ EX-2019-56228721-APN-DNPID#MD (RENADM N° 72/2019).

### Tarea Realizada

El análisis contempló, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Se solicitó el universo de Expedientes Electrónicos (ME-2021-12637478-APN-UAI#MD) mediante los cuales se tramitaron los gastos efectuados por Fondo Rotatorio del Ministerio de Defensa y el Servicio de Hidrografía Naval, correspondientes al segundo semestre del año 2019.
2. Se seleccionó una muestra representativa teniendo en cuenta la significación económica. (ver **Anexo I**). La información solicitada se recibió mediante ME-2021-16709792-APN-DGA#MD
3. Se analizó el grado de cumplimiento de la normativa legal vigente.
4. Se analizó la procedencia del gasto en relación con el régimen de funcionamiento de los fondos.
5. Se verificó la imputación presupuestaria.

El presente informe se encuentra referido a las conclusiones sobre el objeto de la tarea hasta la fecha precedentemente indicada y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

## Marco Normativo

---

Se identificó el marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos analizados, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto reglamentario N° 1344/07 y complementarios.
- Resolución N° 87/14 Secretaría de Hacienda. Creación y adecuación de Fondos Rotatorios.
- Resolución N° 225/18 Secretaría de Hacienda. Modelo de Reglamento Interno sobre el Régimen de Fondos Rotatorios.
- Resolución N° 152/02 SIGEN - Normas de Auditoría Gubernamental.
- Resol-2019-377-APN-MD: Adecuación del Fondo Rotatorio en el Ministerio de Defensa.
- Circular N° 2/19 CGN. Constitución de Fondos Rotatorios para el Ejercicio 2019.

## Hallazgos

---

**Hallazgo N° 1:** Con relación al EX-2019-75586908-APN-SHN#MD, se observa que la Factura N° 0002-00000194 de \$ 2.300,00 obrante a orden N° 2 página 23 del expediente, es de fecha 24/07/2018, no correspondiendo la misma al período bajo análisis. Dicha factura se encuentra comprendida dentro del Recibo N° 713 de fecha 05/08/2019, cuyo importe total es de \$ 8.300,00.

**Opinión del Auditado:** *Parcialmente de Acuerdo.*

**Comentario del Auditado:** *En virtud de la normativa vigente se trata de una factura que integra una rendición.*

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el presente hallazgo, toda vez que la factura citada resulta extemporánea, conforme a lo expresado en el punto 2.1.5.1 “Rendición Administrativa de Gastos Realizados por Fondos Rotatorios”, aprobado por RESOL-2018-225-APN-SECH#MHA, dado que no corresponde al período bajo análisis y se encuentra incluida dentro una rendición cuya fecha es 05/08/2019 (Recibo N° 713).

**Recomendaciones:** Esta unidad de Auditoría Interna recomienda que, ante futuros expedientes de gastos realizados a través de fondo rotatorio, se tenga en cuenta lo establecido en la RESOL-2018-225-APN-SECH#MHA.





*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

## **Conclusión**

---

Esta Unidad de Auditoría Interna considera que más allá de lo señalado en el Hallazgo N° 1, los gastos realizados a través del Fondo Rotatorio han cumplido razonablemente con la normativa vigente que los regula.

**BUENOS AIRES**, mayo 2021.

**CORNAGLIA**

**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.05.26 13:16:09  
-03'00'



## ANEXO I

### Muestra seleccionada

#### Ministerio de Defensa:

- EX-2019-97726307-APN-DSGYP#MD
- EX-2019-56228721-APN-DNPID#MD
- EX-2019-40805181-APN-DNDHYDIH#MD
- EX-2019-75399457-APN-AGFA#MD
- EX-2019-73344469-APN-AGFA#MD
- EX-2019-108244817-APN-AGFA#MD
- EX-2019-113723989-APN-AGFA#MD
- EX-2019-94915243-APN-UCG#MD
- EX-2019-66706328-APN-UCG#MD
- EX-2019-108620735-APN-UCG#MD
- EX-2019-64716349-APN-MD
- EX-2019-66097740-APN-SECEYAM#MD
- EX-2019-72478464-APN-SECEYAM#MD
- EX-2019-72941538-APN-DNIEM#MD
- EX-2019-35882204-APN-CSBFFA#MD
- EX-2019-40391323-APN-DNF#MD
- EX-2019-50208110-APN-DGA#MD
- EX-2019-112803441-APN-CCYP#MD
- EX-2019-83833692-APN-DSGYP#MD
- EX-2019-72379094-APN-DNPID#MD
- EX-2019-52383650-APN-AGFA#MD
- EX-2019-98808908-APN-AGFA#MD
- EX-2019-80754253-APN-AGFA#MD
- EX-2019-108255065-APN-AGFA#MD
- EX-2019-75401637-APN-AGFA#MD



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

- EX-2019-62698489-APN-DNF#MD
- EX-2019-94915118-APN-UCG#MD
- EX-2019-91439015-APN-UCG#MD
- EX-2019-91348073-APN-DCS#MD
- EX-2019-82196579-APN-DINFO#MD
- EX-2019-66122117-APN-DNPID#MD
- EX-2019-94915304-APN-UCG#MD
- EX-2019-94920511-APN-UCG#MD
- EX-2019-108621048-APN-UCG#MD
- EX-2019-112644341-APN-CCYP#MD
- EX-2019-94915342-APN-UCG#MD

Servicio de Hidrografía Naval:

- EX-2019-53979604-APN-SHN#MD
- EX-2019-75586908-APN-SHN#MD
- EX-2019-110722976-APN-SHN#MD
- EX-2019-53929945-APN-SHN#MD
- EX-2019-84154931-APN-SHN#MD
- EX-2019-112480993-APN-SHN#MD
- EX-2019-53927815-APN-SHN#MD
- EX-2019-58579053-APN-SHN#MD

**CORNAGLIA**  
**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.05.26 13:16:26  
-03'00'



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**INFORME DE AUDITORÍA Nº 13/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA**  
**EVALUACIÓN CONTROL INTERNO DEL FONDO ROTATORIO**

**Tabla de Contenidos**

|                                |          |
|--------------------------------|----------|
| <b>Informe Ejecutivo</b>       | <b>1</b> |
| <b>Informe Analítico</b>       | <b>3</b> |
| <b>Objetivo</b>                | <b>3</b> |
| <b>Alcance</b>                 | <b>3</b> |
| <b>Limitaciones al alcance</b> | <b>3</b> |
| <b>Procedimientos</b>          | <b>4</b> |
| <b>Marco normativo</b>         | <b>5</b> |
| <b>Hallazgos</b>               | <b>5</b> |
| <b>Conclusión</b>              | <b>8</b> |
| <b>Anexo I</b>                 | <b>9</b> |



## Informe Ejecutivo

# INFORME DE AUDITORÍA N° 13/2021 MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA EVALUACIÓN CONTROL INTERNO DEL FONDO ROTATORIO

## Objetivo

Evaluación del Control Interno imperante en la Ejecución de los Fondos Rotatorios administrados por el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (EMGFA) en el segundo trimestre del ejercicio 2019, conforme a lo proyectado en el Plan de Auditoría 2021, aprobado por la Sindicatura General de la Nación con fecha 12/02/2021 mediante NO-2021-12666234-APN-SIGEN.

## Hallazgos

### Hallazgo N° 1

A partir del análisis efectuado al Ticket N° 00004290 de fecha 06/05/2019 de la firma “Massacane Cereales” por \$ 2.450,00 rendido en la hoja 2 del RENADM 702, se pudo constatar que la actividad comercial de dicha firma corresponde al rubro “Peluquería Canina y Alimento para Mascotas”. La actividad citada no corresponde con el servicio descrito en el sello de imputación preventiva del gasto donde se consigna que el servicio requerido por la Fuerza fue el de “Recarga de Matafuegos” imputado a la partida 3.3.3. – Mantenimiento de Equipos

### Hallazgo N° 2

Se han observado erogaciones habituales de bienes y servicios que por su periodicidad hubiera correspondido tramitar su adquisición a través de procesos contractuales ajustados a la normativa vigente, ya que la utilización del Fondo Rotatorio se encuentra limitada a casos de **urgencia debidamente justificada** que no permitan la tramitación normal del documento de pago como también a **casos imprevisibles**.

Asimismo y por tratarse de adquisiciones a una única firma comercial se infiere que no se dado cumplimiento a los principios de competencia, transparencia y economicidad que garantiza un proceso licitatorio. A fin de ilustrar el presente hallazgo, se expone el siguiente cuadro.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

| RENADM       | Hoja | Importe \$       | Firma               | Fecha    | Necesidad (1)   |
|--------------|------|------------------|---------------------|----------|---|
| 533-1        | 24   | 5.300,00         | La Eléctrica S.R.L. | 25/03/19 | Material para Sótano División                                   |
| 545          | 6    | 7.571,33         | “                   | 11/04/19 | Compra por corto en el sistema eléctrico del casino de Of y Sub |
| 604          | 35   | 2.200,00         | “                   | 26/03/19 | Reparación cable Sintenal Casino Of. techo                      |
| 667          | 4    | 5.600,70         | “                   | 29/04/19 | Reparación de cableado y cambio de caja Casino Subof y Of.      |
| 672          | 12   | 1.422,53         | “                   | 26/03/19 | Reestructuración Contaduría                                     |
| 702          | 11   | 1.114,33         | “                   | 09/04/19 | Timbre inalámbrico para Depósito Abastecimiento                 |
| 731          | 2    | 12.264,48        | “                   | 13/05/19 | Cable a utilizar para reparar Sección Transporte                |
| 957          | 2    | 9.001,00         | “                   | 21/05/19 | Elemento para ser utilizado en al servicio de transporte        |
| “            | 54   | 7.987,49         | “                   | 22/05/19 | Materiales Utilizados en cortocircuito servicio contra incendio |
| <b>TOTAL</b> |      | <b>52.461,86</b> |                     |          |   |

## Conclusión

De los trabajos efectuados enunciados en los Procedimientos Particulares de Auditoría Aplicados y considerando las Limitaciones al Alcance, esta Unidad de Auditoría Interna ha podido identificar algunos defectos administrativos que no afectan sustancialmente el sistema de control interno en la administración del fondo rotatorio. Sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta los hallazgos planteados se recomienda puntualmente acentuar los controles cruzados entre las secciones intervinientes en la recepción y rendición de la documentación respaldatoria de gastos como así también incrementar las acciones tendientes a mejorar el plan anual de contrataciones de la unidad desconcentrada correspondiente.

CORNAGLIA  
Silvina Andrea

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.06.10 11:25:25  
-03'00'

**BUENOS AIRES**, junio 2021



## Informe Analítico

### **INFORME DE AUDITORÍA N° 13/2021 MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA EVALUACIÓN CONTROL INTERNO DEL FONDO ROTATORIO**

#### **Objetivo**

Evaluación del Control Interno imperante en la Ejecución de los Fondos Rotatorios administrados por el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (EMGFA) en el segundo trimestre del ejercicio 2019, conforme a lo proyectado en el Plan de Auditoría 2021, aprobado por la Sindicatura General de la Nación con fecha 12/02/2021 mediante NO-2021-12666234-APN-SIGEN.

#### **Alcance**

Las tareas de auditoría fueron realizadas de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por la Resolución SGN N° 152/02.

Las labores fueron desarrolladas por el equipo de auditoría del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, durante el segundo trimestre de 2021 y comprendió el análisis del Fondo Rotatorio rendido por la Base Aérea Morón durante el segundo trimestre de 2019, abarcando las Rendiciones Administrativas (RENADM) N° 533, 536, 545, 604, 667, 672, 679, 702, 731, 776, 822, 825, 857, 992, 1027 y 1107.

Cabe destacar que en función del distanciamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia (Covid-19), que afecta a nivel mundial y en particular a la República Argentina, los trabajadores quedaron dispensados del deber de asistir a su lugar de trabajo, realizando sus actividades habituales bajo la forma de teletrabajo, por lo que las tareas de auditoría se desarrollaran con la documentación que proporcionó el organismo de manera remota.

#### **Limitaciones al Alcance**

Asimismo, en virtud de las restricciones que impone el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio mencionado, la presente auditoría no incluyó el proceso de verificación de la ejecución en los destinos correspondientes, limitándose el análisis de dicha etapa sólo a la documentación administrativa que haya sido incorporada a los trámites efectuados en los expedientes electrónicos tramitados mediante el sistema GDE.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

### **Procedimientos particulares de auditoría aplicados**

---

- ✓ Relevamiento y análisis de la normativa aplicable.
- ✓ Solicitud la totalidad de las rendiciones administrativas (Redam) durante los ejercicios 2019 y 2020 del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.
- ✓ Selección de una rendición de comprobantes trimestral de una Unidad Desconcentrada de la Fuerza correspondiente al ejercicio 2019.
- ✓ Análisis de documentación respaldatoria, a fin de verificar:
  - el grado de cumplimiento con la normativa legal vigente.
  - la procedencia del gasto en relación con el régimen de funcionamiento de los fondos.
  - la imputación presupuestaria.

### **Marco Normativo**

---

Se identificó el marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos analizados, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- ✓ Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto reglamentario N° 1344/07
- ✓ Resolución N° 152/02 SIGEN - Normas de Auditoría Gubernamental
- ✓ Resolución N° 363/14 de la Secretaría de Hacienda. Parte pertinente. Artículo 7. Adecuación del Régimen de Fondos Rotatorios.
- ✓ Resolución N° 87/14 de la Secretaría de Hacienda. Adecuación normativa del Régimen de Fondos Rotatorios.
- ✓ Resolución N° 101/2017 de la Secretaría de Hacienda. Aprueba implementación progresiva de Tarjetas de Compras Corporativas de Fondos Rotatorios.
- ✓ Resolución 225/2018 de la Secretaria de Hacienda. Aprueba modelo de Reglamento Interno sobre Régimen de Fdos. Rotatorios, Fdos. Rotatorios Internos y Cajas Chicas.
- ✓ Disposición N° 41/2015 TGN. Manual Modelo de Procesos sobre el Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas para Tesorerías Jurisdiccionales.
- ✓ Circular N° 4/2018- TGN. Implementación de Tarjetas de Compra Corporativa.





*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

- ✓ Circular N° 02/2019 CGN. Constitución de Fondos Rotatorios para el Ejercicio 2019.
- ✓ Resolución N° 377/19 MD. Adecuación del Fondo Rotatorio para la jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa.
- ✓ Resolución N° 259/2019 EMGFAA. Distribución Interna del Fondo Rotatorio para la FAA.

## **Marco de Referencia**

### **Funcionamiento general del sistema de Fondo Rotatorio**

A partir de la firma de la resolución ministerial correspondiente donde se adecua el Fondo Rotatorio en el ámbito de la Jurisdicción 45 Ministerio de Defensa, el Servicio de Administración Financiera del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (SAF 381) elabora la resolución correspondiente (Resol-2021-259-APN-EMGFAA#FAA) donde distribuye los montos del Fondo Rotatorio a cada unidad desconcentrada (UU.DD) de la fuerza.

Cada UU.DD. previamente verifica la disponibilidad de créditos con sus respectivas cuotas de ejecución presupuestaria para luego realizar los gastos en los conceptos permitidos. Una vez efectuado el gasto se incorpora el comprobante al legajo de rendición para posteriormente solicitar la reposición de los fondos utilizados.

El SAF 381 recibe las rendiciones de las UU.DD. y comienza el circuito de reposición establecido en la normativa vigente y que para una mejor exposición se adjunta como diagrama de flujo en **Anexo I**.

## **Hallazgos**

### **Hallazgo N° 1**

A partir del análisis efectuado al Ticket N° 00004290 de fecha 06/05/2019 de la firma “Massacane Cereales” por \$ 2.450,00 rendido en la hoja 2 del RENADM 702, se pudo constatar que la actividad comercial de dicha firma corresponde al rubro “Peluquería Canina y Alimento para Mascotas”. La actividad citada no corresponde con el servicio descrito en el sello de imputación preventiva del gasto donde se consigna que el servicio requerido por la Fuerza fue el de “Recarga de Matafuegos” imputado a la partida 3.3.3. – Mantenimiento de Equipos

**Comentario del Auditado:** De Acuerdo.

### **Descripción del Curso de Acción a Seguir:**

Se verificó lo informado, constatando un error involuntario en la confección de la descripción del gasto (responsable del gasto), el cual no era “Recarga de



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

Matafuegos” sino un “Servicio veterinario” para la Compañía de adiestramiento de guía de perros de guerra y de esta manera se trasladó el mencionado error, a la carga de la imputación preventiva.

Por tal motivo se realizará mayor control cruzado al momento de la recepción de la documentación (sección tesorería), como también a la posterior de la imputación preventiva (sección presupuesto), antes de realizar la rendición del gasto definitiva.

**Fecha de Regularización Prevista:** 02/06/2021

**Área o Sector Responsable:**

Sección Conservación de Instalaciones – Compañía de Adiestramiento de Guías de Perros de Guerra – Sección de gasto definitiva.

**Comentario de la UAI:**

Se mantiene el Hallazgo expuesto atento que la respuesta del Organismo ratifica la observación planteada

**Recomendación:**

Efectuar los controles cruzados propuestos a fin de garantizar la correcta imputación del gasto con relación a la documentación presentada y al tipo de erogación efectuada

## Hallazgo Nº 2

Se han observado erogaciones habituales de bienes y servicios que por su periodicidad hubiera correspondido tramitar su adquisición a través de procesos contractuales ajustados a la normativa vigente, ya que la utilización del Fondo Rotatorio se encuentra limitada a casos de **urgencia debidamente justificada** que no permitan la tramitación normal del documento de pago como también a **casos imprevisibles**.

Asimismo y por tratarse de adquisiciones a una única firma comercial se infiere que no se dado cumplimiento a los principios de competencia, transparencia y economicidad que garantiza un proceso licitatorio. A fin de ilustrar el presente hallazgo, se expone el siguiente cuadro.

| RENADM | Hoja | Importe \$ | Firma               | Fecha    | Necesidad (1)   |
|--------|------|------------|---------------------|----------|---|
| 533-1  | 24   | 5.300,00   | La Eléctrica S.R.L. | 25/03/19 | Material para Sótano División                                   |
| 545    | 6    | 7.571,33   | “                   | 11/04/19 | Compra por corto en el sistema eléctrico del casino de Of y Sub |



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

|              |    |                  |   |          |   |
|--------------|----|------------------|---|----------|---|
| 604          | 35 | 2.200,00         | “ | 26/03/19 | Reparación cable Sintenal Casino Of. techo                      |
| 667          | 4  | 5.600,70         | “ | 29/04/19 | Reparación de cableado y cambio de caja Casino Subof y Of.      |
| 672          | 12 | 1.422,53         | “ | 26/03/19 | Reestructuración Contaduría                                     |
| 702          | 11 | 1.114,33         | “ | 09/04/19 | Timbre inalámbrico para Depósito Abastecimiento                 |
| 731          | 2  | 12.264,48        | “ | 13/05/19 | Cable a utilizar para reparar Sección Transporte                |
| 957          | 2  | 9.001,00         | “ | 21/05/19 | Elemento para ser utilizado en el servicio de transporte        |
| “            | 54 | 7.987,49         | “ | 22/05/19 | Materiales Utilizados en cortocircuito servicio contra incendio |
| <b>TOTAL</b> |    | <b>52.461,86</b> |   |          |   |

**Comentario del Auditado:** De Acuerdo.

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:**

Tramitar Licitaciones anticipadas, a efectos de mantener en stock los elementos necesarios para la solución de novedades.

Asimismo se tramitará el censo de una mayor cantidad de proveedores del rubro en la Zona de la Base Aérea, a efectos de ampliar la oferta de posibles abastecedores y cumplir los principios de competencia, transparencia y economicidad.

**Fecha de Regularización Prevista:** 02/06/2021

**Área o Sector Responsable:**

División Abastecimiento y Sección Tesorería

**Comentario de la UAI:**

Se mantiene el Hallazgo expuesto atento que la respuesta del Organismo ratifica la observación planteada

**Recomendación:**

Incluir dentro del Plan Anual de Contrataciones aquellas compras que como en este caso permitan formar stock de elementos básicos necesarios dentro del



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

rubro, de manera tal de poder utilizar los recursos disponibles del Fondo Rotatorio solo para aquellos gastos que revistan carácter de urgentes e imprevisibles.

## **Conclusión**

---

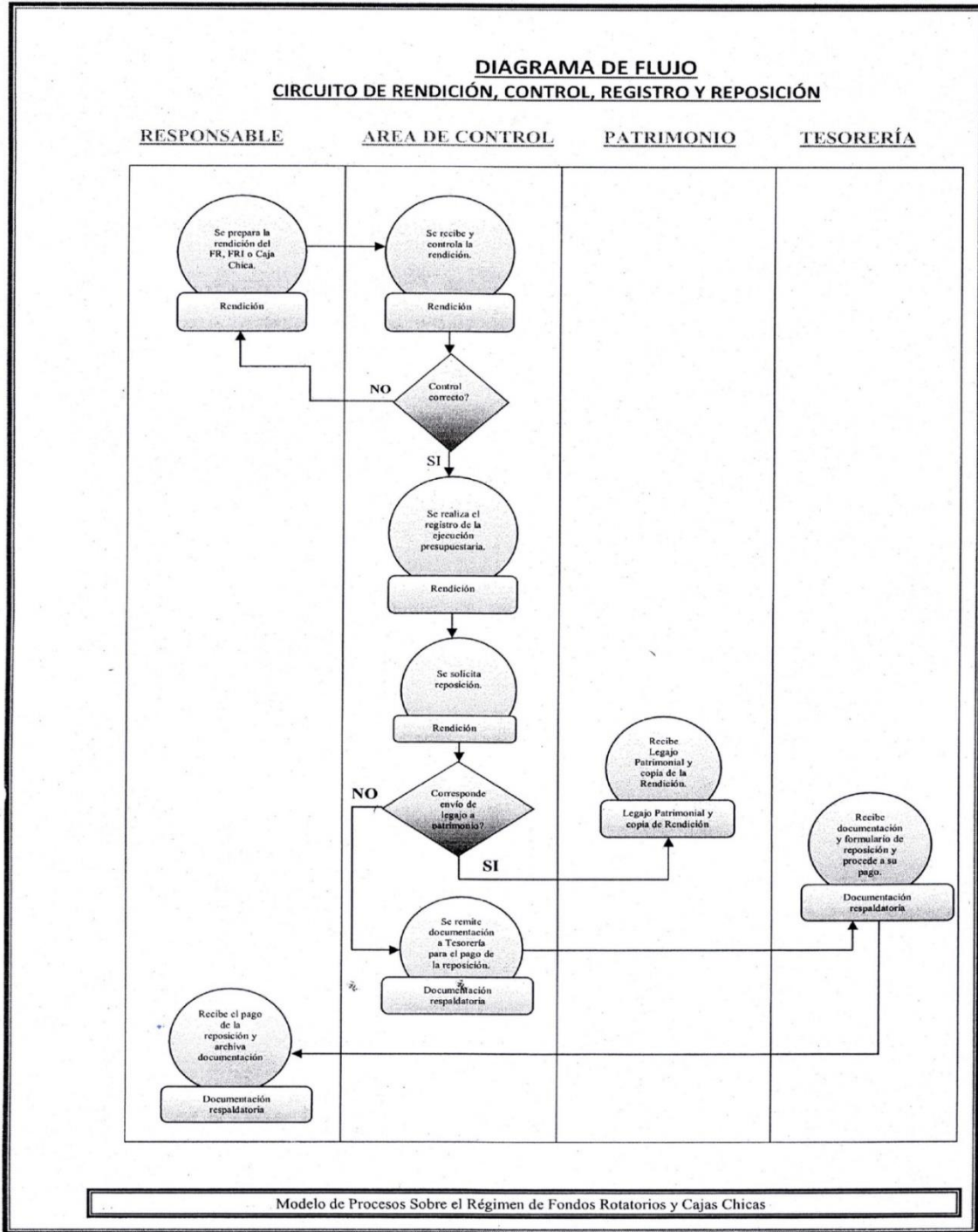
De los trabajos efectuados enunciados en los Procedimientos Particulares de Auditoría Aplicados y considerando las Limitaciones al Alcance, esta Unidad de Auditoría Interna ha podido identificar algunos defectos administrativos que no afectan sustancialmente el sistema de control interno en la administración del fondo rotatorio. Sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta los hallazgos planteados se recomienda puntualmente acentuar los controles cruzados entre las secciones intervinientes en la recepción y rendición de la documentación respaldatoria de gastos como así también incrementar las acciones tendientes a mejorar el plan anual de contrataciones de la unidad desconcentrada correspondiente.

**BUENOS AIRES, junio 2021**

**CORNAGLIA**  
**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.06.10 11:26:00  
-03'00'

ANEXO I





*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**INFORME DE AUDITORIA N° 14/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA**  
**HOSPITAL NAVAL PEDRO MALLO**  
**CONTRATACION DIRECTA POR EMERGENCIA: 38/38-0301 – CDI20**  
**EXPEDIENTE: EX-2020-65909838-APN-DGSA#ARA**  
**CONTRATACION DIRECTA POR EMERGENCIA: 38/38-0321 – CDI20**  
**EXPEDIENTE: EX-2020-69998159-APN-DGSA#ARA**  
**CONTRATACION DIRECTA POR EMERGENCIA: 38/38-0398 – CDI20**  
**EXPEDIENTE: EX-2020-88146043-APN-DGSA#ARA**

**Tabla de contenidos**

|                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| <b>Informe Ejecutivo</b>       | <b>1</b>  |
| <b>Informe Analítico</b>       | <b>3</b>  |
| <b>Objetivo</b>                | <b>3</b>  |
| <b>Alcance</b>                 | <b>3</b>  |
| <b>Limitaciones al Alcance</b> | <b>4</b>  |
| <b>Tarea Realizada</b>         | <b>4</b>  |
| <b>Marco Normativo</b>         | <b>4</b>  |
| <b>Marco de Referencia</b>     | <b>5</b>  |
| <b>Hallazgos</b>               | <b>8</b>  |
| <b>Conclusión</b>              | <b>11</b> |



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

## Informe Ejecutivo

**INFORME DE AUDITORIA N° 14/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA**  
**HOSPITAL NAVAL PEDRO MALLO**  
**CONTRATACION DIRECTA POR EMERGENCIA: 38/38-0301 – CDI20**  
**EXPEDIENTE: EX-2020-65909838-APN-DGSA#ARA**  
**CONTRATACION DIRECTA POR EMERGENCIA: 38/38-0321 – CDI20**  
**EXPEDIENTE: EX-2020-69998159-APN-DGSA#ARA**  
**CONTRATACION DIRECTA POR EMERGENCIA: 38/38-0398 – CDI20**  
**EXPEDIENTE: EX-2020-88146043-APN-DGSA#ARA**

### Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en los procesos de adquisición de bienes o servicios efectuados por el Estado Mayor General de la Armada, de manera centralizada y a través de sus Dependencias. Los presentes actos contractuales fueron incorporados a la planificación del Ejercicio 2021, en virtud al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y siguientes, dentro del marco del procedimiento especial de contratación en la emergencia COVID-19, establecido por las Decisiones Administrativas N° 409 y 472/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y las Disposiciones N° 48, 53 y 55 de la Oficina Nacional de Contrataciones.

### Hallazgos

**EX-2020-69998159-APN-DGSA#ARA** y **EX-2020-88146043-APN-DGSA#ARA.**

#### Hallazgo N° 1

#### **Omisión parcial del Artículo 1°<sup>1</sup> del Anexo de la Disposición 48/2020 ONC - Integridad de las Actuaciones-**

A la fecha del presente informe no constan visibles en los expedientes algunos antecedentes que conforman los mismos. A título de ejemplo: remitos, informes de recepción, facturación y pago.

Por otro lado, se acompañó erróneamente al EX-2020-69998159-APN-DGSA#ARA cuyo objeto es la Adquisición de Medicamentos Penicilínicos y Cefalosporinas, la factura N° 213 del 12-12-2021 a favor de la firma Barkey SRL, relacionada con la compra de sabanas y fundas para almohadas.

<sup>1</sup> “1) EXPEDIENTE. Todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere...”



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**EX-2020-65909838-APN-DGSA#ARA.**

**Hallazgo N° 2.**

**Enmiendas no salvadas oportunamente.**

El remito Nro. 0003-00008378 correspondiente a las muestras presentadas por la firma A y M D'Esposito que obra a N° de orden 36, tiene las cantidades enmendadas, no guardando relación con lo expresado en letras.

**Hallazgo N° 3.**

**Falta de correspondencia entre en elemento requerido y la constancia de consulta de precio máximo agregada.**

El archivo embebido al IF-2020-71789289-APN-DGSA#ARA de fecha 23-10-2020 que corre en el N° orden 63 y que se relaciona con el precio máximo del renglón N° 3, no corresponde al elemento solicitado -toalla de mano-, consignándose en su lugar, “toallas incontinencia normal con alas Plenitud Femme”.

Efectuar las consultas de los precios máximos de cada ítem, utilizando una correcta catalogación y describiendo de forma detallada el rubro que se pretende contratar.

**EX-2020-88146043-APN-DGSA#ARA**

**Hallazgo N° 4.**

**Publicación posterior en Boletín Oficial.**

A la fecha del presente informe no consta visible en el expediente la publicación de un día a realizar en el Boletín Oficial posterior a la adjudicación.

**Conclusión**

Del análisis practicado a los actos contractuales llevados a cabo por el Hospital Naval Pedro Mallo, surge la existencia de defectos legales y administrativos de distinta naturaleza y relevancia, entre otros la omisión parcial de lo preceptuado en el Artículo 1° del Anexo de la Disposición 48/2020 ONC -Integridad de las Actuaciones- y la existencia de enmiendas no salvadas oportunamente en documentación relevante que forma parte de la contratación.

Teniendo en consideración que en su responde el Organismo ha aportado antecedentes que justifican de alguna manera las cuestiones planteadas subsanando las principales deficiencias detectadas, se concluye que las contrataciones analizadas se han ajustado en su generalidad a las disposiciones especiales que rigen la materia.

**CORNAGLIA**  
**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.06.10 11:27:43  
-03'00'

**BUENOS AIRES, junio 2021**





*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

## Informe Analítico

**INFORME DE AUDITORIA N° 14/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA**  
**HOSPITAL NAVAL PEDRO MALLO**  
**CONTRATACION DIRECTA POR EMERGENCIA: 38/38-0301 – CDI20**  
**EXPEDIENTE: EX-2020-65909838-APN-DGSA#ARA**  
**CONTRATACION DIRECTA POR EMERGENCIA: 38/38-0321 – CDI20**  
**EXPEDIENTE: EX-2020-69998159-APN-DGSA#ARA**  
**CONTRATACION DIRECTA POR EMERGENCIA: 38/38-0398 – CDI20**  
**EXPEDIENTE: EX-2020-88146043-APN-DGSA#ARA**

### Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en los procesos de adquisición de bienes o servicios efectuados por el Estado Mayor General de la Armada, de manera centralizada y a través de sus Dependencias. Los presentes actos contractuales fueron incorporados a la planificación del Ejercicio 2021, en virtud al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y siguientes, dentro del marco del procedimiento especial de contratación en la emergencia COVID-19, establecido por las Decisiones Administrativas N° 409 y 472/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y las Disposiciones N° 48, 53 y 55 de la Oficina Nacional de Contrataciones.

### Alcance

Las tareas fueron desarrolladas entre el 5 y el 30 de abril del año en curso en la modalidad de trabajo remoto, con motivo del aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado en virtud de la emergencia pública en materia sanitaria -Ley N° 27541-, respecto de la pandemia declarada por la OMS, en relación con el Coronavirus COVID19.

Las labores se ejecutaron de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SIGEN N° 152/2002.

En lo que respecta al requerimiento efectuado por esa Sindicatura Jurisdiccional con fecha 17 de mayo de 2021 mediante NO-2010-43538404-APN-GCSI#SIGEN, se comunica que al momento de cursarse dicha nota, el proyecto se encontraba en plena ejecución, con un grado de avance aproximado al 85% y con el informe preliminar emitido y recibido por el Organismo Auditado.

Por último se aclara que los actos contractuales seleccionados para la revisión tienen fecha posterior al corte indicado en la misiva y que se encuentran incluidos dentro de la información de relevamiento cursada oportunamente por esta UAI a través de: NO-2020-77553298-APN-UAI#MD, NO-2020-870444999-APN-UAI#MD y NO-2021-04038542-APN-UAI#MD correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.



*Ministerio de Defensa*  
*Unidad de Auditoría Interna*

El análisis realizado comprendió a los procedimientos efectuados desde el inicio de las gestiones hasta la finalización del proceso de ejecución del contrato ya sean los efectuados en el expediente electrónico generado en el Sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE) como los producidos en la plataforma COMPR.AR.

### **Limitaciones al Alcance**

En virtud de las restricciones que impone el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio mencionado, la presente auditoría no incluyó la verificación de la ejecución en el destino correspondiente, limitándose el análisis en dicha etapa sólo al aspecto documental de los trámites incorporados a los expedientes electrónicos.

### **Tarea realizada**

El análisis contempló, entre otros, los siguientes ítems.

- Verificación del Sistema de inicio de contratación utilizado - D.A 409/2020 propiamente dicho o Sistema COMPR.AR.-, cotejando que las contrataciones se hayan gestionado según los parámetros establecidos en el procedimiento especial de emergencia COVID-19.
- Se constató la correcta caratulación de las actuaciones.
- Se verificó el cumplimiento de los principios generales enumerados en el Art. 3° del Régimen de Contrataciones para la Administración Pública Nacional
- Decreto N° 1023/01
- Se cotejó que los modelos de invitación utilizados, reúnan los requisitos de la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias.
- Se constató la integridad de los expedientes, verificándose así también la existencia de las consultas efectuadas relacionadas con los precios máximos de los productos adquiridos.

### **Marco Normativo**

- Ley N° 24.156 – Ley de Administración Financiera.
- Ley N° 27.541 - Declaración de emergencia pública en materia sanitaria.
- Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE, de fecha 12 de marzo de 2020 y siguientes.
- Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020.
- Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM, de fecha 7 de abril de 2020.



*Ministerio de Defensa*  
*Unidad de Auditoría Interna*

- Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, de fecha 19 de marzo de 2020.
- Disposición ONC N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM, de fecha 8 de abril de 2020.
- Disposición ONC N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, de fecha 22 de abril de 2020.
- Comunicación General ONC N° 7/20.
- Comunicación General ONC N° 8/20.
- Comunicación General ONC N° 9/20.
- Resolución SGN N° 152/02 - Normas de Auditoría Gubernamental.
- Resolución SGN N° 36-E/2017 - Sistema del Precio Testigo.
- Resolución SGN N° 148/2020 - Sistema del Precio Testigo.

### **Marco de Referencia**

---

El análisis de los actos contractuales se efectuó sobre los trámites que conforman cada uno de los expedientes incorporados al sistema GDE, iniciados a través del procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19.

A continuación, se detallan los mismos:

**CONTRATACION DIRECTA POR EMERGENCIA:** 38/38-0301-CDI20.

**EXPEDIENTE:** EX-2020-65909838-APN-DGSA#ARA.

**Sistema utilizado:** COMPR.AR.

**Código de Trámite del Expediente:** Gestiona a través de GENE 00003.

**Inicio de Actuaciones:** IF-2020-66385631 de fecha 2-10-2020.

**Comunicación inicio Expediente a UAI:** A través de NO-2020-66106502-APN-DGSA#ARA de fecha 1-10-2020.

**Modelo de invitación utilizado:** Incluye requisitos mínimos de Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias.

**Solicitud Precio Testigo Res. 36-E/2017:** No corresponde en virtud al dictado de la Res. 148/2020 SIGEN.

**Solicitud y respuesta Mejora de Precios:** A Y M D'ESPOSITO S.R.L. IF-2020-71864026-APN-DGSA#ARA de fecha 23-10-2020 (solicitud) IF-2020-73541941-APN-DGSA#ARA de fecha 29-10-2020 (respuesta).



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Precios Máximos:** Consulta realizada en la página web respectiva a través de IF-2020-71789289-APN-DGSA#ARA de fecha 23-10-2020, obrante a número de orden 63.

**Acta de Apertura:** IF-2020-70756899-APN-DGSA#ARA de fecha 20-10-2020.

**Ofertas que se presentaron:**

| FIRMA                   | IMPORTE EN \$ |
|-------------------------|---------------|
| BARKLEY S.R.L.          | 1.704.870,00  |
| PEPAN S.A.              | 134.700,00    |
| A Y M D'ESPOSITO S.R.L. | 2.504.800,00  |

**Cuadro Comparativo:** IF-2020-70756418-APN-DGSA#ARA de fecha 20-10-2020.

**Informe técnico:** N° IF-2020-71117641-APN-DGSA#ARA de fecha 21-10-2020.

**Adjudicación:** DI-2021-18-APN-DGSA#ARA de fecha 20-01-2021.

| FIRMA                   | IMPORTE EN \$ | REGLON    |
|-------------------------|---------------|-----------|
| BARKLEY S.R.L.          | 1.290.870,00  | 1 y 2     |
| A Y M D'ESPOSITO S.R.L. | 1.153.300,00  | 3,4,5 y 6 |

**Órdenes de Compra:**

| FIRMA                         | OC Nro. | IMPORTE \$   | FECHA      |
|-------------------------------|---------|--------------|------------|
| BARKLEY S.R.L.                | 130     | 1.290.870,00 | 21-01-2021 |
| A Y M<br>D'ESPOSITO<br>S.R.L. | 131     | 1.153.300,00 | 21-01-2021 |

**CONTRATACION DIRECTA POR EMERGENCIA: 38/38-0398-CDI20.**

**EXÉDIENTE: EX-2020-88146043-APN-DGSA#ARA.**

**Sistema utilizado:** COMPR.AR.

**Código de Trámite del Expediente:** Gestiona a través de GENE 00003.

**Inicio de Actuaciones:** IF-2020-88950645-APN-DGSA#ARA de fecha 21-12-2020.

**Comunicación inicio Expediente a UAI:** NO-2020-89068027-APN-DGSA#ARA de fecha 21-12-2020.



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Modelo de invitación utilizado:** Según Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias.

**Solicitud Precio Testigo Res. 36-E/2017:** No corresponde en virtud al dictado de la Res. 148/2020 SIGEN.

**Precios Máximos:** Consulta realizada en la página web respectiva a través de IF-2020-91676305-APN-DGSA#ARA de fecha 30-12-2020 obrante a número de orden 32.

**Acta de Apertura:** IF-2020-91099311-APN-DGSA#ARA de fecha 28-12-2020.

**Ofertas que se presentaron:**

| FIRMA                | IMPORTE EN \$ |
|----------------------|---------------|
| FUNDACION HEMOCENTRO | 679.441       |

**Cuadro Comparativo:** IF-2020-91118822-APN-DGSA#ARA de fecha 29-12-2020.

**Informe técnico:** IF-2020-91250810-APN-DGSA#ARA de fecha 29-12-2020.

**Adjudicación:** DI-2021-83-APN-DGSA-#ARA de fecha 04-03-2020.

| FIRMA                | IMPORTE EN \$ | REGLON |
|----------------------|---------------|--------|
| FUNDACION HEMOCENTRO | 679.441       | 1      |

**Orden de Compra:**

| FIRMA                | OC Nro. | IMPORTE \$ | FECHA     |
|----------------------|---------|------------|-----------|
| FUNDACION HEMOCENTRO | 0151    | 679.441    | 5-03-2021 |

**CONTRATACION DIRECTA POR EMERGENCIA: 38/38-0321 – CDI20.**

**EXPEDIENTE: EX – 2020- 69998159-APN-DGSA#ARA.**

**Sistema utilizado:** COMPR.AR.

**Código de Trámite del Expediente:** Gestiona a través de GENE00003.

**Inicio de Actuaciones:** IF-2020-71407452-APN-DGSA#ARA de fecha 22-10-2020.

**Comunicación inicio Expediente a UAI:** A través de NO-2020-70437905-APN-DGSA#ARA de fecha 19-10-2020.

**Modelo de invitación utilizado:** Incluye requisitos mínimos de Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias.



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Solicitud Precio Testigo Res. 36-E/2017:** No corresponde en virtud al dictado de la Res. 148/2020 SIGEN.

**Precios Máximos:** Consulta realizada en la página web respectiva a través de IF-2020-77234975-APN-DGSA#ARA, obrante a número de orden 56.

**Acta de Apertura:** IF-2020-75199192-APN-DGSA#ARA de fecha. 4-11-2020.

**Ofertas que se presentaron:**

| FIRMA                    | IMPORTE EN \$ |
|--------------------------|---------------|
| DROGUERIA FAMILY         | 956.000,00    |
| REINSAL S.A.             | 2.411.790,00  |
| LABORATORIOS RICHET S.A. | 1.968.000,00  |

**Cuadro Comparativo:** IF-2020-75199981-APN-DGSA#ARA de fecha 4-11-2020.

**Informe Técnico:** N° 56 - IF-2020-76827221-APN-DGSA#ARA de fecha 10-11-2020.

**Adjudicación:** DI-2021-20-APN-DGSA#ARA - de fecha 20-01-2021.

| FIRMA        | IMPORTE EN \$  | REGLON |
|--------------|----------------|--------|
| REINSAL S.A. | 2.411.790,00.- | 1 y 2  |

**Órdenes de Compra:**

| FIRMA        | OC Nro. | IMPORTE \$     | FECHA      |
|--------------|---------|----------------|------------|
| REINSAL S.A. | 0128    | 2.411.790,00.- | 21-01-2021 |

**Hallazgos**

**EX-2020-69998159-APN-DGSA#ARA y EX-2020-88146043-APN-DGSA#ARA.**

**Hallazgo N° 1.**

**Omisión parcial del Artículo 1°<sup>2</sup> del Anexo de la Disposición 48/2020 ONC - Integridad de las Actuaciones-**

A la fecha del presente informe no constan visibles en los expedientes algunos antecedentes que conforman los mismos. A título de ejemplo: remitos, informes de recepción, facturación y pago.

<sup>2</sup> “1) EXPEDIENTE. Todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere...”



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

Por otro lado, se acompañó erróneamente al EX-2020-69998159-APN-DGSA#ARA cuyo objeto es la Adquisición de Medicamentos Penicilínicos y Cefalosporinas, la factura N° 213 del 12-12-2021 a favor de la firma Barkey SRL, relacionada con la compra de sabanas y fundas para almohadas.

**Comentario del Auditado:** *De acuerdo*

*Se detectó el error administrativo, correspondiente al EX-2020-69998159--APN-DGSA#ARA en número de orden 76 y con fecha 07 de mayo se adjuntaron los remitas, informes de recepción, facturación y pago correspondientes a dicha expediente en número de orden 77.*

*Respecto al EX-2020-88146043-APN-DGSA#ARA los remitas, informes de recepción, facturación y pago constan en número de orden 50 con fecha 07 de mayo de 2021.*

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:**

*Se efectuaron las acciones necesarias para que la totalidad de los antecedentes documentales se encuentren visibles e integrados a los expedientes electrónicos respectivos.*

**Fecha de Regularización Prevista:** *Regularizada*

**Recomendación de la UAI:**

Instruir sobre el cumplimiento del Artículo 1° del Anexo de la Disposición 48/2020 ONC -Integridad de las Actuaciones-, incorporando al expediente la documentación de manera correcta y oportuna.

**EX-2020-65909838-APN-DGSA#ARA.**

**Hallazgo N° 2**

**Enmiendas no salvadas oportunamente.**

El remito Nro. 0003-00008378 correspondiente a las muestras presentadas por la firma A y M D'Esposito que obra a N° de orden 36, tiene las cantidades enmendadas, no guardando relación con lo expresado en letras.

**Comentario del Auditado:** *Parcialmente de acuerdo*

*El remito Nro. 0003-00008378, refiere a la entrega de muestras para ser evaluadas presentas por la firma A y M D'Esposito, las cuales fueron recibidas en tiempo y forma por el servicio requirente. En dicho remito se observan las cantidades remarcadas y no salvadas. En cuanto a lo expresado en letras no describe las cantidades sino la unidad de medida la cual es "unidad", expresada como "un". Se deja constancia que aun no siendo salvado el remito de muestras, la cantidad entregada, y constatada en el informe técnico correspondiente, es de dos unidades por cada renglón. Por dicho motivo considero que no se han vulnerado los principios de igualdad y transparencia.*



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:**

Se efectuó revisión del remito Nro. 0003-00008378 correspondiente a las muestras presentadas por la firma A y M D'Esposito y se constató la cantidad de unidades recibidas, las cuales se ajustan a lo solicitado en IF-2020-66389710-APN- DGSA#ARA (Especificaciones Técnicas), concluyendo que no hubo acciones que pudieran inferirse como falencias a los principios rectores. Asimismo, se requerirá a futuro las salvedades necesarias ante la presencia de enmiendas o tachaduras en la documentación recibida.

**Fecha de Regularización Prevista:** Regularizada

**Opinión de la UAI:**

Si bien se considera entendible el descargo efectuado, la autoridad respectiva no salvó en tiempo y forma las cantidades enmendadas.

**Recomendación de la UAI:**

Salvar de manera oportuna, toda corrección, enmienda o tachadura que se realice sobre la documentación que integra el expediente contractual.

**Hallazgo N° 3**

**Falta de correspondencia entre en elemento requerido y la constancia de consulta de precio máximo agregada.**

El archivo embebido al IF-2020-71789289-APN-DGSA#ARA de fecha 23-10-2020 que corre en el N° orden 63 y que se relaciona con el precio máximo del renglón N° 3, no corresponde al elemento solicitado -toalla de mano-, consignándose en su lugar, “toallas incontinencia normal con alas Plenitud Femme”.

**Comentario del Auditado:** Parcialmente de acuerdo

La búsqueda en la plataforma de precios máximos se realiza con una palabra clave de acuerdo a como está catalogado el ítem, en este caso toalla, por lo cual el sistema arroja como resultado todo lo que contenga dicha palabra.

Asimismo, se verificó para este caso particular si el ítem solicitado tenía asignado un precio máximo, no obteniendo resultados.

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:**

A futuro se realizarán las búsquedas con la descripción completa del ítem de acuerdo a como está catalogado.

**Fecha de Regularización Prevista:** Regularizada

**Opinión de la UAI:**

Más allá de lo manifestado por el Organismo en su responde, la constancia de precio máximo agregada, no guardó relación con el objeto de la contratación.





*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Recomendación de la UAI:**

Efectuar las consultas de los precios máximos de cada ítem, utilizando una correcta catalogación y describiendo de forma detallada y completa el rubro que se pretende contratar.

**EX-2020-88146043-APN-DGSA#ARA**  
**Hallazgo N° 4**

**Publicación posterior en Boletín Oficial.**

A la fecha del presente informe no consta visible en el expediente la publicación de un día a realizar en el Boletín Oficial posterior a la adjudicación.

**Comentario del Auditado:** *De acuerdo*

*La publicación en Boletín Oficial consta en archivos embebidos en número de orden 49 con fecha 18 de marzo de 2021. Al momento de la auditoría, las constancias documentales no estaban visibles en el Expediente Electrónico debido a que el sistema GDE requiere se realicen determinadas acciones para que la documentación vinculada pueda ser visualizada.*

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:**

*Se efectuaron las acciones necesarias para que la totalidad de los antecedentes documentales se encuentren visibles e integrados a los expedientes electrónicos respectivos.*

**Fecha de Regularización Prevista: -**  
**Recomendación de la UAI:**

Instruir sobre el cumplimiento del Artículo 1° del Anexo de la Disposición 48/2020 ONC -Integridad de las Actuaciones-, incorporando al expediente la documentación de manera oportuna.

**Conclusión**

Del análisis practicado a los actos contractuales llevados a cabo por el Hospital Naval Pedro Mallo, surge la existencia de defectos legales y administrativos de distinta naturaleza y relevancia, entre otros la omisión parcial de lo preceptuado en el Artículo 1° del Anexo de la Disposición 48/2020 ONC -Integridad de las Actuaciones- y la existencia de enmiendas no salvadas oportunamente en documentación relevante que forma parte de la contratación.

Teniendo en consideración que en su responde el Organismo ha aportado antecedentes que justifican de alguna manera las cuestiones planteadas subsanando las principales deficiencias detectadas, se concluye que las contrataciones analizadas se han ajustado en su generalidad a las disposiciones especiales que rigen la materia.

CORNAGLIA  
Silvina Andrea

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.06.10 11:28:23  
-03'00'

**BUENOS AIRES, junio 2021**



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**INFORME DE AUDITORÍA N° 15/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO**  
**EVALUACIÓN DEL FONDO ROTATORIO - 2019**

**Tabla de contenidos**

|                            |           |
|----------------------------|-----------|
| <b>Informe Ejecutivo</b>   | <b>1</b>  |
| <b>Informe Analítico</b>   | <b>3</b>  |
| <b>Objetivo</b>            | <b>3</b>  |
| <b>Alcance</b>             | <b>3</b>  |
| <b>Marco normativo</b>     | <b>4</b>  |
| <b>Marco de referencia</b> | <b>5</b>  |
| <b>Hallazgos</b>           | <b>6</b>  |
| <b>Conclusión</b>          | <b>14</b> |



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**Informe Ejecutivo**

---

**INFORME DE AUDITORÍA Nº 15/2021  
MINISTERIO DE DEFENSA  
ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO  
EVALUACIÓN DEL FONDO ROTATORIO - 2019**

**Objetivo**

---

Evaluación del control interno imperante en la Administración de los Fondos Rotatorios administrados por el Estado Mayor General del Ejército (EMGE), conforme lo proyectado en el Plan de Auditoría 2021, aprobado por la Sindicatura General de la Nación con fecha 12/02/2021 mediante NO-2021-12666234-APN-SIGEN.

**Hallazgos**

---

**Hallazgo Nº 1:**

Se detectaron erogaciones habituales de bienes y/o servicios que por su periodicidad hubiera correspondido tramitar su adquisición a través de procesos contractuales ajustados a la normativa vigente, ya que la utilización del Fondo Rotatorio se encuentra limitada a casos de urgencia que no permitan la tramitación normal del documento de pago como también a casos imprevisibles.

**Hallazgo Nº 2:**

De la documentación analizada se verificaron facturas confeccionadas en forma manual, no cumpliendo con la obligación de emisión de comprobantes electrónicos, de acuerdo a lo establecido por la AFIP.

**Hallazgo Nº 3:**

Se detectaron comprobantes de carga SUBE correspondientes a gastos efectuados con posterioridad al trimestre analizado.

**Hallazgo Nº 4:**

No surge de los comprobantes la patente y/o modelo del vehículo afectado.

**Hallazgo Nº 5:**

Se observaron que las fechas de certificación de conformidad del gasto, resultan anterior a la fecha de la factura.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

### **Hallazgo Nº 6:**

En las rendiciones analizadas, se han observado comprobantes que corresponden al ejercicio 2018, los cuales no han dado cumplimiento a lo expresado en el punto 2.1.5.1 Rendición Administrativa de Gastos Realizados por Fondos Rotatorios, aprobado por RESOL-2018-225-APN-SECH#MHA, “...la fecha de emisión de cada uno de los comprobantes debe estar comprendida dentro del período al que refiere la rendición...”

### **Hallazgo Nº 7:**

Se observan gastos de Pasajes, en cuyas actas de justificación se menciona como “una orden verbal del Director de Remonta”, siendo este un procedimiento no contemplado para la realización de las erogaciones.

### **Conclusión**

---

Las pruebas y verificaciones realizadas, según lo descrito en el apartado Alcance, permitieron identificar diversas falencias que se han expuesto en el capítulo “Hallazgos” del presente informe, los que han sido puestos a consideración del auditado, quién emitió no sólo su opinión, sino también los cursos de acción a seguir para prevenir y subsanar errores; lo que condujo a levantar determinados hallazgos expuestos en el informe preliminar.

Esta Unidad de Auditoría Interna concluye que resulta razonable la administración del Fondo Rotatorio, debiendo no obstante implementar las acciones correctivas correspondientes, lo que coadyuvará a fortalecer el ambiente de control imperante.

**BUENOS AIRES, junio 2021**

**CORNAGLIA**

**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.06.15 12:29:10  
-03'00'



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**Informe Analítico**

**INFORME DE AUDITORÍA Nº 15/2021  
MINISTERIO DE DEFENSA  
ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO  
EVALUACIÓN DEL FONDO ROTATORIO - 2019**

**Objetivo**

Evaluación del control interno imperante en la Administración de los Fondos Rotatorios administrados por el Estado Mayor General del Ejército (EMGE), conforme lo proyectado en el Plan de Auditoría 2021, aprobado por la Sindicatura General de la Nación con fecha 12/02/2021 mediante NO-2021-12666234-APN-SIGEN.

**Alcance**

Las tareas fueron desarrolladas por el equipo de auditoría del Estado Mayor General del Ejército entre los meses de febrero y junio del año en curso, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN Nº 152/02. Las mismas se abordaron bajo modalidad remota, en virtud al distanciamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia (Covid-19) que afecta a nivel mundial y en particular a la República Argentina, los trabajadores quedaron dispensados del deber de asistir a su lugar de trabajo, realizando las labores habituales en forma remota, por lo que las tareas de auditoría se han desarrollado con la documentación proporcionada por el organismo de dicha forma.

Dichas tareas comprendieron el análisis de legalidad de los gastos realizados a través del Fondo Rotatorio durante el ejercicio 2019 sobre la base de un muestreo no estadístico a través del criterio de selección específica, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año 2021:

Unidad: 2332 – Dirección de Remonta y Veterinaria

2º Trimestre 2019

| RenAdm Nº | RenG Nº | Descripción               | Importe       |
|-----------|---------|---------------------------|---------------|
| 52        | 523     | Rendición Caja Chica FF13 | \$ 13.869,96  |
| 53        | 544     | Rendición Caja Chica FF13 | \$ 111.112,95 |
| 58        | 585     | Rendición Caja Chica FF13 | \$ 128.224,58 |
| 59        | 606     | Rendición Caja Chica FF13 | \$ 2.890,08   |
| 67        | 755     | Rendición Caja Chica FF13 | \$ 1536,62    |
| 69        | 782     | Rendición Caja Chica FF13 | \$ 78.037,87  |



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Unidad: 2341 – Hospital General 601 – Hospital Militar Central

1° Trimestre 2019

| RenAdm N° | RenG N° | Descripción                    | Importe       |
|-----------|---------|--------------------------------|---------------|
| 4         | 92      | Rendición Gtos Frot FF 11 y 13 | \$ 82.301,03  |
| 6         | 137     | Rendición Gtos Frot FF 11 y 13 | \$ 416.198,19 |
| 7         | 157     | Rendición Gtos Frot FF 11 y 13 | \$ 119.517,88 |
| 12        | 177     | Rendición Gtos Frot FF 11 y 13 | \$ 91.410,57  |
| 22        | 302     | Rendición Gtos Frot FF 11 y 13 | \$ 11.841,83  |
| 35        | 426     | Rendición Gtos Frot FF 11 y 13 | \$ 265.822,54 |

Procedimientos particulares de auditoría aplicados:

- ✓ Relevamiento y análisis de la normativa aplicable.
- ✓ Solicitud de la totalidad de los formularios RENDAM -rendiciones administrativas- del ejercicio 2019.
- ✓ Solicitud del detalle de los formularios RENG -rendiciones de gastos- discriminados por trimestres de las unidades seleccionadas.
- ✓ Análisis de documentación respaldatoria, a fin de verificar:
  - el grado de cumplimiento con la normativa legal vigente.
  - la procedencia del gasto en relación con el régimen de funcionamiento de los fondos.
  - la imputación presupuestaria

El presente informe se encuentra referido al cumplimiento de la normativa vigente en la materia no contemplando la verificación de la incorporación de los bienes o la real prestación de los servicios adquiridos.

### Marco Normativo

Se identificó el marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos analizados, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- ✓ Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. Artículo 81
- ✓ Decreto N° 1344/07 – Artículo 81, Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios y Cajas Chicas
- ✓ Resolución N° 87/14 S.H. y sus modificatorios. Adecuación del Régimen de Fondos Rotatorios.



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- ✓ Resolución 225/2018 S.H. Aprueba modelo de Reglamento Interno sobre Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas.
- ✓ Decisión Administrativa N° 12/19: Distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019. Aprobado por la Ley N° 27.467
- ✓ Circular N° 2/19 CGN. Constitución de Fondos Rotatorios para el Ejercicio 2019.
- ✓ Resolución N° 377/19 MD. Adecuación del Fondo Rotatorio para la jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa.
- ✓ Disposición N° 03/2019 DGAF-EMGE. Fondo Rotatorio para el Estado Mayor General del Ejército.
- ✓ Directiva Técnica de la Contaduría General del Ejército N° 04/17 - Procedimiento para la gestión del Régimen de Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas.

### Marco de Referencia

---

A partir de la Resolución del Ministerio de Defensa, el Director General de Administración y Finanzas, efectúa la distribución a nivel SAF 374 – Estado Mayor General del Ejército, que se materializa mediante una disposición por la cual se asignan los montos máximos de los Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas de los elementos de la Fuerza, las imputaciones presupuestarias autorizadas a emplear en los mismos y los montos máximos por comprobante a rendir.

Los SAF-UD ejecutan las actividades que demande la utilización de Fondo Rotatorio, Fondo Rotatorio Interno y Cajas Chicas, realizando los movimientos de fondos, registraciones y rendiciones de cuentas establecidos en la directiva correspondiente. A partir de la implementación del sistema e-SIDIF, los SAF-UD tienen la responsabilidad del control de la legalidad de los gastos ejecutados con el Fondo Rotatorio Interno por su responsable.

El Departamento Tesorería General de la Contaduría General del Ejército, recibe las Rendiciones de Gastos (RENG) por parte de los SAF-UD, quien confecciona una Rendición Administrativa (RENADM) por cada titular de Fondo Rotatorio Interno a fin de tramitar el procedimiento del registro contable definitivo y la tramitación de la reposición de los fondos empleados,



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

## Hallazgos

### Hallazgo N° 1:

Se detectaron erogaciones habituales de bienes y/o servicios que por su periodicidad hubiera correspondido tramitar su adquisición a través de procesos contractuales ajustados a la normativa vigente, ya que la utilización del Fondo Rotatorio se encuentra limitada a casos de urgencia que no permitan la tramitación normal del documento de pago como también a casos imprevisibles.

A modo de ejemplo, se detallan los siguientes casos:

| Hospital Militar Central           |       |                            |          |             |            |  |
|------------------------------------|-------|----------------------------|----------|-------------|------------|--|
| RenAdm                             | RendG | Proveedor                  | Fecha    | Comprobante | Importe \$ | Concepto   |
| 4                                  | 92    | NOBLE, COMPAÑÍA DE SEGUROS | 03/01/19 | 18          | 2.503,53   | Póliza N° 081-8128420/0 Seguro HMC Cuota 8/12 Vto. 08/01/19  |
|                                    |       | NOBLE, COMPAÑÍA DE SEGUROS | 09/01/19 | 17          | 2.503,53   | Póliza N° 081-8128420/0 Seguro HMC Cuota 9/12 Vto. 08/02/19  |
| 7                                  | 157   | NOBLE, COMPAÑÍA DE SEGUROS | 26/02/19 | 1           | 2.503,53   | Póliza N° 081-8128420/0 Seguro HMC Cuota 10/12 Vto. 08/03/19 |
| 12                                 | 177   | FIBER CORP                 | 13/02/19 | 3           | 44.826,00  | Servicio de Internet. Período Enero/Febrero                  |
| Dirección de Remonta y Veterinaria |       |                            |          |             |            |  |
| RenAdm                             | RendG | Proveedor                  | Fecha    | Comprobante | Importe \$ | Concepto   |
| 58                                 | 585   | Confalonieri               | 13/02/19 | 506         | 2.000,00   | Lavado de camión jaula                                       |
|                                    |       |                            | 15/02/19 | 509         | 2.000,00   |  |
|                                    |       |                            | 19/02/19 | 511         | 2.000,00   |  |
|                                    |       |                            | 04/02/19 | 498         | 2.000,00   |  |
|                                    |       |                            | 06/02/19 | 501         | 2.000,00   |  |
|                                    |       |                            | 15/03/19 | 3           | 2.000,00   |  |
|                                    |       |                            | 15/03/19 | 2           | 2.000,00   |  |
|                                    |       |                            | 21/03/19 | 4           | 2.000,00   |  |
|                                    |       | Challiol Rubén             | 17/02/19 | 10          | 1.996,50   | Lavado de camión jaula                                       |
|                                    |       |                            | 09/02/19 | 8           | 1.996,50   |  |
|                                    |       |                            | 10/03/19 | 13          | 1.996,50   |  |
|                                    |       |                            | 10/03/19 | 12          | 1.996,50   |  |
|                                    |       | Druetta Luciano            | 07/03/19 | 1581        | 2.000,00   | Lavado de camión jaula                                       |
|                                    |       |                            | 07/03/19 | 1582        | 2.000,00   |  |
|                                    |       |                            | 07/03/19 | 475         | 2.541,00   |  |





Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

|                    |          |                      |          |                        |          |                        |
|--------------------|----------|----------------------|----------|------------------------|----------|------------------------|
|                    |          | Transporte Valentino | 28/03/19 | 476                    | 2.541,00 | Lavado de camión jaula |
| 69                 | 782      | Confalonieri         | 13/02/19 | 507                    | 2.000,00 | Lavado de camión jaula |
|                    |          |                      | 04/02/19 | 499                    | 2.000,00 |                        |
|                    |          |                      | 06/02/19 | 502                    | 2.000,00 |                        |
|                    |          |                      | 15/02/19 | 510                    | 2.000,00 |                        |
|                    |          |                      | 19/02/19 | 512                    | 2.000,00 |                        |
|                    |          | Challiol Rubén       | 07/02/19 | 11                     | 1.996,50 | Lavado de camión jaula |
|                    |          |                      | 09/02/19 | 9                      | 1.996,50 |                        |
|                    |          | Transporte Valentino | 22/02/19 | 474                    | 2.320,00 | Lavado de camión jaula |
|                    |          | Lavadero S. Fco.     | 16/04/19 | 267                    | 1.200,00 | Lavado de camión jaula |
|                    |          | Soiza Gabriela       | 30/04/19 | 274                    | 2.420,00 | Lavado de camión jaula |
| León María         | 08/04/19 | 796                  | 605,00   | Lavado de camión jaula |          |                        |
| Lavadero El Fortín | 11/02/19 | 171                  | 1.200,00 | Lavado de camión jaula |          |                        |
| 53                 | 544      | Interlux             | 01/03/19 | 13548                  | 600,00   | Servicio de Internet   |

### Hospital Militar Central

**Opinión del auditado: De acuerdo.**

**Comentario del auditado:** Los funcionarios competentes para resolver el mérito, la oportunidad, la conveniencia y la factibilidad técnica-económica del gasto, encontraron oportuno afrontar los mismos mediante el régimen previsto en el artículo 81° del decreto 1344/2007 y normas modificatorias, relativo al régimen de Fondo rotatorio y Cajas Chicas.

Al respecto, se ha normalizado la contratación del servicio de internet, mediante el proceso contractual 84/26-1323-LPR20, vigente durante el presente ejercicio.

**Descripción del curso de acción a seguir:** Se tendrá en cuenta el hallazgo para la gestión de gastos bajo el régimen de fondo Rotatorio Interno y de la Caja Chica del nosocomio.

**Fecha de regularización prevista:** No se aclara

**Recomendación:** Dar cumplimiento a lo propuesto en la descripción del curso de acción a seguir.

### Dirección de Remonta y Veterinaria

**Opinión del auditado: De acuerdo.**

**Comentario del auditado:** Respecto a las erogaciones efectuadas en concepto de “lavado de camión jaula”, las mismas responden a la situación epidemiológica argentina con respecto a las principales enfermedades de los animales dentro



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

*de nuestro país que impactan en las actividades propias de la Dirección de Remonta y Veterinaria y de sus establecimientos dependientes, donde se encuentran entre otras el proceso de custodia, conservación y traslado del ganado bovino, equino, asnar y mular; para ello es preciso contar con una serie de medidas que permitan resguardar el uso de los recursos y dar cumplimiento a las obligaciones y medidas sanitarias tendientes a un mejor control de los vehículos que trasladan los animales establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y que en todo el territorio nacional, el lavado de camiones de transporte de animales vivos debe efectuarse en lavaderos habilitados por dicho organismo y que estos lavaderos deben contar con habilitación para emitir certificados que acrediten el correcto lavado y desinfección.*

*Atento a esto, y teniendo en cuenta que a fin de mantener la capacidad operacional de los elementos montados, los traslados de animales vivos se realizan entre diferentes jurisdicciones, ciudades y provincias a lo largo de nuestro país, dificultando la contratación de este servicio a través de procesos contractuales conforme a la normativa vigente debido a que los locales habilitados en donde se efectuaron los lavados son de origen local de cercanías a las unidades y/o establecimientos donde se realizan las cargas, traslados y descargas de los animales.*

*Teniendo en cuenta que el costo de los lavados de las jaulas de los camiones, no superan los pesos tres mil (\$3.000) y que, aplicados a un procedimiento contractual, incrementaría ampliamente su costo por los tiempos transcurridos desde el lavado hasta el proceso de pago, por lo que hubiera resultado ser más oneroso para el Estado Nacional.*

*En cuanto al comprobante “servicio de internet” las razones son fundadas en la necesidad de internet Banda Ancha y por tratarse de una zona Rural, INTERLUX es la única empresa que se encarga de la distribución de dicho servicio en la zona del establecimiento Grl. URQUIZA.*

**Descripción del curso de acción a seguir:** Administrar las medidas para planificar con la debida antelación y poder incluir en Plan Anual de Contrataciones los gastos de este tipo a fin de evitar la utilización de los fondos rotatorios.

**Fecha de regularización prevista:** En futuras rendiciones de Gastos.

**Recomendación:** Dar cumplimiento a lo propuesto en la descripción del curso de acción a seguir.

## **Hallazgo N° 2:**

De la documentación analizada se verificaron facturas confeccionadas en forma manual, no cumpliendo con la obligación de emisión de comprobantes electrónicos, de acuerdo a lo establecido por la AFIP.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Se citan algunos ejemplos:

| Dirección de Remonta y Veterinaria |       |                       |          |             |            |                                    |
|------------------------------------|-------|-----------------------|----------|-------------|------------|------------------------------------|
| RenAdm                             | RendG | Proveedor             | Fecha    | Comprobante | Importe \$ | Concepto                           |
| 53                                 | 544   | El chinito            | 20/03/19 | 3.7         | 1.689,91   | Bobina de Bolsa y Rollos de toalla |
| 58                                 | 585   | Cra. de Com.Ind Agrop | 07/03/19 | 9.1         | 450,00     | Pago Cuota                         |
|                                    |       | Transporte Valentino  | 22/02/19 | 16.1        | 2.420,00   | Reparaciones                       |
|                                    |       | Challiol Rubén        | 09/02/19 | 16.9        | 996,50     | Lavado camión Jaula                |
| 69                                 | 782   | Transporte Valentino  | 22/02/19 | 9.9         | 2.320,00   | Lavado camión Jaula                |

**Opinión del auditado: De acuerdo.**

**Comentario del auditado:** De acuerdo con lo auditado.

**Descripción del curso de acción a seguir:** Capacitar el personal interviniente para que en las adquisiciones inmediatas y futuras se controle y verifique la documentación y facturación de los efectos que se adquieran en los establecimientos y durante las comisiones de traslados de animales vivos interjurisdiccionales.

**Fecha de regularización prevista:** En futuras rendiciones de Gastos.

**Recomendación:** Dar cumplimiento a lo propuesto en la descripción del curso de acción a seguir.

**Hallazgo N° 3:**

Se detectaron comprobantes de carga SUBE correspondientes a gastos efectuados con posterioridad al trimestre analizado:

| Hospital Militar Central |       |           |          |             |            |   |
|--------------------------|-------|-----------|----------|-------------|------------|---|
| RenAdm                   | RendG | Proveedor | Fecha    | Comprobante | Importe \$ | Concepto/Ticket N°                            |
| 35                       | 426   | SUBE      | 26/04/19 | 17          | 400        | Recarga tarjeta-Comisión Servicio 338847      |
|                          |       |           | 05/04/19 |             | 300        | Recarga tarjeta-Comisión Servicio 6598-130112 |
|                          |       |           | 25/04/19 |             | 350        | Recarga tarjeta-Comisión Servicio 236         |



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

|  |  |  |          |  |     |  |
|--|--|--|----------|--|-----|--|
|  |  |  | 25/04/19 |  | 150 | Recarga tarjeta-Comisión Servicio 237    |
|  |  |  | 13/05/19 |  | 400 | Recarga tarjeta-Comisión Servicio 353214 |
|  |  |  | 17/05/19 |  | 100 | Recarga tarjeta-Comisión Servicio 283482 |
|  |  |  | 17/05/19 |  | 300 | Recarga tarjeta-Comisión Servicio 283483 |
|  |  |  | 27/05/19 |  | 400 | Recarga tarjeta-Comisión Servicio 67     |
|  |  |  | 31/05/19 |  | 300 | Recarga tarjeta-Comisión Servicio 439921 |

**Opinión del auditado: De acuerdo.**

**Comentario del auditado:** Sin comentario

**Descripción del curso de acción a seguir:** Se tendrá en cuenta el hallazgo para la gestión de gastos bajo el régimen de Fondo Rotatorio Interno y de la Caja Chica del nosocomio.

**Fecha de regularización prevista:** No se aclara

**Recomendación:** Dar cumplimiento a lo propuesto en la descripción del curso de acción a seguir.

**Hallazgo N°4:**

No surge de los comprobantes que a continuación se detallan, la patente y/o modelo del vehículo afectado:

| Dirección de Remonta y Veterinaria |       |                           |          |             |            |                                     |
|------------------------------------|-------|---------------------------|----------|-------------|------------|-------------------------------------|
| RenAdm                             | RendG | Proveedor                 | Fecha    | Comprobante | Importe \$ | Concepto                            |
| 58                                 | 585   | Eleodino Rogmaniolo y Cía | 28/03/19 | 10.3        | 2.110,00   | Repuesto de máquinas y herramientas |
|                                    |       | Eleodino Rogmaniolo y Cía | 22/03/19 | 10.9        | 1.397,00   | Repuesto de máquinas y herramientas |

**Opinión del auditado: De acuerdo.**

**Comentario del auditado:** Respecto de este hallazgo, de los comprobantes no surgen datos claros sobre los dominios de los vehículos para los cuales se adquirieron los repuestos, atento a ello y verificando el certificado de acta patrimonial, el detalle de descarga y los vehículos asignados al establecimiento



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Grl. Cáceres y a fin de clarificar el destino de esos efectos se puede informar los repuestos que figuran en el comprobante 10.3 corresponden al vehículo FORD F100 Dominio VPM487, mientras que los efectos que figuran en el comprobante 10.9 corresponden al vehículo Chevrolet S-10 Dominio JMM281.

**Descripción del curso de acción a seguir:** Administrar las medidas para que todos los gastos referidos a repuestos, se consigne en los comprobantes y actas de justificación el modelo y patente de los vehículos para los que se adquieren dichos repuestos.

**Fecha de regularización prevista:** En futuras rendiciones de Gastos.

**Recomendación:** Dar cumplimiento a lo propuesto en la descripción del curso de acción a seguir.

#### Hallazgo N° 5:

Se observaron en los siguientes comprobantes que las fechas de certificación de conformidad del gasto, resultan anterior a la fecha de la factura:

| Dirección de Remonta y Veterinaria |      |             |                           |               |                     |
|------------------------------------|------|-------------|---------------------------|---------------|---------------------|
| RendAm                             | Reng | Comprobante | Proveedor                 | Fecha Factura | Fecha Certificación |
| 58                                 | 585  | 10.4        | Lavalle Sergio Iván       | 8/04/2019     | 29/03/2019          |
|                                    |      | 10.11       | Corralón Lavalle          | 11/4/2019,    | 29/03/2019          |
|                                    |      | 10.12       | Eleodino Rogmaniolo y Cía | 11/4/2019     | 29/03/2019          |
|                                    |      | 10.13       | Corralón Lavalle          | 12/04/2019    | 29/03/2019          |
|                                    |      | 10.14       | Corralón Lavalle          | 15/04/2019    | 29/03/2019          |
|                                    |      | 10.15       | Corralón Lavalle          | 15/04/2019    | 29/03/2019          |

#### Opinión del auditado: De acuerdo.

**Comentario del auditado:** Con respecto al hallazgo cabe destacar que los comprobantes (10.4, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14 y 10.15), la fecha de certificación de conformidad del gasto resultan anterior lo cual responde claramente a un error de tipeo de la fecha en la confección de dicha certificación – (anexo 1 a la Directiva Técnica del Director de Remonta y Veterinaria N°1/2012), ya que el anexo 2 que es el acta que continua a cada certificación de conformidad de todos estos comprobantes las fechas si corresponden al mismo día y mes de la factura rendida.

**Descripción del curso de acción a seguir:** Extremar las medidas de control en la confección de todos los documentos, actas certificaciones, etc., que acompañan las rendiciones cumplan con las normativas vigentes.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

**Fecha de regularización prevista:** en futuras rendiciones de gastos

**Recomendación** Dar cumplimiento a lo propuesto en la descripción del curso de acción a seguir.

**Hallazgo Nº 6:**

En las rendiciones analizados, se han observado comprobantes que corresponden al ejercicio 2018, los cuales no han dado cumplimiento a lo expresado en el punto 2.1.5.1 Rendición Administrativa de Gastos Realizados por Fondos Rotatorios, aprobado por RESOL-2018-225-APN-SECH#MHA, "...la fecha de emisión de cada uno de los comprobantes debe estar comprendida dentro del período al que refiere la rendición..."

| Dirección de Remonta y Veterinaria |       |                      |            |             |         |
|------------------------------------|-------|----------------------|------------|-------------|---------|
| RenA dm                            | RendG | Proveedor            | Fecha      | Comprobante | Factura |
| 52                                 | 523   | Hardcore Comp        | 13/12/2018 | 3.1         | 263     |
| 53                                 | 544   | Talleres del B Ayre  | 20/12/2018 | 9.1         | 745     |
|                                    |       | Skill                | 15/12/2018 | 9.2         | 1700    |
| 69                                 | 782   | Taller del Buen Ayre | 04/12/2018 | 10.1        | 734     |

**Opinión del auditado: De acuerdo.**

**Comentario del auditado:** *En relación al Hallazgo esta situación responde a que los comprobantes fueron rendidos con posterioridad al cierre del trimestre y del Ejercicio 2018.*

**Descripción del curso de acción a seguir:** Controlar y requerir a los Establecimientos dependientes que se extremen las medidas para que los comprobantes de los vales y Cajas Chicas que se realicen en el futuro inmediato sean elevadas al Departamento Administrativo Financiero dentro de un plazo de 30 días de efectuados los gastos y dentro del mismo ejercicio especialmente en los gastos que se realicen en el último mes del año, a fin de poder incluirlos en las rendiciones de Gastos del mismo Ejercicio Financiero y cumplir con la normativa vigente.

**Fecha de regularización prevista:** en futuras rendiciones de gastos.

**Recomendación:** Dar cumplimiento a lo propuesto en la descripción del curso de acción a seguir.

**Hallazgo Nº 7:**

Se observan gastos de Pasajes, en cuyas actas de justificación se menciona como "una orden verbal del Director de Remonta", siendo este un procedimiento



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

no contemplado para la realización de las erogaciones que a continuación se detallan:

| Dirección de Remonta y Veterinaria |       |                   |          |                 |          |               |
|------------------------------------|-------|-------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| RenA<br>dm                         | RendG | Proveedor         | Fecha    | Comproba<br>nte | Factura  | Importe<br>\$ |
| 69                                 | 782   | Emp. Gral Urquiza | 02/01/19 | 7.1             | 50916    | 480,00        |
|                                    |       | Flecha Bus        | 01/01/19 | 7.2             | 50915    | 1.364,00      |
|                                    |       | Emp. Gral Urquiza |          | 7.3             | Ilegible | 975,00        |

**Opinión del auditado: De acuerdo.**

**Comentario del auditado:** *Con respecto a este hallazgo se debe considerar y dar estricto cumplimiento al plexo normativo vigente para el empleo de Los Fondos Rotatorios evitando la utilización de este procedimiento para la adquisición de efectos y/o servicios que se podrían haber planificado con la debida antelación.*

*Sin perjuicio de ello esta Dirección lleva adelante una labor en cumplimiento de lo normado por la Ley 14.147 y su reglamentación para realizar el Autoabastecimiento de la Fuerza y debe enfrentar variables como la de estas erogaciones no pueden ser manejadas por esta Dirección de modo tal que permita su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, debido a su imprevisión, en consecuencia y con el fin no poner en riesgo el normal desarrollo del apoyo de transporte que debe garantizar el autoabastecimiento del Ejército, dispuesto por imperativo de la normativa Legal. Dicha imprevisión, hace presumir que el tiempo que demandaría llevar a cabo un acto contractual impediría a esta Dirección cumplir su misión en tiempo y forma, lo que obliga al Director del organismo a tomar decisiones en beneficio de la Dirección de Remonta y de la Fuerza.*

**Descripción del curso de acción a seguir:** Administrar las medidas para planificar con la debida antelación y poder incluir en el Plan Anual de Contrataciones los gastos de este tipo a fin de evitar la utilización de los fondos rotatorios.

**Fecha de regularización prevista:** en futuras rendiciones de gastos.

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** El presente hallazgo da cuenta que en caso de imprevisión y para garantizar el autoabastecimiento de la fuerza, toda decisión que se tome para no poner en riesgo el normal desarrollo del apoyo de transporte; tenga un sustento documental y no **“una orden verbal del Director de Remonta”**.

**Recomendación:** En caso de tener que tomar decisiones en beneficio de la Dirección y la Fuerza, las mismas deben contar con la documentación respaldatoria que fundamente y justifique dicha decisión



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

## **Conclusión**

---

Las pruebas y verificaciones realizadas, según lo descrito en el apartado Alcance, permitieron identificar diversas falencias que se han expuesto en el capítulo “Hallazgos” del presente informe, los que han sido puestos a consideración del auditado, quién emitió no sólo su opinión, sino también los cursos de acción a seguir para prevenir y subsanar errores; lo que condujo a levantar determinados hallazgos expuestos en el informe preliminar.

Esta Unidad de Auditoría Interna concluye que resulta razonable la administración del Fondo Rotatorio, debiendo no obstante implementar las acciones correctivas correspondientes, lo que coadyuvará a fortalecer el ambiente de control imperante.

**BUENOS AIRES, junio 2021**

**CORNAGLIA**  
**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.06.15 12:29:55 -03'00'





*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**INFORME DE AUDITORIA N° 16/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA**  
**BASE NAVAL MAR DEL PLATA**  
**EVALUACIÓN DEL FONDO ROTATORIO - 2019**

**Tabla de contenidos**

|                            |           |
|----------------------------|-----------|
| <b>Informe Ejecutivo</b>   | <b>1</b>  |
| <b>Informe Analítico</b>   | <b>6</b>  |
| <b>Objetivo</b>            | <b>6</b>  |
| <b>Alcance</b>             | <b>6</b>  |
| <b>Tarea Realizada</b>     | <b>6</b>  |
| <b>Marco Normativo</b>     | <b>7</b>  |
| <b>Marco de Referencia</b> | <b>7</b>  |
| <b>Hallazgos</b>           | <b>7</b>  |
| <b>Conclusión</b>          | <b>13</b> |



Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

## Informe Ejecutivo

### INFORME DE AUDITORIA N° 16/2021 MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA BASE NAVAL MAR DEL PLATA EVALUACIÓN DEL FONDO ROTATORIO - 2019

#### Objetivo

Evaluar el Control Interno imperante, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la ejecución de los Fondos Rotatorios en la Base Naval Mar del Plata - Estado Mayor General de la Armada - E.M.G.A.-, correspondiente al año 2019.

#### Hallazgos

##### Hallazgo N° 1.

##### **Comprobantes emitidos con anterioridad al período de rendición. Omisión del sello de "pagado" en el cuerpo de los mismos.**

Los comprobantes rendidos en su generalidad poseen fecha de emisión anterior al período de la rendición (01-07 al 30-09-2019) y no cuentan con el sello de "pagado" respectivo.

Se recuerda que el modelo de Reglamento Interno de Fondos Rotatorios establecido a través de la Resolución 225/18 S.H. sugiere en el tercer párrafo del punto 2.1.5.1<sup>1</sup>, que la emisión de los comprobantes debe ser coincidente con período de rendición. Así también el quinto párrafo del punto 2.1.5.2<sup>2</sup> manifiesta que los mismos deben contener inserto el sello de "pagado".

##### Hallazgo N° 2.

##### **Comprobantes poco legibles. Comprobantes con enmiendas y tachaduras.**

Se han detectado dentro de las rendiciones, erogaciones poco legibles y casos aislados de comprobantes con enmiendas y tachaduras. Al respecto el modelo de Reglamento Interno de Fondos Rotatorios establecido por la Resolución 225/18 S.H. en el acápite 5 del punto 2.1.5.5<sup>3</sup> manifiesta que los documentos deben ser legibles en sus principales datos.

<sup>1</sup> "La fecha de emisión de cada uno de los comprobantes debe estar comprendida dentro del período al que refiere la rendición y los gastos no pueden encontrarse desdoblados."

<sup>2</sup> "Que las facturas y/o tickets liquidados cumplan con las disposiciones legales vigentes, conforme lo normado en la materia por la AFIP, y contengan el sello de "Pagado" de la Tesorería o Fondo Rotatorio correspondiente."

<sup>3</sup> 5. Los comprobantes deben ser perfectamente legibles en los datos esenciales del mismo: Sujeto emisor, CUIT, domicilio, número de comprobante, fecha, importe y concepto. Los comprobantes en los que no se indique el concepto de gasto, deberán ser acompañados de un detalle del mismo.



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

Por otro lado el segundo párrafo del punto 2.1.5.1<sup>4</sup> sugiere no dar curso a aquellos que presenten enmiendas o tachaduras.

Seguidamente se citan los siguientes casos:

Comprobantes poco legibles:

**IF-2021-38931513-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ |
|-----------|----------------|------------|
| 280       | 1              | 200,00     |
| 287       | 1              | 437,00     |
| 298       | 3              | 883,40     |

**IF-2021-38934343-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ |
|-----------|----------------|------------|
| 330       | 1              | 775,00     |
| 336       | 1              | 115,00     |
| 340       | 1              | 470,00     |

**IF-2021-38937454-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ |
|-----------|----------------|------------|
| 345       | 3              | 1775,96    |
| 346       | 1              | 1498,81    |
| 354       | 2              | 493,00     |

Comprobantes ilegibles:

**IF-2021-38931513-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ |
|-----------|----------------|------------|
| 293       | 3              | 325,00     |
| 297       | 1              | 180,00     |
| 297       | 4              | 900,00     |
| 311       | 5              | 989,54     |

<sup>4</sup> "Cada uno de los comprobantes de gasto debe estar firmado y sellado por el responsable o subresponsable del Fondo o Caja Chica al que se encuentre vinculado en la rendición, de forma tal que no impida la lectura de los datos esenciales incluidos en los mismos. No se dará curso a los comprobantes que presenten enmiendas o tachaduras".



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

Comprobantes con enmiendas y tachaduras:

**IF-2021-38931513-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ | OBSERVACIONES  |
|-----------|----------------|------------|--|
| 299       | 3              | 3.906,00   | Factura 0002-00000744 "Kiosco de Diarios y Revistas Thiago" de fecha 31/1/19. Importes enmendados y no es correcta la suma |

**IF-2021-38934343-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ | OBSERVACIONES   |
|-----------|----------------|------------|---|
| 327       | 1              | 1600,00    | Factura 0001-00001356 "Imprenta Cervantes" del 10/05/19 Enmendada en fecha e importe. |

**Hallazgo N° 3.**

**Facturas manuscritas posteriores al mes de abril de 2019.**

Se han detectado casos aislados de facturas emitidas en forma manuscrita con posterioridad al mes de abril de 2019. Se recuerda que, a partir de esa fecha, las únicas facturas válidas según normativa de la AFIP –salvo excepciones-, se emiten en formato electrónico. A continuación, se detallan las siguientes:

**IF-2021-38931513-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ | OBSERVACIONES   |
|-----------|----------------|------------|---|
| 300       | 1              | 3.745,00   | Factura 0002-00000781 "Kiosco de Diarios y Revistas Thiago" del 31/05/19, y CAI de vto. 13/04/2019. |

**IF-2021-38934343-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ | OBSERVACIONES   |
|-----------|----------------|------------|---|
| 327       | 1              | 1600,00    | Factura 0001-00001356 "Imprenta Cervantes" del 10/05/19 |
| 339       | 3              | 500,00     | Factura 0001-00017088 "Ferretería Sueca" del 18-06-19   |

**Hallazgo N° 4.****Imputación Presupuestaria.**

Se han detectado casos aislados de gastos en concepto de "Alimentos para personas" imputados a la partida presupuestaria 2.1.1., que a criterio de esta Auditoría debieron haberse encuadrado oportunamente dentro del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional en la 3.9.1.<sup>5</sup> "Servicios de Ceremonial", ya que dichas erogaciones parecen originarse en eventos, agasajos y similares.

A título de ejemplo se citan los siguientes casos:

**IF-2021-38934343-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ | OBSERVACIONES                   |
|-----------|----------------|------------|---------------------------------|
| 313       | 5              | 1200,00    | Botellas Champagne              |
| 328       | 1              | 1000,00    | Botellas de vino                |
| 313       | 7              | 3000.00    | Almuerzo – La Farola del Puerto |
| 342       | 1              | 3000,00    | Almuerzo – La Farola del Puerto |
| 344       | 4              | 1000,00    | Almuerzo – La Farola del Puerto |

<sup>5</sup> "Gastos destinados al servicio de ceremonial como es el caso de eventos, recepciones, homenajes, agasajos y similares".



*Ministerio de Defensa*  
*Unidad de Auditoría Interna*

**Conclusión:**

---

Del análisis practicado sobre la rendición del fondo rotatorio de la Base Naval Mar del Plata, surge la existencia de defectos legales y administrativos de escasa relevancia.

Teniendo en consideración que en su responde el Organismo ha aportado antecedentes y de alguna manera dio explicación a las principales cuestiones planteadas, se concluye que la rendición de dicho fondo por el tercer trimestre del ejercicio 2019, se ha ajustado en su generalidad -a excepción de lo manifestado en el punto “Hallazgos”-, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**BUENOS AIRES, junio 2021**



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

## Informe Analítico

### **INFORME DE AUDITORIA N° 16/2021 MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA BASE NAVAL MAR DEL PLATA EVALUACIÓN DEL FONDO ROTATORIO - 2019**

#### **Objetivo**

Evaluar el Control Interno imperante, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la ejecución de los Fondos Rotatorios en la Base Naval Mar del Plata - Estado Mayor General de la Armada - E.M.G.A.-, correspondiente al año 2019.

#### **Alcance**

Las tareas fueron desarrolladas entre el 3 y el 28 de mayo del año en curso en la modalidad de trabajo remoto, con motivo del aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado en virtud de la emergencia pública en materia sanitaria -Ley N° 27541-, respecto de la pandemia declarada por la OMS, en relación con el Coronavirus COVID19. Las mismas forman parte del Plan de Auditoría del Ejercicio 2021.

Las labores se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SIGEN N° 152/2002, y comprendieron el análisis de la ejecución del Fondo Rotatorio rendido por la Base Naval Mar del Plata, correspondiente al período tercer trimestre de 2019.

El presente informe se encuentra referido al cumplimiento de la normativa vigente en la materia, limitándose solo al análisis de la documentación administrativa remitida a esta Auditoría, a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE-.

#### **Tarea realizada**

Se realizaron –entre otras- las siguientes tareas y procedimientos:

- Se relevó y analizó la normativa aplicable a Fondos Rotatorios.
- Se solicitó la totalidad de los formularios de Rendiciones Administrativas de Fondos Rotatorios efectuadas durante el ejercicio 2019 por el E.M.G.A.
- Se requirió el detalle trimestral de lo ejecutado durante el mismo ejercicio de las Bases Navales de Puerto Belgrano, Mar del Plata y Ushuaia.
- Se solicitó la documentación respaldatoria de los gastos rendidos por la Base Naval Mar del Plata correspondientes al tercer trimestre de 2019.
- Se procedió al análisis de dicha documentación verificándose los siguientes puntos:



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

1. Grado de cumplimiento de la normativa legal vigente.
2. Procedencia del gasto con relación al régimen de funcionamiento de los fondos.
3. Imputación presupuestaria.

### **Marco Normativo**

- Ley N° 24.156 – Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.
- Decreto N° 1344/07 reglamentario de la ley 24.156.
- Decreto N° 55/18, modificatorio del Decreto N° 1344/2007.
- Resolución N° 87/14 de la Secretaría de Hacienda y sus modificaciones.
- Resolución N° 225/18 de la Secretaria de Hacienda. Aprueba Modelo de Reglamento Interno sobre Régimen de Fdos. Rotatorios, Fdos. Rotatorios Internos y Cajas Chicas.
- Disposición N° 02/19 CGN. Constitución de Fondos Rotatorios para el Ejercicio 2019.

### **Marco de Referencia**

El análisis se efectuó sobre la documentación remitida por el Estado Mayor General de la Armada a través de la nota NO-2021-38945146-APN-DGAF#ARA del 04-05-2021, que contiene los siguientes Informes:

- IF-2021-38931513-APN-DGAF#ARA del 04-05-2021
- IF-2021-38934343-APN-DGAF#ARA del 04-05-2021
- IF-2021-38937454-APN-DGAF#ARA del 04-05-2021

### **Hallazgos**

#### **Hallazgo N° 1.**

**Comprobantes emitidos con anterioridad al período de rendición. Omisión del sello de “pagado” en el cuerpo de los mismos.**

Los comprobantes rendidos en su generalidad poseen fecha de emisión anterior al período de la rendición (01-07 al 30-09-2019) y no cuentan con el sello de “pagado” respectivo.

Se recuerda que el modelo de Reglamento Interno de Fondos Rotatorios establecido a través de la Resolución 225/18 S.H. sugiere en el tercer párrafo





*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

del punto 2.1.5.1<sup>6</sup>, que la emisión de los comprobantes debe ser coincidente con período de rendición. Así también el quinto párrafo del punto 2.1.5.2<sup>7</sup> manifiesta que los mismos deben contener inserto el sello de “pagado”.

**Comentario del Auditado:** De acuerdo.

*Actualmente, se posee establecido un Sello que debe ser asentado en cada comprobante de gasto, que representa la fecha de contabilización del comprobante del gasto pagado, el cual por cuestiones de índole administrativa y a veces operativa, puede diferir de la fecha efectiva de pago.*

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:**

*Se prevé adoptar lineamientos administrativos y normativas internas de carácter general que ajusten estos desvíos a fin de contemplar la rendición dentro del mismo período determinado y la incorporación del sello de pagado en cada comprobante de gasto efectuado.*

*Asimismo, se aclara que se están realizando revisiones y actualizaciones de las normativas internas, en función y en cumplimiento a la Resolución 225/18 S.H. (Modelo de Reglamento interno sobre el régimen de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y cajas chicas).*

**Fecha de Regularización Prevista:** 1º TRIM. 2022

**Recomendación de la UAI:**

Gestionar en lo posible la rendición de las erogaciones, dentro del período en que el gasto fue efectuado e inutilizar los comprobantes con el respectivo sello de “pagado”, adecuando el funcionamiento del fondo a lo normado en la Resolución 225/18 S.H.

**Hallazgo N° 2.**

**Comprobantes poco legibles. Comprobantes con enmiendas y tachaduras.**

Se han detectado dentro de las rendiciones, erogaciones poco legibles y casos aislados de comprobantes con enmiendas y tachaduras. Al respecto el modelo de Reglamento Interno de Fondos Rotatorios establecido por la Resolución 225/18 S.H. en el acápite 5 del punto 2.1.5.5<sup>8</sup> manifiesta que los documentos deben ser legibles en sus principales datos.

<sup>6</sup> “La fecha de emisión de cada uno de los comprobantes debe estar comprendida dentro del período al que refiere la rendición y los gastos no pueden encontrarse desdoblados.”

<sup>7</sup> “Que las facturas y/o tickets liquidados cumplan con las disposiciones legales vigentes, conforme lo normado en la materia por la AFIP, y contengan el sello de “Pagado” de la Tesorería o Fondo Rotatorio correspondiente.”

<sup>8</sup> 5. Los comprobantes deben ser perfectamente legibles en los datos esenciales del mismo: Sujeto emisor, CUIT, domicilio, número de comprobante, fecha, importe y concepto). Los comprobantes en los que no se indique el concepto de gasto, deberán ser acompañados de un detalle del mismo.



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

Por otro lado el segundo párrafo del punto 2.1.5.1<sup>9</sup> sugiere no dar curso a aquellos que presenten enmiendas o tachaduras.

Seguidamente se citan los siguientes casos:

Comprobantes poco legibles:

**IF-2021-38931513-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ |
|-----------|----------------|------------|
| 280       | 1              | 200,00     |
| 287       | 1              | 437,00     |
| 298       | 3              | 883,40     |

**IF-2021-38934343-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ |
|-----------|----------------|------------|
| 330       | 1              | 775,00     |
| 336       | 1              | 115,00     |
| 340       | 1              | 470,00     |

**IF-2021-38937454-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ |
|-----------|----------------|------------|
| 345       | 3              | 1775,96    |
| 346       | 1              | 1498,81    |
| 354       | 2              | 493,00     |

Comprobantes ilegibles:

**IF-2021-38931513-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ |
|-----------|----------------|------------|
| 293       | 3              | 325,00     |
| 297       | 1              | 180,00     |
| 297       | 4              | 900,00     |
| 311       | 5              | 989,54     |

<sup>9</sup> "Cada uno de los comprobantes de gasto debe estar firmado y sellado por el responsable o subresponsable del Fondo o Caja Chica al que se encuentre vinculado en la rendición, de forma tal que no impida la lectura de los datos esenciales incluidos en los mismos. No se dará curso a los comprobantes que presenten enmiendas o tachaduras".



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

Comprobantes con enmiendas y tachaduras:

**IF-2021-38931513-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ | OBSERVACIONES  |
|-----------|----------------|------------|--|
| 299       | 3              | 3.906,00   | Factura 0002-00000744 "Kiosco de Diarios y Revistas Thiago" de fecha 31/1/19. Importes enmendados y no es correcta la suma |

**IF-2021-38934343-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ | OBSERVACIONES   |
|-----------|----------------|------------|---|
| 327       | 1              | 1600,00    | Factura 0001-00001356 "Imprenta Cervantes" del 10/05/19 Enmendada en fecha e importe. |

**Comentario del Auditado:** De acuerdo.

Considerando que la mayoría de los comprobantes "poco legibles" e "ilegibles" responden a tickets fiscales, se aclara la existencia de una normativa interna para el tratamiento de los tickets emitidos por controlador fiscal, debiendo acompañar en la rendición, una descripción de los mismos, detallando los ítems que lo componen y los principales datos del proveedor a fin de complementar los datos del ticket emitido.

No obstante, se adjuntan como archivos embebidos, nuevas digitalizaciones de los comprobantes con mayor calidad de legibilidad, quedando a disposición los comprobantes originales en caso de ser solicitados.

Referente a comprobantes "con enmiendas / tachaduras", se consideran que los casos observados, representan hechos aislados y no habituales y la actual obligatoriedad de emisión de factura electrónica, favorece a reducir cuestiones como las observadas.

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:**

Se analizarán alternativas de complementación a la normativa interna vigente, para evitar la pérdida de legibilidad dada por el transcurso del paso del tiempo y mitigar la recurrencia de comprobantes con enmiendas /tachaduras (Ej. Acompañar una constancia escrita que aclare la situación suscitada con el comprobante enmendado).



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Fecha de Regularización Prevista: 4º TRIM. 2021**

**Recomendación de la UAI:**

Elaborar para aquellos comprobantes poco legibles (generalmente tickets que pierden su nitidez con el transcurso del tiempo), un detalle emitido por la autoridad administrativa que contenga y valide los principales datos de las erogaciones y acompañe las respectivas rendiciones.

**Hallazgo N° 3.**

**Facturas manuscritas posteriores al mes de abril de 2019.**

Se han detectado casos aislados de facturas emitidas en forma manuscrita con posterioridad al mes de abril de 2019. Se recuerda que, a partir de esa fecha, las únicas facturas válidas según normativa de la AFIP –salvo excepciones-, se emiten en formato electrónico. A continuación, se detallan las siguientes:

**IF-2021-38931513-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ | OBSERVACIONES   |
|-----------|----------------|------------|---|
| 300       | 1              | 3.745,00   | Factura<br>0002-00000781<br>"Kiosco de Diarios y<br>Revistas Thiago" del<br>31/05/19, y CAI de voto.<br>13/04/2019. |

**IF-2021-38934343-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ | OBSERVACIONES  |
|-----------|----------------|------------|--|
| 327       | 1              | 1600,00    | Factura<br>0001-00001356<br>"Imprenta Cervantes"<br>del 10/05/19 |
| 339       | 3              | 500,00     | Factura<br>0001-00017088<br>"Ferretería Sueca"<br>del 18-06-19   |

**Comentario del Auditado:** De acuerdo.

Se considera que desde la fecha de puesta en vigencia de la normativa AFIP de obligatoriedad de emisión de facturas en formato electrónico o a través de controlador fiscal (Abril de 2019) hasta su completa implementación, ha generado un período de tiempo (primer semestre 2019) en el cual se han



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

*producido inconvenientes en la exigencia de comprobantes con los requisitos formales vigente, como los observados.*

*A la fecha se mantiene normativa interna, que contempla la obligatoriedad de recibir y rendir solamente facturas electrónicas y/o tickets emitidos por controlador fiscal.*

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:**

*Se acentuarán las verificaciones periódicas para observar su total cumplimiento, con la recepción de los comprobantes de gastos con todos los requisitos formales.*

**Fecha de Regularización Prevista:** 2021 y 2022

**Recomendación de la UAI:**

Recepcionar comprobantes que cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por las resoluciones de la AFIP acompañando a las rendiciones, solo facturas electrónicas y/o tickets emitidos por controlador fiscal.

**Hallazgo N° 4.**

**Imputación Presupuestaria.**

Se han detectado casos aislados de gastos en concepto de “Alimentos para personas” imputados a la partida presupuestaria 2.1.1., que a criterio de esta Auditoría debieron haberse encuadrado oportunamente dentro del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional en la 3.9.1.<sup>10</sup> “Servicios de Ceremonial”, ya que dichas erogaciones parecen originarse en eventos, agasajos y similares.

A título de ejemplo se citan los siguientes casos:

**IF-2021-38934343-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ | OBSERVACIONES                      |
|-----------|----------------|------------|------------------------------------|
| 313       | 5              | 1200,00    | Botellas Champagne                 |
| 328       | 1              | 1000,00    | Botellas de vino                   |
| 313       | 7              | 3000.00    | Almuerzo –<br>La Farola del Puerto |
| 342       | 1              | 3000,00    | Almuerzo –<br>La Farola del Puerto |
| 344       | 4              | 1000,00    | Almuerzo –<br>La Farola del Puerto |

<sup>10</sup> “Gastos destinados al servicio de ceremonial como es el caso de eventos, recepciones, homenajes, agasajos y similares”.



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Comentario del Auditado:** De acuerdo

*El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional detalla para el concepto de “Alimentos para personas” con imputación presupuestaria 2.1.1., además de los productos alimenticios, manufacturados o no, a los que correspondan a pago de gastos de comida, almuerzos o cenas de trabajo, siendo posiblemente utilizado este criterio, en la generalidad para imputación de ciertos gastos. No obstante, los citados como ejemplo en este Hallazgo, no responden a lo indicado, dado que son gastos originados para eventos protocolares, agasajos y similares y debieron ser encuadrados en la imputación correspondiente (3.9.1.).*

*Teniendo en cuenta la normativa vigente, se tomará en cuenta la observación realizada a los efectos de encuadrar las futuras erogaciones dentro de los conceptos correspondientes a las partidas presupuestarias observadas.*

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:**

*En virtud de la observación efectuada, se profundizará en las verificaciones de la imputación de los gastos acordes al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.*

*Al respecto, se aclara que se ha iniciado un proceso de auditoría a la Base Naval Mar del Plata de los gastos del presente ejercicio, a fin de verificar entre otros aspectos la correspondencia de la imputación del gasto.*

**Fecha de Regularización Prevista:** 2021 y 2022.

**Recomendación de la UAI:**

Encuadrar presupuestariamente las futuras rendiciones con mayor exactitud, clasificando las erogaciones con la imputación más adecuada.

**Conclusión**

Del análisis practicado sobre la rendición del fondo rotatorio de la Base Naval Mar del Plata, surge la existencia de defectos legales y administrativos de escasa relevancia.

Teniendo en consideración que en su responde el Organismo ha aportado antecedentes y de alguna manera dio explicación a las principales cuestiones planteadas, se concluye que la rendición de dicho fondo por el tercer trimestre del ejercicio 2019, se ha ajustado en su generalidad -a excepción de lo manifestado en el punto “Hallazgos”-, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**CORNAGLIA**

**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina  
Andrea  
Fecha: 2021.06.16  
11:20:42 -03'00'

**BUENOS AIRES, junio 2021**



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**INFORME DE AUDITORÍA N° 17/2021**

**MINISTERIO DE DEFENSA**

**COMPRAS Y ADMINISTRACION DE EFECTOS ADQUIRIDOS POR EL  
FOREIGN MILITARY SALES (FMS), EXCESS DEFENSE ARTICLES (EDA) Y  
FOREIGN MILITARY FINANCING (FMF)**

**Tabla de contenidos**

|                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| <b>Informe Ejecutivo</b>       | <b>1</b>  |
| <b>Informe Analítico</b>       | <b>6</b>  |
| <b>Objetivo</b>                | <b>6</b>  |
| <b>Alcance</b>                 | <b>6</b>  |
| <b>Limitaciones al Alcance</b> | <b>6</b>  |
| <b>Tarea Realizada</b>         | <b>7</b>  |
| <b>Relevamiento</b>            | <b>8</b>  |
| <b>Muestra determinada</b>     | <b>8</b>  |
| <b>Marco de Referencia</b>     | <b>9</b>  |
| <b>Funcionamiento</b>          | <b>12</b> |
| <b>Hallazgos</b>               | <b>14</b> |
| <b>Conclusión</b>              | <b>20</b> |
| <b>Anexo</b>                   | <b>21</b> |



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Informe Ejecutivo**

---

**INFORME DE AUDITORÍA N° 17/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**COMPRAS Y ADMINISTRACION DE EFECTOS ADQUIRIDOS POR EL**  
**FOREIGN MILITARY SALES (FMS), EXCESS DEFENSE ARTICLES (EDA)**  
**Y FOREIGN MILITARY FINANCING (FMF)**

### **Objetivo**

Evaluar el control interno imperante respecto de los procedimientos y flujos de información entre la Dirección General de Material, responsable del EMGE y su Agregaduría Militar en Washington (EE. UU.), en todos los aspectos relacionados con la adquisición de efectos de Arsenales por medio del **Programa Foreign Military Sales (FMS), Excess Defense Articles (EDA) y Foreign Military Financing (FMF)**, conforme con el Plan de Auditoría 2021.

Asimismo, dicha evaluación estará dirigida a obtener un diagnóstico sobre la operatividad de los procedimientos en función a la normativa vigente y su gestión desde su obtención hasta su disposición final y baja.

### **Alcance**

Las tareas de auditoría se desarrollaron de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, aprobadas mediante Resolución N° 152/02-SIGEN y Normas Generales de Control Interno Resolución N° 172/14-SIGEN, dirigiéndose a obtener un diagnóstico sobre el funcionamiento del sistema, abarcando la evaluación de los procesos, desde la determinación de la necesidad de los efectos hasta la baja de los mismos y respecto al análisis de los legajos de casos seleccionados sobre la base de un muestreo.

### **Limitaciones al Alcance**

Atento las restricciones impuestas a partir del dictado de los Decretos Nros. 260 de Emergencia Sanitaria y 297/2020 y sigs. – Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio-, la presente auditoría no incluyó procedimientos de verificación in situ de los elementos detallados en los inventarios, adquiridos mediante los programas FMS, EDA y FMF, su gestión en el SIDIGEA (Sistema de Gestión de Efectos de Arsenales) y la operación del Módulo FMS/CGE.

### **Hallazgos**

**Hallazgo Nro. 1: Falta de inclusión de las normas para la gestión de los Efectos de Arsenales, adquiridos por medio del Programa Foreign Military Sales (FMS), Excess Defense Articles (EDA) y Foreign Military Financing (FMF), en la doctrina vigente de la Fuerza.**

En la doctrina expuesta en el marco de referencia del presente informe





*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

(RFD-21-01-I, RFD-21-01-II y RFD-21-01-III), se encuentran detalladas las normas para la gestión de los Efectos de Arsenales.

De su lectura surge que la misma no incluye las normas para la gestión de los Efectos de Arsenales adquiridos por medio del Programa Foreign Military Sales (FMS), Excess Defense Articles (EDA) y Foreign Military Financing (FMF). Tales controles están determinados en:

- el Capítulo 8 del Manual de Gestión de Asistencia para la Seguridad (SAMM)  
– Monitoreo de uso final –
- el acuerdo entre gobiernos en materia de garantías de utilización, retransferencia y seguridad.

Tal vacío normativo en materia de control de efectos por parte de la Fuerza posibilita la ocurrencia de hechos que impacten negativamente en la valorización del país para acceder a futuras adquisiciones.

**Hallazgo Nro. 2: Los informes finales de las visitas/inspección EUM (End- Use -Monitoring- Departamento de Defensa EEUU.), no se encuentran en poder de la Fuerza.**

El Evento N° 10 (**Visita de evaluación de cumplimiento de EUM (CAV)**) de la Tabla C8.T6. del Capítulo 8 del Manual de Gestión de Asistencia para la Seguridad (SAMM), expresa:

*Una sesión informativa para el equipo de la OCS / país, y según lo considere apropiado la OCS, para la nación socia. Se discutirán las observaciones y los hallazgos preliminares, incluidos los resultados de la evaluación preliminar y el cronograma para que la OCS y la nación socia reciban el informe final.*

La toma de conocimiento del informe y su subsiguiente explotación, aseguran corregir las deficiencias detectadas y cumplir con la norma.

**Hallazgo Nro. 3: Falta la incorporación, en el inicio del legajo, del primer paso del ciclo logístico, la "Determinación de requerimientos/necesidad", etapa desencadenante de todo el ciclo logístico.**

Si bien, en el 4.a., 4.b.1) y 4.b.2), de la Orden Especial N° 1125/18, se establecen los aspectos generales y las responsabilidades de la DGPPP y la DGOD, la determinación de la necesidad, la aprobación del listado de efectos a adquirir, la asignación presupuestaria y la notificación a la DGM, no se encuentra incluidos en el legajo de los casos.

**Hallazgo Nro. 4: Oportunidad de mejora - Uso del módulo SCIP-EUM (END-USE MONITORING)**

La Fuerza, hace uso del sistema SCIP (Security Cooperation Information Portal), en lo relacionado con la gestión y administración de los casos.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

En lo atinente a la gestión de los efectos adquiridos, desde su alta patrimonial hasta su eliminación, no hace uso de la herramienta que aporta el modulo **SCIP-EUM (END-USE MONITORING)**, que proporciona:

- Un inventario de efectos de uso final (EU) mejorado de rutina.
- Estado del inventario.
- Procedimientos y políticas de inspección.

Asimismo actúa como repositorio único y autorizado de todos los datos y documentación, relacionada con el **EUM (END-USE MONITORING)**, detallado en el Capítulo 8 del Manual de Gestión de Asistencia para la Seguridad (SAMM).

Su aplicación permitirá una mejora en la gestión de estos efectos en el marco del acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina en Materia de Garantía de Utilización, Retransferencia y Seguridad.

The image displays three screenshots of the SCIP EUM system interface:

- EUM Community:** A slide listing features: "Provides inventory of Routine and Enhanced End Use Items by Country", "Inventory status", and "Inspection Schedule and policies".
- SCIP Routine EUM Summary Report:** A dashboard showing a table of routine EUM checks with columns for Country, 2013-04, 2013-01, and 2013-03. A red circle highlights the 'Country' column.
- SCIP EUM Item Detail Report:** A detailed view of an item with fields for Item Information, Delivery Information, and Inventory Information. A red circle highlights the 'Inventory Information' section.

## Hallazgo N° 5 Desmilitarización y disposición final

De acuerdo a lo expresado en el punto C. del Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos de América y el gobierno de la República Argentina en materia de "Garantías de Utilización Final, Retransferencia y Seguridad" (firmado en Buenos Aires, 18 de Agosto de 2017), el producto neto obtenido por el Gobierno



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

de la República Argentina como resultado de la venta, con el consentimiento previo por escrito del Gobierno de los Estados Unidos de América, de cualquier elemento de defensa proporcionado por este último en concepto de asistencia (incluidas las partes del elemento de defensa) se pagará al Gobierno de los Estados Unidos de América.

La Fuerza efectuó la desprogramación y venta/subasta [REDACTED] adquiridos mediante el programa bajo análisis. Conforme la nota de la Oficina del Agregado de Defensa de los EEUU en Buenos Aires, de fecha 18 de septiembre de 2017, *"El producido de dicha venta deberá ser depositado en la Cuenta del Ejército Argentino para futuras compras a través del Programa de Ventas Militares al Extranjero (FMS)"*.

La Dirección de Arsenales, mediante [REDACTED] solicita a la Dirección General de Administración y Finanzas su disposición, exponiendo que *"el monto recaudado de la misma deberá ser depositado en la Cuenta del Ejército Argentino, para futuras compras a través del Programa de Ventas Militares al Extranjero (FMS)", debiendo haberse depositado en la Agregaduría Militar de los EEUU, la suma de [REDACTED]*

A la fecha del cierre del presente informe de auditoría no se había producido dicho depósito/transferencia, entendiendo que su incumplimiento podría impactar negativamente en la valorización del país para acceder a futuras adquisiciones.

## **Conclusión**

Del análisis llevado a cabo, las tareas descriptas y las evidencias obtenidas documentadas en papeles de trabajo, esta Unidad de Auditoría Interna entiende que la gestión del Ejército Argentino de los programas FMS, EDA y FMF resulta razonable. Independientemente de ello, la ejecución de las actividades comprometidas por la Fuerza tendientes a regularizar las observaciones expuestas en el rubro Hallazgos, mejorarían la gestión de los efectos adquiridos por los mencionados programas.

Por otra parte, del análisis de las opiniones vertidas por el EA mediante el responsable asignado (FOA), se evidencia la falta de participación en el análisis de cada observación/hallazgo de otras áreas/elementos que entienden en el proceso de adquisición y gestión, desde la determinación de la necesidad, alta patrimonial, distribución, guarda, custodia, uso, desmilitarización, disposición final y baja de los efectos. La participación de dichas áreas/elementos contribuiría en la definición de las acciones necesarias para mejorar la calidad y eficiencia del sistema/organización.

En ese orden de ideas, del análisis de la normativa/doctrina vigente en la Fuerza



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

(Artículo 11.003 b.1) del RFD – 20 – 1 Régimen Funcional de Logística del Material), surge que el Área o Sector Responsable para los Hallazgos 1, 2 y 4, no entienden directamente del asunto con responsabilidad primaria. Con respecto al Hallazgo 5, la Dirección General de Administración y Finanzas debería expedirse sobre el asunto, [REDACTED]

En consecuencia, esta Unidad de Auditoría Interna recomienda, previo a la Fecha de Regularización Prevista, desglosar los Hallazgos 1, 2, 4 y 5, dándole intervención a los elementos que entienden en los asuntos de los hallazgos mencionados.

**BUENOS AIRES**, junio 2021



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**Informe Analítico**

---

**INFORME DE AUDITORÍA N° 17/2021**

**MINISTERIO DE DEFENSA**

**COMPRAS Y ADMINISTRACION DE EFECTOS ADQUIRIDOS POR EL  
FOREIGN MILITARY SALES (FMS), EXCESS DEFENSE ARTICLES (EDA) Y  
FOREIGN MILITARY FINANCING (FMF)**

**Objetivo**

---

Evaluar el control interno imperante respecto de los procedimientos y flujos de información entre la Dirección General de Material, responsable del EMGE y su Agregaduría Militar en Washington (EE. UU.), en todos los aspectos relacionados con la adquisición de efectos de Arsenales por medio del **Programa Foreign Military Sales (FMS), Excess Defense Articles (EDA) y Foreign Military Financing (FMF)**, conforme con el Plan de Auditoría 2021.

Asimismo, dicha evaluación estará dirigida a obtener un diagnóstico sobre la operatividad de los procedimientos en función a la normativa vigente y su gestión desde su obtención hasta su disposición final y baja.

**Alcance**

---

Las tareas de auditoría se desarrollaron de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, aprobadas mediante Resolución N° 152/02-SIGEN y Normas Generales de Control Interno Resolución N° 172/14-SIGEN, dirigiéndose a obtener un diagnóstico sobre el funcionamiento del sistema, abarcando la evaluación de los procesos, desde la determinación de la necesidad de los efectos hasta la baja de los mismos y respecto al análisis de los legajos de casos seleccionados sobre la base de un muestreo.

**Limitaciones al Alcance**

---

Atento las restricciones impuestas a partir del dictado de los Decretos Nros. 260 de Emergencia Sanitaria y 297/2020 y sigs. – Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio-, la presente auditoría no incluyó procedimientos de verificación in situ de los elementos detallados en los inventarios, adquiridos mediante los programas FMS, EDA y FMF, su gestión en el SIDIGEA (Sistema de Gestión de Efectos de Arsenales) y la operación del Módulo FMS/CGE.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

### Tarea Realizada

Las tareas se realizaron durante el lapso comprendido entre los meses de enero y mayo de 2021, **con las limitaciones impuestas** descriptas en el párrafo anterior.

El presente informe se refiere a las observaciones y conclusiones sobre el objeto de la tarea hasta la fecha indicada en el primer párrafo del presente punto, y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

En función de la Metodología de Trabajo formulada se efectuó la reunión, análisis y procesamiento de la información solicitada mediante:

1. NO-2021-12863495-APN-UAI#MD - Viernes 12 de Febrero de 2021
  - a. Documentación rectora relacionada con la adquisición de efectos de Arsenales por medios de los Programa Foreign Military Sales (FMS), Excess Defense Articles (EDA) y Foreign Military Financing (FMF).
  - b. Planilla con el detalle de todos los Procesos de Compras finalizados durante los ejercicios 2019 y 2020.
  - c. Planilla con el detalle de todos los Procesos de Compras en ejecución al 31/12/2020.
  - d. Último informe de inspección y/o auditoría realizada sobre las adquisiciones canalizadas mediante los programas mencionados en el primer párrafo de la presente.

La totalidad de los actuados correspondientes a la gestión y pago de los casos de adquisiciones efectuadas mediante el programa Foreign Military Sales (FMS), [REDACTED]

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- a. Completamiento de la totalidad de los documentos, "Legajos", elevados mediante [REDACTED] conforme al Anexo 2 de la OE JEMGE Nro. 1125/18.



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

- b. Los documentos para efectuar el control de la Trazabilidad de los fondos desde el SAF de la Unidad Requirente hasta su impacto en la Cta. DFAS
- c. Reporte del Estado de Situación de Compras por FMS del Módulo FMS/CGE al 31/12/2020.
- d. Normativa vigente para la administración, "desde el ingreso al patrimonio - su seguridad física - hasta la baja", de los efectos adquiridos por el sistema FMS, EDA y FMF.
- e. Últimos tres informes de las visitas/inspección EUM (End-Use-Monitoring-Departamento de Defensa EE.UU.)
- f. Requerimientos de Disposición Final, su autorización y su informe de cumplimiento (proceso de "desmilitarización"), de los últimos cinco años.
- g. Utilización de los fondos producto de la Disposición final (valor económico residual).

### **Relevamiento de los documentos sobre la trazabilidad de los fondos.**

Según la información provista por la DGM mediante [REDACTED] en relación con los Legajos de los Casos seleccionados para efectuar el control de los documentos que conforman la trazabilidad de los fondos desde que se inicia el proceso de adquisición en el Elemento Requirente hasta su impacto en la Cta DFAS (Defense Finance and Accounting Service – Organización que administra financieramente el Sistema FMS), se observa una correcta registración de los fondos referidos. En El **Anexo I** se detalla un cuadro con los principales documentos auditados:

### **Muestra determinada**

La totalidad de los actuados correspondientes a la gestión y pago de los casos de adquisiciones efectuadas mediante el programa Foreign Military Sales (FMS), que a continuación se detallan:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

## Marco de Referencia

Distintos han sido los sistemas o programas de ayuda militar desarrollados, por los Estados Unidos de América, luego de finalizada la Segunda Guerra Mundial.

A) Con la firma en mayo de 1964 del memorándum de entendimiento, con el gobierno de los Estados Unidos, respecto al Programa de Asistencia Militar (PAM), se da inicio con la cooperación entre los dos Gobiernos para el suministro de equipo, materiales y servicios militares.

B) ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE COOPERACIÓN PARA EL SERVICIO MILITAR, MATERIALES Y EQUIPOS Y MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO.

**Firma:** Buenos Aires, 10 de Mayo de 1964

**Vigor:** 10 de Mayo de 1964

**Norma Aprobatoria:** Dcto.

**4724Página Web:**

[https://tratados.cancilleria.gob.ar/tratado\\_ficha.php?id=k56llg==](https://tratados.cancilleria.gob.ar/tratado_ficha.php?id=k56llg==)

C) ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN MATERIA DE GARANTÍA DE UTILIZACIÓN, RETRANSFERENCIA Y SEGURIDAD.

**Firma:** Buenos Aires, 18 de Agosto de 2017

**Vigor:** 18 de Agosto de 2017

**Página Web:**

[https://tratados.cancilleria.gob.ar/tratado\\_ficha.php?id=kp6nmZQ=](https://tratados.cancilleria.gob.ar/tratado_ficha.php?id=kp6nmZQ=) Se hace referencia:

1. A la asistencia en virtud de la Ley de Ayuda Exterior de 1961 (Foreign Assistance Act 011961) y sus enmiendas, o ley posterior y la Ley de Control de Exportación de Armas (Arms Export Control Act) y sus enmiendas y las autoridades del Departamento de Defensa, así como al suministro **-en concepto de asistencia-** de elementos de defensa, entrenamiento relacionado y otros servicios de defensa, por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América al Gobierno de la República Argentina a través de dichas autoridades.
2. Al acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina sobre un programa de asistencia militar, celebrado por medio de un canje de notas, así como al Memorándum de Entendimiento que lo acompaña, celebrado en Buenos Aires el 10 de mayo de 1964 y vigente a partir del 10 de mayo de 1964 (en adelante, el "Acuerdo de 1964"); Han acordado que, a menos que se obtenga el consentimiento previo del Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República Argentina:





## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- a. No permitirá la utilización de los elementos de defensa, el entrenamiento relacionado (incluidos los materiales para el entrenamiento) u otros servicios de defensa por parte de personas que no sean funcionarios, empleados o representantes del Gobierno de la República Argentina;
- b. No transferirá ni permitirá que ningún funcionario, empleado o representante del Gobierno de la República Argentina transfiera los elementos de defensa, el entrenamiento relacionado (incluidos los materiales para el entrenamiento) u otros servicios de defensa **por vía de donación, venta u otra operación.**
- c. No utilizará ni permitirá la utilización de los elementos de defensa, el entrenamiento relacionado (incluidos los materiales para el entrenamiento) u otros servicios de defensa para fines diferentes de los previstos
- d. Que dichos elementos de defensa, el entrenamiento relacionado (incluidos los materiales para el entrenamiento) u otros servicios de defensa serán reintegrados al Gobierno de los Estados Unidos de América cuando ya no sean necesarios para los fines que motivaron su suministro, a menos que el Gobierno de los Estados Unidos de América preste su consentimiento para que se disponga de ellos de alguna otra forma
- e. Que el producto neto obtenido por el Gobierno de la República Argentina como resultado de la venta, con el consentimiento previo por escrito del Gobierno de los Estados Unidos de América, de cualquier elemento de defensa proporcionado por este último en concepto de asistencia (incluidas las partes del elemento de defensa) se pagará al Gobierno de los Estados Unidos de América;
- f. Que el Gobierno de la República Argentina mantendrá la seguridad de los elementos de defensa, el entrenamiento relacionado (incluidos los materiales para el entrenamiento) y otros servicios de defensa; proporcionará esencialmente el mismo nivel de protección de seguridad otorgado por el Gobierno de los Estados Unidos de América a dichos elementos de defensa, entrenamiento relacionado (incluidos los materiales para el entrenamiento) y otros servicios de defensa; y proporcionará la información necesaria y permitirá conforme lo requiera el Gobierno de los Estados Unidos de América- la observación continua, la inspección programada, la elaboración de inventarios físicos y la revisión por parte de los representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América en relación con la utilización de dichos elementos por parte del Gobierno de la República Argentina;
- g. Que el Gobierno de los Estados Unidos de América podrá disponer, en forma oportuna, el suministro de elementos o servicios proporcionados en virtud de otra autoridad con sujeción a los términos y las condiciones del presente Acuerdo



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

D) En el año 2012, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, publica el SAMM (Siglas en Inglés Security Assistance Management Manual) Manual de Gestión de Asistencia para la Seguridad, con el detalle de las regulaciones, responsabilidades, descripción y funcionamiento del sistema.

Manual de Gestión de Asistencia de Seguridad (SAMM).

**Página Web:** <https://samm.dsca.mil/listing/chapters>

| CAPÍTULO # | NOMBRE   |
|------------|--|
| C1         | Descripción general y relaciones de la cooperación en seguridad  |
| C2         | Responsabilidades de la organización de cooperación en materia de seguridad y del administrador de casos   |
| C3         | Transferencia y divulgación de tecnología  |
| C4         | Información general del programa de ventas militares extranjeras   |
| C5         | Desarrollo de casos de ventas militares extranjeras  |
| C6         | Implementación y ejecución de casos de ventas militares extranjeras  |
| C7         | Transporte   |
| C8         | Monitoreo de uso final (EUM)   |
| C9         | Políticas y procedimientos financieros   |
| C10        | Educación y formación internacional  |
| C11        | Programas y servicios especiales   |
| C12        | Programas de asistencia humanitaria, acción contra las minas y ayuda en casos de desastre en el extranjero |
| C13        | Sistemas de tecnología de la información de cooperación en materia de seguridad                            |
| C14        | Previsión, planificación, programación, presupuestación y auditorías                                       |
| C15        | Desarrollar programas de capacidad de socios   |
| C16        | Conciliación y cierre de casos   |

#### E) OTROS DOCUMENTOS DE INTERES:

- DOD 5100.76-M, Edición de 1992, 16 de septiembre de 1992 - SEGURIDAD FÍSICA DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS CONVENCIONALES SENSIBLES

Tiene por objeto establecer prescribir los estándares y criterios mínimos para la seguridad física de AA&E convencionales sensibles bajo la custodia de cualquier componente del Departamento de Defensa, contratista del Departamento de Defensa y ventas militares extranjeras (FMS) o programa de cooperación en seguridad (SC).



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

- DOD 4160.28-M MANUAL DE DESMILITARIZACIÓN DE LA DEFENSA - DODM 4160.21 DISPOSICIÓN DEL MATERIAL DE DEFENSA: DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS DE ELIMINACIÓN

Su propósito es establecer la política del Departamento de Defensa y prescribir procedimientos uniformes para la disposición de la propiedad del Departamento de Defensa, su reutilización, transferencia y venta de propiedad, etc.

### **Funcionamiento del sistema**

La Fuerza opera el Portal de Información de Cooperación de Seguridad (SCIP) - Security Cooperation Information Portal (SCIP).

La Agencia de Cooperación de Seguridad de Defensa (DSCA) ha establecido un sitio web conocido como Portal de Información de Cooperación de Seguridad (SCIP) para permitir a los Clientes Internacionales, agentes y personal del Gobierno de los Estados Unidos, con los permisos apropiados, accedan a una variedad de funciones que se agrupan en "Comunidades". Brindan la capacidad de ver el informe de discrepancia de suministro (SDR) de casos, líneas, requisiciones y ventas militares extranjeras (FMS), información obtenida diariamente de todos los sistemas de ejecución de casos del Departamento Militar de los EE. UU. (MILDEP) y los sistema de desarrollo de casos de servicio (DSAMS) e ingresar una variedad de transacciones FMS MILSTRIP y MILSTRIP-like, que se validan parcialmente en el SCIP y luego se pasandirectamente al sistema de ejecución de casos MILDEP apropiado para su procesamiento. La *Comunidad EUM* proporciona un inventario de artículos de uso final de rutina, su estado y el programa de políticas de inspección.

<https://slideplayer.com/slide/12903441/>

El programa EUM, tiene como objetivo mejorar la responsabilidad de los artículos y servicios de defensa transferidos a socios extranjeros, la Sección 40A de la Ley de Control de Exportación de Armas (22 USC 2785) ordena el establecimiento de un programa de monitoreo de uso final. El propósito del programa Golden Sentry EUM del Departamento de Defensa (DOD) es administrar activamente la implementación de la Sección 40A al responsabilizar a los socios de Ventas Militares Extranjeras (FMS) por el uso, almacenamiento y seguridad física adecuados de los efectos de origen estadounidense, transferidos a través de programas de gobierno a gobierno del Departamento de Defensa.

La Fuerza gestiona, en forma interna, los efectos de Arsenales, mediante los siguientes regímenes funcionales:



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

- RFD-21-01-I (Ex-RV-113-2-I) RÉGIMEN FUNCIONAL DE ARSENALES  
TOMO I - CONDUCCIÓN Y NORMAS QUE REGULAN EL USO DE LOS EFECTOS DE ARSENALES (Año 2009)  
Tiene por objeto determinar la conducción que rige la especialidad en sus distintos niveles y los procedimientos comunes que regulan la catalogación, marcación y clasificación de los diferentes efectos que facilitarán la gestión patrimonial dentro de la fuerza.
- RFD-21-01-II (Ex-RV-113-2-III) REGIMEN FUNCIONAL DE ARSENALES  
TOMO II - NORMAS GENERALES DE MANTENIMIENTO DE EFECTOS DE ARSENALES (2009)  
Tiene por objeto establecer las normas de uso común en el mantenimiento de los diferentes tipos de efectos de arsenales, aplicables en el ámbito de la unidad y de la subunidad, especialmente orientados a la organización, inspección y ejecución del mantenimiento preventivo.
- RFD-21-01-III (Ex-RV-113-2-VI-Vol 1) REGIMEN FUNCIONAL DE ARSENALES - TOMO III - SISTEMA REGISTRO DE EFECTOS (Año 2019)  
Tiene por objeto establecer el Régimen Funcional, particularmente en lo concerniente a la documentación que se debe llevar en la Especialidad de Arsenales, en sus distintos escalones y niveles. En este reglamento se fijan las normas, procedimientos y flujogramas de todos los registros y formularios necesarios para la administración del abastecimiento, mantenimiento, aspectos técnicos, antecedentes e inspecciones de los efectos cuya administración es responsabilidad de la Dirección de Arsenales.
- RFD-21-01-IV (Ex-RV-113-2-VI- Vol 2) REGIMEN FUNCIONAL DE ARSENALES - TOMO IV - INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE FORMULARIOS SRE (Año 1980)  
Tiene por objeto explicar detalladamente la forma de llenar cada uno de los formularios que integran el Sistema registro de Efectos (SRE).

Posee un Sistema de Gestión de Efectos de Arsenales, con sus siglas SIDIGEA, su uso ha sido regulado mediante DIRECTIVA DEL DIRECTOR GENERAL DE LOGÍSTICA NRO 05/10 (Utilización del Sistema Digital de Gestión de Efectos de Arsenales – SIDIGEA) (25Mar10).

El SIDIGEA reemplazó los anteriores sistemas de gestión, el Acceso y Explotación del SILA (ACEXSILA) y del Sistema Logístico de Arsenales (SILA) en todos los elementos de la Fuerza, a fin de contar con nuevas prestaciones para todos los niveles de comando. Constituye la ÚNICA FUENTE DE INFORMACIÓN LOGÍSTICA DE ARSENALES, con utilidad para todos los niveles.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

## Hallazgos

**Hallazgo Nro. 1: Falta de inclusión de las normas para la gestión de los Efectos de Arsenales, adquiridos por medio del Programa Foreign Military Sales (FMS), Excess Defense Articles (EDA) y Foreign Military Financing (FMF), en la doctrina vigente de la Fuerza.**

En la doctrina expuesta en el marco de referencia del presente informe (RFD-21-01-I, RFD-21-01-II y RFD-21-01-III), se encuentran detalladas las normas para la gestión de los Efectos de Arsenales.

De su lectura surge que la misma no incluye las normas para la gestión de los Efectos de Arsenales adquiridos por medio del Programa Foreign Military Sales (FMS), Excess Defense Articles (EDA) y Foreign Military Financing (FMF). Tales controles están determinados en:

- el Capítulo 8 del Manual de Gestión de Asistencia para la Seguridad (SAMM)  
– Monitoreo de uso final –
- el acuerdo entre gobiernos en materia de garantías de utilización, retransferencia y seguridad.

Tal vacío normativo en materia de control de efectos por parte de la Fuerza posibilita la ocurrencia de hechos que impacten negativamente en la valorización del país para acceder a futuras adquisiciones.

**Comentario del Auditado:** Parcialmente de Acuerdo.

La gestión de Efectos de Arsenales tiene normado en su doctrina el proceso de gestión de los efectos independientemente de su modo de adquisición, ya que debe tener mismo tratamiento durante su vida útil y disposición final de efectos.

### **Descripción del Curso de Acción a Seguir:**

Se remitirá a la DIR ARS para revisión y análisis de la doctrina, a efectos de determinar el mejor modo de acción y avanzar sobre la adecuación y factibilidad de incorporar normativas del Capítulo 8 del Manual de Gestión de Asistencia para la Seguridad (SAMM) – USA a la doctrina del EA.

**Fecha de Regularización Prevista:** 30 de octubre de 2021

### **Área o Sector Responsable:**

DGM (DPTO ADQ) –DIR ARS (DPTO OBTENCIÓN) –TC JOSE MARÍA VILLANI MORALES

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el Hallazgo.

La respuesta del Organismo ratifica la observación, ya que las normativas del Capítulo 8 del Manual de Gestión de Asistencia para la Seguridad (SAMM) – USA, no se encuentran incluidas en la doctrina de la Fuerza (RFD-21-01-I, RFD-21-01-II y RFD-21-01-III).



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

**Recomendación:**

Incorporar las normativas del Capítulo 8 del Manual de Gestión de Asistencia para la Seguridad (SAMM) – USA a la doctrina del Ejército Argentino, ya sea agregándolos a los reglamentos existentes o en otras publicaciones de carácter oficial.

**Hallazgo Nro. 2: Los informes finales de las visitas/inspección EUM (End - Use -Monitoring - Departamento de Defensa EEUU.), no se encuentran en poder de la Fuerza.**

El Evento N° 10 (*Visita de evaluación de cumplimiento de EUM (CAV)*) de la Tabla C8.T6. del Capítulo 8 del Manual de Gestión de Asistencia para la Seguridad (SAMM), expresa:

*Una sesión informativa para el equipo de la OCS / país, y según lo considere apropiado la OCS, para la nación socia. Se discutirán las observaciones y los hallazgos preliminares, incluidos los resultados de la evaluación preliminar y el cronograma para que la OCS y la nación socia reciban el informe final.*

La toma de conocimiento del informe y su subsiguiente explotación asegurarán corregir las deficiencias detectadas y cumplir con la norma.

**Comentario del Auditado:** De Acuerdo.

Los informes efectivamente no se encuentran ya que es responsabilidad del SCO su realización e informe al gobierno de USA a través de sus agencias. Asimismo, este organismo no tiene habilitado el módulo del SCIP ya que no le corresponde. Al respecto, se tomó contacto con el SCO (Embajada de EEUU en la República Argentina) quien manifestó que no existían novedades en los controles realizados y que no correspondía elevar informe a este organismo. No obstante ello, en adelante se coordinó se eleven los informes aún si no existieran novedades.

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:**

Se le requerirá al SCO (Embajada EEUU en Argentina), que en todos los casos (con o sin novedades), se emita y remita el correspondiente informe EUM (End-UseMonitoring-Departamento de Defensa EEUU para cada caso, a efectos de tomar conocimiento y realizar explotación tal como lo marca esa UAI.

**Fecha de Regularización Prevista:** 30 de julio de 2021

**Área o Sector Responsable:**

DGM (DPTO ADQ) - TC JOSE MARÍA VILLANI MORALES

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el Hallazgo.

**Recomendación:**

Realizar los requerimientos necesarios para que la Fuerza cuente con los informes EUM (End-UseMonitoring-Departamento de Defensa EEUU para cada caso, a efectos de tomar conocimiento del resultado de los mismos y realizar los ajustes que en cada caso correspondan.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Hallazgo Nro. 3: Falta la incorporación, en el inicio del legajo, del primer paso del ciclo logístico, la "Determinación de requerimientos/necesidad", etapa desencadenante de todo el ciclo logístico.**

Si bien, en el 4.a., 4.b.1) y 4.b.2), de la Orden Especial N° 1125/18, se establecen los aspectos generales y las responsabilidades de la DGPPP y la DGOD, la determinación de la necesidad, la aprobación del listado de efectos a adquirir, la asignación presupuestaria y la notificación a la DGM, no se encuentra incluidos en el legajo de los casos.

**Comentario del Auditado:** Parcialmente de Acuerdo.

Las asignaciones presupuestarias son APROBADAS y ASIGNADAS por la DGPPP en la Decisiones Administrativas correspondientes y documentos de asignación (Ej: Fax 563/DGPPP/P/18 y Fax 940/DGPPP/P/17) y gestionadas por el Dpto Presup (DGM) internamente para el pago de cada caso en cuestión (ME-2020-29024165- APN-DGM#EA, Memo Nro 62/PRESUP/18, Memo Nro 160/PRESUP/18). En cuanto a la determinación de necesidades, todos los procesos responden a las necesidades determinadas y analizadas por la Fuerza o por el organismo que corresponda, mediante los informes y documentos que generan la necesidad. El CASO KIT PIPS corresponde al EMCO y la determinación de su necesidad está establecida en los documentos elevados.

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:**

Revisión de la Orden Nro 1125/18, en el Marco Proceso de Revisión de la Documentación Rectora de la Fuerza - NO-2021-45471930-APN-SUBJEMGE#EA, a efectos de rever las responsabilidades en determinaciones de necesidades y su aprobación. (Intervención DGOD-DGPP).

**Fecha de Regularización Prevista:** 30 de octubre de 2021

**Área o Sector Responsable:**

DGM (DPTO ADQ) – TC JOSE MARÍA VILLANI MORALES

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el Hallazgo.

Se ratifica que la documentación inherente a la determinación de la necesidad, la aprobación del listado de efectos a adquirir, la asignación presupuestaria y la notificación a la DGM, no se encuentra incluidos en el legajo de los casos analizados.

**Recomendación:**

Incorporar a los legajos de adquisición, tramitados mediante los programas analizados (FMS, EDA y FMF), la totalidad de los documentos que sustenten la determinación de la necesidad, la aprobación del listado de efectos a adquirir, la asignación presupuestaria y la notificación a la DGM.

**Hallazgo Nro. 4: Oportunidad de mejora - Uso del módulo SCIP-EUM (END-USE MONITORING)**

La Fuerza, hace uso del sistema SCIP (Security Cooperation Information Portal), en lo relacionado con la gestión y administración de los casos.



En lo atinente a la gestión de los efectos adquiridos, desde su alta patrimonial hasta su eliminación, no hace uso de la herramienta que aporta el módulo SCIP-EUM (END-USE MONITORING), que proporciona:

- Un inventario de efectos de uso final (EU) mejorado de rutina.
- Estado del inventario.
- Procedimientos y políticas de inspección.

Asimismo, actúa como repositorio único y autorizado de todos los datos y documentación, relacionada con el EUM (END-USE MONITORING), detallado en el Capítulo 8 del Manual de Gestión de Asistencia para la Seguridad (SAMM).

Su aplicación permitiría una mejora en la gestión de estos efectos en el marco del acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina en Materia de Garantía de Utilización, Retransferencia y Seguridad.

**EUM Community**

- Provides inventory of Routine and Enhanced End Use items by Country
- Inventory status
- Inspection Schedule and policies

**SCIP Routine EUM Summary Report**

| Country | 2018-Q4 | 2019-Q1 | 2019-Q2 |
|---------|---------|---------|---------|
| AF      | 0       | 0       | 0       |
| AL      | 2       | 2       | 1       |
| AR      | 0       | 0       | 0       |
| AT      | 0       | 0       | 0       |
| BN      | 2       | 1       | 1       |
| ZS      | 0       | 0       | 0       |
| CC      | 0       | 0       | 0       |
| AK      | 0       | 0       | 0       |
| ...     | ...     | ...     | ...     |

**SCIP EUM Item Detail Report**

**Item Detail**  
Country Code: BN (Bandaria - TESTING USE ONLY)  
MASL Description: MISSILE, AMRAAM, AIM-120C MASL#: 1410AMA1M120C Generic Code: BZZ  
Item Serial Number: ABC12345

| Item Information                       | Test Item              | Delivery Information  |
|--|------------------------|---|
| Item Name: ...                         | Test Item              | Implementing Agency Delivery Date: ...                            |
| Item Part Number: ...                  | ...                    | Implementing Agency User: ...                                     |
| Generic Code: BZZ                      | ...                    | Host Nation Receipt Date: ...                                     |
| Case Code PSCM: ...                    | ...                    | ...   |
| Defense Article: ...                   | Mixiles - AMRAAM       | ...   |
| Creation Date: 06 Nov 2009             | Mixity                 | ...   |
| Created By: ...                        | ...                    | ...   |
| Case/Program Information               | PMS (Foreign Mils) ... | Inventory Information   |
| Acquisition Record Type: ...           | ...                    | Last US Government Inventory Date: 29 May 2012                    |
| Grant Assistance Acquisition Type: ... | ...                    | US Government Inspector: ...                                      |
| Implementing Agency: ...               | ...                    | US Government Inspector Title/Rank: DISAM Instructor              |
| Case ID: BN-0 ABC                      | ...                    | Disposition Status: DIVISE (Disposal, Confirmed)                  |
| PMS Case Link: ...                     | ...                    | Serial Number: 346 / 365  |
| Presidential Determination: ...        | ...                    | Confirmed: ...  |
| Regional Stock Number: ...             | ...                    | Inventory Percentage: 5% / 365                                    |
| Program Year: ...                      | ...                    | Last Inventory Location: Bandaria AFB                             |
| Record Control Number: ...             | ...                    | Last Host Nation Inventory Date: ...                              |
| Effective Date of HCU: ...             | ...                    | Host Nation Inspector: ...  |
| Date Time Group: ...                   | ...                    | Host Nation Inspector Title/Rank: ...                             |
| ...                                    | ...                    | Host Nation Disposition Status: ... (Item Not Inspected For Data) |
| ...                                    | ...                    | Host Nation Last Inventory Location: ...                          |

**Comentario del Auditado: Parcialmente de Acuerdo.**

El EUM (END-USE MONITORING) es la verificación que el gobierno de los EEUU realiza a través del SCO (Embajada de EEUU en la República Argentina) con la finalidad de que los efectos adquiridos estén destinados al uso que





*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

corresponde y en las condiciones de seguridad que correspondan. Para tal fin tiene habilitado el módulo SCIP-EUM (END-USE MONITORING). Este módulo del SCIP no está habilitado para la Fuerza por no corresponderle su uso. La gestión de Alta Patrimonial y Disposición final de efectos se rige por la doctrina y tratamiento vigente en el Fuerza para los efectos de Arsenales.

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:**

En razón de este hallazgo detallado por esa UAI y ante la oportunidad de mejora que significaría la implementación, se solicitará al SCO la evaluación y factibilidad de que la Fuerza comience a utilizar este módulo.

**Fecha de Regularización Prevista:** 30 de julio de 2021

**Área o Sector Responsable:**

DGM (DPTO ADQ) – TC JOSE MARÍA VILLANI MORALES

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el Hallazgo.

La respuesta del Organismo ratifica la observación, ya que verifica que la implementación del módulo SCIP-EUM (END-USE MONITORING), es una oportunidad de mejora.

**Recomendación:**

Incorporar en la gestión de los efectos adquiridos, el módulo *SCIP-EUM (END-USE MONITORING)*. Su aplicación permitirá una mejora en la gestión en materia de garantía de utilización, retransferencia, desmilitarización, disposición final y seguridad, de los efectos adquiridos en el marco del acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina.

**Hallazgo N° 5 Desmilitarización y disposición final del producido de**

De acuerdo a lo expresado en el punto C. del Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos de América y el gobierno de la República Argentina en materia de "Garantías de Utilización Final, Retransferencia y Seguridad" (firmado en Buenos Aires, 18 de Agosto de 2017), el producto neto obtenido por el Gobierno de la República Argentina como resultado de la venta, con el consentimiento previo por escrito del Gobierno de los Estados Unidos de América, de cualquier elemento de defensa proporcionado por este último en concepto de asistencia (incluidas las partes del elemento de defensa) se pagará al Gobierno de los Estados Unidos de América.

La Fuerza efectuó la desprogramación y venta/subasta [REDACTED] adquiridos mediante el programa bajo análisis. Conforme la nota de la Oficina del Agregado de Defensa de los EEUU en Buenos Aires, de fecha 18 de septiembre de 2017, "El producido de dicha venta deberá ser depositado en la Cuenta del Ejército Argentino para futuras compras a través del Programa de Ventas Militares al Extranjero (FMS)".



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

La Dirección de Arsenales, [REDACTED] solicita a la Dirección General de Administración y Finanzas su disposición, exponiendo que *"el monto recaudado de la misma deberá ser depositado en la Cuenta del Ejército Argentino, para futuras compras a través del Programa de Ventas Militares al Extranjero (FMS)", debiendo haberse depositado en la Agregaduría Militar de los EEUU, la suma de [REDACTED]*

A la fecha del cierre del presente informe de auditoría no se había producido dicho depósito/transferencia, entendiéndose que su incumplimiento podría impactar negativamente en la valorización del país para acceder a futuras adquisiciones.

**Comentario del Auditado:** Parcialmente de Acuerdo.

La transferencia de esos fondos fue debidamente gestionada y con la finalidad de utilizarlas dentro del programa FMS. La oportunidad de efectivizar los fondos esta supedita a la asignación del Caso FMS, el cual se encuentra en proceso de análisis. [REDACTED]

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:**

- [REDACTED]
- 2. Solicitar a DGPP – DGAF la transferencia a dicho caso.
- 3. Informar la transferencia al caso en cuestión.

**Fecha de Regularización Prevista:** 30 de julio de 2021

**Área o Sector Responsable:**

DGM (DPTO ADQ)–DIR ARS (DPTO OBTENCIÓN)–TC JOSE MARÍA VILLANI MORALES

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el Hallazgo.

La respuesta del Organismo ratifica la observación, ya que, a la fecha de cierre del presente informe de auditoría, no se había producido el depósito/transferencia a la Agregaduría Militar de los EEUU de la suma de [REDACTED]

[REDACTED] adquiridos mediante el programa bajo análisis.

**Recomendación:**

Impulsar el depósito/transferencia a la Agregaduría Militar de los EEUU de la suma de [REDACTED]



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

## **Conclusión**

Del análisis llevado a cabo, las tareas descriptas y las evidencias obtenidas documentadas en papeles de trabajo, esta Unidad de Auditoría Interna entiende que la gestión del Ejército Argentino de los programas FMS, EDA y FMF resulta razonable. Independientemente de ello, la ejecución de las actividades comprometidas por la Fuerza tendientes a regularizar las observaciones expuestas en el rubro Hallazgos, mejorarían la gestión de los efectos adquiridos por los mencionados programas.

Por otra parte, del análisis de las opiniones vertidas por el EA mediante el responsable asignado (FOA), se evidencia la falta de participación en el análisis de cada observación/hallazgo de otras áreas/elementos que entienden en el proceso de adquisición y gestión, desde la determinación de la necesidad, alta patrimonial, distribución, guarda, custodia, uso, desmilitarización, disposición final y baja de los efectos. La participación de dichas áreas/elementos contribuiría en la definición de las acciones necesarias para mejorar la calidad y eficiencia del sistema/organización.

En ese orden de ideas, del análisis de la normativa/doctrina vigente en la Fuerza (Artículo 11.003 b.1) del RFD – 20 – 1 Régimen Funcional de Logística del Material), surge que el Área o Sector Responsable para los Hallazgos 1, 2 y 4, no entienden directamente del asunto con responsabilidad primaria. Con respecto al Hallazgo 5, la Dirección General de Administración y Finanzas debería expedirse sobre el asunto, [REDACTED]

En consecuencia, esta Unidad de Auditoría Interna recomienda, previo a la Fecha de Regularización Prevista, desglosar los Hallazgos 1, 2, 4 y 5, dándole intervención a los elementos que entienden en los asuntos de los hallazgos mencionados.

**BUENOS AIRES, junio 2021**



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**INFORME DE AUDITORÍA N° 18/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA**  
**ARRENDAMIENTOS Y/O CONCESIONES**

**Tabla de Contenidos**

|                            |           |
|----------------------------|-----------|
| <b>Informe Ejecutivo</b>   | <b>1</b>  |
| <b>Informe Analítico</b>   | <b>3</b>  |
| <b>Objetivo</b>            | <b>3</b>  |
| <b>Alcance</b>             | <b>3</b>  |
| <b>Tarea Realizada</b>     | <b>4</b>  |
| <b>Marco Normativo</b>     | <b>4</b>  |
| <b>Marco de Referencia</b> | <b>5</b>  |
| <b>Hallazgos</b>           | <b>9</b>  |
| <b>Conclusión</b>          | <b>13</b> |
| <b>Anexo I</b>             | <b>14</b> |
| <b>Anexo II</b>            | <b>15</b> |



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**Informe Ejecutivo**

---

**INFORME DE AUDITORÍA N° 18/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA**  
**ARRENDAMIENTOS Y/O CONCESIONES**

**Objetivo**

---

Evaluar el control interno de la gestión por parte de la Fuerza Aérea Argentina (FAA) de todos aquellos inmuebles locados, concesionados, dados en préstamo, etc. a terceros y sobre los contratos celebrados por la Fuerza cuyo objeto sea la cesión de inmuebles total o parcial a terceros.

Cabe destacar, que se ha evaluado las relaciones jurídicas vigentes de los inmuebles al año 2019 y 2020.

**Hallazgos**

---

**I) Problemas de control de la Fuerza sobre el/los concesionarios.**

**Hallazgo Nro. 1: Cobro de interés, respecto del Contrato Edificio Alas (concesionario ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SA)**

No se pudo constatar el cobro de los intereses como consecuencia de los pagos parciales realizados por el Concesionario durante los meses de junio 2019 al mes de febrero de 2020, siendo canceladas las diferencias con una segunda transferencia en ese mismo mes de febrero de 2020.

**II) Problemas de control de la Fuerza sobre obligaciones a cargo de la AABE.**

**Hallazgo Nro. 2: Pagos por un monto fijo sin tener en cuenta el valor UVA(s) en el Contrato Edificio Alas (concesionario ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SA)**

El auditado no aportó documentación referida a algún reclamo presentado ante la AABE por las transferencias de un valor fijo desde la vigencia del contrato, junio de 2019 hasta febrero del 2020, sin considerar que para el cálculo del valor de la Retribución Mensual debió aplicarse el Valor UVAs publicado por el BCRA.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Hallazgo Nro. 3: Ingresos correspondiente al mes de mayo del año 2020 fue cancelado en el año 2021 en el Contrato Edificio Alas (concesionario ARTE RADIODIFUSIVO ARGENTINO SA)**

Los ingresos correspondiente al mes de mayo de 2020 fueron cancelados en el año 2021 de acuerdo a lo manifestado por el auditado sin aportar la documentación pertinente, asimismo no se efectuaron reclamos ante la AABE por la demora de la transferencia.

**Hallazgo Nro. 4: Transferencias por parte de la AABE a la FAA correspondiente al 70% de la recaudación por alquileres y arrendamientos de inmuebles en jurisdicción de la Fuerza, se efectúan con un desfase en algunos meses superior a 75 días**

De la información aportada por el auditado solo se pudo comprobar dos reclamos realizados, el primero a través de NO-2020-17264366-APN-DGIN#FAA, de fecha 16 de marzo de 2020, informando que la última transferencia corresponde al mes de octubre de 2019, y el segundo mediante NO-2020-32099377-APN-DGIN#FAA, de fecha 14 de mayo de 2020, informando que la última transferencia corresponde al mes de noviembre de 2019.

Se desprende de lo antes mencionado, que habiéndose producido demoras notorias y repetidas en las transferencias por parte de la AABE hacia la FAA, no se han realizado mayores reclamos que los señalados precedentemente.

## **Conclusión**

Las tareas de auditoría han permitido identificar algunos defectos en el control interno de la Fuerza Aérea Argentina en relación a los inmuebles seleccionados como muestra. En tal sentido, el auditado no lleva a cabo un seguimiento pormenorizado de la gestión que realiza la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) con los concesionarios, lo que dificulta seriamente la capacidad de controlar el cumplimiento de las cláusulas particulares establecidas en los contratos respectivos, a efectos de formalizar los reclamos correspondientes en forma oportuna y particular.

**BUENOS AIRES, junio 2021.**

**CORNAGLIA**  
**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina Andrea  
Nombre de reconocimiento (DN):  
serialNumber=CUIL 27315388908,  
c=AR, cn=CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.06.24 10:12:38 -03'00'



Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

Informe Analítico

---

**INFORME DE AUDITORÍA Nº 18/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA**  
**ARRENDAMIENTOS Y/O CONCESIONES**

**Objetivo**

---

Evaluar el control interno de la gestión por parte de la Fuerza Aérea Argentina (FAA) de todos aquellos inmuebles locados, concesionados, dados en préstamo, etc. a terceros y sobre los contratos celebrados por la Fuerza cuyo objeto sea la cesión de inmuebles total o parcial a terceros.

Cabe destacar, que se ha evaluado las relaciones jurídicas vigentes de los inmuebles al año 2019 y 2020.

**Alcance**

---

Las tareas de auditoría fueron desarrolladas entre los meses de mayo y junio del corriente año.

El alcance se circunscribió al análisis de los inmuebles seleccionados, en relación con la transferencia de recursos a la FAA y la documentación producida por la Fuerza ante las obligaciones que se desprenden de los actos contractuales realizados por la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE).

Los inmuebles seleccionados para llevar a cabo el análisis fueron informados por la Dirección de Bienes Inmuebles de la FAA, los cuales se identifican a continuación: VI Brigada Aérea Tandil (concesionario CRESUD S.A.C.I.F. y A.), Campo de Tiro la Cruz (concesionario COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE BERROTARAN), Edificio Alas (concesionario ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A.) y Edificio Alas (concesionario TELEVISION FEDERAL S.A. – TELEFE).

El proceso de evaluación se realizó sobre la base de un muestreo no estadístico a través del criterio de selección específica, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año 2021.

En virtud de las restricciones que impone el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en relación a la EMERGENCIA COVID-19, la presente auditoría no incluyó el proceso de verificación *in situ*, limitándose el análisis de la documentación remitida por el auditado.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

El análisis se llevó a cabo conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN N° 152/02.

### **Tarea Realizada**

---

Las tareas desarrolladas consistieron en:

- Evaluar del marco jurídico aplicable.
- Analizar la documentación aportada por la FAA en relación a todos aquellos inmuebles locados, concesionados, dados en préstamo, etc. a terceros y sobre los contratos celebrados por la Fuerza cuyo objeto sea la cesión de inmuebles total o parcial a terceros.
- Seleccionar una muestra de inmuebles.
- Analizar la transferencia de recursos a la FAA.
- Evaluar la documentación producida por la FAA en relación a las obligaciones que se desprenden de los actos contractuales realizados por la AABE.

### **Marco Normativo**

---

Se identificó el marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Ley N° 24156 – Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- Ley N° 19549 – Ley de Procedimiento Administrativo.
- Ley N° 27341 – Modifica el artículo 15 del Decreto N° 1382/2012.
- Decreto N° 1759/1972 - T.O. 2017. – Reglamentación de la Ley N° 19549.
- Decreto N° 1382/2012 – Creación de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE).
- Decreto N° 2670/2015 – Reglamentación del Decreto N° 1382/2012.
- Decisión Administrativa N° 286/2020 – Modificación estructura del Ministerio de Defensa.
- Resolución AABE N° 213/18 – Aprobación del Reglamento de Gestión de inmuebles del Estado Nacional.
- Resolución SGN N° 152/02 – Normas de Auditoría Gubernamental.





*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

## **Marco de Referencia**

Se informó al auditado sobre el inicio de las tareas de auditoría y se solicitó una lista completa con todos aquellos inmuebles que se encuentren locados, concesionados, dados en préstamo, etc. a terceros. También se debían indicar los contratos celebrados por la Fuerza Aérea Argentina cuyo objeto sea la cesión de inmuebles total o parcial a terceros. Cabe destacar, que la información debía corresponder a las relaciones jurídicas vigentes al año 2019 y 2020.

A través de la Dirección de Bienes Inmuebles de la FAA, se remitió a esta UAI el listado requerido, que constaba de treinta y ocho inmuebles, de los cuales se ha tomado un muestreo de cuatro (ANEXO I).

## **TRANSFERENCIAS DE RECURSOS Y VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS**

### Transferencia de recursos a la FAA

- Los recursos que ingresen con motivo del cumplimiento de los actos contractuales realizados por la AABE, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto N° 1382/12, modificado por el artículo 57 de la Ley 27341.

### Canon / Retribución mensual que se desprenden de los actos contractuales realizados por la AABE

- VI Brigada Aérea Tandil (concesionario CRESUD S.A.C.I.F. y A.).

#### *SEGUNDA: Canon*

*2.1. Se conviene que el "CONCESIONARIO" deberá abonar un monto total de 41.086,08 qq (quintales de SOJA) en 36 cuotas mensuales y consecutivas por la presente contratación*

*2.2. El monto del valor del canon mensual es de 1.141,28 qq (quintales de SOJA) a cotizarse para su efectivo pago en pesos conforme el "precio promedio general" por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Comercio de Rosario ([www.bcr.com.ar](http://www.bcr.com.ar)) para la última semana anterior al pago de cada cuota*

*2.3. Cada una de las treinta y seis cuotas correspondientes al canon de la presente Concesión de Uso se abonará en pesos del 1 al 10 de cada mes, venciendo la primera de ellas al mes inmediato posterior a la suscripción del presente*



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

- Campo de Tiro la Cruz (concesionario COOPERATIVAAGRICOLA GANADERA LIMITADA DE BERROTARAN).

*SEGUNDA: Canon*

*2.1. Se conviene que el "CONCESIONARIO" deberá abonar un monto total de 70.204 qq (quintales de SOJA) en 30 cuotas mensuales y consecutivas por la presente contratación*

*2.2. El monto del valor del canon mensual es de 2.340,13 qq (quintales de SOJA) a cotizarse para su efectivo pago en pesos conforme el "precio promedio general" por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Comercio de Rosario ([www.bcr.com.ar](http://www.bcr.com.ar)) para la última semana anterior al pago de cada cuota*

*2.3. Cada una de las treinta cuotas correspondientes al canon de la presente Concesión de Uso se abonará en pesos del 1 al 10 de cada mes, venciendo la primera de ellas al mes inmediato posterior a la suscripción del presente*

- Edificio Alas (concesionario ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SA).

*CUARTA: Retribución mensual por el uso del INMUEBLE*

*4.1. La retribución total a pagar por Artear por los 36 meses del presente convenio, se establece en la suma de 275.347,66 UVAs, equivalente a 36 cuotas mensuales de 7.648,54 UVAs cada una de ellas (la Retribución fija)*

*4.2. Artear deberá pagar la "Retribución fija" por adelantado dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario. Su importe en Pesos Argentino será el que resulte de multiplicar la cantidad de UVAs en que consiste la cuota mensual por el valor de Pesos de la UVAs, tal como dicho valor sea publicado por el BCRA, o autoridad que lo sustituya en el futuro en relación con la determinación y publicación de las UVAs para el último día hábil del mes previo al vencimiento de cada cuota mensual.*

- Edificio Alas (concesionario TELEVISION FEDERAL SA –TELEFE)

*SEXTA: Retribución mensual por el uso del INMUEBLE.*

*6.1.- En atención a la naturaleza del servicio prestado por TELEFE, las Partes convienen que TELEFE abonará en concepto de retribución mensual por el uso del INMUEBLE la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (\$278.000) (la "Retribución"). Dicho valor se corresponde con el fijado por el organismo oficial de tasaciones.*

*6.2.- Las Partes acuerdan que los pagos serán hechos a mes vencido y que el plazo para cumplir con el pago operará entre los días uno (1) y diez*



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

(10) de cada mes o su siguiente hábil comenzando en el mes de agosto de 2019.

6.3.- Las Partes, dada la extensión de este Convenio, acuerdan que durante su vigencia redeterminarán semestralmente, el monto nominal del inciso 6.1., a través de la aplicación del Coeficiente de Estabilización del Valor de Referencia (CER) elaborado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) mediante la metodología de cálculo del CER establecida en el Anexo I de la Ley 25.713, con base inicial en el número fijado para el 16 de enero de 2019. A tales efectos, la AABE notificará al ocupante el nuevo monto a abonar. Ante cualquier eventualidad, en caso de que no se cancele el monto actualizado, el pago del valor nominal será considerado a cuenta del mayor valor.

De acuerdo a la información provista por el auditado mediante NO-2021-48962815-APN-DBI#FAA y documentación complementaria elevada por correo electrónico en relación con los inmuebles seleccionados para efectuar el control de los documentos que conforman la transferencia de recursos, por parte de la AABE a la FAA y el control que ejecuta la Fuerza por los valores ingresados de cada contrato. Se constató lo siguiente:

- La AABE comunicó mediante GDE a la FAA la transferencia del 70% del de los ingresos provenientes de las operaciones en que el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina detenta la asignación en uso del inmueble, adjuntando Planilla con el detalle de los Ingresos y el Reporte de pago, por su parte la Dirección General de Administración y Finanzas de la FAA registra en forma automática en su cuenta recaudadora dicha transferencia, generando en la totalidad de los casos que la fecha del IR (Informe de Recurso) que se emite por el e-Sidif es anterior a la comunicación de la AABE.
- Respecto de los contratos agropecuarios con los concesionarios COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE BERROTARAN y CRESUD S.A.C.I.F. y A., la Dirección General de Intendencia de la Fuerza Aérea Argentina efectuó el control de las transferencias realizadas por la AABE a la Fuerza verificando el valor del canon mensual y su pago efectivo en pesos conforme al “precio promedio general” publicado por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Comercio de Rosario.
- Concesionario ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SA, desde la suscripción del Convenio, 27 de mayo del 2019 hasta el mes de febrero del año 2020, las transferencias realizadas por la AABE a la FAA fueron por un monto fijo \$ 169.400 sin tener en cuenta el valor de las UVAs como lo establece el art 4.2. del Convenio, asimismo cabe aclarar que en ese mismo mes de febrero hubo otra transferencia por parte de la AABE por las diferencias de los meses anteriores de no aplicar el valor UVAs correspondiente, quedando saldadas dichas diferencias. A partir del mes



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

de marzo del año 2020 en adelante se procedió a aplicar el valor UVA como fue acordado.

Por otra parte, cabe mencionar que el ingreso correspondiente al mes de mayo de 2020 fue transferido en el año 2021, no aportándose reclamo por la demora de la transferencia.

- Concesionario TELEVISION FEDERAL SA – TELEFE, los ingresos a la FAA por las transferencias de la AABE correspondiente a la retribución mensual del presente convenio fueron acorde a lo establecido en el punto 6.1., actualizándose semestralmente de acuerdo al Coeficiente de Estabilización del Valor de Referencia (CER) elaborado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA).

Obligaciones de la FAA que se desprenden de los actos contractuales realizados por la AABE (ANEXO II)

Obligaciones que surgen de los pliegos de los inmuebles 1 y 2 (según NO-2021-37925866-APN-DBI#FAA):

La documentación producida por la FAA en relación a estas obligaciones fue remitida a través de IF-2021-47791076-APN-DBI#FAA.

- Ciclo Agrícola.

El propósito y objetivo primordial de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, organismo que detenta la custodia del inmueble, es propender una actividad agrícola que, más allá de coadyuvar al mantenimiento de las condiciones adecuadas para la operación de las Unidades, fundamentalmente, sea sustentable y con cuidado y conservación del recurso suelo.

- Fertilización. Plan de Explotación. Fiscalización.

FERTILIZACION: La producción de granos hace que las plantas extraigan del suelo elementos nutritivos que deben ser repuestos a fin de evitar la pérdida de fertilidad del mismo.

El tipo y cantidad de fertilizante que el Adjudicatario deberá incorporar en cada campaña, a fin de asegurar el mantenimiento de la calidad del suelo, será determinado por los técnicos de la División Administración de Campos - Dirección de Inmuebles - Dirección General de Intendencia - Fuerza Aérea Argentina, dentro de los tres (3) días de firmado el contrato para la primer campaña y para las otras dos campañas dentro de los 3 días de finalizada la campaña anterior.

Para este último supuesto, el concesionario deberá notificar a la División Administración de Campos - Dirección de Inmuebles - Dirección General de Intendencia - Fuerza Aérea Argentina la culminación de la campaña, a



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

fin de que la División determine el tipo y cantidad de fertilizante a aplicar en la siguiente campaña dentro del plazo establecido.

PLAN DE EXPLOTACIÓN: El PLAN DE EXPLOTACIÓN será presentado por el Adjudicatario ante la División Administración de Campos - Dirección de Inmuebles - Dirección General de Intendencia - Fuerza Aérea Argentina al inicio de cada campaña para su aprobación.

Una vez aprobado por la División Administración de Campos - Dirección de Inmuebles - Dirección General de Intendencia - Fuerza Aérea Argentina, dentro de los 5 días de presentado, será la misma División la responsable de fiscalizar y exigir su cumplimiento.

### Impuestos y Servicios

VI Brigada Aérea Tandil (concesionario CRESUD S.A.C.I.F. y A.) y Campo de Tiro la Cruz (concesionario COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE BERROTARAN):

- En cuanto a los gastos, impuestos, tasas y contribuciones, los mismos en los casos 1 y 2, según se desprende de los pliegos respectivos, serán a cargo del concesionario por lo que se pudiere generar en el desarrollo y funcionamiento de la actividad a realizar en el inmueble concesionado y/o que graven el contrato suscripto.

Edificio Alas (concesionario ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S A) y Edificio Alas (concesionario TELEVISION FEDERAL SA –TELEFE).

- En cuanto a los impuestos y servicios, los mismos en los casos 8 y 9 (según NO-2021-37925866-APN-DBI#FAA), son a cargo de ARTEAR y TELEFE respectivamente, en relación al pago de los servicios públicos que correspondieren y expensas, los impuestos, tasas y contribuciones que pesan sobre los espacios que ocupa el inmueble. Además, deberán mantener pagos los seguros pertinentes.

### **Hallazgos**

---

#### **III) Problemas de control de la Fuerza sobre el/los concesionarios.**

##### **Hallazgo Nro. 1: Cobro de interés, respecto del Contrato Edificio Alas (concesionario ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SA)**

No se pudo constatar el cobro de los intereses como consecuencia de los pagos parciales realizados por el Concesionario durante los meses de junio 2019 al mes de febrero de 2020, siendo canceladas las diferencias con una segunda transferencia en ese mismo mes de febrero de 2020.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Comentario del Auditado:** *De Acuerdo.*

*No se conocen los pormenores de la gestión que realiza AABE con el concesionario.*

**Descripción del curso a seguir:** *Solicitar a la Agencia de Administración de Bienes del Estado, a través de la Dirección de Bienes Inmuebles, Reserva e Infraestructura del MINDEF (en cumplimiento a lo requerido en Comunicación GDE NO-2020-18624861-APN-SSPOYSLD#MD de la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa), que se informe fehacientemente como se determina la forma en que se aplican los ajustes establecidos según los diferentes contratos.*

*Asimismo se solicitará al AABE, que al momento de comunicar las transferencias realizadas, se detallen los cobros de los intereses correspondientes.*

**Fecha de Regularización Prevista:** *Agosto 2021.*

**Área o Sector Responsable:** *Dirección de Bienes Inmuebles.*

**Comentario de la UAI:** *Se mantiene el hallazgo.*

**Recomendaciones:** *Ejecutar las actividades necesarias ante la Agencia de Administración de Bienes del Estado, a través de la Dirección de Bienes Inmuebles, Reservas e Infraestructura del Ministerio de Defensa, a los efectos de llevar un control detallado de los cobros de intereses según los contratos que correspondan.*

**IV) Problemas de control de la Fuerza sobre obligaciones a cargo de la AABE**

**Hallazgo Nro. 2: Pagos por un monto fijo sin tener en cuenta el valor UVA(s) en el Contrato Edificio Alas (concesionario ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SA)**

*El auditado no aportó documentación referida a algún reclamo presentado ante la AABE por las transferencias de un valor fijo desde la vigencia del contrato, junio de 2019 hasta febrero del 2020, sin considerar que para el cálculo del valor de la Retribución Mensual debió aplicarse el Valor UVAs publicado por el BCRA.*

**Comentario del Auditado:** *De Acuerdo.*

*No se conocen los pormenores de la gestión que realiza AABE con el concesionario.*

**Descripción del curso a seguir:** *Solicitar a la Agencia de Administración de Bienes del Estado, a través de la Dirección de Bienes Inmuebles, Reserva e Infraestructura del MINDEF (en cumplimiento a lo requerido en Comunicación GDE NO-2020-18624861-APN-SSPOYSLD#MD de la Subsecretaría de*



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

*Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa), informe como se determina la forma en que se aplican los ajustes.*

*Establecer un procedimiento interno que permita el seguimiento del cumplimiento de las cláusulas particulares establecidas en los contratos realizados por el AABE, a efectos de formalizar los reclamos correspondientes, en caso de corresponder.*

**Fecha de Regularización Prevista:** *Septiembre 2021.*

**Área o Sector Responsable:** *Dirección de Bienes Inmuebles.*

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

**Recomendaciones:** Realizar los requerimientos necesarios con el fin intensificar el control y el cumplimiento de las cláusulas particulares establecidas en los contratos celebrados por la AABE.

**Hallazgo Nro. 3: Ingresos correspondiente al mes de mayo del año 2020 fue cancelado en el año 2021 en el Contrato Edificio Alas (concesionario ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SA)**

Los ingresos correspondiente al mes de mayo de 2020 fueron cancelados en el año 2021 de acuerdo a lo manifestado por el auditado sin aportar la documentación pertinente, asimismo no se efectuaron reclamos ante la AABE por la demora de la transferencia.

**Comentario del Auditado:** *De Acuerdo.*

*No se conocen los pormenores de la gestión que realiza AABE con el concesionario.*

**Descripción del curso a seguir:** *Solicitar a la Agencia de Administración de Bienes del Estado, a través de la Dirección de Bienes Inmuebles, Reserva e Infraestructura del MINDEF (en cumplimiento a lo requerido en Comunicación GDE NO-2020-18624861-APN-SSPOYSLD#MD de la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa), que se informe fehacientemente como se determina la forma en que se aplican los ajustes establecidos según los diferentes contratos.*

*Asimismo, se solicitará al AABE que al momento de comunicar las transferencias realizadas, informe detalladamente los cobros de los intereses correspondientes.*

*Establecer un procedimiento interno que permita el seguimiento del cumplimiento de las cláusulas particulares establecidas en los contratos realizados por el AABE, a efectos de formalizar los reclamos correspondientes, en caso de corresponder.*

**Fecha de Regularización Prevista:** *Agosto 2021.*



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Área o Sector Responsable:** *Dirección de Bienes Inmuebles.*

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

**Recomendaciones:** Implementar procedimientos de control y verificación de las transferencias realizadas por parte de la AABE a la Fuerza con el objeto de realizar los reclamos pertinentes.

**Hallazgo Nro. 4: Transferencias por parte de la AABE a la FAA correspondiente al 70% de la recaudación por alquileres y arrendamientos de inmuebles en jurisdicción de la Fuerza, se efectúan con un desfase en algunos meses superior a 75 días**

De la información aportada por el auditado solo se pudo comprobar dos reclamos realizados, el primero a través de NO-2020-17264366-APN-DGIN#FAA, de fecha 16 de marzo de 2020, informando que la última transferencia corresponde al mes de octubre de 2019, y el segundo mediante NO-2020-32099377-APN-DGIN#FAA, de fecha 14 de mayo de 2020, informando que la última transferencia corresponde al mes de noviembre de 2019.

Se desprende de lo antes mencionado, que habiéndose producido demoras notorias y repetidas en las transferencias por parte de la AABE hacia la FAA, no se han realizado mayores reclamos que los señalados precedentemente.

**Comentario del Auditado:** *Parcialmente de Acuerdo.*

*La información de las transferencias llega a este organismo en forma diferida que se suma a la demora de las transferencias, de las cuales no se tiene la forma y modo por el cual la AABE realiza los cobros de los cánones correspondientes.*

**Descripción del curso a seguir:** *Se establecerá un procedimiento para solicitar a la Agencia de Administración de Bienes del Estado, a través de la Dirección de Bienes Inmuebles, Reserva e Infraestructura del MINDEF (en cumplimiento a lo requerido en Comunicación GDE NO-2020-18624861-APN-SSPOYSLD#MD de la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa), a efectos de incrementar la periodicidad de los reclamos al AABE.*

**Fecha de Regularización Prevista:** *Septiembre 2021.*

**Área o Sector Responsable:** *Dirección de Bienes Inmuebles.*

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo.

La respuesta del Organismo ratifica la observación, asumiendo que las transferencias por parte de la AABE a la Fuerza llegan de forma diferida y con demora.





*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Recomendaciones:** Ejecutar las actividades necesarias para implementar un control sobre las transferencias que realiza la AABE a la Fuerza y proceder a los reclamos correspondientes en virtud del desfases de tiempo que se observan en las mismas.

## **Conclusión**

---

Las tareas de auditoría han permitido identificar algunos defectos en el control interno de la Fuerza Aérea Argentina en relación a los inmuebles seleccionados como muestra. En tal sentido, el auditado no lleva a cabo un seguimiento pormenorizado de la gestión que realiza la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) con los concesionarios, lo que dificulta seriamente la capacidad de controlar el cumplimiento de las cláusulas particulares establecidas en los contratos respectivos, a efectos de formalizar los reclamos correspondientes en forma oportuna y particular.

**BUENOS AIRES, junio 2021.**

**CORNAGLIA**

**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina Andrea  
Nombre de reconocimiento (DN):  
serialNumber=CUIL 27315388908,  
c=AR, cn=CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.06.24 10:13:20 -03'00'



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Anexo I

Inmuebles seleccionados como muestra

| Ref. según NO-2021-37925866-APN-DB#FAA | Concesionario  | Vencimiento s/ Inst. Legal | Concepto de locación y ubicación |                         | Valor locado  | Vigencias/Instrumento legal | Nro. de Expediente relacionado    |
|--|--|----------------------------|----------------------------------|-------------------------|---------------|-----------------------------|-----------------------------------|
| 1                                      | CRESUD S.A.C.I.F. y A.                               | 30/7/2020                  | Arrendamiento                    | VI Brigada Aérea Tandil | \$ 10.411.213 | 36 Meses                    | EX -2017-10829772--APN-DCYC#AABE  |
| 2                                      | COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE BERROTARAN | 30/6/2021                  | Arrendamiento                    | Campo de Tiro la Cruz   | \$ 26.782.826 | 30 Meses                    | EX -2018-11416866--APN-DCYC#AABE  |
| 8                                      | ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S A                   | 30/4/2022                  | Alquiler                         | Edificio Alas           |               | 36 Meses                    | EX -2019-00620919--APN-DMEYD#AABE |
| 9                                      | TELEVISION FEDERAL SA - TELEFE                       | 31/8/2021                  | Alquiler                         | Edificio Alas           | \$ 7.005.600  | 24 Meses                    | EX -2019-00620430--APN-DMEYD#AABE |

CORNAGLIA  
Silvina Andrea

Firmado digitalmente por CORNAGLIA  
Silvina Andrea  
Nombre de reconocimiento (DN):  
serialNumber=CUIL 27315388908,  
c=AR, cn=CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.06.24 10:13:44 -03'00'



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Anexo II

**Obligaciones de la FAA que se desprenden de los actos contractuales realizados por la AABE**

| Ref. Cuadro NO-2021-37925866-APN-DBI#FAA | Concesionario  | Concepto de locación y ubicación |                         | Obligaciones de la FAA que surgen del contrato |
|--|--|----------------------------------|-------------------------|--|
| 1  | CRESUD S.A.C.I.F. y A.                               | Arrendamiento                    | VI Brigada Aérea Tandil | Orden 0025 - PLIEG-2017-14894309-APN-DCYC#AABE |
| 2  | COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE BERROTARAN | Arrendamiento                    | Campo de Tiro la Cruz   | Orden 0014 - PLIEG-2018-14713622-APN-DGA#AABE  |
| 8  | ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S A                   | Alquiler                         | Edificio Alas           | No se observan                                 |
| 9  | TELEVISION FEDERAL SA - TELEFE                       | Alquiler                         | Edificio Alas           | No se observan                                 |

**CORNAGLIA**  
Silvina Andrea

Firmado digitalmente por CORNAGLIA  
Silvina Andrea  
Nombre de reconocimiento (DN):  
serialNumber=CUIL 27315388908,  
c=AR, cn=CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.06.24 10:14:05 -03'00'



**INFORME DE AUDITORÍA N° 19/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO**  
**EVALUACIÓN DEL FONDO ROTATORIO - 2020**

**Tabla de contenidos**

|                            |           |
|----------------------------|-----------|
| <b>Informe Ejecutivo</b>   | <b>1</b>  |
| <b>Informe Analítico</b>   | <b>3</b>  |
| <b>Objetivo</b>            | <b>3</b>  |
| <b>Alcance</b>             | <b>3</b>  |
| <b>Marco normativo</b>     | <b>4</b>  |
| <b>Marco de referencia</b> | <b>5</b>  |
| <b>Hallazgos</b>           | <b>5</b>  |
| <b>Conclusión</b>          | <b>12</b> |

---

**INFORME DE AUDITORÍA Nº 19/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO**  
**EVALUACIÓN DEL FONDO ROTATORIO - 2020**

**Objetivo**

---

Evaluación del control interno imperante en la Administración de los Fondos Rotatorios administrados por el Estado Mayor General del Ejército (EMGE), conforme lo proyectado en el Plan de Auditoría 2021, aprobado por la Sindicatura General de la Nación con fecha 12/02/2021 mediante NO-2021-12666234-APN-SIGEN.

**Hallazgos**

---

**Hallazgo Nº 1:**

Se detectaron erogaciones habituales de bienes y/o servicios que por su periodicidad hubiera correspondido tramitar su adquisición a través de procesos contractuales ajustados a la normativa vigente, ya que la utilización del Fondo Rotatorio se encuentra limitada a casos de urgencia que no permitan la tramitación normal del documento de pago como también a casos imprevisibles.

**Hallazgo Nº 2**

Se visualizaron desdoblamientos en la facturación de bienes y servicios que transgreden lo previsto en el punto 2.1.5.1 – Rendición Administrativa de Gastos Realizados por Fondo Rotatorio del Modelo de Reglamento Interno sobre el Régimen de Fondos Rotatorios y Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas para las Tesorerías Jurisdiccionales del Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por RESOL-2018-225-APN-SECH#MHA.

**Hallazgo Nº 3**

Existen gastos, donde a criterio de esta Unidad de Auditoría Interna, no sería procedente la imputación presupuestaria otorgada, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.



#### Hallazgo Nº 4

De la documentación analizada se verificaron facturas confeccionadas en forma manual, no cumpliendo con la obligación de emisión de comprobantes electrónicos, de acuerdo a lo establecido por la AFIP.

#### Hallazgo Nº 5

Se ha observado que la **totalidad** de los comprobantes analizados respecto de la **Dirección de Remonta y Veterinaria**, corresponden a gastos realizados en el ejercicio 2019. Tal situación no ha dado cumplimiento a lo expresado en el punto 2.1.5.1 Rendición Administrativa de Gastos Realizados por Fondos Rotatorios, aprobado por RESOL-2018-225-APN-SECH#MHA, “...la fecha de emisión de cada uno de los comprobantes debe estar comprendida dentro del período al que refiere la rendición...”.

#### Hallazgo Nº 6

A excepción de los comprobantes incluidos en la Rendición de Anticipo de Fondos Rotatorios Nº 154 (RANTF-2019-[374]-154, en la rendición correspondiente a la **Dirección de Remonta y Veterinaria** se observa que no se ha dado cumplimiento a lo expresado en el punto 2.1.5.1 Rendición Administrativa de Gastos Realizados por Fondos Rotatorios, aprobado por RESOL-2018-225-APN-SECH#MHA en cuanto que la rendición estará compuesta por “...7. Constancia de CUIT. 8. Verificación de validez de comprobantes emitidos (CAI o CAE en caso de ser comprobantes electrónicos).”

#### Conclusión

Las pruebas y verificaciones realizadas, según lo descripto en el apartado Alcance, permitieron identificar diversas falencias que se han expuesto en el capítulo “Hallazgos” del presente informe, los que han sido puestos a consideración del auditado, quién emitió no sólo su opinión, sino también los cursos de acción a seguir para prevenir y subsanar errores; lo que condujo a levantar determinados hallazgos expuestos en el informe preliminar.

Esta Unidad de Auditoría Interna concluye que resulta razonable la administración del Fondo Rotatorio, debiendo no obstante implementar las acciones correctivas correspondientes, lo que coadyuvará a fortalecer el ambiente de control imperante.

CORNAGLIA

Silvina Andrea

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.06.29 11:07:14  
-03'00'

BUENOS AIRES, junio 2021

**Informe Analítico**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 19/2021  
MINISTERIO DE DEFENSA  
ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO  
EVALUACIÓN DEL FONDO ROTATORIO - 2020**

**Objetivo**

Evaluación del control interno imperante en la Administración de los Fondos Rotatorios administrados por el Estado Mayor General del Ejército (EMGE), conforme lo proyectado en el Plan de Auditoría 2021, aprobado por la Sindicatura General de la Nación con fecha 12/02/2021 mediante NO-2021-12666234-APN-SIGEN.

**Alcance**

Las tareas fueron desarrolladas por el equipo de auditoría del Estado Mayor General del Ejército entre los meses de febrero y junio del año en curso, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN N° 152/02. Las mismas se abordaron bajo modalidad remota, en virtud al distanciamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia (Covid-19) que afecta a nivel mundial y en particular a la República Argentina, los trabajadores quedaron dispensados del deber de asistir a su lugar de trabajo, realizando las labores habituales en forma remota, por lo que las tareas de auditoría se han desarrollado con la documentación proporcionada por el organismo de dicha forma.

Dichas tareas comprendieron el análisis de legalidad de los gastos realizados a través del Fondo Rotatorio durante el ejercicio 2020 sobre la base de un muestreo no estadístico a través del criterio de selección específica, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año 2021:

Unidad: 2332 – Dirección de Remonta y Veterinaria  
1° Trimestre 2020

| RenAdm N° | RenG N° | Descripción               | Importe      |
|-----------|---------|---------------------------|--------------|
| 2         | 8       | Rendición Caja Chica FF13 | \$ 57.966,26 |

Unidad: 2341 – Hospital General 601 – Hospital Militar Central  
3° Trimestre 2020

| RenAdm N° | RenG N° | Descripción                    | Importe       |
|-----------|---------|--------------------------------|---------------|
| 105       | 455     | Rendición Gtos Frot FF 11 y 13 | \$ 829.558,44 |
| 122       | 537     | Rendición Gtos Frot FF 11 y 13 | \$ 114.586,17 |
| 140       | 606     | Rendición Gtos Frot FF 11 y 13 | \$ 604.228,42 |



Procedimientos particulares de auditoría aplicados:

- ✓ Relevamiento y análisis de la normativa aplicable.
- ✓ Solicitud de la totalidad de los formularios RENDAM -rendiciones administrativas- del ejercicio 2020.
- ✓ Solicitud del detalle de los formularios RENG -rendiciones de gastos- discriminados por trimestres de las unidades seleccionadas.
- ✓ Análisis de documentación respaldatoria, a fin de verificar:
  - el grado de cumplimiento con la normativa legal vigente.
  - la procedencia del gasto en relación con el régimen de funcionamiento de los fondos.
  - la imputación presupuestaria

El presente informe se encuentra referido al cumplimiento de la normativa vigente en la materia no contemplando la verificación de la incorporación de los bienes o la real prestación de los servicios adquiridos.

### **Marco Normativo**

---

Se identificó el marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos analizados, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- ✓ Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. Artículo 81
- ✓ Decreto N° 1344/07 – Artículo 81, Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios y Cajas Chicas
- ✓ Resolución N° 87/14 S.H. y sus modificatorios. Adecuación del Régimen de Fondos Rotatorios.
- ✓ Resolución 225/2018 S.H. Aprueba modelo de Reglamento Interno sobre Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas.
- ✓ Decreto N° 04/20: Rigen las disposiciones a partir del 1° de enero de 2020, de la Ley N° 27.467, Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019
- ✓ Decisión Administrativa N° 01/20: Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, con las adecuaciones institucionales establecidas por los Decretos N° 7/19 y 50/19.
- ✓ Circular N° 2/20 CGN. Constitución de Fondos Rotatorios para el Ejercicio 2020.





- ✓ Resolución N° 110/2020 MD. Adecuación del Fondo Rotatorio para la jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa.
- ✓ Disposición N° 01/2020 DGAF-EMGE. Fondo Rotatorio para el Estado Mayor General del Ejército.
- ✓ Directiva Técnica de la Contaduría General del Ejército N° 04/17 - Procedimiento para la gestión del Régimen de Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas.

## **Marco de Referencia**

---

A partir de la Resolución del Ministerio de Defensa, el Director General de Administración y Finanzas, efectúa la distribución a nivel SAF 374 – Estado Mayor General del Ejército, que se materializa mediante una disposición por la cual se asignan los montos máximos de los Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas de los elementos de la Fuerza, las imputaciones presupuestarias autorizadas a emplear en los mismos y los montos máximos por comprobante a rendir.

Los SAF-UD ejecutan las actividades que demande la utilización de Fondo Rotatorio, Fondo Rotatorio Interno y Cajas Chicas, realizando los movimientos de fondos, registraciones y rendiciones de cuentas establecidos en la directiva correspondiente. A partir de la implementación del sistema e-SIDIF, los SAF-UD tienen la responsabilidad del control de la legalidad de los gastos ejecutados con el Fondo Rotatorio Interno por su responsable.

El Departamento Tesorería General de la Contaduría General del Ejército, recibe las Rendiciones de Gastos (RENG) por parte de los SAF-UD, quien confecciona una Rendición Administrativa (RENADM) por cada titular de Fondo Rotatorio Interno a fin de tramitar el procedimiento del registro contable definitivo y la tramitación de la reposición de los fondos empleados.

## **Hallazgos**

---

### **Hallazgo N° 1:**

Se detectaron erogaciones habituales de bienes y/o servicios que por su periodicidad hubiera correspondido tramitar su adquisición a través de procesos contractuales ajustados a la normativa vigente, ya que la utilización del Fondo Rotatorio se encuentra limitada a casos de urgencia que no permitan la tramitación normal del documento de pago como también a casos imprevisibles.

A modo de ejemplo, se detallan los siguientes casos:



Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

| Hospital Militar Central           |             |            |                                      |            |   |            |  |
|------------------------------------|-------------|------------|--------------------------------------|------------|---|------------|--|
| RenAdm                             | RenG        | Cpte       | Proveedor                            | Fecha      | Factura   | Importe \$ | Concepto   |
| 122                                | 537         | 1          | La Mercantil                         | 19/08/2020 | Recibo N° 96947498<br>Ticket N° 220498300280010 | 28.589,31  | Póliza N° 91334375 - Seguro responsabilidad civil                            |
| 140                                | 606         | 20         | Dattatec.com S.R.L.                  | 25/08/2020 | 0002-01168842                                   | 1.012,00   | Servicio de hosting  |
|                                    |             | 17         | Ferretería Fernández                 | 14/08/2020 | 0002-00041149                                   | 670,00     | Elementos ferretería   |
|                                    |             | 24         |                                      | 04/09/2020 | 0002-00041666                                   | 1.750,00   |  |
|                                    |             | 25         |                                      | 07/09/2020 | 0002-00041739                                   | 720,00     |  |
|                                    |             | 10         | Matisa-Bulfon Guillermo              | 31/07/2020 | 0002-00013869                                   | 2.550,27   | Elementos ferretería   |
|                                    |             | 15         |                                      | 11/08/2020 | 0002-00013986                                   | 1285,00    |  |
|                                    |             | 18         |                                      | 14/08/2020 | 0002-00014029                                   | 2.880,00   |  |
| 105                                | 455         | 1          | Telecom                              | 15/05/2020 | 6723-03569912                                   | 37.873,00  | Recibo N° 0001-00031388 Servicio de internet (mayo y junio)                  |
|                                    |             |            |                                      | 14/06/2020 | 6723-00002747                                   |            |  |
|                                    |             | 4          | Prudencia Cía. Arg.Segs.Grales. S. A | 08/07/2020 | 0002-00038285                                   | 183.786,32 | Póliza N° 271181 - Seguro caución por daño ambiental de incidencia colectiva |
|                                    |             | 5          | Basani S.A.                          | 15/05/2020 | 0012-00052073                                   | 230.384,00 | Alquiler baños químicos  |
| 6                                  | Trebax S.A. | 17/07/2020 | 0004-00000086                        | 44.721,60  | Mantenimiento o terminal biométrica             |            |  |
| Dirección de Remonta y Veterinaria |             |            |                                      |            |   |            |  |
| RenAdm                             | RenG        | Cpte       | Proveedor                            | Fecha      | Factura   | Importe \$ | Concepto   |
| 02                                 | 08          | 6/11       | CelerTec Internet y Conectividad     | 03/04/2019 | 0001-00000267                                   | 2.600,00   | Servicio de internet (diciembre y enero)                                     |



Ministerio de Defensa  
Unidad de Auditoría Interna

### Hospital Militar Central

**Opinión del auditado: Parcialmente de acuerdo.**

**Comentario del auditado:** *Los funcionarios competentes para resolver el mérito, la oportunidad, la conveniencia y la factibilidad técnica-económica, encontraron oportuno afrontar los mismos mediante el régimen previsto en el artículo 81 del decreto 1344/2007 y normas modificatorias, relativo al régimen de Fondo Rotatorio y Cajas Chicas.*

*Al respecto, se ha normalizado la contratación del servicio de internet, mediante el proceso contractual 84/26-1323-LPR20, vigente durante el presente ejercicio, quedando pendiente integrar a la red del nosocomio al área administrativo-financiera, cuya normalización se prevé realizar durante el 3er trimestre de 2021.*

*Finalmente, en virtud de las restricciones presupuestarias del 2020 y en el marco de la emergencia sanitaria decretada por Poder Ejecutivo Nacional, vinculado al coronavirus COVID-19, el nosocomio optó por ajustar el plan de contrataciones previsto, para realizar únicamente las contrataciones necesarias para atender la Emergencia Sanitaria.*

**Descripción del curso de acción a seguir:** Se tendrá en cuenta para la gestión de gastos bajo el régimen de Fondo Rotatorio Interno y de la Caja Chica del nosocomio.

**Fecha de regularización prevista: -.-**

### Dirección de Remonta y Veterinaria

**Opinión del auditado: De acuerdo.**

**Comentario del auditado:** *En cuanto al comprobante “Servicio de Internet” las razones son fundadas en la necesidad de internet Banda Ancha y por tratarse de una zona rural, CelerTec Internet y Conectividad es la única empresa que se encarga de la distribución y con cobertura de dicho servicio en la zona del establecimiento Campo de los Andes.*

**Descripción del curso de acción a seguir:** Administrar las medidas para planificar con la debida antelación y poder incluir en Plan Anual de Contrataciones los gastos de este tipo a fin de evitar la utilización de los fondos rotatorios.

**Fecha de regularización prevista:** En futura rendiciones de Gastos.

**Recomendación:** Dar cumplimiento a lo propuesto en la descripción del curso de acción a seguir, recordando que la utilización del Fondo Rotatorio se encuentra limitada a casos de urgencia e imprevisibles, que no permitan la tramitación normal del documento de pago.

## Hallazgo Nº 2

Se visualizaron desdoblamientos en la facturación de bienes y servicios que transgreden lo previsto en el punto 2.1.5.1<sup>1</sup> – Rendición Administrativa de Gastos Realizados por Fondo Rotatorio del Modelo de Reglamento Interno sobre el Régimen de Fondos Rotatorios y Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas para las Tesorerías Jurisdiccionales del Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por RESOL-2018-225-APN-SECH#MHA. A modo de ejemplo, se citan los siguientes casos:

| Hospital Militar Central |      |      |                         |            |               |            |                                     |
|--------------------------|------|------|-------------------------|------------|---------------|------------|-------------------------------------|
| RenAdm                   | RenG | Cpte | Proveedor               | Fecha      | Factura       | Importe \$ | Concepto                            |
| 140                      | 606  | 33   | Sanitarios Sione        | 11/09/2020 | 0005-00000480 | 2.932,00   | Materiales reparación baño urología |
|                          |      | 34   |                         |            | 0005-00000481 | 2.917,25   |                                     |
|                          |      | 35   |                         |            | 0005-00000482 | 2.756,75   |                                     |
|                          |      | 36   |                         |            | 0005-00000483 | 1.268,50   |                                     |
| 105                      | 455  | 36   | Matisa-Bulfon Guillermo | 23/07/2020 | 0002-00013803 | 2.940,00   | Elementos de ferretería             |
|                          |      | 38   |                         |            | 0002-00013804 | 2.960,00   |                                     |
|                          |      | 37   |                         |            | 0002-00013805 | 2.300,00   |                                     |

### Opinión del auditado: De acuerdo.

**Comentario del auditado:** *Los funcionarios competentes para resolver el mérito, la oportunidad, la conveniencia y la factibilidad técnica-económica, encontraron oportuno afrontar los mismos mediante el régimen previsto en el artículo 81 del decreto 1344/2007 y normas modificatorias, relativo al régimen de Fondo Rotatorio y Cajas Chicas.*

*Asimismo, este nosocomio desde el mes de marzo de 2020, se debió adecuar y modificar el plan de contrataciones previsto, ya que tuvo que adecuar sus instalaciones para atender la Emergencia Sanitaria vinculada al coronavirus COVID-19*

<sup>1</sup> “...se presume desdoblamiento, salvo fundamentación debidamente acreditada y verificable, cuando se presentan comprobantes de gastos de una misma fecha, referidos al mismo bien o servicio adquirido, y erogados por el mismo Fondo...”.

**Descripción del curso de acción a seguir:** Se tendrá en cuenta para la gestión de gastos bajo el régimen de Fondo Rotatorio Interno y de la Caja Chica del nosocomio.

**Fecha de regularización prevista:** -.-

**Recomendación:** Dar cumplimiento a lo propuesto en la descripción del curso de acción a seguir, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

### Hallazgo Nº 3

Existen gastos, donde a criterio de esta Unidad de Auditoría Interna, no sería procedente la imputación presupuestaria otorgada, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional. A título de ejemplo los siguientes casos:

| Hospital Militar Central |      |      |   |                        |                                  |            |                     |                                      |
|--------------------------|------|------|---|------------------------|----------------------------------|------------|---------------------|--------------------------------------|
| Ren Adm                  | RenG | Cpte | Proveedor                               | Factura                | Concepto                         | Importe \$ | Imputación Otorgada | Imputación que hubiera correspondido |
| 12<br>2                  | 537  | 2    | E&M –<br>Servicios y<br>Manufactur<br>a | 00002-<br>0000005<br>7 | Placa<br>de<br>bronce<br>grabada | 9.500,00   | 2.7.2.              | 3.9.1.                               |

**Opinión del auditado:** De acuerdo.

**Comentario del auditado:** -.-

**Descripción del curso de acción a seguir:** Se tendrá en cuenta para la gestión de gastos bajo el régimen de Fondo Rotatorio Interno y de la Caja Chica del nosocomio.

**Fecha de regularización prevista:** -.-

**Recomendación:** Dar cumplimiento a lo propuesto en la descripción del curso de acción a seguir, teniendo en cuenta el encuadre presupuestario más adecuado de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

### Hallazgo Nº 4

De la documentación analizada se verificaron facturas confeccionadas en forma manual, no cumpliendo con la obligación de emisión de comprobantes electrónicos, de acuerdo a lo establecido por la AFIP. Se citan algunos ejemplos:

| Hospital Militar Central           |      |      |                      |            |                |            |                   |
|------------------------------------|------|------|----------------------|------------|----------------|------------|-------------------|
| RenAdm                             | RenG | Cpte | Proveedor            | Fecha      | Factura        | Importe \$ | Concepto          |
| 105                                | 455  | 35   | Merceria Zaffino SA  | 23/07/2020 | 0002-00008293  | 1.800,00   | rollo cinta nylon |
|                                    |      | 50   | Dialen - Ferrreteria | 24/07/2020 | 0001-000009217 | 450,00     | ferreteria        |
|                                    |      | 51   | Dialen - Ferrreteria | 06/07/2020 | 0001-000009172 | 340,00     | pilas             |
| Dirección de Remonta y Veterinaria |      |      |                      |            |                |            |                   |
| RenAdm                             | RenG | Cpte | Proveedor            | Fecha      | Factura        | Importe \$ | Concepto          |
| 02                                 | 08   | 8/4  | Ferretería Avenida   | 27/08/2019 | 0001-00015500  | 2.462,81   | Pintura látex     |

### Hospital Militar Central

**Opinión del auditado: De acuerdo.**

**Comentario del auditado: -.-**

**Descripción del curso de acción a seguir:** Se tendrá en cuenta el hallazgo para la gestión bajo el régimen de Fondo Rotatorio Interno y de la Caja Chica del nosocomio

**Fecha de regularización prevista: -.-**

### Dirección de Remonta y Veterinaria

**Opinión del auditado: De acuerdo.**

**Comentario del auditado: De acuerdo con lo auditado.**

**Descripción del curso de acción a seguir:** Capacitar al personal interviniente para que en las adquisiciones inmediatas y futuras se controle y verifique la documentación y facturación de los efectos que se adquieran en los establecimientos y durante las comisiones.

**Fecha de regularización prevista:** En futura rendiciones de Gastos.

**Recomendación:** Dar cumplimiento a lo propuesto en la descripción del curso de acción a seguir, a fin que los comprobantes cumplan con los requisitos exigidos por la AFIP.

### Hallazgo Nº 5

Se ha observado que la **totalidad** de los comprobantes analizados respecto de la **Dirección de Remonta y Veterinaria**, corresponden a gastos realizados en el ejercicio 2019. Tal situación no ha dado cumplimiento a lo expresado en el

punto 2.1.5.1 Rendición Administrativa de Gastos Realizados por Fondos Rotatorios, aprobado por RESOL-2018-225-APN-SECH#MHA, "...la fecha de emisión de cada uno de los comprobantes debe estar comprendida dentro del período al que refiere la rendición..." A modo de ejemplo se enumera:

| Dirección de Remonta y Veterinaria |       |      |                        |            |               |
|------------------------------------|-------|------|------------------------|------------|---------------|
| Ren Adm                            | RendG | Cpte | Proveedor              | Fecha      | Factura       |
| 2                                  | 8     | 5/2  | Martin Gaston Alberto  | 26/04/2019 | 0002-00000774 |
|                                    |       | 5/3  | Martin Gaston Alberto  | 29/04/2019 | 0002-00000783 |
|                                    |       | 1    | Collazo Jorge          | 27/06/2019 | 0005-00000022 |
|                                    |       | 8/3  | Letras Libreria        | 27/08/2019 | 0003-00000531 |
|                                    |       | 6/10 | Aguirre Micames        | 13/03/2019 | 0003-00010683 |
|                                    |       | 6/1  | Gonzalez y Baez S.R.L. | 17/04/2019 | 0004-00000712 |
|                                    |       | 6/2  | Arroyo Bruno Abel      | 22/03/2019 | 0001-00000047 |
|                                    |       | 7/1  | Lonerá Unión           | 15/05/2019 | 0002-00000477 |

**Opinión del auditado: De acuerdo.**

**Comentario del auditado:** En relación al hallazgo, responde a que los comprobantes fueron rendidos durante el ejercicio 2019 mediante RENG 1715/2019 de fecha 04dic2019 por falta de cuotas presupuestarias, por lo que debieron ser reenviados para su reposición, durante el ejercicio 2020.

**Descripción del curso de acción a seguir:** Controlar y requerir a los establecimientos dependientes que se extremen las medidas para que los comprobantes de los vales y las cajas chicas que se realicen en el futuro inmediato sean elevadas al Departamento Administrativo Financiero dentro de un lapso no superior a los 30 días de efectuado los gastos y dentro del mismo ejercicio especialmente en los gastos que se realicen en el último mes del año, a fin de poder incluirlos en las rendiciones de Gastos del mismo ejercicio Financiero y cumplir con la normativa vigente.

**Fecha de regularización prevista:** En futura rendiciones de Gastos.

**Recomendación:** Dar cumplimiento a lo propuesto en la descripción del curso de acción a seguir, y en caso que al momento de incluir las rendiciones fueran anuladas por falta de cuota presupuestaria, dejar documentada dicha situación por la autoridad correspondiente.

## Hallazgo N° 6

A excepción de los comprobantes incluidos en la Rendición de Anticipo de Fondos Rotatorios N° 154 (RANTF-2019-[374]-154, en la rendición correspondiente a la **Dirección de Remonta y Veterinaria** se observa que no se ha dado cumplimiento a lo expresado en el punto 2.1.5.1 Rendición Administrativa de Gastos Realizados por Fondos Rotatorios, aprobado por RESOL-2018-225-APN-SECH#MHA en cuanto que la rendición estará compuesta por “...7. *Constancia de CUIT.* 8. *Verificación de validez de comprobantes emitidos (CAI o CAE en caso de ser comprobantes electrónicos).*”

**Opinión del auditado: De acuerdo.**

**Comentario del auditado:** *De acuerdo con lo auditado.*

**Descripción del curso de acción a seguir:** Capacitar al personal interviniente para que en las adquisiciones inmediatas y futuras se controle y verifique la documentación y facturación de los efectos que se adquieran en los establecimientos y durante las comisiones

**Fecha de regularización prevista:** En futuras rendiciones de Gastos.

**Recomendación:** Independientemente de llevar a cabo lo expuesto en la descripción del curso de acción a seguir, se recomienda dar cumplimiento a lo normado en la Resolución N° 225/18SH.

## Conclusión

Las pruebas y verificaciones realizadas, según lo descripto en el apartado Alcance, permitieron identificar diversas falencias que se han expuesto en el capítulo “Hallazgos” del presente informe, los que han sido puestos a consideración del auditado, quién emitió no sólo su opinión, sino también los cursos de acción a seguir para prevenir y subsanar errores; lo que condujo a levantar determinados hallazgos expuestos en el informe preliminar.

Esta Unidad de Auditoría Interna concluye que resulta razonable la administración del Fondo Rotatorio, debiendo no obstante implementar las acciones correctivas correspondientes, lo que coadyuvará a fortalecer el ambiente de control imperante.

**BUENOS AIRES, junio 2021**

**CORNAGLIA**  
**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.06.29 11:07:52  
-03'00'





*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**INFORME DE AUDITORÍA Nº 20/2021  
MINISTERIO DE DEFENSA  
SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL  
“FONDO ROTATORIO 2020”**

**Tabla de Contenidos**

|                                |          |
|--------------------------------|----------|
| <b>Informe Ejecutivo</b>       | <b>1</b> |
| <b>Informe Analítico</b>       | <b>2</b> |
| <b>Objetivo</b>                | <b>2</b> |
| <b>Alcance</b>                 | <b>2</b> |
| <b>Limitaciones al Alcance</b> | <b>2</b> |
| <b>Tarea Realizada</b>         | <b>3</b> |
| <b>Marco Normativo</b>         | <b>3</b> |
| <b>Hallazgos</b>               | <b>3</b> |
| <b>Conclusión</b>              | <b>5</b> |
| <b>Anexo</b>                   | <b>6</b> |



## Informe Ejecutivo

### INFORME DE AUDITORÍA N° 20/2021 MINISTERIO DE DEFENSA SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL “FONDO ROTATORIO”

#### Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente con relación a los gastos realizados a través del Fondo Rotatorio del Ministerio de Defensa en el primer semestre del ejercicio 2020, conforme a lo proyectado en el Plan de Auditoría 2021, aprobado por la Sindicatura General de la Nación con fecha 12/02/2021 mediante NO-2021-12666234-APN-SIGEN.

#### Hallazgos

##### Hallazgo N° 1:

Se observa en varios expedientes analizados, la inclusión de facturas manuscritas con posterioridad al mes de abril de 2019. A partir de la fecha mencionada, las únicas facturas válidas según normativa de la AFIP, salvo excepciones, deben emitirse en formato electrónico o a través de controlador fiscal.

#### Conclusión

Esta Unidad de Auditoría Interna considera que más allá de lo señalado en el Hallazgo N° 1, los gastos realizados a través del Fondo Rotatorio han cumplido razonablemente con la normativa vigente que los regula.

**CORNAGLIA**  
A Silvina  
Andrea

Firmado digitalmente  
por CORNAGLIA  
Silvina Andrea  
Fecha: 2021.07.08  
14:04:45 -03'00'

**BUENOS AIRES**, julio 2021.



## Informe Analítico

### INFORME DE AUDITORÍA N° 20/2021 MINISTERIO DE DEFENSA SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL “FONDO ROTATORIO 2020”

#### Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente con relación a los gastos realizados a través del Fondo Rotatorio del Ministerio de Defensa en el primer semestre del ejercicio 2020, conforme a lo proyectado en el Plan de Auditoría 2021, aprobado por la Sindicatura General de la Nación con fecha 12/02/2021 mediante NO-2021-12666234-APN-SIGEN.

#### Alcance

Las tareas fueron desarrolladas entre los meses de marzo y junio del año en curso mediante la modalidad de trabajo remoto, con motivo del aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado inicialmente por el Decreto N° 297/2020, prorrogado sucesivamente hasta la actualidad por imperio del Decreto N° 677/2020, en virtud de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria de la Ley N° 27541 que dispuso el Decreto N° 260/2020, respecto de la pandemia declarada por la OMS, en relación con el coronavirus COVID19.

Las labores se ejecutaron de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SIGEN N° 152/2002.

Mediante ME-2021-11542174-APN-UAI#MD, dirigido a la Directora General de Administración, se iniciaron las tareas de auditoría de legalidad, las cuales comprendieron el análisis de los gastos realizados a través del Fondo Rotatorio rendidos por el Ministerio de Defensa durante el segundo semestre del ejercicio 2019.

#### Limitaciones al Alcance

En virtud de las restricciones que impone el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio mencionado, la presente auditoría no incluyó el proceso de verificación de la ejecución en los destinos correspondientes, limitándose el análisis de dicha etapa sólo a la documentación administrativa que haya sido incorporada a los trámites efectuados en los expedientes electrónicos tramitados mediante el sistema GDE.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

## Tarea Realizada

---

El análisis contempló, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Se solicitó el universo de Expedientes Electrónicos (ME-2021-12637478-APN-UAI#MD) mediante los cuales se tramitaron los gastos efectuados por Fondo Rotatorio del Ministerio de Defensa y el Servicio de Hidrografía Naval, correspondientes al primer semestre del año 2020.
2. Se seleccionó una muestra representativa teniendo en cuenta la significación económica. (ver **Anexo I**). La información solicitada se recibió mediante ME-2021-16709792-APN-DGA#MD
3. Se analizó el grado de cumplimiento de la normativa legal vigente.
4. Se analizó la procedencia del gasto en relación con el régimen de funcionamiento de los fondos.
5. Se verificó la imputación presupuestaria.

El presente informe se encuentra referido a las conclusiones sobre el objeto de la tarea hasta la fecha precedentemente indicada y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

## Marco Normativo

---

Se identificó el marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos analizados, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto reglamentario N° 1344/07 y complementarios.
- Resolución N° 87/14 Secretaría de Hacienda. Creación y adecuación de Fondos Rotatorios.
- Resolución N° 225/18 Secretaría de Hacienda. Modelo de Reglamento Interno sobre el Régimen de Fondos Rotatorios.
- Resolución N° 152/02 SIGEN - Normas de Auditoría Gubernamental.
- Resolución 110/20 MD. Adecuación del Fondo Rotatorio en el Ministerio de Defensa.
- Circular N° 2/20 CGN. Constitución de Fondos Rotatorios para el Ejercicio 2020.

## Hallazgos

---

**Hallazgo N° 1:** Se observa en los expedientes que a continuación se detallan, la inclusión de facturas manuscritas con posterioridad al mes de abril de 2019. A



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

partir de la fecha mencionada, las únicas facturas válidas según normativa de la AFIP, salvo excepciones, deben emitirse en formato electrónico o a través de controlador fiscal.

| N° Expediente                       | N° Factura         | Proveedor                           | Fecha      | Importe    | Concepto                            |
|-------------------------------------|--------------------|-------------------------------------|------------|------------|-------------------------------------|
| EX-2020-25698600-<br>APN-DSGYP#MD   | 0002 -<br>00000922 | Versana                             | 15/04/2020 | \$ 1280,00 | Artículos de<br>limpieza            |
| EX-2020-26088496-<br>APN-DSGYP#MD   | 0006 -<br>00000054 | ElectroGerli                        | 13/04/2020 | \$ 1390,00 | Artículos de<br>electricidad        |
| EX-2020-33067299-<br>APN-DSGYP#MD   | 0001 -<br>00002536 | San<br>Cayetano                     | 18/05/2020 | \$ 394,00  | Verdulería                          |
| EX-2020-33067299- -<br>APN-DSGYP#MD | 0001 -<br>00000203 | Don Gostran                         | 23/05/2020 | \$ 2622,00 | Fiambrería                          |
| EX-2020-33067299- -<br>APN-DSGYP#MD | 0001 -<br>00000204 | Don Gostran                         | 23/05/2020 | \$ 520,00  | Bebidas                             |
| EX-2020-33067299- -<br>APN-DSGYP#MD | 0001 -<br>00000210 | Don Gostran                         | 29/05/2020 | \$ 2637,20 | NO SE LEE                           |
| EX-2020-33067299-<br>APN-DSGYP#MD   | 0001 -<br>00000212 | Don Gostran                         | 30/05/2020 | \$2025,00  | Artículos de<br>almacén             |
| EX-2020-07110525-<br>APN-SHN#MD     | 0001 -<br>00000197 | Diego<br>Fernando<br>Gonzalez       | 16/01/2020 | \$ 2962,00 | Artículos de<br>limpieza            |
| EX-2020-07110525-<br>APN-SHN#MD     | 0001 -<br>00002186 | Sanitarios y<br>Pinturería<br>Itatí | 07/01/2020 | \$ 950,00  | Artículos de<br>ferretería          |
| EX-2020-07110713-<br>APN-SHN#MD     | 0001 -<br>00000704 | Cooperativa<br>de Trabajo           | 13/11/2019 | \$ 1315,00 | Artículos de<br>ferretería          |
| EX-2020-07110713- -<br>APN-SHN#MD   | 0001 -<br>0014961  | Repuestos<br>Jujuy S.H.             | 11/12/2019 | \$ 170,00  | Artículos de<br>ferretería          |
| EX-2020-07111079-<br>APN-SHN#MD     | 0001 -<br>00000194 | Diego<br>Fernando<br>Gonzalez       | 10/01/2020 | \$ 3000,00 | Trapo rejilla<br>y trapo de<br>piso |
| EX-2020-07111249-<br>APN-SHN#MD     | 0001 -<br>00000199 | Diego<br>Fernando<br>Gonzalez       | 24/01/2021 | \$ 3000,00 | Artículos de<br>supermercado        |
| EX-2020-07111249-<br>APN-SHN#MD     | 0001 -<br>00001217 | Papelera<br>Vieytes                 | 10/01/2020 | \$ 2982,00 | Artículos de<br>papelera            |
| EX-2020-07111702 -<br>APN-SHN#MD    | 0001 -<br>00002185 | Sanitarios y<br>Pinturería<br>Itatí | 04/01/2020 | \$ 460,00  | Flaper para<br>mochila              |
| EX-2020-07111702-<br>APN-SHN#MD     | 0001 -<br>00001315 | Ferretería y<br>Camping<br>Ti&Co    | 05/11/2019 | \$ 3000,00 | Artículos<br>ferretería             |
| EX-2020-07111702-<br>APN-SHN#MD     | 0001 -<br>00002439 | Ferretería<br>Daga                  | 15/01/2020 | \$ 140,00  | Codos                               |
| EX-2020-07112158-<br>APN-SHN#MD     | 0001 -<br>00002184 | Sanitarios y<br>Pinturería<br>Itatí | 04/01/2020 | \$ 330,00  | Artículos<br>para<br>sanitarios     |
| EX-2020-07112291-<br>APN-SHN#MD     | 0001 -<br>00001223 | Papelera<br>Vieytes                 | 15/01/2020 | \$ 2950,00 | Artículos de<br>papelera            |



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Opinión del Auditado:** *De Acuerdo.*

**Comentario del Auditado:** *Los expedientes observados contienen facturas manuscritas debido a la demora de los proveedores en implementar los cambios vigentes en la normativa de la AFIP.*

**Descripción del curso de acción a seguir:** *Se advirtió lo observado a las áreas requirentes a fin de solucionarlo en futuras rendiciones de facturas.*

### **Conclusión**

---

Esta Unidad de Auditoría Interna considera que más allá de lo señalado en el Hallazgo N° 1, los gastos realizados a través del Fondo Rotatorio han cumplido razonablemente con la normativa vigente que los regula.

**BUENOS AIRES,** julio 2021.

**CORNAGLIA**  
**Silvina**  
**Andrea**

Firmado digitalmente  
por CORNAGLIA  
Silvina Andrea  
Fecha: 2021.07.08  
14:05:17 -03'00'



Anexo I

Muestra seleccionada

Ministerio de Defensa:

- EX-2020-06534420-APN-DSGYP#MD
- EX-2020-33768863-APN-DGA#MD
- EX-2020-29746936-APN-SSGA#MD
- EX-2020-25907488-APN-SSGA#MD
- EX-2020-10343272-APN-CCYP#MD
- EX-2020-35847858-APN-DSGYP#MD
- EX-2020-23823649-APN-SSGA#MD
- EX-2020-30468105-APN-AGFA#MD
- EX-2020-38038855-APN-DSGYP#MD
- EX-2020-41021375-APN-DSGYO#MD
- EX-2020-17258518-APN-SSGA#MD
- EX-2020-04899221-APN-DCS#MD
- EX-2020-10044037-APN-DCS#MD
- EX-2020-269088496-APN-DSGYP#MD
- EX-2020-05181942-APN-SSGA#MD
- EX-2020-34802446-APN-DCYC#MD
- EX-2020-34801534-APN-DCYC#MD
- EX-2020-10705171-APN-DNIEM#MD
- EX-2020-39002775-APN-DSGYP#MD
- EX-2020-37881672-APN-SSGA#MD
- EX-2020-15195109-APN-SSGA#MD
- EX-2020-26174897-APN-SSGA#MD
- EX-2020-03648482-APN-CCYP#MD
- EX-2020-34886429-APN-DSGYP#MD
- EX-2020-40023267-APN-DSGYP#MD
- EX-2020-08474044-APN-UGA#MD
- EX-2020-35648385-APN-AGFA#MD
- EX-2020-15549445-APN-AGFA#MD



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

- EX-2020-24740273-APN-AGFA#MD
- EX-2020-38032261-APN-DSGYP#MD
- EX-2020-18315980-APN-DINFO#MD
- EX-2020-04580260-APN-DSGYP#MD
- EX-2020-11037110-APN-DCS#MD
- EX-2020-08371760-APN-AGFA#MD
- EX-2020-35847858-APN-DSGYP#MD
- EX-2020-25698600-APN-DSGYP#MD
- EX-2020-33067299-APN-DSGYP#MD
- EX-2020-18965597-APN-DSGYP#MD
- EX-2020-34437402-APN-SSGA#MD
- EX-2020-39737545-APN-SSGA#MD
- EX-2020-26661812-APN-SSGA#MD
- EX-2020-37644844-APN-DSGYP#MD
- EX-2020-30468105-APN-AGFA#MD
- EX-2020-24180294-APN-DSGYP#MD
- EX-2020-16397887-APN-AGFA#MD

Servicio de Hidrografía Naval:

- EX-2020-07111079-APN-SHN#MD
- EX-2020-07111380-APN-SHN#MD
- EX-2020-07111853-APN-SHN#MD
- EX-2020-17178454-APN-SHN#MD
- EX-2020-07110525-APN-SHN#MD
- EX-2020-07110853-APN-SHN#MD
- EX-2020-07111544-APN-SHN#MD
- EX-2020-07112158-APN-SHN#MD
- EX-2020-17178673-APN-SHN#MD
- EX-2020-07110713-APN-SHN#MD
- EX-2020-07111249-APN-SHN#MD
- EX-2020-07111702-APN-SHN#MD
- EX-2020-07112291-APN-SHN#MD

CORNAGLIA  
Silvina Andrea

Firmado digitalmente  
por CORNAGLIA Silvina  
Andrea  
Fecha: 2021.07.08  
14:05:36 -03'00'





**INFORME DE AUDITORÍA Nº 21/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA**  
**EVALUACIÓN CONTROL INTERNO DEL FONDO ROTATORIO 2020**

**Tabla de contenidos**

|                                |          |
|--------------------------------|----------|
| <b>Informe Ejecutivo</b>       | <b>1</b> |
| <b>Informe Analítico</b>       | <b>2</b> |
| <b>Objetivo</b>                | <b>2</b> |
| <b>Alcance</b>                 | <b>2</b> |
| <b>Limitaciones al alcance</b> | <b>2</b> |
| <b>Procedimientos part.</b>    | <b>3</b> |
| <b>Marco Normativo</b>         | <b>3</b> |
| <b>Marco de Referencia</b>     | <b>4</b> |
| <b>Hallazgos</b>               | <b>4</b> |
| <b>Conclusión</b>              | <b>6</b> |
| <b>Anexo I</b>                 | <b>7</b> |

**INFORME DE AUDITORÍA Nº 21/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA**  
**EVALUACIÓN CONTROL INTERNO DEL FONDO ROTATORIO 2020**

**Objetivo**

Evaluación del Control Interno imperante en la Ejecución de los Fondos Rotatorios administrados por el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (EMGFA) en el primer trimestre del ejercicio 2020, conforme a lo proyectado en el Plan de Auditoría 2021, aprobado por la Sindicatura General de la Nación con fecha 12/02/2021 mediante NO-2021-12666234-APN-SIGEN.

**Hallazgos**

**Hallazgo Nº 1**

Se han observado erogaciones habituales de víveres y pinturas que por su periodicidad hubiera correspondido tramitar su adquisición a través de procesos contractuales ajustados a la normativa vigente, ya que la utilización del Fondo Rotatorio se encuentra limitada a casos de **urgencia debidamente justificada** que no permitan la tramitación normal del documento de pago como también a **casos imprevisibles**.

**Conclusión**

De los trabajos efectuados enunciados en los Procedimientos Particulares de Auditoría Aplicados y considerando las Limitaciones al Alcance, esta Unidad de Auditoría Interna ha podido identificar algunos defectos administrativos que no afectan sustancialmente el sistema de control interno en la administración del fondo rotatorio y que fueron subsanados con el aporte de nueva documentación al momento de presentarse el Formulario de Opinión del Auditado. Sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta el hallazgo planteado precedentemente se recomienda incrementar las acciones tendientes a mejorar en tiempo y forma la elaboración del plan anual de contrataciones como así también el inicio de los actos contractuales por parte de la unidad desconcentrada correspondiente.

CORNAGLIA

Silvina Andrea

Firmado digitalmente  
por CORNAGLIA Silvina  
Andrea

Fecha: 2021.07.08  
14:00:18 -03'00'

**BUENOS AIRES**, julio 2021

---

**INFORME DE AUDITORÍA N° 21/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA**  
**EVALUACIÓN CONTROL INTERNO DEL FONDO ROTATORIO 2020**

**Objetivo**

---

Evaluación del Control Interno imperante en la Ejecución de los Fondos Rotatorios administrados por el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (EMGFA) en el primer trimestre del ejercicio 2020, conforme a lo proyectado en el Plan de Auditoría 2021, aprobado por la Sindicatura General de la Nación con fecha 12/02/2021 mediante NO-2021-12666234-APN-SIGEN.

**Alcance**

---

Las tareas de auditoría fueron realizadas de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por la Resolución SGN N° 152/02.

Las labores fueron desarrolladas por el equipo de auditoría del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, durante el segundo trimestre de 2021 y comprendió el análisis del Fondo Rotatorio rendido por la Base Aérea Morón durante el segundo trimestre de 2019, abarcando las Rendiciones Administrativas (RENADM) N° 7, 15, 41, 138, 153, 185, 218, 219, 220, 266, 271, 628, 629, 630, 631, 632 y 633.

Cabe destacar que en función del distanciamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia (Covid-19), que afecta a nivel mundial y en particular a la República Argentina, los trabajadores quedaron dispensados del deber de asistir a su lugar de trabajo, realizando sus actividades habituales bajo la forma de teletrabajo, por lo que las tareas de auditoría se desarrollaron con la documentación que proporcionó el organismo de manera remota.

**Limitaciones al Alcance**

---

Asimismo, en virtud de las restricciones que impone el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio mencionado, la presente auditoría no incluyó el proceso de verificación de la ejecución en los destinos correspondientes, limitándose el análisis de dicha etapa sólo a la documentación administrativa que haya sido incorporada a los trámites efectuados en los expedientes electrónicos tramitados mediante el sistema GDE.

## **Procedimientos particulares de auditoría aplicados**

- ✓ Relevamiento y análisis de la normativa aplicable.
- ✓ Solicitud la totalidad de las rendiciones administrativas (Redam) durante los ejercicios 2019 y 2020 del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.
- ✓ Selección de una rendición de comprobantes trimestral de una Unidad Desconcentrada de la Fuerza correspondiente al ejercicio 2019.
- ✓ Análisis de documentación respaldatoria, a fin de verificar:
  - el grado de cumplimiento con la normativa legal vigente.
  - la procedencia del gasto en relación con el régimen de funcionamiento de los fondos.
  - la imputación presupuestaria.

## **Marco Normativo**

Se identificó el marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos analizados, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- ✓ Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto reglamentario Nº 1344/07
- ✓ Resolución Nº 152/02 SIGEN - Normas de Auditoría Gubernamental
- ✓ Resolución Nº 363/14 de la Secretaría de Hacienda. Parte pertinente. Artículo 7. Adecuación del Régimen de Fondos Rotatorios.
- ✓ Resolución Nº 87/14 de la Secretaría de Hacienda. Adecuación normativa del Régimen de Fondos Rotatorios.
- ✓ Resolución Nº 101/2017 de la Secretaría de Hacienda. Aprueba implementación progresiva de Tarjetas de Compras Corporativas de Fondos Rotatorios.
- ✓ Resolución 225/2018 de la Secretaria de Hacienda. Aprueba modelo de Reglamento Interno sobre Régimen de Fdos. Rotatorios, Fdos. Rotatorios Internos y Cajas Chicas.
- ✓ Disposición Nº 41/2015 TGN. Manual Modelo de Procesos sobre el Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas para Tesorerías Jurisdiccionales.
- ✓ Circular Nº 4/2018- TGN. Implementación de Tarjetas de Compra Corporativa.
- ✓ Circular Nº 02/2020 CGN. Constitución de Fondos Rotatorios para el Ejercicio 2020.



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- ✓ Resolución Nº 110/2020 MD. Adecuación del Fondo Rotatorio para la jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa.
- ✓ Resol-2020-402-APN-EMGFAA#FAA. Distribución Interna del Fondo Rotatorio para la FAA.

### Marco de Referencia

#### Funcionamiento general del sistema de Fondo Rotatorio

A partir de la firma de la resolución ministerial correspondiente donde se adecua el Fondo Rotatorio en el ámbito de la Jurisdicción 45 Ministerio de Defensa, el Servicio de Administración Financiera del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (SAF 381) elabora la resolución correspondiente (Resol-2021-259-APN-EMGFAA#FAA) donde distribuye los montos del Fondo Rotatorio a cada unidad desconcentrada (UU.DD) de la fuerza.

Cada UU.DD. previamente verifica la disponibilidad de créditos con sus respectivas cuotas de ejecución presupuestaria para luego realizar los gastos en los conceptos permitidos. Una vez efectuado el gasto se incorpora el comprobante al legajo de rendición para posteriormente solicitar la reposición de los fondos utilizados.

El SAF 381 recibe las rendiciones de las UU.DD. y comienza el circuito de reposición establecido en la normativa vigente y que para una mejor exposición se adjunta como diagrama de flujo en **Anexo I**.

### Hallazgos

#### Hallazgo N° 1:

Se han observado erogaciones habituales de víveres y pinturas que por su periodicidad hubiera correspondido tramitar su adquisición a través de procesos contractuales ajustados a la normativa vigente, ya que la utilización del Fondo Rotatorio se encuentra limitada a casos de **urgencia debidamente justificada** que no permitan la tramitación normal del documento de pago como también a **casos imprevisibles**.

A fin de ilustrar el presente hallazgo, se exponen los siguientes cuadros.

#### Viveres

| RENADM | Hoja | Importe \$ | FIRMA        | Necesidad   |
|--------|------|------------|--------------|---|
| 185    | 2    | 12.665,56  | DIARCO Morón | Viveres para racionamiento de servicio de Guardia y Turno |
|        | 12   | 12.726,85  | DIARCO Morón | Idem anterior   |



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

|              |    |                  |   |               |
|--------------|----|------------------|---|---------------|
|              | 20 | 9.774,00         | Carnicería – Granja (Vallejos Yolanda Esther) | Idem anterior |
|              | 26 | 12.180,08        | DIARCO Morón                                  | Idem anterior |
| 218          | 16 | 3.000,00         | Carnicería – Granja (Vallejos Yolanda Esther) | Idem anterior |
| 219          | 7  | 11.400,00        | Granja Sarmiento                              | Idem anterior |
|              | 9  | 10.200,00        | Carnicería – Granja (Vallejos Yolanda Esther) | Idem anterior |
| <b>TOTAL</b> |    | <b>71.946,49</b> |   |               |

**Pinturas**

| RENADM       | Hoja | Importe \$       | FIRMA              | Necesidad               |
|--------------|------|------------------|--------------------|-------------------------|
| 15-2         | 7    | 1.789,00         | Pinturería Atilio  | Elementos de Pinturería |
|              | 57   | 1.290,00         | Rosmar             | Idem anterior           |
| 218          | 15   | 2.744,00         | Rosmar             | Idem anterior           |
|              | 22   | 7.660,00         | Tarulli Materiales | Idem anterior           |
| 219          | 5    | 11.837,04        | Prestigio          | Idem anterior           |
| 220          | 2    | 12.343,70        | Pisano             | Idem anterior           |
| 266          | 11   | 8.989,32         | Prestigio          | Idem anterior           |
| 633          | 14   | 1.900,00         | Rosmar             | Idem Anterior           |
| <b>TOTAL</b> |      | <b>48.533,06</b> |                    |                         |

**Opinión del Auditado:** *De Acuerdo.*

**Comentario:**

**Viveres:**

Las mencionadas erogaciones, se realizaron con motivo de brindar racionamiento a personal que prestan servicios de turnos y guardias. Por lo cual se incurrió en gastos mediante el procedimiento de utilización del fondo rotatorio por no contar con un proceso contractual vigente.

Asimismo, para la obtención de alimentos para personas, su adquisición se llevó a cabo a través de solicitud de contratación 40/45-1565-SCO19 de fecha 24/09/2019, generándose el proceso contractual 40/45-0077-LPU19, con fecha de apertura 26/02/2020, el cual al momento de esta novedad no se encontraba adjudicada.

El mencionado proceso se perfeccionó el 01/06/2020 mediante órdenes de compra abierta: 40/45-0154-OCA20, 40/45-0155-OCA20, 40/45-0156-OCA20, 40/45-0157-OCA20, 40/45-0158-OCA20, 40/45-0159-OCA20.

**Pinturas:**

Las mencionadas erogaciones, se realizaron con motivo de solucionar diferentes novedades edilicias, las cuales surgen por los factores climáticos, debido a la antigüedad de las instalaciones, por tal motivo para finalizar la reparación de filtrado por lluvia en los distintos sectores afectados y ante la imprevisibilidad de



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

las circunstancias, se incurrió en gastos mediante el procedimiento de utilización del fondo rotatorio por no contar con un proceso contractual vigente y por no tener stock de los materiales en el servicio abastecimiento.

Asimismo, para los elementos de pintura, su adquisición se llevó a cabo a través de la solicitud de contratación 40/45-130-SCO20 de fecha 31/01/2020 generándose el proceso contractual 40/45-0049-LPR20 02/04/2020, el cual al momento de esta novedad no se encontraba adjudicada.

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:**

Tramitar Licitaciones anticipadas, a efectos de mantener en stock los elementos necesarios para la solución de novedades.

Asimismo se tramitará el censo de una mayor cantidad de proveedores del rubro en la Zona de la Base Aérea, a efectos de ampliar la oferta de posibles abastecedores y cumplir los principios de competencia, transparencia y economicidad.

**Fecha de Regularización Prevista:** 29/06/2021

**Área o Sector Responsable:** División Abastecimiento y Sección Tesorería

**Comentario de la UAI:**

Se mantiene el Hallazgo expuesto atento que la respuesta del Organismo ratifica la observación planteada

**Recomendación:**

Incluir dentro del Plan Anual de Contrataciones aquellas compras que como en este caso permitan formar stock de elementos básicos necesarios dentro de cada rubro.

**Conclusión**

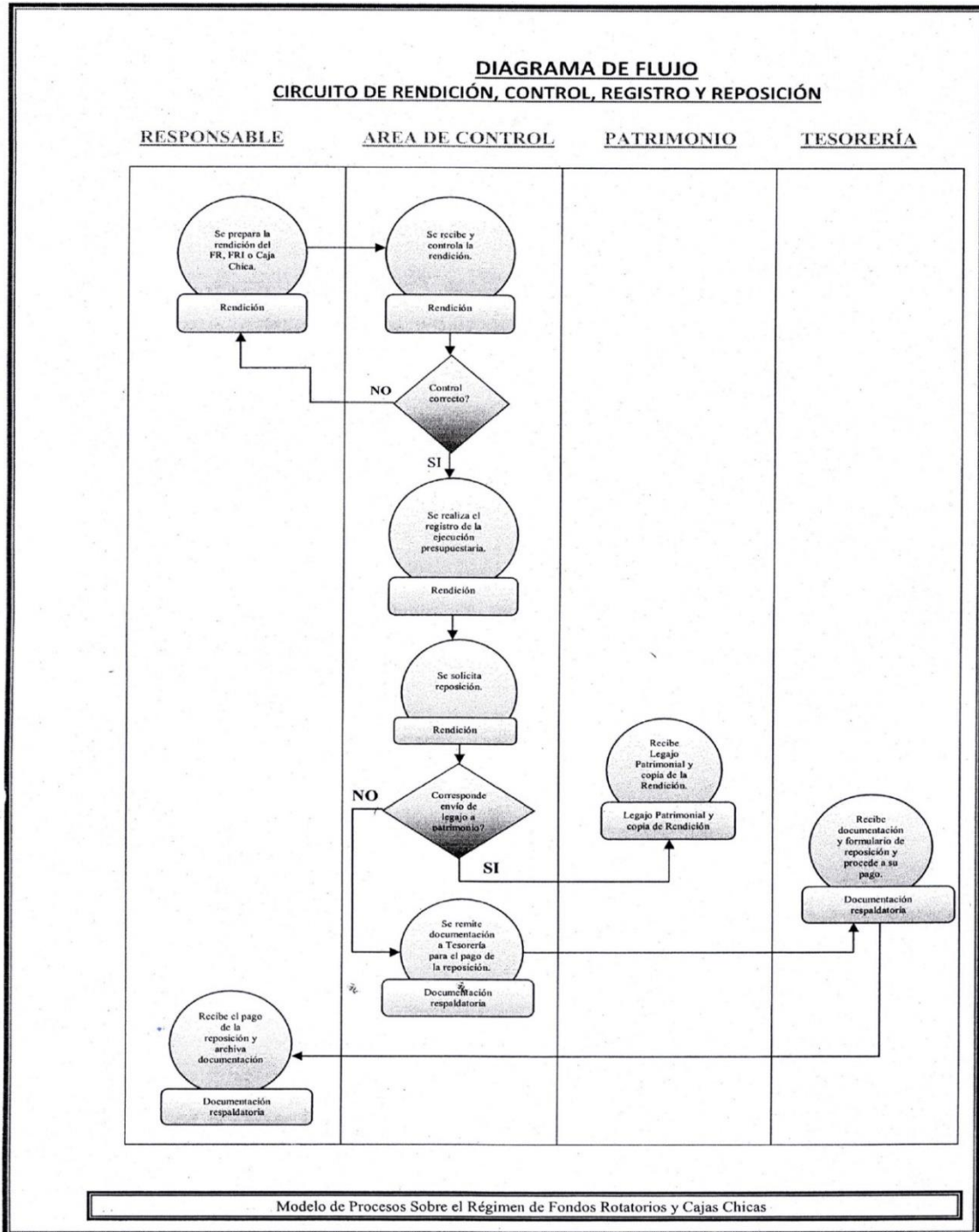
De los trabajos efectuados enunciados en los Procedimientos Particulares de Auditoría Aplicados y considerando las Limitaciones al Alcance, esta Unidad de Auditoría Interna ha podido identificar algunos defectos administrativos que no afectan sustancialmente el sistema de control interno en la administración del fondo rotatorio y que fueron subsanados con el aporte de nueva documentación al momento de presentarse el Formulario de Opinión del Auditado. Sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta el hallazgo planteado precedentemente se recomienda incrementar las acciones tendientes a mejorar en tiempo y forma la elaboración del plan anual de contrataciones como así también el inicio de los actos contractuales por parte de la unidad desconcentrada correspondiente.

CORNAGLIA  
Silvina Andrea

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.07.08 14:01:17  
-03'00'

**BUENOS AIRES, julio 2021**

Anexo I



CORNAGLI

A Silvina

7 Andrea

Firmado digitalmente

por CORNAGLIA

Silvina Andrea

Fecha: 2021.07.08

14:01:59 -03'00'





*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**INFORME DE AUDITORÍA Nº 22/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**“DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES INTEGRALES”**

**Tabla de Contenidos**

|                             |          |
|-----------------------------|----------|
| <b>Informe Ejecutivo</b>    | <b>1</b> |
| <b>Informe Analítico</b>    | <b>2</b> |
| <b>Objetivo</b>             | <b>2</b> |
| <b>Alcance</b>              | <b>2</b> |
| <b>Aclaraciones previas</b> | <b>2</b> |
| <b>Marco Normativo</b>      | <b>3</b> |
| <b>Tareas realizadas</b>    | <b>4</b> |
| <b>Conclusión</b>           | <b>5</b> |



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**Informe Ejecutivo**

---

**INFORME DE AUDITORÍA N° 22/2021**

**MINISTERIO DE DEFENSA**

**“DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES INTEGRALES”**

**Objetivo**

---

Evaluar el grado de cumplimiento de la presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales (DDJJ) ante la Oficina Anticorrupción (OA), por parte de los responsables alcanzados en el ámbito del Ministerio de Defensa.

**Conclusión**

---

Las verificaciones realizadas tuvieron como objetivo determinar el universo obligado a presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral correspondiente al Ejercicio 2021, exclusivamente altas y bajas de enero a abril de ese año. La información aportada por el auditado, la Dirección General de Recursos Humanos (DGRRHH), denotan un correcto cumplimiento de la normativa vigente.

**BUENOS AIRES, julio 2021**

**CORNAGLIA**  
**Silvina**  
**Andrea**

Firmado digitalmente  
por CORNAGLIA  
Silvina Andrea  
Fecha: 2021.07.23  
11:17:52 -03'00'



## Informe Analítico

# INFORME DE AUDITORÍA N° 22/2021 MINISTERIO DE DEFENSA “DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES INTEGRALES”

## Objetivo

Evaluar el grado de cumplimiento de la presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales (DDJJ) ante la Oficina Anticorrupción (OA), por parte de los responsables alcanzados en el ámbito del Ministerio de Defensa.

## Alcance

La auditoría se llevó a cabo de forma remota, solicitando documentación a la Dirección General de Recursos Humanos (DGRRHH) del Ministerio de Defensa, entre los meses de junio y julio del corriente año, conforme lo normado por la Oficina Anticorrupción, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 25.188.

La tarea se basó en la solicitud de información realizada por esta Unidad de Auditoría Interna a la DGRRHH, mediante NO-2021-51531529-APN-UAI#MD. Dicho requerimiento tuvo como fin obtener el universo obligado a presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral correspondiente al Ejercicio 2021, exclusivamente altas y bajas de enero a abril de ese año.

## Aclaraciones previas

En relación a los funcionarios obligados a presentar la Declaración Patrimonial, cabe destacar que, se contemplan los siguientes aspectos:

- Declaración Jurada de Alta, la que debe ser presentada dentro de los treinta (30) días hábiles de asumir el cargo,
- Declaración Jurada de Baja, la que se presenta por el cese en el cargo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo la baja.

Una vez finalizado el plazo para presentar las DDJJ, el cual a la fecha es indeterminado, se confeccionarán listados de funcionarios cumplidores e incumplidores.

El artículo 2 de la Ley N° 26.857 modifica el artículo 5 de la Ley N° 25.188, y enumera quienes quedan comprendidos en la obligación de



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

presentar la declaración jurada. A continuación se destacarán solo algunos obligados, los que tienen mayor relevancia en la presente auditoría.

- Ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.

### **Marco Normativo**

---

Se identificó el marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Ley N° 25.188 – Ética en el ejercicio de la función pública.
- Ley N° 26.857 – Ética en el ejercicio de la función pública (se sustituye el artículo 5 de la Ley N° 25.188).
- Decreto N° 41/1999 – Código de ética de la Función Pública.
- Decreto N° 164/1999 – Reglamentario de la Ley N° 25.188.
- Decreto N° 808/2000 – Modificación del Decreto N° 164/1999.
- Decreto N° 862/2001 – Modificación de la Ley N° 25.188.
- Decreto N° 895/2013 – Reglamentario de la Ley N° 26.857.
- Resolución OA N° 06/2000 – Criterios para la determinación del universo de funcionarios obligados a presentar declaración jurada patrimonial integral.
- Resolución OA N° 01/2002 – Complementaria de la Resolución OA N° 06/2000.
- Resolución OA N° 03/2002 – Modelos de intimación a funcionarios incumplidores (modificado por Resolución OA N° 09/2011).
- Resolución OA N° 09/2011 – Establece la suspensión de la percepción del 20% de los haberes a los funcionarios incumplidores de la presentación de DDJJ Iniciales y Anuales. Modificación del modelo de intimación.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

- Resolución MJyDH N° 1000/2000 – Régimen de presentación de Declaraciones Juradas.
- Resolución MJyDH N° 1695/2013 – Régimen de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral.
- Resolución SJyAL N° 10/2001 – Modificación a la Resolución MJyDH N° 1000/2000
- Resolución General AFIP N° 3511/2013 – Procedimiento para DDJJ Patrimoniales Integrales de los funcionarios públicos y otros. Norma complementaria.

### **Tareas Realizadas**

---

Se solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos (DGRRHH) por NO-2021-51531529-APN-UAI#MD, de fecha 9 de Junio de 2021, poner a disposición de esta Unidad de Auditoría Interna un listado del personal obligado a presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral ante la Oficina Anticorrupción, correspondientes al ejercicio 2021, exclusivamente altas y bajas de enero a abril de 2021, en el cual detalle:

- Nombre y Apellido.
- Número de Documento.
- Fecha a partir de la cual comenzó a prestar servicios o cesó en la relación laboral
- Cargo que desempeña o desempeñaba.
- Constancia de envío por internet (acuse de recibo de DJ) del F. 1245 y F. 1246 (de corresponder) ante la AFIP.

La respuesta de la DGRRHH surge de la NO-2021-57487622-APN-DGRRHH#MD, de fecha 28 de Junio de 2021. La información se ha actualizado al día 7 de julio de 2021 mediante un correo electrónico enviado por la DGRRHH.

La tarea consistió en cotejar el universo de personal obligado a presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral determinado por la Oficina Anticorrupción, mediante NO-2020-57209478-APN-DNSDDJJ#OA, con los resultados obtenidos por la DGRRHH del Ministerio de Defensa al momento de encargarse de la recepción de la documentación. Dicha tarea se detalla a continuación.



Declaración Jurada de Alta: No se detectaron agentes que no dieron cumplimiento a la obligación de presentar la Declaración Jurada de Alta 2021 (Enero a Abril).

| Funcionarios obligados a presentar la constancia de envío de la Declaración Jurada de Alta 2021 (F.1245/1246) - Exclusivamente altas de enero a abril de ese año. |   |   |
|---|---|---|
| Personal obligado a presentar la DDJJ de Alta 2021 según DGRRHH   | Constancias de presentación de la DDJJ de alta 2021 informado por la DGRRHH | Personal que al 21 de julio de 2021 no presentaron la DDJJ de alta 2021 |
| 4   | 4   | 0   |

Declaración Jurada de Baja: No se detectaron agentes que no dieron cumplimiento a la obligación de presentar la Declaración Jurada de Baja 2021 (Enero a Abril) sin la justificación pertinente.

| Funcionarios obligados a presentar la constancia de envío de la Declaración Jurada de Baja 2021 (F.1245/1246) - Exclusivamente altas de enero a abril de ese año. |   |  |
|---|---|--|
| Personal obligado a presentar la DDJJ de Baja 2021 según DGRRHH   | Constancias de presentación de la DDJJ de Baja 2021 informado por la DGRRHH | Personal que al 21 de julio de 2021 no presentaron la DDJJ de alta 2021                                    |
| 4   | 3   | 1<br>El agente no presenta Baja por continuar como sujeto obligado por sus funciones en otra Jurisdicción. |

## Conclusión

Las verificaciones realizadas tuvieron como objetivo determinar el universo obligado a presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral correspondiente al Ejercicio 2021, exclusivamente altas y bajas de enero a abril de ese año. La información aportada por el auditado, la Dirección General de Recursos Humanos (DGRRHH), denotan un correcto cumplimiento de la normativa vigente.

**CORNAGLIA**  
Silvina  
Andrea

Firmado digitalmente  
por CORNAGLIA  
Silvina Andrea  
Fecha: 2021.07.23  
11:18:33 -03'00'

**BUENOS AIRES, julio 2021**



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**INFORME DE AUDITORÍA Nº 23/2021  
MINISTERIO DE DEFENSA  
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA  
“CAPITAL HUMANO”**

**Normas para el trámite de Adscripciones de  
Personal Estado Mayor General de la Fuerza Aérea**

**Tabla de contenidos**

|                          |          |
|--------------------------|----------|
| <b>Informe Ejecutivo</b> | <b>1</b> |
| <b>Informe Analítico</b> | <b>3</b> |
| <b>Objetivo</b>          | <b>3</b> |
| <b>Alcance</b>           | <b>3</b> |
| <b>Marco normativo</b>   | <b>4</b> |
| <b>Tarea realizada</b>   | <b>4</b> |
| <b>Conclusión</b>        | <b>4</b> |
| <b>Anexo I</b>           | <b>5</b> |



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Informe Ejecutivo**

---

**INFORME DE AUDITORÍA N° 23/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA**  
**“CAPITAL HUMANO”**  
**Normas para el trámite de Adscripciones de**  
**Personal Estado Mayor General de la Fuerza Aérea**

**Objetivo**

---

El presente informe se emite a efectos de dar cumplimiento al Proyecto de Auditoría “**Capital Humano**” referido a la intervención y control de la información que debe elevar semestralmente el Ministerio de Defensa, relacionada con el cumplimiento del régimen general de adscripciones Decreto N° 639/02 correspondiente al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, contemplado en el Plan Anual de Auditoría UAI - 2021.

La tarea se relaciona con el control a cargo de las Unidades de Auditoría Interna respecto a las novedades que en materia de altas y bajas de personal adscripto se hubieren producido durante el 1º Semestre de 2021 dentro de la jurisdicción, según lo estipulado en el artículo 9º del Anexo I, del Decreto N° 9/01.

**Alcance**

---

Las tareas de auditoría fueron realizadas de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por la Resolución SGN N° 152/02.

Las labores fueron desarrolladas por el equipo de auditoría del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, durante el mes de julio del presente año y comprendió el análisis de la documentación aportada por el organismo auditado según notas detalladas en la conclusión del presente Informe.

Cabe destacar que en función del distanciamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia (Covid-19), que afecta a nivel mundial y en particular a la República Argentina, los trabajadores quedaron dispensados del deber de asistir a su lugar de trabajo, realizando sus actividades habituales bajo la forma de teletrabajo, por lo que las tareas de auditoría se desarrollaron con la documentación que proporcionó el organismo de manera remota.





*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

## **Conclusión**

---

En base al alcance de la tarea definido en el apartado II, se ha verificado que el personal informado a través del NO-2021-61930879-APN-IG#FAA y NO-2021-61248936-APN-DGPYB#FAA y cuyos datos se consignan en el Anexo I del Informe analítico, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

**BUENOS AIRES**, julio 2021

**CORNAGLIA**

**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente por

CORNAGLIA Silvina

Andrea

Fecha: 2021.07.26

11:42:52 -03'00'



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Informe Analítico**

---

**INFORME DE AUDITORÍA Nº 23/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA**  
**“CAPITAL HUMANO”**  
**Normas para el trámite de Adscripciones de**  
**Personal Estado Mayor General de la Fuerza Aérea**

### **Objetivo**

---

El presente informe se emite a efectos de dar cumplimiento al Proyecto de Auditoría “**Capital Humano**” referido a la intervención y control de la información que debe elevar semestralmente el Ministerio de Defensa, relacionada con el cumplimiento del régimen general de adscripciones Decreto Nº 639/02 correspondiente al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, contemplado en el Plan Anual de Auditoría UAI - 2021.

La tarea se relaciona con el control a cargo de las Unidades de Auditoría Interna respecto a las novedades que en materia de altas y bajas de personal adscripto se hubieren producido durante el 1º Semestre de 2021 dentro de la jurisdicción, según lo estipulado en el artículo 9º del Anexo I, del Decreto Nº 9/01.

### **Alcance**

---

Las tareas de auditoría fueron realizadas de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por la Resolución SGN Nº 152/02.

Las labores fueron desarrolladas por el equipo de auditoría del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, durante el mes de julio del presente año y comprendió el análisis de la documentación aportada por el organismo auditado según notas detalladas en la conclusión del presente informe.

Cabe destacar que en función del distanciamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia (Covid-19), que afecta a nivel mundial y en particular a la República Argentina, los trabajadores quedaron dispensados del deber de asistir a su lugar de trabajo, realizando sus actividades habituales bajo la forma de teletrabajo, por lo que las tareas de auditoría se desarrollaron con la documentación que proporcionó el organismo de manera remota.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

## Marco Normativo

- **Decreto N° 639/2002 - Normas para el trámite de Adscripciones de Personal** – *“Apruébense las Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal. Término. Competencia para disponer adscripciones. Restricciones. Traslados o transferencias. Control. Cese anticipado. Comunicación periódica a cargo de las Unidades de Auditoría Interna”.*
- **Resolución N° 9/2001 - Secretaría de Gestión Pública**-*“Establécese que el Sistema de Información-Personal Adscrito funcionará en el ámbito de la Oficina Nacional de Empleo Público. Información que cada organismo deberá suministrar a la Subsecretaría de la Gestión Pública”.*

## Tarea Realizada

La Unidad de Auditoría Interna a través del NO-2021-59850914-APN-UAI#MD, solicitó a la Inspectoría General de la Fuerza Aérea, la información correspondiente al personal adscrito vigente al Primer Semestre 2021, la cual fue remitida a esta Auditoría mediante NO-2021-61930879-APN-IG#FAA.

Con los antecedentes proporcionados, se procedió a realizar la tarea de constatar que se consignara para cada agente lo siguiente:

- Datos personales (Nombre, Apellido, Número de agente civil, etc.).
- Que conste el lugar de origen y de destino.
- Que se indique la fecha de alta, de baja y de encontrarse en esa situación, que se aclare si se cuenta con una prórroga.
- Que se consigne el número de Resolución por la cual se le dio de alta, y en su defecto que conste si la misma se encuentra en trámite.

## Conclusión

En base al alcance de la tarea definido en el apartado II, se ha verificado que el personal informado a través del NO-2021-61930879-APN-IG#FAA y NO-2021-61248936-APN-DGPYB#FAA y cuyos datos se consignan en el Anexo I del presente, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente

CORNAGLIA  
Silvina Andrea

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.07.26 11:43:27  
-03'00'

BUENOS AIRES, julio 2021



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Anexo I

**PERSONAL ADSCRIPTO PRIMER SEMESTRE/21  
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA**

| <b>APELLIDO<br/>Y<br/>NOMBRE</b> | <b>ORIGEN</b>  | <b>DESTINO</b>  | <b>PERIODO</b>                   | <b>TRAMITADO<br/>POR<br/>EXPEDIENTE<br/>Nº</b> | <b>ACTO<br/>ADMINISTRATIVO<br/>RESPALDATORIO</b> |
|----------------------------------|--|---|----------------------------------|--|--|
| SILEONI<br>CRISTIAN<br>MATIAS    | Estado<br>Mayor<br>General<br>de la<br>Fuerza<br>Aérea | Directorio de<br>la Autoridad<br>Regulatoria<br>Nuclear | 21/07/20<br>hasta el<br>21/07/21 | Ex -2019-<br>81870679-APN<br>GRRHH#ARN         | RESFC-2020-3-<br>APN-MD                          |

CORNAGLIA  
Silvina Andrea

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.07.26 11:43:48  
-03'00'



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

**INFORME DE AUDITORIA N° 24/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA**  
**BASE NAVAL MAR DEL PLATA**  
**EVALUACIÓN DEL FONDO ROTATORIO 2020**

**Tabla de contenidos**

|                            |           |
|----------------------------|-----------|
| <b>Informe Ejecutivo</b>   | <b>1</b>  |
| <b>Informe Analítico</b>   | <b>5</b>  |
| <b>Objetivo</b>            | <b>5</b>  |
| <b>Alcance</b>             | <b>5</b>  |
| <b>Tarea Realizada</b>     | <b>5</b>  |
| <b>Marco Normativo</b>     | <b>6</b>  |
| <b>Marco de Referencia</b> | <b>6</b>  |
| <b>Hallazgos</b>           | <b>6</b>  |
| <b>Conclusión</b>          | <b>11</b> |



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

## Informe Ejecutivo

### INFORME DE AUDITORIA N° 24/2021 MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA BASE NAVAL MAR DEL PLATA EVALUACIÓN DEL FONDO ROTATORIO 2020

#### Objetivo

Evaluar el Control Interno imperante, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la ejecución de los Fondos Rotatorios en la Base Naval Mar del Plata - Estado Mayor General de la Armada - E.M.G.A.-. Correspondiente al año 2020.

#### Hallazgos

##### Hallazgo N° 1.

##### Comprobantes poco legibles.

Se han detectado dentro de las rendiciones, erogaciones poco legibles. Al respecto el modelo de Reglamento Interno de Fondos Rotatorios establecido por la Resolución 225/18 S.H. en el acápite 5 del punto 2.1.5.5<sup>1</sup> manifiesta que los documentos deben ser legibles en sus principales datos.

Seguidamente se citan los siguientes casos:

##### IF-2021-32037035-APN-DGAF#ARA

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ |
|-----------|----------------|------------|
| 308       | 1              | 2.560,00   |
| 342       | 2              | 114,96     |
| 359       | 2              | 12.115,00  |

##### IF-2021-32040575-APN-DGAF#ARA

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ |
|-----------|----------------|------------|
| 441       | 1              | 320,00     |
|           | 2              | 320,00     |
|           | 5              | 200,00     |
| 459       | 1              | 192,00     |
| 465       | 2              | 380,00     |

<sup>1</sup> 5. *Los comprobantes deben ser perfectamente legibles en los datos esenciales del mismo: Sujeto emisor, CUIT, domicilio, número de comprobante, fecha, importe y concepto). Los comprobantes en los que no se indique el concepto de gasto, deberán ser acompañados de un detalle del mismo.*



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

### Comprobantes Ilegibles.

#### IF-2021-32040575-APN-DGAF#ARA

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ |
|-----------|----------------|------------|
| 426       | 7              | 2.899,99   |
|           | 9              | 300,00     |
|           | 10             | 1.168,00   |
| 433       | 1              | 330,00     |
|           | 7              | 825,00     |
|           | 8              | 160,00     |

### Hallazgo Nº 2.

#### Adquisiciones que podrían haberse gestionado a través del Régimen de Contrataciones para la Administración Nacional.

Se detectaron casos de erogaciones que a criterio de esta Auditoría correspondían haberse abonado a través de la tramitación normal de una Orden de Pago. -Acápites c)<sup>2</sup>, Art. 81, Decreto 1344/07- utilizándose el régimen de los decretos Nros. 1023/01 y 1030/16.

#### IF-2021-32039253-APN-DGAF#ARA

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ | CONCEPTO/<br>OBSERVACIONES  |
|-----------|----------------|------------|---|
| 394       | 1              | 248.579,00 | Adquisición de elementos de seguridad para prevención de incendios. Ferretería El Patagónico. |

#### IF-2021-32037035-APN-DGAF#ARA

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ | CONCEPTO/<br>OBSERVACIONES   |
|-----------|----------------|------------|--|
| 318       | 1              | 12.200,00  | Factura 0002-00000076 Vidriería 12 de Octubre de fecha 18/6/2020 adquisición de 17 vidrios (según surge de la Solicitud de Gastos que se acompaña a la factura mencionada) |
| 325       | 1              | 9.500,00   | Factura 0002-00000078 Vidriería 12 de Octubre de fecha 25/6/2020 adquisición de 6 vidrios  |

<sup>2</sup> "c) La ejecución de estos gastos es un procedimiento de excepción, limitado a casos de urgencia debidamente fundamentados que... no permitan la tramitación normal de una orden de pago..."



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ | CONCEPTO/<br>OBSERVACIONES                                 |
|-----------|----------------|------------|--|
| 307       | 1              | 501,99     | Cuota Seguro Jardín de Infantes – empresa Mercantil Andina |
| 307       | 2              | 490,00     | Cuota Seguro Jardín de Infantes – empresa Mercantil Andina |
| 341       | 1              | 490,00     | Cuota Seguro Jardín de Infantes – empresa Mercantil Andina |
| 341       | 2              | 501,99     | Cuota Seguro Jardín de Infantes – empresa Mercantil Andina |

**IF-2021-32040575-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ | CONCEPTO/<br>OBSERVACIONES                                 |
|-----------|----------------|------------|--|
| 461       | 1              | 501,99     | Cuota Seguro Jardín de Infantes – empresa Mercantil Andina |
|           | 2              | 490,00     | Cuota Seguro Jardín de Infantes – empresa Mercantil Andina |

**Hallazgo Nº 3.**

**Gastos efectuados fuera del ámbito de la Base Naval Mar del Plata.**

Se ha detectado un comprobante en concepto de compra de insumos para control de radiación para equipo generador de Rayos X a favor de la firma Bionics Ingeniería SAS, cuya adquisición fue realizada en la provincia de Río Negro, no justificándose dicha situación.

**IF-2021-32037035-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ | CONCEPTO/<br>OBSERVACIONES    |
|-----------|----------------|------------|-------------------------------|
| 316       | 1              | 2.628,00   | Insumo para equipo de Rayos X |

**Conclusión**

Del análisis practicado sobre la rendición del fondo rotatorio de la Base Naval Mar del Plata, surge la existencia de defectos legales y administrativos de distinta naturaleza y relevancia, como es el caso de adquisiciones que podrían haberse





*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

gestionado a través del régimen general de contrataciones, y compras efectivizadas fuera del ámbito de la Unidad auditada.

Teniendo en consideración que en su responde el Organismo ha aportado antecedentes y dio explicación a las principales cuestiones planteadas, se concluye que la rendición de dicho fondo por el tercer trimestre del ejercicio 2020, se ha ajustado en la generalidad -a excepción de lo manifestado en el punto "Hallazgos"-, a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia.

**BUENOS AIRES, julio 2021**

**CORNAGLIA**

**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente  
por CORNAGLIA Silvina  
Andrea

Fecha: 2021.07.27  
12:37:45 -03'00'



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Informe Analítico**

**INFORME DE AUDITORIA N° 24/2021  
MINISTERIO DE DEFENSA  
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA  
BASE NAVAL MAR DEL PLATA  
EVALUACIÓN DEL FONDO ROTATORIO 2020**

**Objetivo**

Evaluar el Control Interno imperante, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la ejecución de los Fondos Rotatorios en la Base Naval Mar del Plata - Estado Mayor General de la Armada - E.M.G.A.-. Correspondiente al año 2020.

**Alcance**

Las tareas fueron desarrolladas entre el 1 y el 25 de junio del año en curso en la modalidad de trabajo remoto, con motivo del aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado en virtud de la emergencia pública en materia sanitaria -Ley N° 27541-, respecto de la pandemia declarada por la OMS, en relación con el Coronavirus COVID19. Las mismas forman parte del Pan de Auditoría del Ejercicio 2021.

Las labores se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SIGEN N° 152/2002, y comprendieron el análisis de la ejecución del Fondo Rotatorio rendido por la Base Naval Mar del Plata, correspondiente al período tercer trimestre de 2020.

El presente informe se encuentra referido al cumplimiento de la normativa vigente en la materia, limitándose solo al análisis de la documentación administrativa remitida a esta Auditoría, a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE-.

**Tarea realizada**

Se realizaron –entre otras- las siguientes tareas y procedimientos:

- Se relevó y analizó la normativa aplicable a Fondos Rotatorios.
- Se solicitó la totalidad de los formularios de Rendiciones Administrativas de Fondos Rotatorios efectuadas durante el ejercicio 2020 por el E.M.G.A.
- Se requirió el detalle trimestral de lo ejecutado durante el mismo ejercicio de las Bases Navales de Puerto Belgrano, Mar del Plata y Ushuaia.
- Se solicitó la documentación respaldatoria de los gastos rendidos por la Base Naval Mar del Plata correspondientes al tercer trimestre de 2020.
- Se procedió al análisis de dicha documentación verificándose los siguientes puntos:



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

1. Grado de cumplimiento de la normativa legal vigente.
2. Procedencia del gasto con relación al régimen de funcionamiento de los fondos.
3. Imputación presupuestaria.

### Marco Normativo

- Ley N° 24.156 – Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.
- Decreto N° 1344/07 reglamentario de la ley 24.156.
- Decreto N° 55/18, modificatorio del Decreto N° 1344/2007.
- Resolución N° 87/14 de la Secretaría de Hacienda y sus modificaciones.
- Resolución N° 225/18 de la Secretaria de Hacienda. Aprueba Modelo de Reglamento Interno sobre Régimen de Fdos. Rotatorios, Fdos. Rotatorios Internos y Cajas Chicas.

### Marco de Referencia

El análisis se efectuó sobre la documentación remitida por el Estado Mayor General de la Armada a través de la nota NO-2021-32046740 -APN-DGAF#ARA del 13 de abril de 2021, que contiene los siguientes Informes:

- IF-2021-32040575-APN-DGAF#ARA del 13 de abril de 2021.
- IF-2021-32039253-APN-DGAF#ARA del 13 de abril de 2021.
- IF-2021-32037035-APN-DGAF#ARA del 13 de abril de 2021.

### Hallazgos

#### Hallazgo N° 1.

##### Comprobantes poco legibles.

Se han detectado dentro de las rendiciones, erogaciones poco legibles. Al respecto el modelo de Reglamento Interno de Fondos Rotatorios establecido por la Resolución 225/18 S.H. en el acápite 5 del punto 2.1.5.5<sup>3</sup> manifiesta que los documentos deben ser legibles en sus principales datos.

<sup>3</sup> 5. Los comprobantes deben ser perfectamente legibles en los datos esenciales del mismo: Sujeto emisor, CUIT, domicilio, número de comprobante, fecha, importe y concepto). Los comprobantes en los que no se indique el concepto de gasto, deberán ser acompañados de un detalle del mismo.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

Seguidamente se citan los siguientes casos:

**IF-2021-32037035-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ |
|-----------|----------------|------------|
| 308       | 1              | 2.560,00   |
| 342       | 2              | 114,96     |
| 359       | 2              | 12.115,00  |

**IF-2021-32040575-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ |
|-----------|----------------|------------|
| 441       | 1              | 320,00     |
|           | 2              | 320,00     |
|           | 5              | 200,00     |
| 459       | 1              | 192,00     |
| 465       | 2              | 380,00     |

**Comprobantes Ilegibles.**

**IF-2021-32040575-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ |
|-----------|----------------|------------|
| 426       | 7              | 2.899,99   |
|           | 9              | 300,00     |
|           | 10             | 1.168,00   |
| 433       | 1              | 330,00     |
|           | 7              | 825,00     |
|           | 8              | 160,00     |

**Comentario del Auditado:** De acuerdo.

Considerando que la casi totalidad de los comprobantes indicados responden a tickets fiscales, se aclara la existencia de una normativa interna para el tratamiento de los tickets emitidos por controlador fiscal, debiendo acompañar en la rendición, una descripción de los mismos, detallando los ítems que lo componen y los principales datos del proveedor a fin de complementar los datos del ticket emitido.

No obstante, se adjuntan como archivos embebidos, nuevas digitalizaciones de los comprobantes con mayor calidad de legibilidad, quedando a disposición los comprobantes originales en caso de ser solicitados.

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:**

Se analizarán alternativas de complementación a la normativa interna vigente, para evitar la pérdida de legibilidad dada por el transcurso del paso del tiempo.

**Fecha de Regularización Prevista:** 4º TRIM. 2021



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

### Recomendación de la UAI:

Dar cumplimiento a la normativa interna acompañando a la rendición una descripción de los comprobantes con el detalle de los principales ítems que lo componen.

### Hallazgo N° 2.

#### Adquisiciones que podrían haberse gestionado a través del Régimen de Contrataciones para la Administración Nacional.

Se detectaron casos de erogaciones que a criterio de esta Auditoría correspondían haberse abonado a través de la tramitación normal de una Orden de Pago. -Acápito c)<sup>4</sup>, Art. 81, Decreto 1344/07- utilizándose el régimen de los decretos Nros. 1023/01 y 1030/16.

#### IF-2021-32039253-APN-DGAF#ARA

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ | CONCEPTO/<br>OBSERVACIONES  |
|-----------|----------------|------------|---|
| 394       | 1              | 248.579,00 | Adquisición de elementos de seguridad para prevención de incendios. Ferretería El Patagónico. |

#### IF-2021-32037035-APN-DGAF#ARA

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ | CONCEPTO/<br>OBSERVACIONES   |
|-----------|----------------|------------|--|
| 318       | 1              | 12.200,00  | Factura 0002-00000076 Vidriería 12 de Octubre de fecha 18/6/2020 adquisición de 17 vidrios (según surge de la Solicitud de Gastos que se acompaña a la factura mencionada) |
| 325       | 1              | 9.500,00   | Factura 0002-00000078 Vidriería 12 de Octubre de fecha 25/6/2020 adquisición de 6 vidrios  |

<sup>4</sup> "c) La ejecución de estos gastos es un procedimiento de excepción, limitado a casos de urgencia debidamente fundamentados que... no permitan la tramitación normal de una orden de pago..."



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ | CONCEPTO/ OBSERVACIONES                                    |
|-----------|----------------|------------|--|
| 307       | 1              | 501,99     | Cuota Seguro Jardín de Infantes – empresa Mercantil Andina |
| 307       | 2              | 490,00     | Cuota Seguro Jardín de Infantes – empresa Mercantil Andina |
| 341       | 1              | 490,00     | Cuota Seguro Jardín de Infantes – empresa Mercantil Andina |
| 341       | 2              | 501,99     | Cuota Seguro Jardín de Infantes – empresa Mercantil Andina |

**IF-2021-32040575-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ | CONCEPTO/ OBSERVACIONES                                    |
|-----------|----------------|------------|--|
| 461       | 1              | 501,99     | Cuota Seguro Jardín de Infantes – empresa Mercantil Andina |
|           | 2              | 490,00     | Cuota Seguro Jardín de Infantes – empresa Mercantil Andina |

**Comentario del Auditado:** De acuerdo.

*Respecto al legajo 394:*

*Existe una normativa interna complementaria a fondos rotatorios, que requiere conformar una serie de documentación con intervención jurídica previa a la disposición de pago, para afrontar gastos limitados a casos de urgencia debidamente fundada, que, contando con saldo de crédito y cuota, no permitan la tramitación normal de una orden de pago, respondiendo a un criterio restrictivo.*

*En este caso, respondió a la adquisición de elementos de seguridad para prevención de incendios en edificios para cumplir con las normas de seguridad vigentes no previstos inicialmente en el plan de contrataciones. Por ende, se adoptó esta modalidad de adquisición con el criterio de priorizar las medidas precautorias de seguridad edilicia y del personal. No obstante, se tomará en cuenta la observación realizada, a los efectos de contemplar futuras erogaciones con previsión e incorporación en el plan Anual de Contrataciones, para canalizar su cancelación a través de una Orden de Pago.*

*Respecto a legajos 318 y 325:*



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Efectuadas rondas de inspección se detectaron vidrios rotos, procediéndose a la adquisición de nuevos, debido que los ambientes necesitan condiciones de habitabilidad adecuadas. Posteriormente, en inspecciones de otros ambientes, se detectaron vidrios dañados y se procedió al recambio por nuevos.

Se preverá a futuro una mejor programación de las adquisiciones de un mismo rubro, en función de la disponibilidad crediticia.

Respecto a legajos 307, 341 y 461:

Se ha contratado un seguro de riesgos para el edificio destinado al Jardín Maternal en el predio de la Base Naval Mar del Plata y en virtud del monto mensual del gasto se encuadró su rendición dentro del fondo rotatorio. No obstante, y de acuerdo a la conceptualidad, se analizará la posibilidad de canalizar su gestión y pago a través de una Orden de Pago o evaluar un único pago anual a efectos de evitar reiteración de facturas.

### **Descripción del Curso de Acción a Seguir:**

En función de lo descripto, se trabajará en optimizar las previsiones de adquisiciones en general para canalizar su obtención, a través de contrataciones que requieran una Orden de Pago para su cancelación.

**Fecha de Regularización Prevista:** 2021 y 2022

### **Recomendación de la UAI:**

Gestionar en lo sucesivo las adquisiciones a través de los decretos N° 1023/01 y 1030/16, utilizando solo para casos de excepción y urgencia debidamente justificados el Régimen de Fondos Rotatorios.

### **Hallazgo N° 3.**

#### **Gastos efectuados fuera del ámbito de la Base Naval Mar del Plata.**

Se ha detectado un comprobante en concepto de compra de insumos para control de radiación para equipo generador de Rayos X a favor de la firma Bionics Ingeniería SAS, cuya adquisición fue realizada en la provincia de Rio Negro, no justificándose dicha situación.

#### **IF-2021-32037035-APN-DGAF#ARA**

| Nº LEGAJO | COMPROBANTE Nº | IMPORTE \$ | CONCEPTO/<br>OBSERVACIONES    |
|-----------|----------------|------------|-------------------------------|
| 316       | 1              | 2.628,00   | Insumo para equipo de Rayos X |

**Comentario del Auditado:** De acuerdo.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

*Responde a gastos por verificación, testeos y cambios de insumos menores de aparatos que componen el equipo de rayos X ubicado en el Edificio de Sanidad. La empresa mantiene un adecuado servicio y precio.*

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:**

*No obstante, se profundizará en la ampliación de consultas de empresas de la zona y alrededores para realizar mismo servicio.*

**Fecha de Regularización Prevista:** 2021 y 2022.

**Recomendación de la UAI:**

Gestionar las adquisiciones dentro de la jurisdicción de la Unidad, justificando el motivo de aquellas que se efectivicen fuera de dicho ámbito.

**Conclusión**

---

Del análisis practicado sobre la rendición del fondo rotatorio de la Base Naval Mar del Plata, surge la existencia de defectos legales y administrativos de distinta naturaleza y relevancia, como es el caso de adquisiciones que podrían haberse gestionado a través del régimen general de contrataciones, y compras efectivizadas fuera del ámbito de la Unidad auditada.

Teniendo en consideración que en su responde el Organismo ha aportado antecedentes y dio explicación a las principales cuestiones planteadas, se concluye que la rendición de dicho fondo por el tercer trimestre del ejercicio 2020, se ha ajustado en la generalidad -a excepción de lo manifestado en el punto "Hallazgos"-, a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia.

**BUENOS AIRES, julio 2021**

**CORNAGLI** Firmado digitalmente  
por CORNAGLIA  
**A Silvina** Silvina Andrea  
**Andrea** Fecha: 2021.07.27  
12:39:35 -03'00'





*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**INFORME DE AUDITORÍA Nº 26/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO**  
**LOGISTICO DE LA DEFENSA**  
**“FONDO ROTATORIO”**

**Tabla de contenidos**

|                                |          |
|--------------------------------|----------|
| <b>Informe Ejecutivo</b>       | <b>1</b> |
| <b>Informe Analítico</b>       | <b>2</b> |
| <b>Objetivo</b>                | <b>2</b> |
| <b>Alcance</b>                 | <b>2</b> |
| <b>Limitaciones al Alcance</b> | <b>2</b> |
| <b>Tarea Realizada</b>         | <b>3</b> |
| <b>Marco Normativo</b>         | <b>3</b> |
| <b>Hallazgos</b>               | <b>4</b> |
| <b>Conclusión</b>              | <b>7</b> |
| <b>Anexo I</b>                 | <b>8</b> |



## Informe Ejecutivo

### INFORME DE AUDITORÍA Nº 26/2021 MINISTERIO DE DEFENSA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA “FONDO ROTATORIO”

#### Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente con relación a los gastos realizados a través del Fondo Rotatorio de la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa en el ejercicio 2020, conforme a lo proyectado en el Plan de Auditoría 2021, aprobado por la Sindicatura General de la Nación con fecha 12/02/2021 mediante NO-2021-12666234-APN-SIGEN.

#### Hallazgos

##### Hallazgo N° 1

Se observa en varios expedientes analizados, que no se aclara el destino de los traslados del personal, motivo de los mismos y autoridad que lo aprueba ni la metodología de cálculo.

##### Hallazgo N° 2

Se observa que, del universo de expedientes electrónicos recibidos del organismo auditado (veinticinco), constan ocho por el concepto de arreglos florales varios, masetas y flores, no aclarándose el motivo de la adquisición ni el destino de los mismos, representando estos el 32 % del total de expedientes.

#### Conclusión

Esta Unidad de Auditoría Interna considera que más allá de lo señalado en los Hallazgos N° 1 y N° 2, los gastos realizados a través del Fondo Rotatorio han cumplido razonablemente con la normativa vigente que los regula.

**BUENOS AIRES**, agosto de 2021.

**CORNAGLIA**  
**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.08.05 20:14:46  
-03'00'



## Informe Analítico

### **INFORME DE AUDITORÍA Nº 26/2021 MINISTERIO DE DEFENSA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA “FONDO ROTATORIO”**

#### **Objetivo**

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente con relación a los gastos realizados a través del Fondo Rotatorio de la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa en el ejercicio 2020, conforme a lo proyectado en el Plan de Auditoría 2021, aprobado por la Sindicatura General de la Nación con fecha 12/02/2021 mediante NO-2021-12666234-APN-SIGEN.

#### **Alcance**

La tarea fue desarrollada durante la segunda quincena del mes de junio del año en curso mediante la modalidad de trabajo remoto, con motivo del aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado inicialmente por el Decreto Nº 297/2020, prorrogado sucesivamente hasta la actualidad por imperio del Decreto Nº 677/2020, en virtud de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria de la Ley Nº 27541 que dispuso el Decreto Nº 260/2020, respecto de la pandemia declarada por la OMS, en relación con el coronavirus COVID19.

Las labores se ejecutaron de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SIGEN Nº 152/2002.

Mediante ME-2021-12635115-APN-UAI#MD, dirigido a la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa y la información de expedientes GDE realizada por el organismo a través del ME-2021-32415508-APN-DAF#MD, se iniciaron las tareas de auditoría de legalidad, las cuales comprendieron el análisis de los gastos realizados a través del Fondo Rotatorio rendido por la citada Subsecretaría durante el ejercicio 2020.

#### **Limitaciones al Alcance**

En virtud de las restricciones que impone el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio mencionado, la presente auditoría no incluyó el proceso de verificación de la ejecución en los destinos correspondientes, limitándose el análisis de dicha etapa sólo a la documentación administrativa que haya sido incorporada a los trámites efectuados en los expedientes electrónicos tramitados mediante el sistema GDE.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

## **Tarea Realizada**

---

El análisis contempló, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Se solicitó el universo de Expedientes Electrónicos (ME-2021-12635115-APN-UAI#MD) mediante los cuales se tramitaron los gastos efectuados por Fondo Rotatorio de la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa, correspondientes al año 2020.
2. Se seleccionó una muestra representativa teniendo en cuenta la significación económica. (ver **Anexo I**). La información solicitada se recibió mediante ME-2021-32415508-APN-DAF#MD.
3. Se analizó el grado de cumplimiento de la normativa legal vigente.
4. Se analizó la procedencia del gasto en relación con el régimen de funcionamiento de los fondos.
5. Se verificó la imputación presupuestaria.

El presente informe se encuentra referido a las conclusiones sobre el objeto de la tarea hasta la fecha precedentemente indicada y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

## **Marco Normativo**

---

Se identificó el marco normativo vigente al momento de la concreción de los procedimientos analizados, el que se encuentra integrado por las siguientes normas:

- Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto reglamentario N° 1344/07 y complementarios.
- Resolución N° 87/14 Secretaría de Hacienda. Creación y adecuación de Fondos Rotatorios.
- Resolución N° 225/18 Secretaría de Hacienda. Modelo de Reglamento Interno sobre el Régimen de Fondos Rotatorios.
- Resolución N° 152/02 SIGEN - Normas de Auditoría Gubernamental.
- Resolución N° 110/20 MD. Adecuación del Fondo Rotatorio en el Ministerio de Defensa.
- Circular N° 2/2020 C.G.N. Constitución del Fondo Rotatorio para el Ejercicio 2020.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

## Hallazgos

---

### Hallazgo N° 1

Se observa en los expedientes que a continuación se detallan que, no se aclara el destino de los traslados del personal, motivo de los mismos y autoridad que lo aprueba ni la metodología de cálculo.

- EX-2020-79688910-APN-DSLO#MD: Período no indica, movilidad \$ 41.372,10
- EX-2020-76485207-APN-DSLO#MD: Período 02 al 06 de noviembre 2020, movilidad \$ 41.372,10.
- EX-2020-88389862-APN-DSLO#MD: Período 07 al 11 de diciembre de 2020, movilidad \$ 41.372,10.
- EX-2020-83828953-APN-DSLO#MD: Período 23 al 27 de noviembre 2020, movilidad \$ 41.372,10.
- EX-2020-85520087-APN-DSLO#MD: Período del 30 noviembre al 4 diciembre 2020, movilidad \$ 41.372,10.

**Opinión del Auditado:** *Parcialmente de Acuerdo.*

**Comentario del Auditado:** *La normativa imperante, tendiente a mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, motiva la adopción de acciones (sanitarias, presupuestarias, etc) contribuyentes a disminuir la probabilidad de ocurrencia de contagios.*

*Las restricciones a los movimientos impuestas exigieron viabilizar los traslados de personal esencial de la Subsecretaría desde sus domicilios particulares hasta el lugar de trabajo, y viceversa, de manera autónoma, a través de medios de transporte de carácter privado (taxis, remises, Uber, etc.), desalentando el uso de medios públicos.*

*Asimismo, con la reapertura del área de Control de Gestión en el ámbito de la SUBSECRETARÍA, se reflató una de las tareas principales que es la verificación de las recepciones de toda orden de compra que se emite, implicando el movimiento continuo del personal a los diferentes lugares de recepción de los Organismos Requirentes.*

*El alto nivel de informalidad de este tipo de transporte impide una adecuada identificación de la erogación por ese objeto.*

*En esta inteligencia, encuentra motivación la atención de éstos mayores gastos de traslado y de erogaciones asociadas a ellos, a través viáticos al personal.*

*Su metodología de cálculo se corresponde a la vigente para el Personal Militar.*

*La rendición administrativa del gasto (RENADM) y su inclusión en el respectivo resumen de liquidación (RLIQ), a través de su cadena firma, cuentan con la aprobación del Responsable y Subresponsable de Fondo Rotatorio.*



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

**Descripción del curso de acción a seguir:** La Dirección de Administración Financiera se encuentra abocada a la redacción de un procedimiento administrativo que contemple la totalidad de los puntos de control, expuestos por esa Auditoría, y, en conjunto con la Dirección de Gestión de Adquisiciones, se están analizando alternativas que brinden una solución a la problemática planteada.

**Fecha de regularización prevista:** 15/08/2021

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo toda vez que el Organismo coincide con esta Unidad de Auditoría Interna y el auditado expone que la Dirección de Administración Financiera se encuentra abocada a la redacción de un procedimiento administrativo que contemple la totalidad de los puntos de control expuestos por esta Auditoría.

**Recomendaciones:** Dar cumplimiento a la descripción del curso de acción a seguir.

Gestionar en lo sucesivo a través de la Resolución N° 225/18 S.H., cumpliendo con la normativa interna, acompañando a la rendición una descripción de los comprobantes donde se aclare destino y motivo de estos, a la vez también autoridad que apruebe.

## Hallazgo N° 2

Se observa que, del universo de expedientes electrónicos recibidos del organismo auditado (veinticinco), constan ocho por el concepto de arreglos florales varios, masetas y flores, no aclarándose el motivo de la adquisición ni el destino de los mismos, representando estos el 32 % del total de expedientes, los que se detallan a continuación:

| Nº Expediente                | Fecha      | Nº Factura     | Proveedor             | Razón Social         | Concepto                      | Importe      |
|------------------------------|------------|----------------|-----------------------|----------------------|-------------------------------|--------------|
| EX-2020-73508214-APN-DAF#MD  | 21/10/2020 | 00002-00000017 | Rosita Flores Frescas | Lugrini Ricardo José | 2 macetas fibrocem. c/ planta | \$ 12.800,00 |
| EX-2020-73508214-APN-DAF#MD  | 22/10/2020 | 00002-00000020 | Rosita Flores Frescas | Lugrini Ricardo José | 2 macetas fibrocem. c/ planta | \$ 12.800,00 |
| EX-2020-75105902-APN-DAF#MD  | 23/10/2020 | 00002-00000023 | Rosita Flores Frescas | Lugrini Ricardo José | 2 macetas fibrocem. c/ planta | \$ 12.800,00 |
| EX-2020-76485207-APN-DSLO#MD | 4/11/2020  | 00002-00000025 | Rosita Flores Frescas | Lugrini Ricardo José | 2 macetas fibrocem. c/ planta | \$ 12.800,00 |



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

|                              |            |                |                       |                      |  |                     |
|------------------------------|------------|----------------|-----------------------|----------------------|--|---------------------|
| EX-2020-79688910-APN-DSLO#MD | 16/11/2020 | 00002-00000028 | Rosita Flores Frescas | Lugrini Ricardo José | Maceta Fibroc. sellada y pintada. Dracena Massangeana. Plato plástico                                    | \$ 8.100,00         |
| EX-2020-82044804-APN-DSLO#MD |            | 00002-00000032 | Rosita Flores Frescas | Lugrini Ricardo José | Arreglos florales varios   | \$ 4.700,00         |
| EX-2020-83828953-APN-DSLO#MD | 1/12/2020  | 00002-00000035 | Rosita Flores Frescas | Lugrini Ricardo José | Maceta Fibroc. Pintada. Especie Drac. Massangeana grande. Especie Palmera Palmito Grande. Plato Plástico | \$ 7.200,00         |
| EX-2020-85520087-APN-DSLO#MD | 9/12/2020  | 00002-00000039 | Rosita Flores Frescas | Lugrini Ricardo José | Maceta Fibroc. Especie Palmera Seaforthia. Especie Drac. Massangeana grande. Plato plástico chico        | \$ 6.800,00         |
| EX-2020-88389862-APN-DSLO#MD | 15/12/2020 | 00002-00000043 | Rosita Flores Frescas | Lugrini Ricardo José | Plato plástico cuadrado negro. Maceta Plástica N° 26. Plato plástico N° 32. Maceta Plástica N° 35.       | \$ 6.000,00         |
| <b>TOTAL</b>                 |            |                |                       |                      |  | <b>\$ 84.000,00</b> |

**Opinión del Auditado:** *De Acuerdo*

**Comentario del Auditado:** *Se procederá a incorporar en cada uno de los respectivos expedientes, los motivos y destino de la adquisición a cargo del responsable de ejecución del gasto.*

**Descripción del curso de acción a seguir:** *La Dirección de Administración Financiera recomendará, verificará y exigirá, la inclusión de los motivos y destinos de los gastos por el Régimen de Fondo Rotatorio.*

**Fecha de regularización prevista:** *15/09/2021*

**Comentario de la UAI:** Se mantiene el hallazgo toda vez que el Organismo coincide con esta Unidad de Auditoría Interna y el auditado expone que la Dirección de Administración Financiera recomendará, verificará y exigirá la inclusión de los motivos y destinos de los gastos por el Régimen de Fondo Rotatorio.

**Recomendaciones:** Dar cumplimiento a la descripción del curso de acción a seguir, explicando siempre el destino y los motivos que justifican la urgencia, la



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

imprevisibilidad y la imposibilidad de tramitar por normativa general, ya que la utilización del Régimen de Fondos Rotatorios se encuentra limitada a casos de excepción debidamente justificados que no permitan la tramitación normal del documento de pago.

## **Conclusión**

---

Esta Unidad de Auditoría Interna considera que más allá de lo señalado en los Hallazgos N° 1 y N° 2, los gastos realizados a través del Fondo Rotatorio han cumplido razonablemente con la normativa vigente que los regula.

**BUENOS AIRES,** agosto de 2021.

**CORNAGLIA**

**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente por

CORNAGLIA Silvina

Andrea

Fecha: 2021.08.05

20:15:25 -03'00'





Anexo I

Muestra seleccionada

Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa

- EX-2020-79688910-APN-DSLO#MD
- EX-2020-19607411-APN-DGAD#MD
- EX-2020-46387961-APN-DAF#MD
- EX-2020-76485207-APN-DSLO#MD
- EX-2020-54555510-APN-DAF#MD
- EX-2020-54545165-APN-CCE#MD
- EX-2020-73508214-APN-DAF#MD
- EX-2020-64443157-APN-CCE#MD
- EX-2020-78720983-APN-DSLO#MD
- EX-2020-83828953-APN-DSLO#MD
- EX-2020-88389862-APN-DSLO#MD
- EX-2020-20323761-APN-DGAD#MD
- EX-2020-38814078-APN-DAF#MD
- EX-2020-26191915-APN-DAF#MD
- EX-2020-45383402-APN-DGAD#MD
- EX-2020-45383402-APN-DGAD#MD
- EX-2020-85520087-APN-DSLO#MD
- EX-2020-83801905-APN-DGAD#MD
- EX-2020-38814078-APN-DAF#MD
- EX-2020-82044804-APN-DSLO#MD
- EX-2020-79688910-APN-DSLO#MD
- EX-2020-75105902-APN-DAF#MD



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**INFORME DE AUDITORIA Nº 27/2021  
MINISTERIO DE DEFENSA  
ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS  
PROCESO 72-0009-LPU20 EX-2020-51687539-APN-DAF#EMCO  
ADQUISICION DE VIVERES FRESCOS Y SECOS PARA LAS  
DEPENDENCIAS DEL EMCFFAA  
PROCESO 72-0010-LPU20 EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO  
SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS.  
PROCESO 72-0011-LPU20 EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO  
SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EDIFICIOS LOCALES E  
INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL EMCFFAA  
PROCESO 72-0012-LPU20 EX-2020-86282600-APN-DAF#EMCO  
SERVICIO DE RACIONAMIENTO ELABORADO PARA  
LA SUBJEFATURA Y EL CEFFAA**

**Tabla de contenidos**

|                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| <b>Informe Ejecutivo</b>       | <b>1</b>  |
| <b>Informe Analítico</b>       | <b>5</b>  |
| <b>Objetivo</b>                | <b>5</b>  |
| <b>Alcance</b>                 | <b>5</b>  |
| <b>Limitaciones al Alcance</b> | <b>6</b>  |
| <b>Tarea Realizada</b>         | <b>6</b>  |
| <b>Marco Normativo</b>         | <b>6</b>  |
| <b>Marco de Referencia</b>     | <b>7</b>  |
| <b>Aspectos Verificados</b>    | <b>8</b>  |
| <b>Hallazgos</b>               | <b>14</b> |
| <b>Conclusión</b>              | <b>21</b> |



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Informe Ejecutivo

## INFORME DE AUDITORIA N° 27/2021

### MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS  
PROCESO 72-0009-LPU20 EX-2020-51687539-APN-DAF#EMCO  
ADQUISICION DE VIVERES FRESCOS Y SECOS PARA LAS

#### DEPENDENCIAS DEL EMCFFAA

PROCESO 72-0010-LPU20 EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO  
SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS.  
PROCESO 72-0011-LPU20 EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO

SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EDIFICIOS LOCALES E  
INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL EMCFFAA

PROCESO 72-0012-LPU20 EX-2020-86282600-APN-DAF#EMCO  
SERVICIO DE RACIONAMIENTO ELABORADO PARA  
LA SUBJEFATURA Y EL CEFFAA

## Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en los procesos de adquisición de bienes o servicios efectuados por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS (EMCFFAA#MD).

Los actos contractuales objeto del presente, fueron incorporados al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría comprendidos en el Plan Anual de Trabajo PAT-UAI#MD del Ejercicio 2021.

## Hallazgos

### Hallazgo N° 1

**EX-2020-51687539-APN-DAF#EMCO, EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO, EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO, EX-2020-86282600-APN-DAF#EMCO.**

**Resulta común a los CUATRO (4) procesos objeto del presente**, que en razón que cada uno de los expedientes electrónicos (EE) fueron oportunamente remitidos a la Comisión Evaluadora; la misma, se ha excedido en el plazo para emitir el Dictamen de Evaluación previsto en el artículo 71 del Anexo al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional del Decreto 1030/2016<sup>1</sup>, no evidenciándose que se encuentre debidamente fundada la demora expuesta, la cual sólo puede deberse a causas excepcionales.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 71.- PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones. Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por las Comisiones Evaluadoras en su dictamen.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

## **Hallazgo N° 2**

### **EX-2020-51687539-APN-DAF#EMCO y EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO**

**Resulta común a estos DOS (2) procesos**, que si bien en cada uno de los mismos, consta la emisión del Informe Técnico de Precio Testigo correspondiente; no se observa acreditada en los respectivos expedientes electrónicos (EE), la notificación a la Sindicatura General de la Nación, de las adjudicaciones como resultado de la oferta seleccionada como más conveniente en cada caso, conforme lo previsto en la RESOL-2018-164-APN-SIGEN<sup>2</sup>.

## **Hallazgo N° 3**

### **EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO**

Respecto de las observaciones presentadas por las firmas DIGITAL COLOR GROUP S.A. en fecha 07-10-2020, y EXTERNAL MARKET S.R.L. en fecha 15-10-2020, las cuales obran como archivo embebido en el ME-2020-70324916-APN-DAF#EMCO de fecha 19/10/2020 (Orden N° 201), no se observa que estas hayan sido tramitadas conforme la opción que brinda el artículo 5 del Anexo al Decreto 1030/2016, particularmente cuando el artículo 3 del Decreto 1023/2001 establece que las contrataciones deberán ajustarse, entre otros, a los principios de transparencia en los procedimientos -inciso a)- e igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes -inciso f)-, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato.

## **Hallazgo N° 4**

### **EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO**

En el Acta de Inicio de Actividad de fecha 04-12-2020 correspondiente a la firma EXTERNAL MARKET S.R.L. que obra embebida al ME-2020-86928331-APN-SEMCO#EMCO de fecha 14/12/2020 en Orden N° 240, no consta que la recepción del servicio es con carácter provisional, conforme se requiere en la Cláusula 49 -Recepción del Servicio- del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-58007237-APN-DAF#EMCO), en tanto en esta cláusula se establece que la recepción se realizará en concordancia con lo determinado en el artículo 88 del Anexo al Decreto 1030/2016.

---

<sup>2</sup> El artículo 1° de la RESOL-2018-164-APN-SIGEN establece: "... En todos los casos, se deberá informar a la SIGEN dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la orden de compra o el contrato respectivo, el resultado de la oferta seleccionada como más conveniente, mediante la carga en el Módulo Adjudicaciones del Sistema de Precios Testigo WEB de toda la documentación que respalda el resultado de la adjudicación. ...".



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

### **Hallazgo Nº 5**

#### **EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO**

Si bien en el IF-2021-53512821-APN-DAF#EMCO de fecha 15-06-2021 (Orden Nº 543), obra como archivo embebido el mail de fecha 15-06-2021 remitido por el Departamento Compras del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas al adjudicatario Compañía de Servicios Martín Fierro S.R.L., notificándolo de las Actas de Incumplimiento de la Orden de Compra 72-1029-OC21 – PROCESO 72-0011-LPU20, y solicitándole al adjudicatario que realice el descargo correspondiente, no consta incorporado al EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO el descargo del adjudicatario.

### **Hallazgo Nº 6**

#### **EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO**

Si bien el auditado informa el incumplimiento de Compañía de Servicios Martín Fierro S.R.L. de la Orden de Compra 72-1029-OC21–PROCESO 72-0011-LPU20 a través de IF-2021-53512821-APN-DAF#EMCO de fecha 15-06-2021 (Orden Nº 543), no consta en el EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO la aplicación, respecto del adjudicatario, de las penalidades previstas en la Cláusula 51 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares -PLIEG-2020-81070742-APN-DAF#EMCO obrante en Orden Nº 14-, por la cual se establece que los adjudicatarios serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto 1023/2001 y lo prescripto en el Título V – Capítulo I del Decreto 1030/2016.

### **Hallazgo Nº 7**

#### **EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO y EX-2020-86282600-APN-DAF#EMCO**

**Resulta común a estos DOS (2) procesos**, que si bien el artículo 8° del Decreto Nº 1030/2016 establece que las unidades operativas de contrataciones elaborarán el Plan Anual de Contrataciones, de conformidad con los créditos asignados en la respectiva Ley de Presupuesto; de la consulta efectuada en la plataforma COMPR.AR, surge que los Procesos 72-0011-LPU20 y 72-0012-LPU20 constan como no planificados.

### **Conclusión**

---

Del análisis realizado sobre los procesos contractuales objeto del presente informe, se puede concluir que sin perjuicio de las observaciones formuladas; en general, las mismas se han ajustado a la normativa vigente aplicable.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

No obstante lo expuesto y en virtud de las observaciones referidas, se advierte un desvío respecto al cumplimiento del artículo 1° del Anexo I de la Disposición 62-E/2016 ONC, en cuanto esta norma establece que en los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección, se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato; debiéndose agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio; y ordenados cronológicamente.

Lo observado deberá verse reflejado en los expedientes electrónicos (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) por los que se tramiten procedimientos de contrataciones, verificando la posibilidad de su visualización, a efectos de evitar la afectación del principio de transparencia previsto en el artículo 3 inciso c) del Decreto 1023/2001.

Por otra parte, se considera conveniente que la Comisión de Recepción reciba los bienes con carácter provisional, indicando tal circunstancia en los respectivos recibos, ya que ello se corresponde con lo normado en el artículo 88 del Anexo al Decreto 1030/2016.

Finalmente, respecto de recepción del descargo del adjudicatario y la imposición de las penalidades previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se debe observar que entre las facultades y obligaciones de la autoridad administrativa que prevé el artículo 12 del Decreto 1023/2001, el auditado posee -entre otras prerrogativas-, el poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación; y la facultad de imponer penalidades -incisos c) y d)-, lo cual hace al principio de eficiencia en la gestión de las contrataciones, previsto en el inciso a) del Decreto 1023/2001.

**BUENOS AIRES**, agosto 2021

**CORNAGLIA**

**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.08.09 22:47:33  
-03'00'



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Informe Analítico**

**INFORME DE AUDITORIA N° 27/2021  
MINISTERIO DE DEFENSA  
ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS  
PROCESO 72-0009-LPU20 EX-2020-51687539-APN-DAF#EMCO  
ADQUISICION DE VIVERES FRESCOS Y SECOS PARA LAS  
DEPENDENCIAS DEL EMCFFAA  
PROCESO 72-0010-LPU20 EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO  
SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS.  
PROCESO 72-0011-LPU20 EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO  
SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EDIFICIOS LOCALES E  
INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL EMCFFAA  
PROCESO 72-0012-LPU20 EX-2020-86282600-APN-DAF#EMCO  
SERVICIO DE RACIONAMIENTO ELABORADO PARA  
LA SUBJEFATURA Y EL CEFFAA**

**Objetivo**

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en los procesos de adquisición de bienes o servicios efectuados por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS (EMCFFAA#MD).

Los actos contractuales objeto del presente, fueron incorporados al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría comprendidos en el Plan Anual de Trabajo PAT-UAI#MD del Ejercicio 2021.

**Alcance**

La tarea se llevó a cabo durante los meses de junio y julio del año en curso, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN N° 152/02.

La misma se ejecutó bajo modalidad remota, debido a la emergencia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 -su ampliación mediante DECNU-2020-260-APN-PTE - Coronavirus (COVID-19) y subsiguientes-, con motivo del estado de pandemia declarado por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

La labor desarrollada comprendió los procedimientos tramitados, desde la verificación de la incorporación de la necesidad en el Plan Anual de Contrataciones y la generación de la solicitud de inicio de la contratación, hasta la emisión de las órdenes de compra y el procedimiento de ejecución del contrato.

Los procesos fueron analizados a través del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la plataforma de Contrataciones Públicas COMPR.AR.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

## **Limitaciones al Alcance**

---

Con motivo de la referida declaración del estado de pandemia por COVID19 y, en virtud de ello, las consecuentes restricciones implementadas mediante los Decretos N° 260/2020 de Emergencia Sanitaria, N° 297/2020 y subsiguientes de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, la presente auditoría no incluyó el proceso de verificación de la ejecución en los destinos correspondientes. Limitándose el análisis de dicha etapa, sólo a los procedimientos administrativos incorporados en los expedientes tramitados mediante las plataformas GDE y COMPR.AR.

## **Tarea Realizada**

---

- 1. Origen y motivación.** Se verificó que los actos contractuales cuenten con un requerimiento debidamente autorizado, correctamente documentado y razonablemente expuesto.
- 2. Razonabilidad de la adquisición.** Se cotejó que los bienes adquiridos surjan de necesidades previamente programadas, que hayan sido realizados en tiempo oportuno, que cumplan con el precio testigo exigido por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) en caso de corresponder; y que se encuentren incorporados dentro del correspondiente Plan Anual de Contrataciones.
- 3. Análisis de las distintas etapas del procedimiento de las actuaciones.** Se constató que dichas etapas cuenten con los respectivos actos administrativos de autorización y aprobación; y éstos, con la correspondiente intervención del Servicio Jurídico permanente del Organismo.
- 4. Razonabilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBCP).** Se procedió a constatar que los Pliegos se encuentren aprobados por acto administrativo emanados de autoridad competente en un todo de acuerdo al espíritu de los Decretos N° 1023/01 y 1030/16.
- 5. Existencia de resguardos contractuales en las ofertas y en la adjudicación.** Cotejo de la presentación de garantías en las formas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

## **Marco Normativo**

---

- Ley N° 24.156 - Ley de Administración Financiera.
- Decreto N° 1023/01 - Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.





*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

- Decreto N° 1030/16 - Reglamentación del Decreto Delegado N° 1023/01.
- Disposición N° 62 - E/16 - Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Disposición N° 63 - E/16 - Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- Disposición N° 65 - E/16 - Habilitación del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional (COMPR.AR).
- Resolución SGN N° 152/02 - Normas de Auditoría Gubernamental.
- Resolución SGN N° 36-E/2017 - Sistema del Precio Testigo y RESOL-2018-164-APN-SIGEN.
- Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP).

**Marco de Referencia**

El análisis de los actos contractuales se efectuó sobre los trámites que conforman cada uno de los expedientes electrónicos (EE) incorporados al sistema GDE; y cuyos procedimientos se efectuaron en la plataforma COMPR-AR, según se referencian en el siguiente cuadro:

| EXPEDIENTE ELECTRÓNICO - GDE  | PROCESO       | CONCEPTO   |
|-------------------------------|---------------|--|
| EX-2020-51687539-APN-DAF#EMCO | 72-0009-LPU20 | ADQUISICION DE VIVERES FRESCOS Y SECOS PARA LAS DEPENDENCIAS DEL EMCFFAA                 |
| EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO | 72-0010-LPU20 | SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS  |
| EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO | 72-0011-LPU20 | SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EDIFICIOS LOCALES E INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL EMCFFAA |
| EX-2020-86282600-APN-DAF#EMCO | 72-0012-LPU20 | SERVICIO DE RACIONAMIENTO ELABORADO PARA LA SUBJEFATURA Y EL CEFFAA                      |



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

### Aspectos Verificados

**EX-2020-51687539-APN-DAF#EMCO PROCESO 72-0009-LPU20**

**ADQUISICION DE VIVERES FRESCOS Y SECOS PARA LAS DEPENDENCIAS DEL EMCFFAA.**

**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**

**72/00 - Dirección Administrativa Financiera EMCFFAA- Dpto. de contrataciones.**

**Inicio de Actuaciones:** ME-2020-47337385-APN-DAF#EMCO de fecha 23/07/2020. Solicitud/es de Contratación N° 72-78-SCO20; 72-86-SCO20; 72-93-SCO20; 72-95-SCO20.

**Autorización del procedimiento:** DI-2020-59-APN-DAF#EMCO de 10/08/2020.

**Acta de Apertura:** IF-2020-55123304-APN-DAF#EMCO de fecha 21/08/2020.

### **Ofertas que se presentaron:**

| <b>FIRMA</b>                                  | <b>IMPORTE EN ARS</b> |
|---|-----------------------|
| FERNANDO JOSE BUCCIARELLI                     | 4.449.713,80          |
| MANJARES LA PLATA S.R.L.                      | 7.966.765,69          |
| FRIGORIFICO RICARDO BOVAY E HIJOS SA.         | 5.461.019,00          |
| NFP S.A.                                      | 19.201.007,70         |
| POLA 1281 S.R.L.                              | 7.767.262,90          |
| LA FLORINA SRL                                | 17.792.573,80         |
| TIPPLER S.A                                   | 4.978.012,00          |
| P.I.D.A. PROVISION INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. | 4.715.411,23          |
| BRIAN CONDE                                   | 3.660.584,70          |
| MHG S.A                                       | 4.536.926,00          |
| DIMAR LOGISTICA S.R.L.                        | 5.346.864,00          |
| CARLOS JORGE ALVAREZ                          | 5.046.472,10          |
| FEDERICO PABLO CAMPOLONGO                     | 704.554,40            |

**Cuadro Comparativo:** IF-2020-68136486-APN-DAF#EMCO de fecha 09/10/2020.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Intervención Comisión Evaluadora:** IF-2020-68138204-APN-DAF#EMCO del 09/10/2020 contiene el Dictamen de fecha 28/09/2020.

**Adjudicación:** A través de RESOL-2020-110-APN-EMCO#MD de fecha 16/10/2020.

| FIRMA                                       | RENLÓN   | IMPORTE EN ARS |
|---|--|----------------|
| FRIGORIFICO<br>RICARDO BOVAY<br>E HIJOS SA. | 208, 275 y 368   | 404.040,00     |
| FERNANDO JOSE<br>BUCCIARELLI                | 14, 15, 17, 30, 31, 43, 46, 176, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 190, 192, 196, 198, 199, 200, 201, 204, 205, 209, 214, 215, 226, 227, 229, 230, 236, 238, 240, 241, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 261, 267, 268, 270, 271, 278, 279, 283, 284, 287, 294, 303, 310, 311, 312, 313, 316, 318, 321, 324, 326, 328, 332, 338, 343, 356, 369, 370, 379, 386, 389, 391, 423, 426 y 428   | 2.782.913,50   |
| LA FLORINA<br>S.R.L.                        | 7, 9, 10, 12, 13, 27, 28, 32, 37, 39, 42, 44, 45, 48, 49, 55, 60, 88, 89, 90, 92, 96, 98, 99, 101, 106, 108, 109, 112, 113, 126, 138, 140, 141, 151, 152, 153, 154, 159, 160, 168, 185, 191, 232, 233, 235, 242, 243, 298, 317, 320, 322, 323, 329, 330, 331, 339, 351, 353, 354, 396, 397, 412 y 419  | 1.958.363,80   |
| MANJARES LA<br>PLATA S.R.L.                 | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 16, 18, 29, 35, 38, 50, 51, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 85, 86, 87, 91, 93, 94, 95, 102, 103, 104, 107, 114, 116, 121, 122, 123, 128, 129, 130, 131, 132, 139, 142, 143, 144, 145, 147, 148, 149, 150, 155, 156, 161, 162, 163, 164, 167, 170, 172, 173, 175, 186, 187, 188, 189, 193, 202, 203, 207, 210, 216, 217, 218, 219, 221, 224, 225, 228, 234, 237, 247, 260, 265, 266, 269, 272, 273, 276, 277, 280, 281, 285, 288, 289, 290, 291, 292, 299, 300, 302, 304, 305, 306, 307, 308, 325, 333, 335, 336, 337, 340, 341, 342, 346, 350, 355, 357, 358, 359, 362, 364, 365, 366, 367, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 380, 381, 382, 383, 384, 387, 388, 390, 393, 394, 395, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 405, 407, 408, 409, 410, 413, 414, 415, 416, 417, 420, 422, 424 y 425 | 2.226.683,69   |



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

|   |  |              |
|---|--|--------------|
| NFP S.A.                                      | 20, 21, 22, 34, 40, 47, 52, 63, 64, 65, 73, 84, 115, 117, 118, 119, 120, 124, 125, 127, 157, 158, 165, 169, 194, 195, 212, 220, 239, 246, 262, 264, 274, 286, 293, 295, 296, 314, 319, 334, 344, 345, 347, 348, 352, 360, 361, 385, 392, 404, 411, 418 y 421 | 1.729.920,10 |
| P.I.D.A. PROVISION INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. | 36, 53, 54, 59, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 100, 110, 111, 197, 244, 245 y 309   | 144.952,88   |
| POLA 1281 S.R.L.                              | 41, 72 y 179   | 69.722,33    |
| TIPPLER S.A.                                  | 23, 24, 25, 26, 33, 134, 135, 136, 137, 174, 211, 222, 231, 282, 297, 378, 406 y 427   | 4.719.602,00 |

**Orden de Compra:**

| ORDEN DE COMPRA | FIRMA   | IMPORTE ARS  | FECHA DE PERFECCIONAMIENTO |
|-----------------|---|--------------|----------------------------|
| 72-0044-OCA20   | MANJARES LA PLATA S.R.L.                      | 2.226.683,69 | 19/10/2020                 |
| 72-0045-OCA20   | LA FLORINA SRL                                | 1.958.363,80 | 19/10/2020                 |
| 72-0046-OCA20   | FERNANDO JOSE BUCCIARELLI                     | 2.782.913,50 | 19/10/2020                 |
| 72-0047-OCA20   | NFP S.A.                                      | 1.729.920,10 | 19/10/2020                 |
| 72-0048-OCA20   | TIPPLER S.A.                                  | 4.719.602,00 | 19/10/2020                 |
| 72-0049-OCA20   | P.I.D.A. PROVISION INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. | 144.952,88   | 19/10/2020                 |
| 72-0050-OCA20   | POLA 1281 S.R.L.                              | 69.722,33    | 19/10/2020                 |
| 72-0051-OCA20   | FRIGORIFICO RICARDO BOVAY E HIJOS SA.         | 404.040,00   | 19/10/2020                 |

**EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO PROCESO 72-0010-LPU20**

**SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS.**

**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**

**72/00 - Dirección Administrativa Financiera EMCFFAA - Dpto. de contrataciones.**

**Inicio de Actuaciones:** ME-2020-52788823-APN-SEMCO#EMCO de fecha 11-09-2020. Se eleva Solicitud de Contratación N° 72-112-SCO20.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Autorización del procedimiento:** DI-2020-5-APN-SEMCO#EMCO de fecha 03-09-2020.

**Acta de Apertura:** IF-2020-65547596 de fecha 30-09-2020.

**Ofertas que se presentaron:**

| FIRMA                    | IMPORTE EN ARS |
|--------------------------|----------------|
| EXTERNAL MARKET S.R.L.   | 17.871.024,00  |
| ONARGLEB S.A.            | 11.272.848,00  |
| DIGITAL COLOR GROUP S.A. | 18.972.518,40  |

**Cuadro Comparativo:** IF-2020-65560929-APN-DAF#EMCO del 30-09-2020.

**Intervención Comisión Evaluadora:** IF-2020-74616673-APN-DAF#EMCO de fecha 02-11-2020.

**Adjudicación:** A través de RESOL-2020-147-APN-EMCO#MD de fecha 04-12-2020.

| FIRMA                  | REGLÓN  | IMPORTE EN ARS |
|------------------------|---------|----------------|
| EXTERNAL MARKET S.R.L. | 01 a 04 | 17.871.024,00  |

**Orden de Compra:**

| ORDEN DE COMPRA | FIRMA                  | IMPORTE ARS   | FECHA DE PERFECCIONAMIENTO |
|-----------------|------------------------|---------------|----------------------------|
| 72-1122-OC20    | EXTERNAL MARKET S.R.L. | 17.871.024,00 | 04-12-2020                 |



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO PROCESO 72-0011-LPU20**

**SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EDIFICIOS LOCALES E INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL EMCFFAA.**

**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:**

**72/00- Dirección Administrativa Financiera EMCFFAA- Dpto. de contrataciones.**

**Inicio de Actuaciones:** ME-2020-69134589-APN-SEMCO#EMCO de fecha 14-10-2020. Solicitud de Contratación N° 72-125-SCO20.

**Autorización del procedimiento:** DI-2020-6-APN-SEMCO#EMCO de fecha 25-11-2020.

**Acta de Apertura:** IF-2020-88247702-APN-DAF#EMCO de fecha 14-12-2020.

**Ofertas que se presentaron:**

| <b>FIRMA</b>                               | <b>IMPORTE EN ARS</b> |
|--|-----------------------|
| COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARTÍN FIERRO S.R.L. | 41.292.000,00         |
| LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.   | 82.420.800,00         |
| WALTER LEONARDO PEREZ                      | 65.985.600,00         |
| LINSER SACIS                               | 78.758.400,00         |

**Cuadro Comparativo:** IF-2020-88247800-APN-DAF#EMCO de fecha 17-12-2020.

**Intervención Comisión Evaluadora:** IF-2020-62773650-APN-DGAD#MD de fecha 19/09/2020.

**Adjudicación:** Mediante RESOL-2021-62-APN-EMCO#MD de fecha 30-03-2021.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

| FIRMA                                      | RENGLÓN | IMPORTE EN ARS |
|--|---------|----------------|
| COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARTÍN FIERRO S.R.L. | 01      | 25.044.000,00  |
| WALTER LEONARDO PEREZ                      | 02      | 14.346.000,00  |
| LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.   | 03      | 10.080.000,00  |

**Orden de Compra:**

| ORDEN DE COMPRA | FIRMA                                      | IMPORTE ARS   | FECHA DE PERFECCIONAMIENTO |
|-----------------|--|---------------|----------------------------|
| 72-1029-OC21    | COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L. | 25.044.000,00 | 31-03-2021                 |
| 72-1031-OC21    | LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.   | 10.080.000,00 | 31-03-2021                 |
| 72-1030-OC21    | WALTER LEONARDO PEREZ                      | 14.346.000,00 | 31-03-2021                 |

**EX-2020-86282600-APN-DAF#EMCO PROCESO 72-0012-LPU20**

**SERVICIO DE RACIONAMIENTO ELABORADO PARA LA SUBJEFATURA Y EL CEFFAA.**

**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:**

**72/00- Dirección Administrativa Financiera EMCFFAA- Dpto. de contrataciones.**

**Inicio de Actuaciones:** ME-2020-85660572-APN-DAF#EMCO de fecha 10/12/2020. Solicitud/es de Contratación N° 72-135-SC020 y 72-137-SC020.

**Autorización del procedimiento:** DI-2020-87-APN-DAF#EMCO de 15/12/2020.

**Acta de Apertura:** IF-2021-00874578-APN-DAF#EMCO de fecha 04/01/2021.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

**Ofertas que se presentaron:**

| FIRMA                                   | IMPORTE EN ARS |
|---|----------------|
| SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN SA | 28.647.610,00  |
| DISTRIBUIDORA CAÑÓN SRL                 | 31.257.194,50  |

**Cuadro Comparativo:** IF-2021-00875824-APN-DAF#EMCO de fecha 05/01/2021.

**Intervención Comisión Evaluadora:** IF-2021-09848154-APN-DAF#EMCO de fecha 03/02/2021.

**Adjudicación:** Mediante RESOL-2021-40-APN-EMCO#MD de fecha 19/02/2021.

| FIRMA                                | REGLÓN              | IMPORTE EN ARS |
|--------------------------------------|---------------------|----------------|
| SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN | 01, 02, 03, 04 y 05 | 23.240.679,40  |

**Órdenes de Compra:**

| ORDEN DE COMPRA | FIRMA                                   | IMPORTE ARS   | FECHA DE PERFECCIONAMIENTO |
|-----------------|---|---------------|----------------------------|
| 72-0009-OCA21   | SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN SA | 23.240.679,40 | 23/02/2021                 |

**Hallazgos**

**Hallazgo N° 1**

**EX-2020-51687539-APN-DAF#EMCO, EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO, EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO, EX-2020-86282600-APN-DAF#EMCO.**

Resulta común a los CUATRO (4) procesos objeto del presente, que en razón que cada uno de los expedientes electrónicos (EE) fueron oportunamente remitidos a la Comisión Evaluadora; la misma, se ha excedido en el plazo para





*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

emitir el Dictamen de Evaluación previsto en el artículo 71 del Anexo al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional del Decreto 1030/2016<sup>3</sup>, no evidenciándose que se encuentre debidamente fundada la demora expuesta, la cual sólo puede deberse a causas excepcionales.

**Opinión del auditado:** *Parcialmente de Acuerdo.*

**Comentario del auditado:** *Sin perjuicio del plazo prescriptivo del art. 71 (Dcto. 1030), el mismo se conjuga con el art. 64 del mismo texto normativo, por el cual se suspende la prescripción toda vez la necesidad de efectuar subsanaciones, aclaraciones e informes necesarios para la normal tramitación del proceso licitatorio. Respecto de los expedientes referenciados, la Comisión Evaluadora en todos y cada uno de los procesos solicito documentación complementaria, procedió a subsanaciones de errores formales a los oferentes y, se solicitó informes técnicos a las unidades requirentes, atento la complejidad de cada acto contractual.*

**Descripción del curso de acción a seguir:** *Acelerar estos procesos a fin de ajustar el plazo a lo previsto por el art. 71 del Dcto. 1030.*

**Fecha de regularización prevista:** *No indica.*

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** **Se confirma el hallazgo**, en razón que se ha excedido el plazo para emitir el Dictamen de Evaluación previsto en el artículo 71 del Anexo al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional del Decreto 1030/2016, sin fundamentar en el dictamen de la Comisión Evaluadora las causas excepcionales que llevaron a exceder el plazo previsto en la norma.

**Recomendación:** Se recomienda dar cumplimiento al artículo 71 del Anexo al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional del Decreto 1030/16, en cuanto al plazo para emitir el dictamen de evaluación y la fundamentación de las excepciones a su cumplimiento.

## Hallazgo N° 2

**EX-2020-51687539-APN-DAF#EMCO y EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO**

**Resulta común a estos DOS (2) procesos**, que si bien en cada uno de los mismos, consta la emisión del Informe Técnico de Precio Testigo correspondiente; no se observa acreditada en los respectivos expedientes electrónicos (EE), la notificación a la Sindicatura General de la Nación, de las

<sup>3</sup> ARTÍCULO 71.- PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones. Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por las Comisiones Evaluadoras en su dictamen.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

adjudicaciones como resultado de la oferta seleccionada como más conveniente en cada caso, conforme lo previsto en la RESOL-2018-164-APN-SIGEN<sup>4</sup>.

**Opinión del auditado:** *Parcialmente de Acuerdo.*

**Comentario del auditado:** *La notificación a la Sindicatura General de la Nación de las adjudicaciones se efectuaron de acuerdo al siguiente detalle:*

1. EX-2020-51687539-APN-DAF#EMCO: por NO-2020-75435657-APN-DAF#EMCO (05 nov 20), Orden N° 387.
2. EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO: por NO-2020-87024434-APN-DAF#EMCO (14 die 20), Orden N° 248.

**Descripción del curso de acción a seguir:** *No indica.*

**Fecha de regularización prevista:** *No indica.*

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** Se confirma el hallazgo, porque si bien se observa que en Orden N° 387 del EX -2020-51687539-APN-DAF#EMCO obra incorporada la NO-2020-75435657-APN-DAF#EMCO, respecto del EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO, a la fecha de emitirse el presente Informe Analítico, no obra vinculada en Orden N°248 la NO-2020-87024434-APN-DAF#EMCO.

**Recomendación:** Se recomienda dar cumplimiento al artículo 1° del Anexo I de la Disposición 62 – E/2016 ONC, en cuanto establece que en los “... expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente”.

### **Hallazgo N° 3**

#### **EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO**

Respecto de las observaciones presentadas por las firmas DIGITAL COLOR GROUP S.A. en fecha 07-10-2020, y EXTERNAL MARKET S.R.L. en fecha 15-10-2020, las cuales obran como archivo embebido en el ME-2020-70324916-APN-DAF#EMCO de fecha 19/10/2020 (Orden N° 201), no se observa que estas hayan sido tramitadas conforme la opción que brinda el artículo 5 del Anexo al Decreto 1030/2016, particularmente cuando el artículo 3 del Decreto 1023/2001

---

<sup>4</sup> El artículo 1° de la RESOL-2018-164-APN-SIGEN establece: “... En todos los casos, se deberá informar a la SIGEN dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la orden de compra o el contrato respectivo, el resultado de la oferta seleccionada como más conveniente, mediante la carga en el Módulo Adjudicaciones del Sistema de Precios Testigo WEB de toda la documentación que respalda el resultado de la adjudicación. ...”.



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

establece que las contrataciones deberán ajustarse, entre otros, a los principios de transparencia en los procedimientos -inciso a)- e igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes -inciso f)-, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato.

**Opinión del auditado:** *Parcialmente de Acuerdo.*

**Comentario del auditado:** *Por ME-2020-68096577-APN-DAF#EMCO (Orden N°199) la comisión evaluadora solicitó la confección de INFORME TECNICO del Proceso COMPR.AR N° 72-0010-LPU20 y en él ME-2020-72298483-APN-SEMCO#EMCO (Orden N° 206) se indica que se analizaron las observaciones presentadas como archivo embebido en el ME-2020-70324916-APN: DAF#EMCO, para la elaboración del presente informe técnico.*

*Es decir, no obstante la potestad de sustanciar las observaciones presentadas por el oferente por fuera del expediente, se instrumentó y diligenció las mismas dentro del expediente, con miras de afirmar aún más los principios previstos por el art. 3 del Dcto. 1023 aludido, en especial los de transparencia y publicidad.*

**Descripción del curso de acción a seguir:** *No indica.*

**Fecha de regularización prevista:** *No indica.*

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** **Se confirma el hallazgo**, porque si bien en el Informe Técnico que obra como archivo embebido al ME-2020-72298483-APN-SEMCO#EMCO (Orden N°206)-, se expresa que para su elaboración ha sido analizada la observación presentada por la firma Digital Color Group S.A., este Informe se expide solo respecto de la cláusula 20 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-58007237-APN-DAF#EMCO), pero no del resto de las observaciones que efectúan DIGITAL COLOR GROUP S.A. y EXTERNAL MARKET S.R.L.

**Recomendación:** A los fines de tramitar las observaciones que se efectúen sobre las actuaciones, se recomienda tener presente la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 5 del Anexo al Decreto 1030/2016, en tanto éste puede contribuir a una mayor transparencia en las contrataciones.

### Hallazgo N° 4

#### **EX-2020-55669174-APN-DAF#EMCO**

En el Acta de Inicio de Actividad de fecha 04-12-2020 correspondiente a la firma EXTERNAL MARKET S.R.L. que obra embebida al ME-2020-86928331-APN-SEMCO#EMCO de fecha 14/12/2020 en Orden N° 240, no consta que la recepción del servicio es con carácter provisional, conforme se requiere en la Cláusula 49 -Recepción del Servicio- del Pliego de Bases y Condiciones



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

Particulares (PLIEG-2020-58007237-APN-DAF#EMCO), en tanto en esta cláusula se establece que la recepción se realizará en concordancia con lo determinado en el artículo 88 del Anexo al Decreto 1030/2016.

**Opinión del auditado:** *Parcialmente de Acuerdo.*

**Comentario del auditado:** *El Acta de Inicio de Actividad de fecha 04-12-20, según Cláusula 42 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, corresponde a la fecha de inicio de la prestación del servicio y el cómputo del periodo respectivo. El acta de recepción de prestación de servicio, de acuerdo al artículo 88 del Anexo al Decreto 1030/2016, correspondiente a este periodo, se encuentra vinculado en Orden N° 244 (ME-2021-22839890-APN-DAF#EMCO), conforme a la Cláusula 49 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-58007237-APN-DAF#EMCO).*

**Descripción del curso de acción a seguir:** *No indica.*

**Fecha de regularización prevista:** *No indica.*

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** Se confirma el hallazgo, porque en el Acta de Inicio no se expresa que los bienes se reciben con carácter provisional.

**Recomendación:** Se recomienda que al producirse la recepción de los bienes se exprese en las respectivas actas, que su recepción se efectúa con carácter provisional y sujeta a su conformidad, conforme lo normado en el artículo 88 del Anexo al Decreto 1030/2016 “*Las Comisiones de Recepción recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción. ...*”.

## **Hallazgo N° 5**

### **EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO**

Si bien en el IF-2021-53512821-APN-DAF#EMCO de fecha 15-06-2021 (Orden N° 543), obra como archivo embebido el mail de fecha 15-06-2021 remitido por el Departamento Compras del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas al adjudicatario Compañía de Servicios Martín Fierro S.R.L., notificándolo de las Actas de Incumplimiento de la Orden de Compra 72-1029-OC21 – PROCESO 72-0011-LPU20, y solicitándole al adjudicatario que realice el descargo correspondiente, no consta incorporado al EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO el descargo del adjudicatario.

**Opinión del auditado:** *De acuerdo.*

**Comentario del auditado:** *Mediante IF-2021-68506069-APN-DAF#EMCO se produjo el descargo efectuado por la firma Compañía de Servicios Martín Fierro S.R.L, vinculado en Orden N° 566.*



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Descripción del curso de acción a seguir:** *Continuar con la tramitación del IF-2021-685506069-APN-DAF#EMCO, de acuerdo establecido en el artículo 29 del Decreto 1023/2001 y lo prescripto en el Título V - Capítulo I del Decreto 1030/2016.*

**Fecha de regularización prevista:** *No indica.*

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** **Se confirma el hallazgo**, porque a la fecha de emitirse el presente Informe Analítico, no obra vinculado en Orden N° 566 el descargo de la firma Compañía de Servicios Martín Fierro S.R.L., conforme refiere el auditado.

**Recomendación:** *Se recomienda dar cumplimiento al artículo 1° del Anexo I de la Disposición 62 – E/2016 ONC, en cuanto establece que en los “... expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente”.*

## **Hallazgo N° 6**

### **EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO**

Si bien el auditado informa el incumplimiento de Compañía de Servicios Martín Fierro S.R.L. de la Orden de Compra 72-1029-OC21–PROCESO 72-0011-LPU20 a través de IF-2021-53512821-APN-DAF#EMCO de fecha 15-06-2021 (Orden N° 543), no consta en el EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO la aplicación, respecto del adjudicatario, de las penalidades previstas en la Cláusula 51 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares -PLIEG-2020-81070742-APN-DAF#EMCO obrante en Orden N°14-, por la cual se establece que los adjudicatarios serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto 1023/2001 y lo prescripto en el Título V – Capítulo I del Decreto 1030/2016.

**Opinión del auditado:** *Parcialmente de Acuerdo.*

**Comentario del auditado:** *Con respecto a la aplicación de las penalidades previstas en la Cláusula 51 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-81070742-APN-DAF#EMCO), las mismas se encontraban pendientes de resolución hasta tanto se produjera el descargo del cocontratante, conforme lo prevé la norma para su ejecución. Recibida que fuera la contestación al cargo formulado, se procederá a su análisis y determinación definitiva.*



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

**Descripción del Curso de Acción a Seguir:** Continuar con la tramitación prevista por el artículo 29 del Dcto. 1023/2001 y lo prescripto en el Título V del Capítulo I del Decreto 1030/2016.

**Fecha de regularización prevista:** No indica.

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** Se confirma el hallazgo, porque sin perjuicio de la recepción por el auditado del descargo de Compañía de Servicios Martín Fierro S.R.L., el artículo 12 del Decreto 1023/2001 -Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional-, establece entre las facultades y obligaciones de la Autoridad Administrativa, el poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación -inciso e)-, y la facultad de imponer penalidades a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones -inciso d)-.

**Recomendación:** Se recomienda tener presente las facultades y obligaciones de la Autoridad Administrativa previstas en el artículo 12 del Decreto 1023/2001, a los fines del impulso del procedimiento previsto en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

#### **Hallazgo Nº 7**

**EX-2020-80989927-APN-DAF#EMCO y EX-2020-86282600-APN-DAF#EMCO**

**Resulta común a estos DOS (2) procesos**, que si bien el artículo 8° del Decreto Nº 1030/2016 establece que las unidades operativas de contrataciones elaborarán el Plan Anual de Contrataciones, de conformidad con los créditos asignados en la respectiva Ley de Presupuesto; de la consulta efectuada en la plataforma COMPR.AR, surge que los Procesos 72-0011-LPU20 y 72-0012-LPU20 constan como no planificados.

**Opinión del auditado:** *Parcialmente de Acuerdo.*

**Comentario del auditado:** Los Procesos Contractuales Nº 72-0011-LPU20 y Nº 72-0012-LPU20 se encuentran incluidos en el PAC 2020 PROGRAMADO (PLIEG-2020-17079761-APN-DAF#EMCO), Número del Plan 72-1-PAC20, en el orden 32 y 55, y en el PAC editado de fecha 03/08/2020, (PLIEG-2020-50348387-APN-DAF#EMCO), Orden 46 y 49, respectivamente. Por motivo del fracaso licitatorio y modificación de plazos de duración, fueron adjudicados en el 1er trimestre del ejercicio 2021. El sistema incluye los Procesos no vinculados la adjudicación como NO PLANIFICADOS del Plan Anual de Contrataciones (Ejecutado) del SAF 371 – Estado Mayor Conjunto (EMCO).

**Descripción del curso de acción a seguir:** No indica.

**Fecha de regularización prevista:** No indica.

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** Se confirma el hallazgo, en razón de que, si bien se acredita la inclusión de los Procesos 72-0011-LPU20 y



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

72-0012-LPU20 en el Plan Anual de Contrataciones del año 2020, el artículo 3° del Anexo I de la Disposición 62 – E/2016 establece que las correcciones al plan anual de contrataciones se deberán cargar en el Sistema COMPR.AR: *“El plan anual de contrataciones, sus correcciones en base a ajustes originados en las planificaciones de crédito presupuestario, en la asignación de cuota presupuestaria u en otras razones, así como la ejecución de la programación, se deberán cargar en el formulario web habilitado al efecto en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional ‘COMPR.AR’. ...”*.

Por su parte, la Comunicación General ONC N°2/2021 de fecha 18/01/2021 señala que *“... se prorroga el plazo establecido en la Comunicación General ONC N° 1°/2020 para difundir la información correspondiente a la ejecución de la programación 2020, hasta el 31/03/2021”*.

**Recomendación:** Se recomienda dar cumplimiento al artículo 3° del Anexo I de la Disposición 62-E/2016, y a los plazos previstos en la Comunicación General ONC N° 1/2020 y N°2/2021.

### Conclusión

Del análisis realizado sobre los procesos contractuales objeto del presente informe, se puede concluir que sin perjuicio de las observaciones formuladas; en general, las mismas se han ajustado a la normativa vigente aplicable.

No obstante lo expuesto y en virtud de las observaciones referidas, se advierte un desvío respecto al cumplimiento del artículo 1° del Anexo I de la Disposición 62-E/2016 ONC, en cuanto esta norma establece que en los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección, se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato; debiéndose agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio; y ordenados cronológicamente.

Lo observado deberá verse reflejado en los expedientes electrónicos (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) por los que se tramiten procedimientos de contrataciones, verificando la posibilidad de su visualización, a efectos de evitar la afectación del principio de transparencia previsto en el artículo 3 inciso c) del Decreto 1023/2001.

Por otra parte, se considera conveniente que la Comisión de Recepción reciba los bienes con carácter provisional, indicando tal circunstancia en los respectivos recibos, ya que ello se corresponde con lo normado en el artículo 88 del Anexo al Decreto 1030/2016.

Finalmente, respecto de la recepción del descargo del adjudicatario y la imposición de las penalidades previstas en el Pliego de Bases y Condiciones



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

Particulares, se debe observar que entre las facultades y obligaciones de la autoridad administrativa que prevé el artículo 12 del Decreto 1023/2001, el auditado posee -entre otras prerrogativas-, el poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación; y la facultad de imponer penalidades - incisos c) y d)-, lo cual hace al principio de eficiencia en la gestión de las contrataciones, previsto en el inciso a) del Decreto 1023/2001.

**BUENOS AIRES**, agosto 2021

**CORNAGLIA**  
**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.08.09 22:48:10  
-03'00'





*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**INFORME DE AUDITORIA N° 28/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA**  
**DEPARTAMENTO CONTRATACIONES CÓNDROR**  
**COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 5/2020**  
**Adquisición de equipamiento para atención de pacientes COVID-19C**  
**Hospital Aeronáutico Central (H.A.C.)**  
**COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 6/2020**  
**Adquisición de medicamentos para el H.A.C.**  
**COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 7/2020**  
**Adquisición de insumos biomédicos descartables H.A.C. – COVID-19**  
**COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 19/2020**  
**Adquisición de medicamentos para tratar pacientes COVID-19 – H.A.C.**

**Tabla de contenidos**

|                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| <b>Informe Ejecutivo</b>       | <b>1</b>  |
| <b>Informe Analítico</b>       | <b>18</b> |
| <b>Objetivo</b>                | <b>18</b> |
| <b>Alcance</b>                 | <b>18</b> |
| <b>Limitaciones al Alcance</b> | <b>19</b> |
| <b>Tareas realizadas</b>       | <b>19</b> |
| <b>Marco normativo</b>         | <b>20</b> |
| <b>Marco de referencia</b>     | <b>20</b> |
| <b>Hallazgos</b>               | <b>28</b> |
| <b>Conclusión</b>              | <b>71</b> |



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**Informe Ejecutivo**

**INFORME DE AUDITORIA N° 28/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA**  
**DEPARTAMENTO CONTRATACIONES CÓNDOR**  
**COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 5/2020**  
**Adquisición de equipamiento para atención de pacientes COVID-19C**  
**Hospital Aeronáutico Central (H.A.C.)**  
**COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 6/2020**  
**Adquisición de medicamentos para el H.A.C.**  
**COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 7/2020**  
**Adquisición de insumos biomédicos descartables H.A.C. – COVID-19**  
**COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 19/2020**  
**Adquisición de medicamentos para tratar pacientes COVID-19 – H.A.C.**

**Objetivo**

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente dictada para atender la emergencia en los procesos de adquisición de bienes o servicios efectuados por el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, de manera centralizada y a través de sus Dependencias, con motivo de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Los actos contractuales sometidos a análisis fueron incorporados al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del Ejercicio 2021.

**Hallazgos**

**DE CARÁCTER GENERAL**

**Hallazgo N° 1. Del código de trámite en los expedientes electrónicos.**

Los expedientes electrónicos de las contrataciones no cuentan con un trámite que permita visualizar la asociación entre el marco jurídico elegido para sus tramitaciones – D.A. JGM N° 409/2020 y Disp. ONC N° 48/2020 – y el código de trámite previsto por la Oficina Nacional de Contrataciones para atender las adquisiciones por emergencia sanitaria de COVID-19 (GENE00567).

**Hallazgo N° 2. Del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.**

Tanto en la plataforma COMPR.AR como en los expedientes electrónicos se observó la presencia de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBCP) que constituyeron las bases del llamado, cuya confección no ha sido prevista por la normativa específica para atender la emergencia por la pandemia declarada.

Respecto a lo que prevé la Disp. ONC N° 48/2020, omiten informar:



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

- 1) el lugar de presentación de ofertas en forma física, para casos de excepción.
- 2) si se van a evaluar las ofertas considerando los incumplimientos de anteriores contratos.
- 3) las excepciones previstas para presentar la garantía de cumplimiento de contrato.
- 4) el procedimiento a seguir en caso de que el adjudicatario no entregase la garantía de cumplimiento de contrato.
- 5) el procedimiento a seguir en caso de que el cocontratante no cumpliera con el contrato.

Por otro lado, se constató que:

- 6) el título MARCO NORMATIVO señala igualmente válidas la aplicación de las normas del Régimen General de Contrataciones (Decretos N° 1023/2001, 1030/2016 y normas modificatorias y complementarias) y las dictadas para atender la emergencia sanitaria por COVID-19 (D.A. JGM N° 409/2020, Disp. ONC N° 48/2020, junto a sus normas modificatorias y/o complementarias).
- 7) no consigna la dirección del portal de internet para acceder a la norma técnica DEF SAN 1069-F, en caso de que ésta no hubiese sido integrada como documento de consulta en los procesos efectuados en la plataforma COMPR.AR (dicha situación se ha dado en el proceso 40/39-0431-CDI20).
- 8) no contiene el recaudo previsto en el punto 4.11 de la mentada norma técnica, que debe constar en el PBCP y establece que toda oferta será desestimada ante la falta de presentación parcial o total de lo requerido por ella.

### **Hallazgo N° 3. De la constancia del contenido de las invitaciones en la plataforma COMPR.AR.**

En los distintos procesos efectuados en la plataforma COMPR.AR no se observó incorporado, como un documento de la convocatoria, el contenido de las invitaciones a oferentes, conforme lo requiere el penúltimo párrafo del inc. d) del punto 3) del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020.

### **Hallazgo N° 4. De los trámites realizados en la plataforma COMPR.AR.**

El análisis de los procesos en la plataforma COMPR.AR permitió constatar la realización de trámites posteriores al cuadro comparativo, hecho que resulta incongruente con lo que establece el 4<sup>to</sup> párrafo del inc. b) PROCEDIMIENTO del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Al respecto, la norma de marras establece que "...El procedimiento por el referido sistema se realizará hasta el cuadro comparativo, las restantes etapas se realizarán conforme a lo establecido en la presente."



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

En ese sentido, se observaron producidas en dicha plataforma solicitudes de subsanación de documentos a los oferentes, registraciones de compromisos (afectación de créditos), emisión de órdenes de compra y solicitudes de provisión.

#### **Hallazgo N° 5. De las comunicaciones a la Unidad de Auditoría Interna.**

En los expedientes electrónicos no se observaron constancias de las comunicaciones que deben cursarse a la Unidad de Auditoría Interna, mediante las que deben informarse el registro de la numeración de los procedimientos y órdenes de compra y contratos, en cumplimiento del último párrafo del punto 2) NUMERACIÓN del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020.

#### **Hallazgo N° 6. Del cumplimiento de la Comunicación General ONC N° 9/2020.**

En los expedientes N° EX-2020-42233497- -APN-DCON#FAA, EX-2020-43114470- -APN-DCON#FAA y EX-2020-80531801-APN-DCON#FAA no se han observado incorporadas las constancias de comunicación del cumplimiento de la Comunicación General ONC N° 9/2020.

#### **DE CARÁCTER PARTICULAR**

**Compulsa COVID-19 N° 5/2020 – Adquisición de equipamiento para atención de pacientes COVID-19 – Hospital Aeronáutico Central (H.A.C.) (EX-2020-42233497-APN-DCON#FAA)**

#### **Hallazgo N° 7. De la estimación del costo.**

Se detectaron dos inconsistencias en la estimación del costo de los renglones de la Solicitud de Contratación (SCO) 40/39-952-SCO20, ubicada en orden 3:

- 1) el precio estimado para el renglón 6, fibroscopio tipo videolaringoscopio (\$244.420,00), ofrece discrepancias respecto del aportado por la firma PROMED mediante correo electrónico (\$180.000,00 + IVA).
- 2) no se observa metodología de cálculo que permita visualizar cómo se estableció el precio de los renglones 7 y 8, tubos de oxígeno medicinal 10m<sup>3</sup> y 1m<sup>3</sup>, respectivamente (los presupuestos de referencia informaron los importes en dólares).

#### **Hallazgo N° 8. Del informe técnico.**

El resultado final del análisis conjunto de los dos informes técnicos que contiene el expediente electrónico, en órdenes 177 y 179, que opina sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma DEF SAN 1069-F por parte de las ofertas, revela las siguientes inconsistencias:

---

Paralelamente, la Oficina Nacional de Contrataciones expone la misma postura como respuesta a una pregunta de un glosario de preguntas frecuentes, al que se accede desde su portal web.



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- 1) UNOLEX S.A.: observa no presentada la disposición de habilitación, pero luce agregada en órdenes 11 y 14; omite opinión sobre la falta del Certificado de Libre Sanción de ANMAT (CLSA), que requiere obligatoriamente el punto 4.12 de la norma técnica.
- 2) EXSA S.R.L.: señala que presentó toda la documentación, sin firma del Director Técnico Farmacéutico (DTF); sin embargo, no se observa presentada la Declaración Jurada que haga constar que los productos comercializados cumplen con la Disp. ANMAT N° 2318/02, ni el CLSA.
- 3) VYAM GROUP S.R.L.: omite expresar opinión sobre la ausencia del CLSA.
- 4) UNIC COMPANY S.R.L.: consigna que cumple con la norma; pero el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos (CCBPF) carece de la firma del DTF.
- 5) INSTRUMENTALIA S.A.: solamente señala que no presentó la resolución del Ministerio de Salud que designa al DTF ni el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución (CCBPD), pero también falta la habilitación del establecimiento según Resolución MS N° 255/94 o Disposición ANMAT N° 6.052/13.
- 6) RAYOS PIMAX S.R.L.: finalmente, consignó que presentó toda la documentación exigida por la norma técnica, pero no dio cuenta de que el CCBPF no estaba vigente.
- 7) FEDIMED S.A.: señala que cumple con la norma técnica, pero no presentó la Declaración Jurada que haga constar que los productos comercializados cumplen con la Disposición ANMAT N° 2.318/02, ni el CLSA; la disposición de designación del DTF (orden 122), la habilitación exigida (orden 131) y el CCBPF (orden 131) no cuentan con la firma del DTF (además, el último documento citado se encuentra vencido).
- 8) SOLOIMPORTACIÓN S.R.L.: estableció que sólo no presentó la disposición de designación del DTF ni el CCBPD, pero omitió observar la falta de presentación de la disposición original de habilitación del comercio y del CLSA.
- 9) ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L.: consideró presentada toda la documentación, pero omitió advertir la ausencia del CLSA.

Particularmente, sobre el CLSA (o subsidiariamente, la Declaración Jurada) no advirtió sobre la obligatoriedad de su presentación al momento de la adjudicación, ya que su ausencia determina la desestimación de la oferta.

Cabe aclarar que las falencias detectadas condujeron a efectuar solicitudes insuficientes de subsanación de documentación.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

### **Hallazgo N° 9. Del dictamen jurídico.**

El dictamen jurídico, en diversos párrafos, refiere a regulaciones normadas en el Decreto N° 1030/2016, Disp. ONC N° 62 y 63/2016, hecho incompatible con el marco jurídico que determinó la Asesoría Jurídica en el párrafo 28 de su misiva.

A modo de ejemplo se citan los párrafos 8, 10, 17, 18 y 25, entre otros.

### **Hallazgo N° 10. De la existencia de deudas tributarias y/o previsionales.**

No se observaron constancias de las consultas que deben realizarse, en instancias previas a la emisión de las órdenes de pago, para determinar la condición de los adjudicatarios frente a deudas de tipo tributarias y/o previsionales.

### **Compulsa COVID-19 N° 6/2020 – Adquisición de medicamentos para el Hospital Aeronáutico Central (EX-2020-42989489-APN-DCON#FAA)**

### **Hallazgo N° 11. Del informe técnico.**

El informe técnico, expuesto en orden 10 en el expediente en GDE, revela inconsistencias en la opinión sobre las siguientes ofertas, respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos en el punto 4.2. de la norma DEF SAN 1069-F:

- 1) SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES: acepta el ítem a) disposición de habilitación del comercio (orden 14), que carece de la firma del Director Técnico Farmacéutico (DTF); omite opinar sobre la falta de presentación del Certificado de Libre Sanción de ANMAT (CLSA) o, en su defecto, de la Declaración Jurada (DDJJ) pertinente, que exige el punto 4.12 de la norma técnica.
- 2) XIMAX S.R.L.: no advirtió que el CLSA, expuesto en orden 28 en el expediente GDE, carece de la firma del DTF, condición requerida por la aludida norma.
- 3) DNM FARMA S.A.: no destaca la falta de presentación del CLSA o DDJJ (en nota de orden 97 existe un archivo embebido que da cuenta de la solicitud del CLSA a la ANMAT, pero no responde a lo que exige la norma de marras).
- 4) DROGUERÍA VIP S.R.L.: omite opinión sobre la falta de presentación del CLSA.
- 5) DROGUERÍA LUMA S.A.: no concluye sobre la ausencia del CLSA en la oferta (en orden 104 obra un trámite similar al del punto 3) del presente hallazgo).

En todos los casos, concluyó que el ítem d) - Certificado del Elaborador de la Especialidad Medicinal ofertada - no correspondía que los oferentes lo



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

presentaran, debido a que no eran laboratorios o elaboradores. La norma técnica reclama ese documento en el punto 4.2. *Medicamentos. Documentación requerida a Laboratorios, Droguerías, Distribuidoras y Farmacias*, pero en el mentado ítem no adiciona la frase “según corresponda”, como sí lo hace en el ítem e). Dicha razón haría exigible su presentación.

### **Hallazgo N° 12. Del dictamen jurídico.**

El dictamen jurídico, expuesto con orden 111 en el expediente GDE, el párrafo 19 omitió destacar la inconsistencia que presenta el 15<sup>to</sup> Considerando del Proyecto de Adjudicación, que deja entrever haberse efectuado consultas al SIPRO, AFIP y REPSAL por la totalidad de las firmas que presentaron ofertas, pero en el orden 106 del expediente electrónico se observaron constancias del hecho sólo con los oferentes XIMAX S.R.L., DNM FARMA S.A. y DROGUERÍA LUMA S.A.

Además, en sus párrafos 24 y 25 refirió a cumplimientos de normativa del Régimen General de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, hecho incompatible con la D.A. JGM N° 409/2020 y sus normas complementarias y modificatorias, según determinó la Oficina Nacional de Contrataciones.

### **Hallazgo N° 13. Del informe de recomendación y la disposición de adjudicación.**

Tanto el informe de recomendación como el acto de conclusión del procedimiento, presentan las siguientes novedades:

- 1) señaló adjudicar renglones a las firmas XIMAX S.R.L. y DNM FARMA S.A., que en cumplimiento de la norma técnica presentaron documentación deficiente - o no presentaron - y no han sido intimadas a su subsanación.
- 2) recomendó adjudicar renglones a la firma DROGUERÍA LUMA S.A., que:
  - a) no presentó la correspondiente garantía de oferta, según surge en el proceso de la plataforma COMPR.AR.
  - b) solicitaron la presentación del CLSA, y presentó una Declaración Jurada en la que no identifica el organismo con quien no posee sanciones.

### **Hallazgo N° 14. De la ejecución de las órdenes de compra.**

Con relación a los trámites sobre la ejecución de las órdenes de compra, se constató lo siguiente:

- 1) la constancia de recepción N° 182/20, que corresponde a la recepción de bienes de la firma DNM FARMA S.A. y está con orden 134 en el expediente GDE, se halla suscripta por un agente que no está incluido en la designación efectuada en la Disposición de Adjudicación expuesta en



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

orden 120, que coincide con la establecida previamente mediante Orden del Día N° 226/19 del 13/11/2019.

- 2) el expediente GDE carece de documentación relacionada con la ejecución de las órdenes de compra 40/39-1729-OC20 y 40/39-1730-OC20, correspondientes a las firmas DROGUERÍA LUMA S.A. y XIMAX S.R.L., respectivamente.

### **Compulsa COVID-19 N° 7/2020 – Adquisición de insumos biomédicos descartables H.A.C. – COVID-19 (EX-2020-43114470-APN-DCON#FAA)**

#### **Hallazgo N° 15. De la estimación del costo.**

Se observaron las siguientes incidencias en la formación del precio estimado:

- 1) los precios de los renglones 2 a 8, 11, 12, 15, 16, 21, 30, 31, 34, 40, 42, 44, 52, 53, 54, 59, 60, 62, 63, 66, y 70 a 72 (38,35% del total) no cuentan con presupuestos de respaldo para su formación.
- 2) de ellos, considerando relevantes las cantidades solicitadas o sus precios unitarios, el importe total de los renglones 2, 5, 8, 11, 16, 21, 34, 40, 52 a 54, 59, 63, 70 y 72 (\$2.714.750,35) resulta incidente, ya que representa el 33,14% del importe preventivo del contrato (\$8.191.088,25).
- 3) las valoraciones de los renglones 32, 33, 47 y 48, que contaron con más de un presupuesto para su formación y ninguno cotizó las marcas sugeridas por las especificaciones técnicas, se emparentan con el máximo importe de consulta obtenido.
- 4) los importes asignados a los renglones 19, 38, 54 y 68 no responden a ninguno de los valores obtenidos mediante presupuestos de consulta.

#### **Hallazgo N° 16. Del informe técnico.**

El informe técnico definitivo expuesto en orden 245 en el expediente electrónico revela las siguientes observaciones sobre las ofertas:

- 1) BABILANI HNOS. S.R.L. (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Distribuidor – punto 4.4*) consideró válida la nota de la firma mediante la que informó que no le corresponde presentar el ítem d) Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución (CCBPD), por no ser ni fabricante ni importadora, sino distribuidora, que, justamente, es de lo que trata el punto. No obran comentarios respecto de la ausencia del Certificado de Libre Sanción otorgado por la ANMAT (CLSA) o, en su defecto, Declaración Jurada (DDJJ) de no contar con sanciones por parte de ese organismo.

Respecto a los renglones: validó los renglones 48, 50 y 51, que no presentaron marca sugerida y tampoco imágenes (requisito del PBCP).





## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- 2) SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Droguería – punto 4.2*) señala que presentó los ítems a) disposición de habilitación y e) CCBPD y/o Fabricación sin firma del Director Técnico Farmacéutico (DTF), pero ambos documentos cumplen el requisito en órdenes 224 y 222; acota que no presentó el ítem c) Certificado de Tránsito Interjurisdiccional, pero obra agregado en orden 217; concluye que no corresponde el ítem d) Certificado del Elaborador de la Especialidad Medicinal ofertada (CEEM) porque no es fabricante ni elaborador, pero la norma no sujeta su presentación a que cumplan sólo con esas condiciones. No expuso comentarios sobre la falta de presentación del CLSA.

Respecto a los renglones: validó los renglones 8, 9, 16, 26, 28, 29, 31, 34 a 38, 40 a 46, 55 a 57, 63, 66 a 68 y 73 sin que el oferente haya presentado imágenes para una mejor evaluación.

- 3) RAUL JORGE LEÓN POGGI: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Droguería – punto 4.2*) señala que presentó la documentación del punto pero sin firma del DTF, pero la documentación en fotocopia anexada en orden 131 y 238 contiene la rúbrica; recepta que no corresponde solicitar el ítem d) CEEM por no ser ni fabricante ni elaborador, pero la norma no sujeta su presentación a que cumplan sólo con esas condiciones.

(evaluado como *Distribuidor – punto 4.4*) consigna presentado el ítem c) Nota de vínculo comercial con el elaborador o importador del producto ofrecido, pero no se observaron constancias del mismo en el expediente.

Respecto a los renglones: valida los renglones 11, 32, 33, 42, 61, 65 y 71 sin contar con imágenes adjuntas por el oferente para efectuar una mejor evaluación.

- 4) ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA. S.R.L.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Distribuidor – punto 4.4*) señala que no presentó ítem c) Nota de vínculo comercial con el elaborador o importador del producto ofrecido, cuestión exigible en caso que el oferente compre productos médicos a otra distribuidora, pero dicha circunstancia no ha sido acreditada en la oferta.

Respecto a los renglones: consideró válido el renglón 10, que no contaba con marca ni con imagen para evaluar, y desestimó el 68, que posee las mismas falencias.

- 5) STORING INSUMOS MÉDICOS S.R.L.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Distribuidor – punto 4.4*) señala que no presentó ítem c) Nota de vínculo comercial con el elaborador o importador del producto ofrecido, cuestión exigible en caso que el oferente compre productos médicos a otra distribuidora, pero esta circunstancia no ha sido acreditada en la oferta. No concluyó respecto de la falta de presentación del CLSA.



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- Respecto a los renglones: estimó aceptables los renglones 16, 28 a 30, 43 a 45, 67, 69 y 70, presentados con marcas distintas a las sugeridas y no se adjuntaron imágenes ilustrativas para una mejor evolución.
- 6) UNIC COMPANY S.R.L.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Importador – punto 4.3*) señala que no corresponde que presente el ítem c) Declaración Jurada donde conste que los productos que se comercializan cumplen con la Disp. ANMAT N° 2318/02, pero la norma técnica no fija condiciones que exceptúen su presentación.
  - 7) FOC S.R.L.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Importador – punto 4.3*) acotó que presentó todos los ítems del punto señalado, pero la documentación presentada corresponde a su carácter de *Distribuidor – punto 4.4*, a saber: ítem a) Habilitación del establecimiento según Res. MS N° 255/94 e ítem b) designación del DTF en orden 85; ítem c) Nota de vínculo comercial con el elaborador o importador del producto ofrecido, en orden 98 (sin firma del DTF). No ofreció comentarios sobre la falta de presentación del CLSA.
  - 8) ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO: si bien no ha presentado nada en cumplimiento de la norma DEF SAN 1069-F, desde el punto de vista de los renglones se observó que avalan el 41 y 42, a pesar de haber ofertado marcas no sugeridas y no haber provisto imágenes para una mejor evaluación.
  - 9) JAEJ S.A.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Importador – punto 4.3*) consigna que presentó todos los ítems del punto, pero los ítems a) habilitación del establecimiento y d) Designación de DTF por el Ministerio de Salud no se observaron presentados; el ítem b) Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación no se encuentra vigente y carece de la firma del DTF.
  - 10) UNOLEX S.A.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Distribuidor – punto 4.4*) señala que presentó certificados de registro de los productos ofertados, como forma de satisfacer el ítem c), pero no se observaron anexados antecedentes de ninguna naturaleza con relación al ítem señalado. No destacó la falta de presentación del CLSA.

### Hallazgo N° 17. Del informe de recomendación.

El informe de recomendación sugirió adjudicar renglones a oferentes que presentaron ofertas con las siguientes deficiencias, a saber:

- 1) BABILANI HNOS. S.R.L.: no obran constancias de la presentación de la garantía de oferta, del Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución ni del Certificado de Libre Sanción expedido por la ANMAT (CLSA) o Declaración Jurada, en su defecto.
- 2) JAEJ S.A.: no se observaron presentadas las disposiciones de habilitación y de designación del Director Técnico Farmacéutico (DTF); el Certificado



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación no está vigente y carece de la firma del DTF.

- 3) BIOSAFETY S.A.: no acusa presentación el CLSA (o Declaración Jurada, en su defecto).
- 4) RAUL JORGE LEÓN POGGI: no constituyó el Certificado del Elaborador de la Especialidad Medicinal (punto 4.2).
- 5) UNIC COMPANY S.R.L.: no se observó la Declaración Jurada en la que conste que los productos comercializados se ajustan a la Disposición ANMAT N° 2318/02.

No obra en él una aclaración, a modo de advertencia, sobre la exigencia de presentación del CLSA (o DDJJ) en instancias previas a la emisión del acto de adjudicación, por parte de los oferentes que vayan a resultar adjudicatarios.

Corresponde aclarar que, a excepción de la garantía de oferta faltante, el resto de las inconsistencias detectadas en la recomendación resultan de la incidencia del informe técnico.

### **Hallazgo N° 18. Del dictamen jurídico.**

El dictamen emitido por la Asesoría Jurídica bajo documento IF-2020-56761781-APN-DGIN#FAA, agregado al expediente en orden 260, presenta las siguientes inconsistencias:

- 1) omitió advertir que el PBCP presenta las siguientes debilidades:
  - a. no contiene algunos de los requisitos mínimos previstos para las invitaciones (entre ellos, la definición del porcentaje de la garantía de oferta)
  - b. el título Marco Normativo señala como marco jurídico regulatorio de la contratación tanto las normas del Régimen General de Contrataciones de la Administración Pública Nacional como las específicamente dictadas para atender la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, posibilidad que descarta la Oficina Nacional de Contrataciones en el glosario de preguntas frecuentes que confeccionó sobre el particular tema (la misma Asesoría, en algunos párrafos de su excursión, alude a la aplicación de las normas citadas en primer lugar).
  - c. no contiene las normas DEF SAN 1069-F, ni tampoco figuran agregadas al proceso efectuado en la plataforma COMPR.AR (el hecho resulta de esencial importancia, ya que el PBCP requiere en las ofertas la presentación de documentación prevista por esa norma técnica).
  - d. carece de la previsión contemplada en el punto 4.11 de la norma técnica, que señala que deberá hacerse constar en el PBCP que la falta de presentación, parcial o total, de lo requerido por dicha norma producirá la desestimación de la oferta.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

- 2) no aportó comentarios sobre la falta de presentación de la garantía de oferta por parte de la firma BABILANI HNOS.

### **Hallazgo 19. De la Disposición de Adjudicación.**

El acto administrativo DI-2020-637-APN-DCON#FAA, en orden 266 del expediente en GDE, adjudicó renglones a las firmas BABILANI HNOS. S.R.L., BIOSAFETY S.A., JAEJ S.A., RAUL JORGE LEÓN POGG y UNIC COMPANY S.R.L.I, que no presentaron uno o algunos de los documentos requeridos por la norma técnica, o los presentaron con deficiencias que no han sido subsanadas.

Particularmente, además, se destaca que la firma BABILANI HNOS. S.R.L. resultó adjudicataria sin haber cumplido con la presentación de la garantía de oferta.

### **Hallazgo N° 20. De la ejecución de las órdenes de compra.**

Con relación a esta etapa, se detectaron las siguientes falencias:

- 1) la constancia de recepción N° 218/20, relacionada con la entrega de la firma BIOSAFETY S.A., carece de fecha de emisión.
- 2) los remitos N° 0001-00031170 y 0001-00031232, correspondientes a la firma R.J. LEÓN POGGI, no cuentan con fecha de recepción por parte del área respectiva. Tomando en cuenta sus fechas de emisión (29/9/2020 y 30/9/2020), la fecha de notificación de la orden de compra respectiva (16/9/2020) y el plazo dentro del cual debían presentar los bienes (5 días corridos a partir de la notificación de la orden de compra), se observan demoras en la entrega de los bienes de OCHO (8) y NUEVE (9) días, sin detectarse intimaciones al respecto.
- 3) las facturas N° 00002-00000105, 00005-00005920 y 0004-00008711, correspondientes a las firmas BIOSAFETY S.A., JAEJ S.A. y R.J. LEÓN POGGI, respectivamente, carecen de la fecha de recepción y no cuentan con su conformación en el reverso, según surge de las constancias obrantes en el expediente GDE, en orden 288.
- 4) la constancia de recepción N° 241/20, relacionada con la entrega de la firma R.J. LEÓN POGGI, consigna como valor de la recepción \$4.132.672,00, que coincide con el valor adjudicado, pero no tuvo en cuenta que por remito 0001-00031170 la firma entregó MIL (1000) unidades del renglón 71, siendo que las efectivamente adjudicadas ascienden a MIL QUINIENTOS (1500).

El adjudicatario presentó la factura por el total de unidades mencionado en último término. En el expediente no se observan agregadas constancias de reclamos al respecto.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

## **Compulsa COVID-19 N° 19/2020 – Adquisición de medicamentos para tratar pacientes COVID en el HAC (EX-2020-80531801-APN-DCON#FAA)**

### **Hallazgo N° 21. De la conformación del expediente electrónico.**

El expediente electrónico refleja las siguientes particularidades:

- 1) los documentos que componen la oferta de la firma ALFARMA S.R.L. no se incorporan en forma correlativa al expediente electrónico (sus antecedentes obran en orden 22 y 62 a 68).
- 2) no refleja la cronología que exige el punto 1) del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020, debido a que los trámites que lo forman no respetan el debido orden de las etapas de la contratación. A modo de ejemplo, se cita: solicitud de informe técnico (orden 8), antecedentes de ofertas (órdenes 10, 11, 12); subsanación de deficiencias en las ofertas, señaladas por el inf. técnico (órdenes 70 al 88), solicitud de ampliación de informe técnico (orden 69), informe técnico (orden 95).
- 3) contiene duplicidad de información. Algunos casos son: orden 73 (previamente, en orden 44); órdenes 81, 86 y 94 (previamente, en orden 70); órdenes 83 y 91 (previamente, en orden 78); órdenes 84 y 92 (previamente, en orden 79); órdenes 85 y 93 (previamente, en orden 80); orden 90 (previamente, en orden 82).
- 4) carece de las constancias de la solicitud de contratación, presupuestos de consulta para la estimación del costo, acta de apertura, solicitud de subsanación de ofertas, consultas para la verificación de inexistencia de deudas tributarias y/o previsionales, registro del compromiso. Tampoco lucen agregadas las constancias de ofertas económicas de cuatro de las cinco firmas que se visualizaron en este proceso (sólo figura la de la firma DNM FARMA S.A., en orden 60 del expediente GDE).

### **Hallazgo N° 22. De la estimación del precio.**

El expediente electrónico carece de constancias de la metodología de cálculo aplicada que permita apreciar cómo han sido establecidos los valores estimados para cada renglón de la contratación.

Cabe aclarar que en la plataforma COMPR.AR se observaron presupuestos de las firmas KAIRO – que carece de fecha de emisión – y Droguería LUMA S.A. del 20/02/2020, así como índices del INDEC de los meses marzo a junio del 2020. La solicitud de contratación es del 11/11/2020.

### **Hallazgo N° 23. Del informe técnico.**

El informe técnico presenta las siguientes novedades sobre el análisis efectuado de las ofertas:



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- 1) ALFARMA S.R.L.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Droguería – punto 4.2*) señala que cumple con todos los requisitos del punto, pero se encuentra suscripta por un profesional cuya función como Director Técnico Farmacéutico (DTF) caducó el 01/11/2020, según consta en la Decisión N° 310/19 del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, del 01/11/2019, que obra agregada en orden 22 del expediente GDE; el Certificado del Elaborador de la Especialidad Medicinal (ítem d) correspondiente al renglón 23 se encuentra vencido.
- 2) FRESENIUS KABY S.A.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Droguería – punto 4.2*) la evaluación hecha resulta incompleta, pues la Disposición ANMAT N° 5302/19, anexada en orden 26, no sólo lo habilitó como laboratorio, sino también como elaborador e importador, punto 4.3 de la norma técnica (no obstante, presentó documentación para ambos casos); señala que presentó el Certificado de Libre Sanción otorgado por ANMAT (CLSA), pero el trámite que luce en orden 29 no responde a las previsiones del punto 4.12 de la norma.
- 3) DNM FARMA S.A.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Droguería – punto 4.2*) señala que cumple con todos los requisitos del punto, pero la inscripción de la habilitación (ítem a) venció el 28/8/2020; la designación el DTF, el Certificado de Tránsito Interjurisdiccional y el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución (ítems b, c y e) carecen de la rúbrica del DTF; el Certificado de Elaborador de la Especialidad Medicinal ofertada (CEEM, ítem d) no cuenta con antecedentes de su presentación. La documentación aludida se encuentra incorporada en orden 59 del expediente GDE.
- 4) RAUL JORGE LEÓN POGGI: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Droguería – punto 4.2*) la evaluación hecha resulta incompleta, dado que también presentó documentación en calidad de distribuidor de productos médicos, punto 4.4 de la norma técnica. Consigna que cumple con todos requisitos del punto 4.2, pero no hay constancias de presentación del CEEM (ítem d) y la información correspondiente al resto de los ítems carece de la rúbrica del DTF; el certificado de inscripción de habilitación venció el 01/07/2020 (los antecedentes presentados por el punto 4.4 también carecen de la firma del DTF).

La documentación referenciada se ubica en el expediente electrónico en órdenes 10 a 12.

### Hallazgo N° 24. Del dictamen jurídico.

La intervención de la Asesoría Jurídica plasmada el 21/12/2020 mediante IF-2020-89120945-APN-DGIN#FAA, con orden 109 en el expediente electrónico, presenta las siguientes inconsistencias:



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- 1) el párrafo 25 enmarca en el art. 1 de la Disp. ONC N° 62/2016 el mantenimiento de la coherencia y cronología de los trámites agregados al expediente, cuando debió haber señalado el punto 1) EXPEDIENTE del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020, que ser esta norma parte del marco normativo mandante señalado en el párrafo 17 del dictamen de marras.
- 2) no advirtió que el PBCP carece de la exigencia requerida en el punto 4.11 de la norma DEF SAN 1069-F, que señala que deberá constar en el mentado pliego que la falta de presentación parcial o total de lo requerido por la norma técnica producirá la desestimación de la oferta.
- 3) no emitió comentarios sobre la improcedencia de la metodología a aplicar para efectuar el registro presupuestario y la emisión de las órdenes de compra, señalada en el trámite de orden 103, dado el marco normativo aplicable al presente proceso, que dicha Asesoría determinó en el párrafo 17 *supra* mencionado.
- 4) no insta a modificar el Decreto N° 963/2018 mencionado en el último Considerando del proyecto de adjudicación (refiere a la modificación del valor del módulo) por el Decreto N° 820/2020, debido a que el último se encuentra vigente a la fecha del dictamen jurídico (su vigencia comenzó a los CINCO (5) días desde el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, ocurrida el 26/10/2020).

### **Hallazgo N° 25. De la Disposición de adjudicación.**

El acto de adjudicación, emitido el 18/01/2021 mediante DI-2021-04587522-APN-DGIN#FAA, en su último Considerando cita el Decreto N° 936/2018 como el vigente que regula la modificación del valor del módulo, cuando en realidad es el Decreto N° 820/2020 el que corresponde consignar, ya que es el que resulta vigente a la fecha señalada.

### **Conclusión**

Se analizaron los expedientes EX-2020-42233497-APN-DCON#FAA, EX-2020-42989489-APN-DGIN#FAA, EX-2020-43114470-APN-DCON#FAA y EX-2020-80531801-APN-DCON#FAA y sus respectivos procesos en la plataforma COMPR.AR, 40/39-0412-CDI20, 40/39-0428-CDI20, 40/39-0431-CDI20 y 40/39-0804-CDI20. Ello permitió detectar defectos de tipo legal y administrativos de variada relevancia, que se elevaron al Organismo que los tramitó, a efectos de que exprese su descargo sobre ellos.

En un reducido número de casos, las opiniones aportadas resultaron suficientes para quitar mérito a observaciones relacionadas con la confección de los expedientes electrónicos, solicitudes de documentación complementaria a los oferentes e informes de recomendación y disposiciones de adjudicación. Sin embargo, con relación al primer aspecto, se resolvió dejar latente el hallazgo



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

N° 21, por las implicancias que representa en la integridad del expediente correspondiente, debiéndose resolver la situación dentro de la inmediatez del caso.

En general, las inconsistencias observadas no aparentan afectar significativamente los principios generales consagrados en el art. 3 del Decreto N° 1023/2001, cuya observancia insta guardar el art. 1 de la D.A. JGM N° 409/2020. Sin embargo, hay aspectos en los que conviene detenerse en virtud de lo que significan en los actos contractuales.

El primero de ellos tiene que ver con el marco normativo consignado en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para gobernar las contrataciones. En él se han señalado igualmente válidas la aplicación de las normas específicas dictadas para atender la emergencia por pandemia por COVID-19 como las correspondientes al Régimen General de Contrataciones. La Oficina Nacional de Contrataciones, Órgano Rector en dicha materia, confeccionó un glosario de consultas frecuentes dentro de las cuales una dirime dicha problemática, y es la siguiente:

*CUANDO UNA CONTRATACIÓN ES ENCUADRADA EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO N° 260/20, MODIFICADO POR SU SIMILAR N° 287/20 ¿APLICA ALGUNA DE LAS NORMAS DEL RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES?*

*No. Las contrataciones de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19 se deberán regir por lo establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, complementada por la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias DI-2020-53-APN-ONC#JGM, de fecha 8 de abril de 2020 y DI-2020-55-APN-ONC#JGM de fecha 22 de abril de 2020, donde se regula la implementación práctica del procedimiento de selección para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia COVID-19.”.*

De lo expuesto, claramente surge la incompatibilidad que existe entre los plexos normativos señalados. Con relación a ello, hay que destacar que la Asesoría Jurídica, en sus distintas intervenciones, indicó que el marco normativo que regularon las contrataciones resultó ser la D.A. JGM N° 409/2020, conjuntamente con la Disp. ONC N° 48/2020 y sus modificatorias, no obstante haber omitido advertir el error cometido bajo el título MARCO NORMATIVO de cada uno de los pliegos.

Otro aspecto destacable es el que se relaciona con los trámites efectuados en la plataforma COMPR.AR. La Disp. ONC N° 48/2020, emitida con ajuste a lo signado por la mencionada D.A., establece que aquellos organismos que decidan utilizar dicha plataforma para iniciar el proceso podrán hacerlo hasta la etapa del cuadro comparativo, mientras que las restantes etapas deberán responder a los lineamientos previstos por la disposición citada al comienzo. En los cuatro procesos se observó que en dicha plataforma se ejecutaron





## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

procedimientos posteriores al límite impuesto señalado. El modo operativo se encuentra receptado no sólo en la disposición mencionada al comienzo, sino también aclarado en el mentado glosario, por lo que resulta vital encauzar las actuaciones con ajuste a lo sentado en él, a cuya lectura puede accederse desde la dirección web [www.argentina.gob.ar/jefatura/innovación-publica/ofivina-nacional-de-contrataciones-onc](http://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovación-publica/ofivina-nacional-de-contrataciones-onc).

La última arista que cabe hacer notar la constituye los análisis de documentación para la producción de los informes técnicos.

La norma DEF SAN 1069-F requiere que gran parte de los antecedentes que deben presentar los oferentes - dentro de los que se encuentra el Certificado de Libre Sanción emitido por la ANMAT - deban ser suscriptos por el Director Técnico de la firma, hecho esencial, pues su ausencia conduce a que la oferta deba ser desestimada. La exigencia de su cumplimiento se halla subsumida en lo previsto en el 2º párrafo del punto 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN de la norma, que exactamente establece:

*“Las prescripciones de esta norma deben ser conocidas y aplicadas en forma obligatoria por los Organismos de Compras en el ámbito del Ministerio de Defensa y sus Dependencias, responsables de las adquisiciones de efectos de Sanidad.”.*

En los procesos auditados se observó que, ante la falta de esa rúbrica, se recurrió a canales alternativos de consulta para validar la documentación, que permitieron determinar la existencia del documento, pero no garantizaron la forma reclamada por la norma. Con relación a ello, esta Auditoría sostiene que tal exigencia obedece a una mirada más profunda que la del mero hecho de autenticar un documento, finalidad que perfectamente puede cumplir la sola firma del oferente, y es la de lograr a través de la impronta caligráfica plasmar la responsabilidad que debe asumir el Director Técnico por la vigencia del cumplimiento de todos los requisitos técnicos que habilitaron la emisión de los documentos.

Lo precedente es determinante, pues constituye la base sobre la que se sustentan las instancias posteriores para la producción del informe de recomendación y del acto administrativo de adjudicación, los que consecuentemente también fueron objetados, pero en algunos casos se desestimó su validez para que no resulten inmersos en una problemática debido a responsabilidades ajenas. De lo expuesto, surgen razones suficientes para tomar los recaudos que se estimen necesarios.

Centrando la mirada en el grado de eficiencia que alcanzaron los contratos en la adquisición de los insumos, se expone el siguiente resumen:



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

| N° PROCESO       | CANT. DE RENGLONES REQUERIDOS | CANT. DE RENGLONES ADJUDICADOS | EFICIENCIA |
|------------------|-------------------------------|--------------------------------|------------|
| 40/39-O412-CDI20 | 9                             | 5                              | 55,55%     |
| 40/39-0428-CDI20 | 32                            | 29                             | 90,62%     |
| 40/39-0431-CDI20 | 73                            | 38                             | 52,05%     |
| 40/39-0804-CDI20 | 87                            | 17                             | 19,54%     |

A excepción del segundo proceso listado, los resultados expuestos muestran logros insuficientes para atender la emergencia declarada por la pandemia de COVID-19, en donde adquiere marcada relevancia el último resultado expuesto.

Considerando el contexto económico y sanitario actuales, en donde la pandemia se encuentra lejos aún de ser declarada erradicada, resultará necesario profundizar en un análisis que permita evaluar si los magros resultados obtenidos obedecieron a la obtención de presupuestos que redundaron en obsoletos debido a la volatilidad monetaria, al escaso número de éstos para formar los precios estimados que pudieran comparecerse con los de mercado, a la falta de antecedentes que permitieran establecerlos o a exigencias rigurosas de la norma técnica que regula la adquisición de los particulares insumos.

Finalmente, resultará necesario que el Organismo redoble esfuerzos y adopte medidas para intensificar la capacitación de los agentes que gestionen las contrataciones, fortalecer las medidas internas de control diseñadas y potenciar las tareas de supervisión de parte de aquellos que resulten competentes para ello, con el objeto de fortalecer la efectividad del control interno y lograr así reducir la posibilidad de ocurrencia de hechos que puedan impactar negativamente en la atención inmediata de la emergencia declarada por la pandemia de mención.

**BUENOS AIRES, agosto 2021**

**CORNAGLIA**

**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.08.09 22:59:43  
-03'00'



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**Informe Analítico**

**INFORME DE AUDITORIA N° 28/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA**  
**DEPARTAMENTO CONTRATACIONES CÓNDOR**  
**COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 5/2020**  
**Adquisición de equipamiento para atención de pacientes COVID-19C**  
**Hospital Aeronáutico Central (H.A.C.)**  
**COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 6/2020**  
**Adquisición de medicamentos para el H.A.C.**  
**COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 7/2020**  
**Adquisición de insumos biomédicos descartables H.A.C. – COVID-19**  
**COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 19/2020**  
**Adquisición de medicamentos para tratar pacientes COVID-19 – H.A.C.**

**Objetivo**

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente dictada para atender la emergencia en los procesos de adquisición de bienes o servicios efectuados por el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, de manera centralizada y a través de sus Dependencias, con motivo de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Los actos contractuales sometidos a análisis fueron incorporados al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del Ejercicio 2021.

**Alcance**

Las tareas fueron desarrolladas entre el 25 de febrero y el 28 de mayo del año en curso mediante la modalidad de trabajo remoto. Primero, con motivo, del aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado inicialmente por el Decreto N° 297/2020 y sucesivas prórrogas; segundo, a raíz del distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 520/2020 y prórrogas; y tercero, por las medidas generales de prevención para mitigar la propagación del virus SARS CoV-2 dictadas mediante el Decreto N° 287/2021, prorrogado en la actualidad por su similar N° 334/2021, todo en virtud de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria de la Ley N° 27541 que dispuso el Decreto N° 260/2020, respecto de la pandemia declarada por la OMS, en relación con el coronavirus COVID19, prorrogado por su similar N° 167/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Las labores se ejecutaron de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SIGEN N° 152/2002.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

Con relación a la nota NO-2021-43538404-APN-GCSI#SIGEN dirigida a esta Unidad de Auditoría Interna, mediante la cual se estableció el 20 de octubre del 2020 como fecha de corte para incluir la documentación que forme parte del proyecto sobre COMPRAS COVID, corresponde comunicar que esta Auditoría confeccionó en el mes de febrero del corriente la muestra de contrataciones a ser analizada por el equipo de auditoría destacado ante el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, quien la recibió en el mismo mes mediante correo electrónico. Dicha muestra fue integrada por cuatro contratos, de los cuales sólo uno fue adjudicado en fecha posterior a la señalada – EX-2020-80531801-APN-DCON#FAA, la que resultó primera en ser sujeta a análisis debido a su simple constitución, el que concluyó mucho antes de la recepción de la nota de marras.

El análisis realizado en cada uno de los procesos de adquisición por COVID19 comprendió a los procedimientos efectuados desde el inicio de las gestiones hasta la finalización del proceso de ejecución del contrato, de acuerdo a las constancias del expediente electrónico generado en el Sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE) como los producidos en la plataforma COMPR.AR.

### **Limitaciones al Alcance**

En virtud de las restricciones que impone el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio mencionado, la presente auditoría no incluyó el proceso de verificación de la ejecución de las órdenes de compra en los destinos correspondientes, limitándose el análisis de dicha etapa sólo a la documentación administrativa que haya sido incorporada a los trámites efectuados en los mentados sistemas.

### **Tarea realizada**

El análisis contempló, entre otros, los siguientes aspectos:

1. **Fundamentación y oportunidad de la solicitud:** se procedió a verificar que la necesidad de la adquisición estuviese adecuadamente fundada para atender la emergencia por pandemia por COVID19, y que el requerimiento fuese formulado con posterioridad a la fecha de la emergencia dispuesta mediante el Decreto N° 260/2020.
2. **Razonabilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBGP):** en caso de que la Unidad Operativa de Contrataciones lo hubiese previsto, se procedió a verificar que no contuviesen cláusulas que, de alguna manera, contrariasen los principios reglados en el art. 3 del Decreto N° 1023/2001, cuya observancia ordena cumplir el art. 1 de la D.A. N° 409/2020.
3. **Razonabilidad de la adquisición:** se cotejó que la adquisición haya sido realizada en tiempo oportuno y que hubiese cumplido con las previsiones sobre Precio Testigo que exige la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y sobre el cumplimiento de Precios Máximos que establecen las normas, de corresponder.



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

4. **Análisis general de las distintas etapas del proceso de adquisición:** se procedió a corroborar que éstas contaran con el acto administrativo de conclusión del procedimiento, previa intervención del Servicio Jurídico permanente del Organismo.
5. **Existencia de resguardos contractuales en las ofertas y en la adjudicación:** se corroboró que se presentaran, de corresponder, las garantías requeridas en las formas consignadas en las invitaciones a cotizar, o en el PBCP, en caso de que éste se hubiese previsto.

### Marco Normativo

---

- Ley N° 19549 T.O. 2017 – Ley de Procedimiento Administrativo
- Ley N° 24156 – Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- Ley N° 27541 - Declaración de emergencia pública en materia sanitaria.
- Decreto N° 1023/2001 - Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (cumplimiento de principios generales del art. 3).
- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.
- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2020.
- Decisión Administrativa N° 409/2020.
- Decisión Administrativa N° 472/2020.
- Resolución SIGEN N° 152/2002 - Normas de Auditoría Gubernamental.
- Resolución del Ministerio de Defensa N° 265-E/2016 – Niveles de autorización de procedimientos y aprobación de gastos.
- Resolución SIGEN 36-E/2017 – Régimen del sistema de precios testigo.
- Disposición ONC N° 48/2020.
- Disposición ONC N° 53/2020.
- Disposición ONC N° 55/2020.
- Comunicación General ONC N° 07/2020.
- Comunicación General ONC N° 08/2020.
- Comunicación General ONC N° 09/2020.

### Marco de Referencia

---

El análisis de los referidos actos contractuales se realizó sobre los trámites que integran cada uno de los expedientes efectuados en el sistema GDE y los procedimientos ejecutados en la plataforma COMPR.AR.



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

A continuación, se identifican los actos objeto de análisis, con sus respectivos números de proceso, expediente y detalles del objeto o servicio contratado.

| EXPEDIENTE N°                 | PROCESO N°       | OBJETO  |
|-------------------------------|------------------|---|
| EX-2020-42233497-APN-DCON#FAA | 40/39-0412-CDI20 | Compulsa – COVID19 N° 5 - Adquisición de equipamiento para atención de pacientes COVID-19 – Hospital Aeronáutico Central (H.A.C.) |
| EX-2020-42989489-APN-DCON#FAA | 40/39-0428-CDI20 | Compulsa – COVID19 N° 6 – Adquisición de medicamentos para el H.A.C.  |
| EX-2020-43114470-APN-DCON#FAA | 40/39-0431-CDI20 | Compulsa – COVID19 N° 7 – Adquisición de insumos biomédicos descartables H.A.C. – COVID-19  |
| EX-2020-80531801-APN-DCON#FAA | 40/39-0804-CDI20 | Compulsa – COVID19 N° 19 – Adquisición de medicamentos para tratar pacientes COVID-19 – H.A.C.                                    |

La síntesis de los trámites destacados de cada uno de los expedientes electrónicos efectuados en el sistema GDE es la siguiente:

**EX-2020-42233497-APN-DCON#FAA: CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA COVID19 N° 5/2020.**

**Adquisición de equipamiento para atención de pacientes COVID-19 – Hospital Aeronáutico Central (H.A.C.)**

**Inicio de actuaciones:** gestionada en la plataforma COMPR.AR mediante solicitud de contratación N° 40/39-952-SCO20. Se expone en el expediente en orden 3 mediante IF-2020-42238670-APN-DCON#FAA.

**Invitación a cotizar:** trámite automático efectuado por la plataforma COMPR.AR. El listado de firmas invitadas luce expuesto en el expediente con orden 7 mediante actuación PLIEG-2020-42779182-APN-DCON#FAA.

**Acto de Apertura:** ocurrió el 14/07/2020 en la plataforma COMPR.AR y bajo documento IF-2020-44900691-APN-DCON#FAA luce agregado al expediente GDE en orden 29.

**Firmas que presentaron ofertas:** según revela el Acta de Apertura, resultaron ser las siguientes:



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

| FIRMA                           | IMPORTE EN \$ |
|---------------------------------|---------------|
| UNOLEX S.A.                     | 594.000,00    |
| FERREIRA, Ignacio Emanuel       | 118.800,00    |
| EXSA S.R.L.                     | 2.844.684,00  |
| PUCARÁ SOLUCIONES S.A.          | 58.000,00     |
| VYAM GROUP S.R.L.               | 56.000,00     |
| UNIC COMPANY S.R.L.             | 1.437.000,00  |
| QUIROMED S.A.C.I.F.             | 227.830,16    |
| SYNCROTECH S.R.L.               | 193.050,00    |
| NUEVA ERA ROSARIO S.R.L.        | 843.484,00    |
| INSTRUMENTALIA S.A.             | 233.806,00    |
| ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L.        | 753.290,00    |
| RAYOS PIMAX S.R.L.              | 61.000,00     |
| GITMED INSUMOS MÉDICOS S.R.L.   | 59.500,00     |
| FEDIMED S.A.                    | 989.060,00    |
| SOLOIMPORTACIÓN S.R.L.          | 72.600,00     |
| ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L. | 2.773.650,00  |
| GRIMBERG DENTALES S.A.          | 588.205,00    |

**Cuadro comparativo de ofertas:** generado en la plataforma COMPR.AR, se exportó al expediente GDE mediante trámite IF-2020-44908368-APN-DCON#FAA en orden 154.

**Informe de recomendación UOC:** se tramitó el 05/08/2020 mediante IF-2020-51140057-APN-DCON#FAA y se expone en el expediente con orden 182.

**Dictamen Jurídico:** ocurrió el 10/08/2020 y obra en el expediente en orden 187 bajo documento IF-2020-52512227-APN-DGIN#FAA.

**Disposición de Adjudicación:** se emitió el 13/08/2020. Se visualiza agregada en la plataforma COMPRAR y en el expediente GDE, mediante trámite DI-2020-53353413-APN-DCON#FAA de orden 194.

Resultaron adjudicadas las siguientes firmas:

| FIRMA                     | REGLONES ADJUDICADOS | IMPORTE EN \$ |
|---------------------------|----------------------|---------------|
| ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA. | 1, 4 y 8             | 464.650,00    |
| FEDIMED S.A.              | 6                    | 479.000,00    |
| RAYOS PIMAX S.R.L.        | 9                    | 61.000,00     |

Los renglones 2 y 7 se declararon fracasados por falta de ofertas válidas, y los renglones 3 y 5 no convenientes, por precio excesivo.

**Órdenes de compra:** se gestionaron en la plataforma COMPRAR. Son las siguientes (por los importes de adjudicación citados precedentemente):



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

| FIRMA                    | ÓRDEN DE COMPRA N° |
|--------------------------|--------------------|
| ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA | 40/39-1734-OC20    |
| FEDIMED S.A.             | 40/39-1735-OC20    |
| RAYOS PIMAX S.R.L.       | 40/39-1736-OC20    |

Han sido agregadas al expediente GDE con números de orden 198, 201 y 197, respectivamente.

El presente proceso contractual, cuyo importe total de adjudicación fue \$1.004.650,00, ha sido informado a la Sindicatura General de la Nación el 7 de octubre de 2020 mediante NO-2020-67600723-APN-UAI#MD, en el marco de la información que debe remitirse a ese Organismo.

**EX-2020-42989489-APN-DCON#FAA: CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA COVID19 N° 6/2020.**

**Adquisición de medicamentos para el H.A.C.**

**Inicio de actuaciones:** se gestó en la plataforma COMPR.AR por medio de solicitud de contratación N° 40/39-954-SCO20, se exportó al expediente GDE mediante IF-2020-52649266-APN-DCON#FAA, con orden 114.

**Invitación a cotizar:** proceso automático en la plataforma COMPR.AR. En el expediente obra agregado en orden 7 el listado de firmas invitadas, por medio del documento PLIEG-2020-43614995-APN-DGIN#FAA.

**Acto de Apertura:** tuvo lugar el 16/07/2020 en el ámbito de la plataforma COMPR.AR. En el expediente consta su agregación en orden 9 mediante trámite IF-2020-45473866-APN-DGIN#FAA.

**Firmas que presentaron ofertas:** según surge del Acta de Apertura, las firmas que presentaron ofertas son:

| FIRMA                              | IMPORTE EN \$ |
|------------------------------------|---------------|
| SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES S.A. | 5.240.998,50  |
| DROGUERÍA FAMILY                   | 2.763.630,00  |
| XIMAX S.R.L.                       | 3.457.762,00  |
| DNM FARMA S.A.                     | 2.934.664,30  |
| DROGUERÍA VIP S.R.L.               | 393.500,00    |
| DROGUERÍA LUMA S.A.                | 5.438.050,00  |

**Cuadro comparativo de ofertas:** fue producido en la plataforma COMPR.AR e incorporado al expediente en GDE con orden 96, bajo documento IF-2020-45479967-APN-DGIN#FAA.

**Informe de recomendación UOC:** de fecha 06/08/2020, obra agregado al expediente con orden 108, por medio del documento IF-2020-51646149-APN-DCON#FAA.





## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

**Dictamen Jurídico:** opinión formulada el 10/08/2020 mediante trámite IF-2020-52508839-APN-DGIN#FAA. En el expediente GDE consta con orden 111.

**Disposición de Adjudicación:** se produjo el 12/08/2020. Obra incorporado en la plataforma COMPRAR y en el expediente GDE, en orden 120, mediante trámite DI-2020-53167755-APN-DCON#FAA.

Resultaron adjudicadas las siguientes firmas:

| FIRMA               | RENGLONES ADJUDICADOS   | IMPORTE EN \$ |
|---------------------|---|---------------|
| DROGUERÍA LUMA S.A. | 1, 3, 13, 28, 29 y 30   | 199.330,00    |
| XIMAX S.R.L.        | 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 16, 18, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 31 | 2.127.731,00  |
| DNM FARMA S.A.      | 8, 14, 15, 20, 25 y 32  | 1.507.022,00  |

Por falta de ofertas válidas, se declararon fracasados los renglones 11, 17 y 19.

**Órdenes de compra:** se emitieron contra los adjudicatarios señalados, en dominios de la plataforma COMPR.AR. El detalle es el siguiente:

| FIRMA               | ÓRDEN DE COMPRA N° |
|---------------------|--------------------|
| DROGUERÍA LUMA S.A. | 40/39-1729-OC20    |
| XIMAX S.R.L.        | 40/39-1730-OC20    |
| DNM FARMA S.A.      | 40/39-1731-OC20    |

Sus constancias obran agregadas en el expediente GDE en órdenes 122, 126 y 125, respectivamente.

El presente proceso contractual, cuyo importe total de adjudicación fue \$3.834.083,00, ha sido informado a la Sindicatura General de la Nación el 7 de octubre de 2020 mediante NO-2020-67600723-APN-UAI#MD, en el marco de la información que debe remitirse a ese Organismo.

### **EX-2020-43114470-APN-DCON#FAA: CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA COVID19 N° 7/2020.**

#### **Adquisición de insumos biomédicos descartables H.A.C. – COVID-19**

**Inicio de actuaciones:** por medio de la plataforma COMPR.AR, mediante solicitud de contratación N° 40/39-955-SCO20; se exportó al expediente GDE mediante IF-2020-43163472-APN-DCON#FAA, con orden 3.

**Invitación a cotizar:** lo efectuó automáticamente la plataforma COMPR.AR. El expediente GDE lo expone en orden 9 con trámite PLIEG-2020-43615451-APN-DGIN#FAA.



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**Acto de Apertura:** sucedió el 16/07/2020, en el entorno de la plataforma COMPR.AR. Se incorporó con orden 14 al expediente y se identificó mediante IF-2020-45480064-APN-DCON#FAA.

**Firmas que presentaron ofertas:** según se desprende del Acta de Apertura, las firmas que presentaron ofertas son:

| FIRMA                              | IMPORTE EN \$ |
|------------------------------------|---------------|
| SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES S.A. | 9.387.446,51  |
| LAURA LORENA MEDINA                | 183.450,00    |
| BIOSAFETY S.A.                     | 64.500,00     |
| UNOLEX S.A.                        | 761.500,00    |
| DIALMED S.A.                       | 199.960,00    |
| VIALERG S.A.                       | 30.000,00     |
| UNIC COMPANY S.R.L.                | 222.500,00    |
| PROMEDON S.A.                      | 57.303,18     |
| ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA. S.R.L.   | 547.690,00    |
| FOC S.R.L.                         | 3.131.500,00  |
| MANUEL IGNACIO FERREIRA            | 642.970,00    |
| ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L.           | 952.605,00    |
| JAEJ S.A.                          | 681.800,00    |
| STORING INSUMOS MÉDICOS S.R.L.     | 2.915.773,90  |
| RAUL JORGE LEÓN POGGI              | 5.489.622,00  |
| PROVEX S.R.L.                      | 225.740,50    |
| ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO        | 319.832,00    |
| MARÍA JOSEFINA AVANCINI            | 546.900,00    |
| BABILANI HERMANOS S.R.L.           | 2.623.674,90  |
| JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L.       | 166.829,50    |
| GRIMBERG DENTALES S.A.             | 291.140,00    |

**Cuadro comparativo de ofertas:** realizado en la plataforma COMPR.AR, se incorporó al expediente mediante IF-2020-45491920-APN-DCON#FAA.

**Informe de recomendación UOC:** ocurrió el 19/08/2020 y obra agregado al expediente en orden 254, con trámite IF-2020-54655180-APN-DCON#FAA.

**Dictamen Jurídico:** se emitió el 27/08/2020 mediante trámite IF-2020-56761781-APN-DGIN#FAA. Se agregó con orden 260 al expediente GDE.

**Disposición de Adjudicación:** se gestó el 16/09/2020. Luce agregado a la plataforma COMPRAR. En el expediente GDE consta en orden 266, mediante trámite DI-2020-61807867-APN-DCON#FAA.



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

Las firmas que surgen adjudicadas son:

| FIRMA                    | RENGLONES ADJUDICADOS   | IMPORTE EN \$ |
|--------------------------|---|---------------|
| BABILANI HERMANOS S.R.L. | 1, 2, 20, 22, 28, 29, 30, 43, 45, 48, 49, 50, 51, 58 y 61       | 1.382.789,40  |
| BIOSAFETY S.A.           | 17alt y 18alt   | 51.600,00     |
| JAEJ S.A.                | 52 y 53   | 681.800,00    |
| RAUL JORGE LEÓN POGGI    | 4, 10, 11, 19, 23, 24, 26, 32, 33, 41, 42, 44, 62, 65, 71, y 72 | 4.132.672,00  |
| UNIC COMPANY S.R.L.      | 16, 34 y 59   | 222.500,00    |

Se declararon fracasados los renglones 3, 5, 8, 9, 12 a 15, 25, 27, 31, 35 a 40, 46, 47, 55 a 57, 63, 66 a 70, y 73 por falta de ofertas admisibles, y el renglón 21 por precio excesivo.

Los renglones 6, 7, 54, 60 y 64 se declararon desiertos por no haberse presentado ofertas.

**Órdenes de compra:** a favor de los adjudicatarios señalados, dentro del entorno de la plataforma COMPR.AR, se emitieron las siguientes:

| FIRMA                    | ÓRDEN DE COMPRA N° |
|--------------------------|--------------------|
| BABILANI HERMANOS S.R.L. | 40/39-1886-OC20    |
| BIOSAFETY S.A.           | 40/39-1889-OC20    |
| JAEJ S.A.                | 40/39-1890-OC20    |
| RAUL JORGE LEÓN POGGI    | 40/39-1887-OC20    |
| UNIC COMPANY S.R.L.      | 40/39-1888-OC20    |

En el expediente se exponen en órdenes 268, 272, 275, 277 y 270, respectivamente.

El presente proceso contractual, cuyo importe total de adjudicación fue \$6.471.361,40, ha sido informado a la Sindicatura General de la Nación el 7 de octubre de 2020 mediante NO-2020-67600723-APN-UAI#MD, en el marco de la información que debe remitirse a ese Organismo.

**EX-2020-80531801-APN-DCON#FAA: CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA COVID19 N° 19/2020.**

**Adquisición de medicamentos para tratar pacientes COVID-19 – H.A.C.**

**Inicio de actuaciones:** se gestó en la plataforma COMPR.AR, mediante solicitud de contratación N° 40/39-1391-SCO20.



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**Invitación a cotizar:** lo efectuó automáticamente la plataforma COMPR.AR. Luce expuesto con orden 6 en el expediente GDE, mediante documento PLIEG-2020-81476917-APN-DCON#FAA.

**Acto de Apertura:** tuvo lugar el 01/12/2020, en el entorno de la plataforma COMPR.AR.

**Firmas que presentaron ofertas:** según se desprende del Acta de Apertura obrante en la plataforma COMPR.AR, las firmas que presentaron ofertas son:

| FIRMA                     | IMPORTE EN \$ |
|---------------------------|---------------|
| LABORATORIOS IMA S.A.I.C. | 1.314.800,00  |
| RAUL JORGE LEÓN POGGI     | 1.256.060,00  |
| ALFARMA S.R.L.            | 251.639,00    |
| FRESENIUS KABI S.A.       | 613.572,00    |
| DNM FARMA S.A.            | 2.230.562,60  |

**Cuadro comparativo de ofertas:** se visualizó en la plataforma COMPR.AR.

**Informe de recomendación UOC:** se emitió el 15/12/2020 y se exportó al expediente GDE en orden 104; lo identifica el trámite IF-2020-87374953-APN-DCON#FAA.

**Dictamen Jurídico:** la opinión se plasmó mediante IF-2020-89120945-APN-DGIN#FAA de fecha 21/12/2020. En expediente GDE corre agregado en orden 109.

**Disposición de Adjudicación:** se generó el 18/01/2021. Luce agregado al proceso efectuado en la plataforma COMPRAR. En el expediente GDE obra agregado mediante trámite DI-2021-04587522-APN-DGIN#FAA.

Las firmas que surgen adjudicadas son:

| FIRMA                     | RENGLONES ADJUDICADOS      | IMPORTE EN \$ |
|---------------------------|----------------------------|---------------|
| ALFARMA S.R.L.            | 1, 29, 31, 38 y 60         | 133.057,00    |
| FRESENIUS KABI S.A.       | 2                          | 613.572,00    |
| DNM FARMA S.A.            | 5, 23, 24, 30, 35, 48 y 85 | 1.251.079,00  |
| LABORATORIOS IMA S.A.I.C. | 50                         | 584.000,00    |
| RAUL JORGE LEÓN POGGI     | 39, 40 y 69                | 818.500,00    |

Los renglones 27 y 28 se declararon fracasados por no ajustarse técnicamente, y el renglón 86 por precio excesivo.

Los renglones 3, 4, 6 al 22, 25, 26, 32 a 34, 36, 37, 41 al 47, 49, 51 al 59, 61 al 68, 70 al 84, y 87 se declararon desiertos por no haberse presentado ofertas.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

**Órdenes de compra abierta:** se efectuaron dentro del entorno de la plataforma COMPR.AR. Son las siguientes:

| FIRMA                     | ÓRDEN DE COMPRA N° |
|---------------------------|--------------------|
| ALFARMA S.R.L.            | 40/39-0014-OCA21   |
| FRESENIUS KABI S.A.       | 40/39-0015-OCA21   |
| DNM FARMA S.A.            | 40/39-0016-OCA21   |
| LABORATORIOS IMA S.A.I.C. | 40/39-0018-OCA21   |
| RAUL JORGE LEÓN POGGI     | 40/39-0017-OCA21   |

Las órdenes de compra descriptas se agregaron al expediente GDE en el orden 129, como archivos embebido al trámite IF-2021-30109762-APN-DCON#FAA.

**Solicitudes de provisión:** se gestaron en la plataforma COMPR.AR. Se emitieron las siguientes:

| FIRMA                     | SOLICITUD DE PROVISIÓN N° |
|---------------------------|---------------------------|
| ALFARMA S.R.L.            | 40/39-1025-SPR21          |
| FRESENIUS KABI S.A.       | 40/39-1024-SPR21          |
| DNM FARMA S.A.            | 40/39-1023-SPR21          |
| LABORATORIOS IMA S.A.I.C. | 40/39-1021-SPR21          |
| RAUL JORGE LEÓN POGGI     | 40/39-1022-SPR21          |

Sus presencias en el expediente GDE se observan en órdenes 122, 123, 124, 121 y 125, respectivamente.

## Hallazgos

### DE CARÁCTER GENERAL

#### Hallazgo N° 1. Del código de trámite en los expedientes electrónicos.

Los expedientes electrónicos de las contrataciones no cuentan con un trámite que permita visualizar la asociación entre el marco jurídico elegido para sus tramitaciones – D.A. JGM N° 409/2020 y Disp. ONC N° 48/2020 – y el código de trámite previsto por la Oficina Nacional de Contrataciones para atender las adquisiciones por emergencia sanitaria de COVID-19 (GENE00567).

**Opinión del auditado:** de acuerdo. El expediente es creado en forma automática por el sistema COMPR.AR, incluyendo el código GDE del mismo.

**Descripción del curso de acción a seguir:** en futuras contrataciones se dejará constancia en el acto administrativo explicando la situación.

**Fecha de regularización prevista:** inmediata.

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** la problemática expuesta debe su génesis a que el diseño de funcionamiento de la plataforma COMPR.AR responde a los estamentos del Decreto Delegado N° 1023/2001 y su Decreto



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

Reglamentario N° 1030/2016, más normas modificatorias y/o complementarias, que no incluyen como parámetro de selección el mencionado código de trámite.

En auditorías practicadas sobre otros procesos gestionados por la Fuerza Aérea, con idéntico marco jurídico al de los procesos reseñados en el presente informe, en los que también se utilizó la citada plataforma como canal de gestión, se observó que las Unidades Requirentes remitieron a las Unidades Operativas de Contrataciones la información necesaria para tramitar las compras mediante expediente electrónico, asociado luego al expediente generado por la plataforma COMPR.AR, en el que consignaron el código señalado *ut supra*, lo que revela – de parte de las primeras - un cumplimiento taxativo de lo previsto por la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) en el glosario de consultas frecuentes sobre el tema específico, al que se accede mediante el uso del hipervínculo “Consultas frecuentes” de la siguiente página web: [www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/oficina-nacional-de-contrataciones-onc](http://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/oficina-nacional-de-contrataciones-onc).

Sin perjuicio de lo expuesto, la medida sugerida en el curso de acción a seguir resultaría vital, ya que permitiría contar con un elemento más de control que podría servir para diferenciar el universo de las contrataciones gestionadas por la norma particular y, así, realizar análisis de interés.

**Recomendación:** se sugiere implementar la acción conjunta de la medida propuesta en el curso de acción a seguir y la descripta en el comentario, con la finalidad de que las contrataciones enmarcadas en la D.A. JGM N° 409/2020 visibilicen, en estadíos tempranos de sus gestiones, el código previsto.

### **Hallazgo N° 2. Del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.**

Tanto en la plataforma COMPR.AR como en los expedientes electrónicos se observó la presencia de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBCP) que constituyeron las bases del llamado, cuya confección no ha sido prevista por la normativa específica para atender la emergencia por la pandemia declarada.

Respecto a lo que prevé la Disp. ONC N° 48/2020, omiten informar:

- 1) el lugar de presentación de ofertas en forma física, para casos de excepción.
- 2) si se van a evaluar las ofertas considerando los incumplimientos de anteriores contratos.
- 3) las excepciones previstas para presentar la garantía de cumplimiento de contrato.
- 4) el procedimiento a seguir en caso de que el adjudicatario no entregase la garantía de cumplimiento de contrato.
- 5) el procedimiento a seguir en caso de que el cocontratante no cumpliera con el contrato.



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

Por otro lado, se constató que:

- 6) el título MARCO NORMATIVO señala igualmente válidas la aplicación de las normas del Régimen General de Contrataciones (Decretos N° 1023/2001, 1030/2016 y normas modificatorias y complementarias) y las dictadas para atender la emergencia sanitaria por COVID-19 (D.A. JGM N° 409/2020, Disp. ONC N° 48/2020, junto a sus normas modificatorias y/o complementarias).
- 7) no consigna la dirección del portal de internet para acceder a la norma técnica DEF SAN 1069-F, en caso de que ésta no hubiese sido integrada como documento de consulta en los procesos efectuados en la plataforma COMPR.AR (dicha situación se ha dado en el proceso 40/39-0431-CDI20).
- 8) no contiene el recaudo previsto en el punto 4.11 de la mentada norma técnica, que debe constar en el PBCP y establece que toda oferta será desestimada ante la falta de presentación parcial o total de lo requerido por ella.

**Opinión del auditado:** *de acuerdo.* Atento a que se utilizó como herramienta de gestión de las contrataciones el sistema COMPR.AR, y que dicho sistema envía a los posibles oferentes un modelo de invitación estándar, se optó por utilizar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en el cual se incluyeron las condiciones de la contratación. En tal sentido, se tomó a la normativa del Régimen General de Contrataciones en sentido análogo para definir lineamientos específicos de la contratación, como ser las definiciones sobre la garantía de cumplimiento de contrato.

Se entiende a partir del hallazgo que el modo de acción tomado no permite cumplir acabadamente con las formalidades requeridas por la normativa para las contrataciones por emergencia COVID-19.

**Descripción del curso de acción a seguir:** se procederá a modificar los modelos de pliegos a utilizar en este tipo de contrataciones y a cambiar su nombre por el de invitación a cotizar. Así mismo, se tendrán en cuenta para la citada modificación los hallazgos detallados en la presente auditoría, así como los detalles que la experiencia en el uso de la normativa correspondiente nos ha permitido definir y optimizar.

**Fecha de regularización prevista:** inmediata.

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** en colaboración con la instancia preopinante, se recuerda que la Disposición ONC N° 48/2020 no prevé la confección de un Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por lo que no es necesaria su confección. La ONC ha dilucidado la cuestión bajo la siguiente pregunta y respuesta:

*¿NO ES REQUISITO ELABORAR UN PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, AUNQUE EL MISMO NO SE APRUEBE?*

*No. Los datos esenciales de la contratación deben constar en las invitaciones a cotizar. Téngase presente que, cuando el procedimiento se sustancie por*



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

*“COMPR.AR”, el contenido de las invitaciones previamente aludido deberá subirse a la plataforma electrónica mencionada como un documento de la convocatoria.*

Del mismo modo, tampoco resultan exigibles requerimientos que se solicitan bajo el marco jurídico de los Decretos N° 1023/2001 y su Reglamentario N° 1030/2016. En este caso, la pregunta y su consecuente respuesta es la siguiente:

*¿SE PODRÍAN APLICAR EL DECRETO DELEGADO N° 1023/01, EL DECRETO N° 1030/16, DISPOSICIÓN ONC N° 62/16 Y DEMÁS NORMATIVAS, QUE REGULAN EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE LA APN, DE MANERA SUPLETORIA, PARA AQUELLOS TEMAS QUE NO SE ENCUENTREN REGULADOS POR LAS NORMATIVAS DE CONTRATACIONES DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19?*

*No. Lo normado en el Régimen General de Contrataciones aprobado por Decreto Delegado N° 1023/01, normas modificatorias y complementarias no aplica ni en forma directa ni supletoria con respecto a contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19.*

*Por el contrario, sólo se debe aplicar la normativa de excepción.*

Con relación a la sujeción a la normativa del Régimen General de Contrataciones expresada, se destaca que el plexo normativo conformado por la D.A JGM N° 409/2020 y normas dictadas en consecuencia, por un lado, y los Decretos N° 1023/2001, 1030/2016 y normas modificatorias y/o complementarias, por el otro, constituyen marcos normativos distintos e independientes, que ofrecen caminos alternativos para la gestión de las contrataciones. Tan así es, que la ONC evacuó la duda con el siguiente planteo y resolución:

*CUANDO UNA CONTRATACIÓN ES ENCUADRADA EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO N° 260/20, MODIFICADO POR SU SIMILAR N° 287/20 ¿APLICA ALGUNA DE LAS NORMAS DEL RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES?*

*No. Las contrataciones de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19 se deberán regir por lo establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, complementada por la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias DI-2020-53-APN-ONC#JGM, de fecha 8 de abril de 2020 y DI-2020-55-APN-ONC#JGM de fecha 22 de abril de 2020, donde se regula la implementación práctica del procedimiento de selección para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia COVID-19.*

**Recomendación:** se sugiere fomentar medidas de mayor capacitación a los agentes que tengan a su cargo la gestión de las contrataciones e incrementar los controles puestos en práctica, con el fin de dar cumplimiento cabal a la normativa vigente.





*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

### **Hallazgo N° 3. De la constancia del contenido de las invitaciones en la plataforma COMPR.AR.**

En los distintos procesos efectuados en la plataforma COMPR.AR no se observó incorporado, como un documento de la convocatoria, el contenido de las invitaciones a oferentes, conforme lo requiere el penúltimo párrafo del inc. d) del punto 3) del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020.

**Opinión del auditado:** *de acuerdo. Se utilizó la figura de Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP) para incluir la información necesaria para la convocatoria.*

**Descripción del curso de acción a seguir:** *se procederá a modificar los modelos de pliegos a utilizar en este tipo de contrataciones y a cambiar su nombre por el de invitación a cotizar, que contenga toda la información estipulada por la normativa vigente.*

**Fecha de regularización prevista:** *inmediata.*

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** no se formula.

**Recomendación:** ejecutar lo propuesto en el curso de acción y diseñar el instrumento que regula el llamado de conformidad con lo que establece la D.A. JGM N° 409/2020, cuando éste sea el marco normativo que conduzca la contratación.

### **Hallazgo N° 4. De los trámites realizados en la plataforma COMPR.AR.**

El análisis de los procesos en la plataforma COMPR.AR permitió constatar la realización de trámites posteriores al cuadro comparativo, hecho que resulta incongruente con lo que establece el 4<sup>to</sup> párrafo del inc. b) PROCEDIMIENTO del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020<sup>2</sup>.

En ese sentido, se observaron producidas en dicha plataforma solicitudes de subsanación de documentos a los oferentes, registraciones de compromisos (afectación de créditos), emisión de órdenes de compra y solicitudes de provisión.

**Opinión del auditado:** *de acuerdo. Se utilizó durante todo el proceso el sistema COMPR.AR a efectos de dar mayor transparencia, prolijidad y trazabilidad a los procedimientos. Asimismo, al estar asociado el COMPR.AR con el sistema e-SIDIF, permite la imputación presupuestaria y la emisión de las Órdenes de Compra de los procesos en forma segura, corroborándose en forma automática por la interacción de los dos sistemas los datos de los adjudicatarios y si tienen toda su documentación al día.*

---

<sup>2</sup> Al respecto, la norma de marras establece que "...El procedimiento por el referido sistema se realizará hasta el cuadro comparativo, las restantes etapas se realizarán conforme a lo establecido en la presente." Paralelamente, la Oficina Nacional de Contrataciones expone la misma postura como respuesta a una pregunta de un glosario de preguntas frecuentes, al que se accede desde su portal web.



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**Descripción del curso de acción a seguir:** atento a las observaciones recibidas, para este tipo de contrataciones se utilizará el sistema COMPR.AR únicamente hasta el cuadro comparativo y se proseguirá luego en forma manual, con los recaudos y lineamientos establecidos en la normativa vigente.

**Fecha de regularización prevista:** inmediata.

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** si bien el razonamiento expuesto por el Organismo resulta atendible, la exigencia del límite se presenta ineludible, por resultar imperativa la norma específica que lo prevé. Por lo tanto, cuando la D.A. JGM N° 409/2020 sea el marco normativo que gobiernen los procesos de adquisición para atender la emergencia sanitaria por pandemia por COVID-19, los trámites a efectuarse en la plataforma COMPR.AR deberán respetar la imposición establecida.

**Recomendación:** llevar a la práctica lo sugerido en el curso de acción a seguir e incrementar las acciones de control para asegurar que se cumplan los requerimientos normativos.

#### **Hallazgo N° 5. De las comunicaciones a la Unidad de Auditoría Interna**

En los expedientes electrónicos no se observaron constancias de las comunicaciones que deben cursarse a la Unidad de Auditoría Interna, mediante las que deben informarse el registro de la numeración de los procedimientos y órdenes de compra y contratos, en cumplimiento del último párrafo del punto 2) NUMERACIÓN del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020.

**Opinión del auditado:** parcialmente de acuerdo. El Director General de Intendencia notifica mensualmente, mediante Nota GEDO, el registro de la numeración de los procedimientos y órdenes de compra y contratos, en cumplimiento del último párrafo del punto 2) NUMERACIÓN del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020. Dicha notificación es acumulativa, es decir, se notifica agregando la nueva información que surja al informe elevado previamente.

Los documentos GEDO emitidos no se incorporan a los expedientes de cada contratación, atento a que los mismos son remitidos a la Unidad Requirente para la incorporación de la documentación referente a la recepción.

**Descripción del curso de acción a seguir:** no indica.

**Fecha de regularización prevista:** no indica.

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** cuando esta Unidad de Auditoría Interna efectuó el análisis de la disposición de marras, concluyó que resulta exigible la presencia del documento aludido como parte componente de los expedientes electrónicos. No obstante, a efectos de elucidar posibles discrepancias interpretativas sobre dicho aspecto, el 1 de septiembre de 2020, se realizó una consulta a la ONC, que ofreció como respuesta lo siguiente:



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

*“Todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento.*

*Luego, por aplicación del principio de completitud o integridad del expediente, deben agregarse todos los documentos, correos electrónicos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.” (LO SUBRAYADO ES PROPIO)*

El resaltado efectuado valida la interpretación que se hiciera de la norma.

Con relación a lo sostenido en el 2<sup>do</sup> párrafo de la opinión elevada, cabe comentar que los documentos electrónicos generados en el sistema GEDO gozan de la particularidad de poder ser descargados. Esta ventaja permite que pueda administrarse su uso para lo que se considere necesario; en el caso que nos ocupa, incorporarlo como un trámite más de los expedientes electrónicos.

Yendo más allá de dicho horizonte, su presencia en los mentados expedientes sirve para efectuar un control por oposición para constatar el cumplimiento del requisito de la norma.

Por lo expuesto, se sostiene la vigencia del hallazgo.

**Recomendación:** se sugiere impartir instrucciones para que en todas las contrataciones que se efectúen para atender la emergencia por pandemia de COVID-19 se proceda a agregar a los expedientes electrónicos el documento de trato, e incorporar dicha constatación como punto de verificación en el control interno que practique el área.

#### **Hallazgo N° 6. Del cumplimiento de la Comunicación General ONC N° 9/2020.**

En los expedientes N° EX-2020-42233497-APN-DCON#FAA, EX-2020-43114470-APN-DCON#FAA y EX-2020-80531801-APN-DCON#FAA no se han observado incorporadas las constancias de comunicación del cumplimiento de la Comunicación General ONC N° 9/2020.

**Opinión del auditado:** parcialmente de acuerdo. Se emitieron las Notas N° NO-2020-75256482-APN-DCON#FAA y N° NO-2020-55062242-APN-DCON#FAA que dieron cumplimiento de la Comunicación General ONC N° 9/2020 para la COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 5/2020 y la COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 7/2020 respectivamente. Las mismas no fueron agregadas a los expedientes correspondientes por haberse emitido luego del envío de los mismos a la Unidad Requirente para adjuntar la documentación referente a la recepción.

En relación a la COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 19/2020, en razón a la fecha en que fue adjudicada la misma, se intentó cumplimentar con la planilla dispuesta en la Comunicación General N° 4/21 de



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

la ONC. No obstante, atento a que por fallas en la página de internet de creación de esta última planilla la misma no pudo ser generada, se confeccionó la planilla ordenada por Comunicación General N° 09/20 de la ONC y se elevará la misma por nota.

**Descripción del curso de acción a seguir:** se incorporará en los expedientes las constancias mencionadas.

**Fecha de regularización prevista:** inmediata.

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** reúne mérito recordar lo que establece el punto 1) EXPEDIENTE del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020:

*“Todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, correos electrónicos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.” (LO SUBRAYADO ES PROPIO)*

La génesis del presente hallazgo resulta ser idéntica a la de uno anterior, por lo que la respuesta de la ONC utilizada para sustentar la existencia de aquel, también aquí permite validar la exigencia de presencia de las mentadas comunicaciones en los expedientes electrónicos.

**Recomendación:** impulsar el curso de acción propuesto e incrementar las medidas de control interno para desalentar la ocurrencia de hechos como el precedente.

### DE CARÁCTER PARTICULAR

**Compulsa COVID-19 N° 5/2020 – Adquisición de equipamiento para atención de pacientes COVID-19 – Hospital Aeronáutico Central (H.A.C.) (EX-2020-42233497- -APN-DCON#FAA)**

#### **Hallazgo N° 7. De la estimación del costo.**

Se detectaron dos inconsistencias en la estimación del costo de los renglones de la Solicitud de Contratación (SCO) 40/39-952-SCO20, ubicada en orden 3:

- 1) el precio estimado para el renglón 6, fibroscopio tipo videolaringoscopio (\$244.420,00), ofrece discrepancias respecto del aportado por la firma PROMED mediante correo electrónico (\$180.000,00 + IVA).
- 2) no se observa metodología de cálculo que permita visualizar cómo se estableció el precio de los renglones 7 y 8, tubos de oxígeno medicinal 10m<sup>3</sup> y 1m<sup>3</sup>, respectivamente (los presupuestos de referencia informaron los importes en dólares).

**Opinión del auditado:** parcialmente de acuerdo. Con relación a la observación realizada en Inciso 1), cabe destacar que la oferta cuyo valor fuera de



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

\$180.000 + IVA, refería a forma de pago por transferencia o Contado efectivo, mientras que el valor final consignado, de \$ 244.420 (\$ 202.000 + IVA) correspondía a un pago diferido en el tiempo, por lo que se optó por incluir éste último en virtud de los tiempos o plazos de pago habituales que se cumplimentan una vez finalizada la tramitación de la documentación pertinente, teniendo en cuenta además que el Estado Nacional, en procesos licitatorios no realiza pagos de contado.

Al respecto de lo observado como Inciso 2) el valor para los tubos de oxígeno, cotizados en dólares estadounidenses, se tomó como cambio para la moneda extranjera, al valor de venta del Dólar de mercado, contemplando la depreciación de la moneda a lo largo del tiempo entre el momento en que se requiere el presupuesto y su adjudicación, con la finalidad de no quedar con un precio menor al del oferente al momento de la adjudicación.

**Descripción del curso de acción a seguir:** seguir los lineamientos del Banco Central de acuerdo a las publicaciones de expectativas del mercado, e instruir al personal para que indique o haga referencia detallada de los métodos empleados para el cálculo de precios preventivos para cada procedimiento.

**Fecha de regularización prevista:** 01 de octubre de 2021.

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** visto el descargo proporcionado, debe destacarse que la falta de aclaraciones precisas que permitieran evaluar como inobjetable los precios conformados es lo que otorga entidad al hallazgo formulado, cuestión que se halla estrechamente ligada a la transparencia que deben lucir los procedimientos, principio rector previsto en el inc. c) del art. 3 del Decreto Delegado N° 1023/2001, cuya observancia señala cumplir el art. 1 de la D.A. JGM N° 409/2020.

El logro de la transparencia en los procedimientos que reclama dicha norma lo contempla, en forma subyacente, el punto 1) EXPEDIENTE del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020, al señalar:

*“Todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento...”* (LO SUBRAYADO ES PROPIO).

Con relación al tema, reúne mérito poner de manifiesto la conclusión aportada por la ONC a una consulta efectuada por esta Auditoría sobre dicho tema, ocurrida el pasado 1 de septiembre de 2020.

En su parte pertinente, el Organismo Rector hizo saber que *“...por aplicación del principio de completitud o integridad del expediente, deben agregarse todos los documentos, correos electrónicos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.”* (LO SUBRAYADO ES PROPIO).

Como conclusión de lo expuesto, surge que los expedientes electrónicos deberán contener todas las aclaraciones necesarias que despejen cualquier



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

duda que puedan generar los procedimientos que se lleven a cabo en ellos, independientemente de la acción principal que deba realizarse.

**Recomendación:** impartir instrucciones para que, en los casos que corresponda, se exponga la metodología de cálculo de los valores preventivos de los renglones, acompañada de los antecedentes que la sustenten.

### **Hallazgo N° 8. Del informe técnico.**

El resultado final del análisis conjunto de los dos informes técnicos que contiene el expediente electrónico, en órdenes 177 y 179, que opina sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma DEF SAN 1069-F por parte de las ofertas, revela las siguientes inconsistencias:

- 1) UNOLEX S.A.: observa no presentada la disposición de habilitación, pero luce agregada en órdenes 11 y 14; omite opinión sobre la falta del Certificado de Libre Sanción de ANMAT (CLSA), que requiere obligatoriamente el punto 4.12 de la norma técnica.
- 2) EXSA S.R.L.: señala que presentó toda la documentación, sin firma del Director Técnico Farmacéutico (DTF); sin embargo, no se observa presentada la Declaración Jurada que haga constar que los productos comercializados cumplen con la Disp. ANMAT N° 2318/02, ni el CLSA.
- 3) VYAM GROUP S.R.L.: omite expresar opinión sobre la ausencia del CLSA.
- 4) UNIC COMPANY S.R.L.: consigna que cumple con la norma; pero el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos (CCBPF) carece de la firma del DTF.
- 5) INSTRUMENTALIA S.A.: solamente señala que no presentó la resolución del Ministerio de Salud que designa al DTF ni el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución (CCBPD), pero también falta la habilitación del establecimiento según Resolución MS N° 255/94 o Disposición ANMAT N° 6.052/13.
- 6) RAYOS PIMAX S.R.L.: finalmente, consignó que presentó toda la documentación exigida por la norma técnica, pero no dio cuenta de que el CCBPF no estaba vigente.
- 7) FEDIMED S.A.: señala que cumple con la norma técnica, pero no presentó la Declaración Jurada que haga constar que los productos comercializados cumplen con la Disposición ANMAT N° 2.318/02, ni el CLSA; la disposición de designación del DTF (orden 122), la habilitación exigida (orden 131) y el CCBPF (orden 131) no cuentan con la firma del DTF (además, el último documento citado se encuentra vencido).
- 8) SOLOIMPORTACIÓN S.R.L.: estableció que sólo no presentó la disposición de designación del DTF ni el CCBPD, pero omitió observar la



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

falta de presentación de la disposición original de habilitación del comercio y del CLSA.

- 9) ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L.: consideró presentada toda la documentación, pero omitió advertir la ausencia del CLSA.

Particularmente, sobre el CLSA (o subsidiariamente, la Declaración Jurada) no advirtió sobre la obligatoriedad de su presentación al momento de la adjudicación, ya que su ausencia determina la desestimación de la oferta.

Cabe aclarar que las falencias detectadas condujeron a efectuar solicitudes insuficientes de subsanación de documentación.

**Opinión del auditado:** parcialmente de acuerdo. Cabe destacar que las acciones realizadas, lo fueron en el marco de la urgencia devenida por la actual emergencia sanitaria.

*Para aquellos casos en que se observara la no advertencia de la obligatoriedad de lo exigido por la Norma DEF SAN 1069-F en su punto 4.12, fue constatado de manera interna por consulta del sitio web [http://www.anmat.gov.ar/boletin\\_anmat/principal.asp](http://www.anmat.gov.ar/boletin_anmat/principal.asp) (entre otros trámites o documentos) la no existencia de sanciones y/o instrucción de sumarios administrativos labrados por la autoridad sanitaria de control (ANMAT) a cada uno de los oferentes desde mayo 2019 a la fecha; no obstante a que no fuera incluida en el informe técnico final; y que tal herramienta de consulta sigue vigente a la fecha.*

*Para los casos en que faltare la firma del Director Técnico Farmacéutico (DTF), también se constató la autenticidad de la documentación presentada mediante acceso a documentación obrante en el Sistema de Gestión Documental Electrónica, tales como DI-2019-1882-APN-ANMAT#MSYDS (EXSA SRL), DI-2018-8194-APN-ANMAT#MS (UNIC COMPANY SRL), DI-2018-5863-APN-ANMAT#MS (INSTRUMENTALIA S.A.), IF-2019-19432585-APN-DGA#ANMAT y DI-2020-3971-APN-ANMAT#MS (FEDIMED S.A.), DI-2019-6812-APN-ANMAT#MS, DI-2019-7115-APN-ANMAT#MSYDS y EX-2019-19674136-APN-DGA#ANMAT (SOLOIMPORTACION SRL.). Para el caso del oferente RAYOS PIMAX S.R.L., éste resultó en una omisión involuntaria no informar la caducidad del CCBPF presentado por la firma.*

**Descripción del curso de acción a seguir:** a tales efectos se está elaborando una tabla de chequeo para subsanar la omisión de cualquier paso administrativo o exigible, que deberá ser empleada al momento de realizar la evaluación de la documentación presentada; y dado lo voluminoso de la información, que se presenta en forma digital, no siendo posible imprimir, el empleo de tal tabla facilitaría la tarea.

**Fecha de regularización prevista:** 01 de octubre de 2021.

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** con relación a la ausencia del CLSA, que se adujo haber sorteado mediante verificaciones en portales web



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

cuyos resultados no fueron incluidos en el informe final, conviene hacer notar que el punto 1) EXPEDIENTE del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020 establece:

*“Todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, correos electrónicos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.”* (LO SUBRAYADO ES PROPIO).

Las expresiones manifestadas sobre la ausencia de firmas del Director Técnico Farmacéutico no dilucidan las deficiencias reveladas en el hallazgo, ya que las consultas en el sistema GEDO sobre los documentos oficiales enumerados pudo constatar sus legítimas procedencias y legalidad - características que otorga el propio sistema y la firma digital de cada documento – pero la mayoría carece de la rúbrica requerida por la norma técnica y, en algunos casos, no tratan los aspectos observados del oferente (a modo de ejemplo, la disposición citada sobre la firma EXSA S.R.L. se relaciona con la solicitud de ampliación de rubro y la renovación del Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos, temas no mencionados en el hallazgo sobre dicha firma).

Sobre la ausencia de firma del aludido Director Técnico, ésta Auditoría interpreta que su presencia no es requerida a manera de certificación de los antecedentes, sino como expresión tácita de la responsabilidad que éste asume por el fiel cumplimiento de las exigencias técnicas que posibilitaron la emisión de los documentos. Caso contrario, la sola firma del oferente hubiera bastado para lograr el propósito de la autenticación.

El hallazgo no trató sólo de ausencias de firmas del DTF, sino también de ausencia de información que debió ser presentada con la oferta. Ese aspecto está claramente regulado en el comienzo del 2<sup>do</sup> párrafo del punto 4.11 ACEPTACIÓN DE LAS OFERTAS de la norma DEF SAN 1069-F, que señala:

*“Se debe dejar constancia en los pliegos para la contratación que la falta de presentación, total o parcial de la documentación requerida implicará la desestimación de la oferta.”*

Como destaque final de importancia, amerita reseñarse que el 2<sup>do</sup> párrafo del punto 1) OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN de la mentada norma técnica, consagra que *“...las prescripciones de esta norma deben ser conocidas y aplicadas en forma obligatoria por los Organismos de Compras en el ámbito del Ministerio de Defensa y sus Dependencias, responsables de las adquisiciones de efectos de Sanidad.”*

(LO SUBRAYADO ES PROPIO).

Por todo lo expuesto, se resuelve la validez y vigencia del hallazgo.





*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**Recomendación:** se sugiere impartir instrucciones al área correspondiente a fin de dar cumplimiento estricto a la norma técnica, sobre la base de la documentación obrante en las ofertas.

### **Hallazgo N° 9. Del dictamen jurídico.**

El dictamen jurídico, en diversos párrafos, refiere a regulaciones normadas en el Decreto N° 1030/2016, Disp. ONC N° 62 y 63/2016, hecho incompatible con el marco jurídico que determinó la Asesoría Jurídica en el párrafo 28 de su misiva.

A modo de ejemplo se citan los párrafos 8, 10, 17, 18 y 25, entre otros.

**Opinión del auditado:** *de acuerdo.* El Dpto. Asesoría Jurídica por su parte ha entendido que no hay incompatibilidad entre el Régimen General de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (Decreto 1023/01 y Decreto 1030/16) y el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia (DECAD-2020-409-APN-JGM), sino que el Régimen General es complementario del Régimen Especial, debiendo regir aquellos aspectos no contemplados por este último, siempre que sea para garantizar la vigencia de los principios generales plasmados en el art. 3° del Decreto 1023/01. Esto último siendo acorde a lo expresado en la Decisión Administrativa N° 209/20 del Jefe de Gabinete de Ministros.

**Descripción del curso de acción a seguir:** se tendrá en cuenta lo observado en el presente hallazgo para la futura elaboración de los dictámenes jurídicos.

**Fecha de regularización prevista:** inmediata.

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** la opinión aportada plantea dos controversias que encuentran solución en el glosario de consultas frecuentes que elaboró la ONC, que trata sobre la aplicación de la normativa específica dictada para atender la pandemia por COVID-19, al que puede accederse mediante el portal web [www.argentina.gob.ar/jefatura/innovación-publica/ofivina-nacional-de-contrataciones-onc](http://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovación-publica/ofivina-nacional-de-contrataciones-onc).

En colaboración con la instancia jurídica interviniente, se informa que dentro del mentado glosario lucen las siguientes preguntas y respuestas de interés, que resuelven el contraste interpretativo de la siguiente manera:

- CUANDO UNA CONTRATACIÓN ES ENCUADRADA EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO N° 260/20, MODIFICADO POR SU SIMILAR N° 287/20 ¿APLICA ALGUNA DE LAS NORMAS DEL RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES?

*No. Las contrataciones de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19 se deberán regir por lo establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, complementada por la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias DI-2020-53-APN-ONC#JGM, de fecha 8 de abril de 2020 y DI-2020-55-APN-ONC#JGM, de*



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

fecha 22 de abril de 2020, donde se regula la implementación práctica del procedimiento de selección para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia COVID-19.

- **¿SE PODRÍAN APLICAR EL DECRETO DELEGADO N° 1023/01, EL DECRETO N° 1030/16, DISPOSICIÓN ONC N° 62/16 Y DEMÁS NORMATIVAS QUE REGULAN EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE LA APN, DE MANERA SUPLETORIA, PARA AQUELLOS TEMAS QUE NO SE ENCUENTREN REGULADOS POR LAS NORMATIVAS DE CONTRATACIONES DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19?**

No. Lo normado en el Régimen General de Contrataciones aprobado por Decreto Delegado N° 1023/01, normas modificatorias y complementarias no aplica ni en forma directa ni supletoria con respecto a contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19.

Por el contrario, sólo se debe aplicar la normativa de excepción.

Consecuentemente, queda claro que se trata de dos alternativas distintas de contratación, cada una con previsiones particulares, por lo que resulta inadmisibles en un contrato enmarcado en la D.A. N° 409/2020 aludir a recaudos correspondientes al Régimen General de Contrataciones.

**Recomendación:** se propone tomar conocimiento integral de lo receptado en el aludido glosario por el Órgano Rector en materia de contrataciones, con la finalidad de que sirva de soporte interpretativo complementario y contribuya a la producción de asesoramientos inobjectables.

#### **Hallazgo N° 10. De la existencia de deudas tributarias y/o previsionales.**

No se observaron constancias de las consultas que deben realizarse, en instancias previas a la emisión de las órdenes de pago, para determinar la condición de los adjudicatarios frente a deudas de tipo tributarias y/o previsionales.

**Opinión del auditado:** de acuerdo.

**Descripción del curso de acción a seguir:** se deberán realizar las consultas en instancias previas a la emisión de las órdenes de pago, e incorporar las constancias al expediente, para determinar la condición de los adjudicatarios frente a deudas de tipo tributarias y/o previsionales, coordinando con el sector que lleva adelante los pagos de las órdenes de compra

**Fecha de regularización prevista:** inmediata.

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** no se formulan.

**Recomendación:** poner en práctica las medidas propuestas en el curso de acción e incorporar la iniciativa como ítem de chequeo en el área respectiva para fortalecer su control interno.



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

## **Compulsa COVID-19 N° 6/2020 – Adquisición de medicamentos para el Hospital Aeronáutico Central (EX-2020-42989489-APN-DCON#FAA)**

### **Hallazgo N° 11. Del informe técnico.**

El informe técnico, expuesto en orden 10 en el expediente en GDE, revela inconsistencias en la opinión sobre las siguientes ofertas, respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos en el punto 4.2. de la norma DEF SAN 1069-F:

- 1) SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES: acepta el ítem a) disposición de habilitación del comercio (orden 14), que carece de la firma del Director Técnico Farmacéutico (DTF); omite opinar sobre la falta de presentación del Certificado de Libre Sanción de ANMAT (CLSA) o, en su defecto, de la Declaración Jurada (DDJJ) pertinente, que exige el punto 4.12 de la norma técnica.
- 2) XIMAX S.R.L.: no advirtió que el CLSA, expuesto en orden 28 en el expediente GDE, carece de la firma del DTF, condición requerida por la aludida norma.
- 3) DNM FARMA S.A.: no destaca la falta de presentación del CLSA o DDJJ (en nota de orden 97 existe un archivo embebido que da cuenta de la solicitud del CLSA a la ANMAT, pero no responde a lo que exige la norma de marras).
- 4) DROGUERÍA VIP S.R.L.: omite opinión sobre la falta de presentación del CLSA.
- 5) DROGUERÍA LUMA S.A.: no concluye sobre la ausencia del CLSA en la oferta (en orden 104 obra un trámite similar al del punto 3) del presente hallazgo).

En todos los casos, concluyó que el ítem d) - Certificado del Elaborador de la Especialidad Medicinal ofertada - no correspondía que los oferentes lo presentaran, debido a que no eran laboratorios o elaboradores. La norma técnica reclama ese documento en el punto 4.2. *Medicamentos. Documentación requerida a Laboratorios, Droguerías, Distribuidoras y Farmacias*, pero en el mentado ítem no adiciona la frase “según corresponda”, como sí lo hace en el ítem e). Dicha razón haría exigible su presentación.

**Opinión del auditado:** parcialmente de acuerdo. En los casos que la documentación presentada careciera de la firma del DTF, la autenticidad del documento presentado fue verificada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) CE-2020-42383468-APN-ANMAT#MS (XIMAX), y para el caso de SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES, se constató obrante en el sitio oficial de ANMAT sucesivas habilitaciones para tránsito Interjurisdiccional de medicamentos, mismas que para obtenerse, conllevan la correspondiente habilitación del establecimiento ante el organismo de contralor que corresponda; la que por ser previa a 2010 en este caso, no se halla online; no obstante, obra copia en RE-2020-49366634-APN-DCON#FAA.



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

*Para aquellos casos en que se observara la no advertencia de la obligatoriedad de lo exigido por la Norma DEF SAN 1069-F en su punto 4.12, fue constatado de manera interna por consulta del sitio web [http://www.anmat.gov.ar/boletin\\_anmat/principal.asp](http://www.anmat.gov.ar/boletin_anmat/principal.asp) (entre otros trámites o documentos) la no existencia de sanciones y/o instrucción de sumarios administrativos labrados por la autoridad sanitaria de control (ANMAT) a cada uno de los oferentes desde mayo 2019 a la fecha; no obstante a que no fuera incluida en el informe técnico final; y que tal herramienta de consulta sigue vigente a la fecha.*

*Asimismo, el proveedor DNM Farma S.A. presentó trámite iniciado para Certificado de Libre Sanción, el cual le fuera extendido al 24/JUL/2020 según CE-2020-47827470-APN-ANMAT#MS; y Droguería LUMA S.A., lo propio CE-2020-53338527-APN-ANMAT#MS al 13/AGO2020 y corroborado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.*

*Con relación a lo referente al punto 4.2 ítem d), cabe destacar que el Certificado del Elaborador de la Especialidad Medicinal es un documento que posee un número único otorgado por ANMAT y que identifica a cada especialidad medicinal, siendo de propiedad exclusiva del fabricante; por lo cual resultaría que cada oferente debiera requerir una copia del mismo a la firma elaboradora, quedando pues a criterio y voluntad de esta última, facilitar tal documentación, que es de carácter privado y reservado para su uso interno y organismos competentes (ANMAT, MSAL); hecho que, ante una eventual negativa, podría llevar a la desestimación de la mayoría de las ofertas presentadas o, en el peor de los casos fracaso del procedimiento.*

***Descripción del curso de acción a seguir:*** *a tales efectos se está elaborando una tabla de chequeo para subsanar la omisión de cualquier paso administrativo o exigible al momento de realizar la evaluación de la documentación presentada, dado lo voluminoso de la información digital disponible, no siendo posible de imprimir, y facilitar la tarea.*

*Al respecto del punto 4.2 ítem d) se prevé realizar la solicitud correspondiente ante el Comité Superior de Normalización, a efectos se modifique el mismo, con la finalidad de no entorpecer el desenvolvimiento de procedimientos en los que éste sea exigible.*

***Fecha de regularización prevista:*** 01 de octubre de 2021.

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:**

Respecto a lo sostenido sobre la ausencia de firmas del Director Técnico Farmacéutico, se expresa que no despejan las conclusiones expuestas por esta Auditoría en el hallazgo. En el sistema GEDO se procedió a efectuar la consulta sobre los documentos aportados a manera de constancia, en los que pudo verificarse sus legales y legítimas procedencias; no obstante, se comprobó que el antecedente ofrecido de la firma XIMAX S.R.L. carece de la rúbrica reclamada por la norma técnica, y si bien el correspondiente a la empresa SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES cuenta con la firma requerida, no forma parte del



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

expediente electrónico (dicho documento ha sido incorporado como archivo embebido en el orden 97, en respuesta a subsanaciones requeridas, pero reúne igual condición que el agregado inicialmente en orden 14).

A juicio de esta Auditoría, el objetivo que persigue la norma al requerir la firma del mentado Director Técnico es más profundo que el de la simple autenticación de los documentos; es conseguir una expresión caligráfica de la responsabilidad de éste en el cumplimiento de las exigencias técnicas que posibilitaron sus emisiones.

Los términos expuestos sobre la ausencia del CLSA tampoco se hallan alineados a las exigencias de la norma técnica imperante, ya que los documentos mencionados sobre las firmas DNM FARMA S.A. y DROGUERÍA LUMA S.A. también carecen de la cuestionada rúbrica y junto al descargo no se han acompañado constancias de las mencionadas consultas efectuadas al portal signado.

Las apreciaciones ofrecidas sobre el ítem d) del punto 4.2 de la norma técnica, si bien resultan comprensibles, importan meras presunciones que no resultan conjugables con el propósito de la norma, pues esta impone una obligación de hacer que no puede soslayarse en virtud de lo que recta el 2<sup>do</sup> párrafo del punto 1) OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN de la norma técnica aludida, que consagra lo siguiente:

*“...las prescripciones de esta norma deben ser conocidas y aplicadas en forma obligatoria por los Organismos de Compras en el ámbito del Ministerio de Defensa y sus Dependencias, responsables de las adquisiciones de efectos de Sanidad.”* (LO SUBRAYADO ES PROPIO).

Finalmente, se hace notar que las deficiencias detectadas resultan evitables al amparo de lo prescripto en el punto 1) EXPEDIENTE del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020, que establece:

*“Todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, correos electrónicos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.”* (LO SUBRAYADO ES PROPIO).

Por lo expuesto *ut supra*, se revalida la vigencia del hallazgo.

**Recomendación:** se sugiere impartir instrucciones al área correspondiente para dar cumplimiento estricto a la norma técnica, sobre la base de la documentación obrante en las ofertas. Asimismo, y en virtud de la problemática expuesta en la opinión, resulta de interés dar trámite a lo propuesto en el 2<sup>do</sup> párrafo del curso de acción, con la finalidad de lograr cambios coherentes en la norma que permitan evitar potenciales fracasos de las contrataciones.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

### **Hallazgo N° 12. Del dictamen jurídico.**

El dictamen jurídico, expuesto con orden 111 en el expediente GDE, el párrafo 19 omitió destacar la inconsistencia que presenta el 15<sup>to</sup> Considerando del Proyecto de Adjudicación, que deja entrever haberse efectuado consultas al SIPRO, AFIP y REPSAL por la totalidad de las firmas que presentaron ofertas, pero en el orden 106 del expediente electrónico se observaron constancias del hecho sólo con los oferentes XIMAX S.R.L., DNM FARMA S.A. y DROGUERÍA LUMA S.A.

Además, en sus párrafos 24 y 25 refirió a cumplimientos de normativa del Régimen General de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, hecho incompatible con la D.A. JGM N° 409/2020 y sus normas complementarias y modificatorias, según determinó la Oficina Nacional de Contrataciones.

**Opinión del auditado:** *de acuerdo. Respecto del primer punto del hallazgo, por un error involuntario se ha omitido efectuar la observación mencionada al proyecto de acto administrativo analizado.*

*En cuanto a lo observado en el segundo Párrafo del hallazgo, la asesoría jurídica por su parte ha entendido que no hay incompatibilidad entre el Régimen General de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (Decreto 1023/01 y Decreto 1030/16) y el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia (DECAD-2020-409-APN-JGM), sino que el Régimen General es complementario del Régimen Especial, debiendo regir aquellos aspectos no contemplados por este último, siempre que sea para garantizar la vigencia de los principios generales plasmados en el art. 3° del Decreto 1023/01. Esto último siendo acorde a lo expresado en la Decisión Administrativa N° 209/20 del Jefe de Gabinete de Ministros.*

**Descripción del curso de acción a seguir:** *se tendrá en cuenta lo observado en el presente hallazgo para la futura elaboración de los dictámenes jurídicos.*

**Fecha de regularización prevista:** *inmediata.*

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** con relación a lo sostenido en el 2<sup>do</sup> párrafo de la opinión, resulta necesario destacar que ambos plexos normativos no resultan complementarios entre sí, ni supletorios uno de otro.

La disquisición de la interpretación fue resuelta por la ONC e incluida en el glosario de consultas frecuentes que elaboró, que ofrece como material de consulta en su portal web [www.argentina.gob.ar/jefatura/innovación-publica/ofivina-nacional-de-contrataciones-onc](http://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovación-publica/ofivina-nacional-de-contrataciones-onc).

A modo de colaboración, se exponen las siguientes preguntas y respuestas que dirimen la litis suscitada:

- **CUANDO UNA CONTRATACIÓN ES ENCUADRADA EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO N° 260/20, MODIFICADO POR SU SIMILAR N° 287/20 ¿APLICA ALGUNA DE LAS NORMAS DEL RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES?**



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

*No. Las contrataciones de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19 se deberán regir por lo establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, complementada por la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias DI-2020-53-APN-ONC#JGM, de fecha 8 de abril de 2020 y DI-2020-55-APN-ONC#JGM, de fecha 22 de abril de 2020, donde se regula la implementación práctica del procedimiento de selección para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia COVID-19.*

- *¿SE PODRÍAN APLICAR EL DECRETO DELEGADO N° 1023/01, EL DECRETO N° 1030/16, DISPOSICIÓN ONC N° 62/16 Y DEMÁS NORMATIVAS QUE REGULAN EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE LA APN, DE MANERA SUPLETORIA, PARA AQUELLOS TEMAS QUE NO SE ENCUENTREN REGULADOS POR LAS NORMATIVAS DE CONTRATACIONES DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19?*

*No. Lo normado en el Régimen General de Contrataciones aprobado por Decreto Delegado N° 1023/01, normas modificatorias y complementarias no aplica ni en forma directa ni supletoria con respecto a contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19.*

*Por el contrario, sólo se debe aplicar la normativa de excepción.*

Consecuentemente, queda claro que se trata de dos alternativas distintas de contratación, cada una con previsiones particulares, por lo que resulta inadmisibles en un contrato enmarcado en la D.A. N° 409/2020 aludir a recaudos correspondientes al Régimen General de Contrataciones.

**Recomendación:** se propone tomar conocimiento integral de lo receptado por la ONC en el aludido glosario, con la finalidad de que sirva de soporte interpretativo complementario para la producción de asesoramientos íntegros y precisos.

### **Hallazgo N° 13. Del informe de recomendación y la disposición de adjudicación.**

Tanto el informe de recomendación como el acto de conclusión del procedimiento, presentan las siguientes novedades:

- 1) señaló adjudicar renglones a las firmas XIMAX S.R.L. y DNM FARMA S.A., que en cumplimiento de la norma técnica presentaron documentación deficiente - o no presentaron - y no han sido intimadas a su subsanación.
- 2) recomendó adjudicar renglones a la firma DROGUERÍA LUMA S.A., que:
  - a) no presentó la correspondiente garantía de oferta, según surge en el proceso de la plataforma COMPR.AR.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

b) solicitaron la presentación del CLSA, y presentó una Declaración Jurada en la que no identifica el organismo con quien no posee sanciones.

**Opinión del auditado:** de acuerdo.

*Sobre el particular, se aportaron los siguientes comentarios:*

1) *A las firmas mencionadas se le solicito subsanaciones por documentación faltante y fueron subsanadas en tiempo y forma.*

2) a) *se verificó respecto a la garantía de oferta y la misma no se registró en formato físico, lo cual por error no fue tenido en cuenta al momento de la recomendación.*

b) *la firma adjunta DDJJ sin hacer mención al organismo (ANMAT) y adjunta constancia (GEDO) del trámite del CLSA ante ese organismo.*

**Descripción del curso de acción a seguir:** *se tendrá en cuenta lo observado en el presente hallazgo para las futuras recomendaciones de los procesos por emergencia.*

**Fecha de regularización prevista:** *inmediata.*

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** con relación a lo expuesto en el punto 1), el resumen de solicitudes de documentación complementaria ejercidas desde la plataforma COMPR.AR demuestra que a la firma XIMAX S.R.L. no se le ha formulado pedido alguno, y a DNM FARMA S.A. la solicitud fue parcial, ya que sólo se le requirió presentar la documentación del punto 4.2 de la norma técnica con la firma del DTF, pero no se le solicitó la presentación del CLSA.

Lo sostenido en el punto 2) merece dos comentarios bien diferenciados.

Con relación al aporte en el inc. b), el propio Organismo corrobora la falencia que contiene la DDJJ presentada y obrante con orden 103. La solicitud ejercida a la ANMAT, que obra en orden 104, no resulta viable para satisfacer lo requerido por la norma técnica, ya que no se emparenta con ninguna de las dos formas que ésta exige.

El suceso y descargo relacionados con el inc. a) representan un trato desigualitario entre oferentes, ya que por idéntico motivo la firma SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES ha sido desestimada. El hecho impacta en el cumplimiento del principio general de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes, previsto en el inc. f) del art. 3 del Decreto Delegado N° 1023/2001, cuya observancia insta perseguir el art. 1 de la D.A, JGM N° 409/2020.

**Recomendación:** se sugiere impartir instrucciones a los agentes responsables de la emisión de dichos documentos, a efectos de que tomen los recaudos necesarios para desalentar la ocurrencia de hechos de la naturaleza expuesta.





*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

#### **Hallazgo N° 14. De la ejecución de las órdenes de compra.**

Con relación a los trámites sobre la ejecución de las órdenes de compra, se constató lo siguiente:

- 1) la constancia de recepción N° 182/20, que corresponde a la recepción de bienes de la firma DNM FARMA S.A. y está con orden 134 en el expediente GDE, se halla suscripta por un agente que no está incluido en la designación efectuada en la Disposición de Adjudicación expuesta en orden 120, que coincide con la establecida previamente mediante Orden del Día N° 226/19 del 13/11/2019.
- 2) el expediente GDE carece de documentación relacionada con la ejecución de las órdenes de compra 40/39-1729-OC20 y 40/39-1730-OC20, correspondientes a las firmas DROGUERÍA LUMA S.A. y XIMAX S.R.L., respectivamente.

**Opinión del auditado:** de acuerdo.

*Sobre el particular, se aportaron los siguientes comentarios.*

- 1) *La constancia de recepción fue firmada por un agente no incluido en la designación de Comisión de Recepción correspondiente por Orden del Día vigente. Tal agente formaba parte de otra Comisión de Recepción, anterior a la correspondiente según Expte.*
- 2) *La documentación relacionada a la ejecución de las Órdenes de Compra referidas, obra en archivos del Departamento Abastecimiento del Hospital Aeronáutico Central, mismas, que por omisión involuntaria no fueron incorporadas al cuerpo del expediente, no obstante haber sido escaneadas en la oportunidad.*

#### **Descripción del curso de acción a seguir:**

- 1) *Se instruirá al personal responsable de verificar que los agentes citados, sean los designados por Orden del Día como miembros de la Comisión de Recepción.*
- 2) *A tales efectos se está elaborando una tabla de chequeo para subsanar la omisión de cualquier paso administrativo, que deberá ser empleada al momento de realizar la elevación de la documentación obrante*

**Fecha de regularización prevista:** 01 de octubre de 2021.

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** en tono colaborativo, se recuerda que la Comisión de Recepción interviniente puede ser la propia del Organismo contratante o la que, en particular, designe la autoridad competente en el acto administrativo de conclusión del procedimiento (en caso de que existan Comisiones nombradas por ambas vías, deberá prevalecer la designada por norma de mayor jerarquía).

Lo signado se encuentra previsto en el 2<sup>do</sup> párrafo del inc. i), punto 3) PROCEDIMIENTO del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020, de la siguiente forma:



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

*“Se podrá crear una comisión de recepción para cada procedimiento en particular en el acto administrativo de conclusión del procedimiento o bien podrá tomar intervención la Comisión de Recepción del organismo contratante.”*

Con relación a la documentación faltante, conviene recordar que el punto 1) EXPEDIENTE del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020, en su parte inicial establece que:

*“Todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. ...”*

**Recomendación:** implementar la medida propiciada en el punto 2 del curso de acción, incluyendo como puntos de chequeo los aspectos que dieron lugar al presente hallazgo, para incrementar la fortaleza del control interno del área.

### **Compulsa COVID-19 N° 7/2020 – Adquisición de insumos biomédicos descartables H.A.C. – COVID-19 (EX-2020-43114470-APN-DCON#FAA)**

#### **Hallazgo N° 15. De la estimación del costo.**

Se observaron las siguientes incidencias en la formación del precio estimado:

- 1) los precios de los renglones 2 a 8, 11, 12, 15, 16, 21, 30, 31, 34, 40, 42, 44, 52, 53, 54, 59, 60, 62, 63, 66, y 70 a 72 (38,35% del total) no cuentan con presupuestos de respaldo para su formación.
- 2) de ellos, considerando relevantes las cantidades solicitadas o sus precios unitarios, el importe total de los renglones 2, 5, 8, 11, 16, 21, 34, 40, 52 a 54, 59, 63, 70 y 72 (\$2.714.750,35) resulta incidente, ya que representa el 33,14% del importe preventivo del contrato (\$8.191.088,25).
- 3) las valoraciones de los renglones 32, 33, 47 y 48, que contaron con más de un presupuesto para su formación y ninguno cotizó las marcas sugeridas por las especificaciones técnicas, se emparentan con el máximo importe de consulta obtenido.
- 4) los importes asignados a los renglones 19, 38, 54 y 68 no responden a ninguno de los valores obtenidos mediante presupuestos de consulta.

#### **Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo.**

- 1) *Al respecto de los renglones observados, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 15, 16, 30, 31, 34, 52, 53, 54, 62, 63, 66, 70, 71 y 72 se cuenta con presupuestos emitidos y remitidos al HAC por firmas del rubro, los mismos fueron involuntariamente omitidos de incorporar electrónicamente en el proceso de confección de la Solicitud de Contratación.*

*Para los renglones 6, 8, 12, 21, 40, 42, 44, 59 y 60, ante la premura del caso, la falta de cotización de los respectivos elementos por las firmas consultadas, o bien por la demora o negativa de firmas comerciales en*



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

*presentar el presupuesto solicitado; con la finalidad de obtener un valor actual de referencia, se consultó al sitio web [www.mercadolibre.com.ar](http://www.mercadolibre.com.ar) en búsqueda de una valorización de cada elemento, no obstante a que luego no se incorporaron, por omisión involuntaria, los documentos obtenidos mediante este método de consulta al proceso de confección de la Solicitud de Contratación.*

- 2) La relevancia de ciertos renglones, en cuanto a las cantidades solicitadas o sus precios unitarios, tiene una estrecha relación con la elevada demanda de este tipo de insumos empleados específicamente en el tratamiento de pacientes afectados de Covid-19 en todos sus grados, leve, moderado, grave y severo.*
- 3) Cabe destacar que la o las marcas sugeridas en las especificaciones técnicas detalladas para cada renglón, son a modo orientativo, a fin de parametrizar la calidad deseada del bien a adquirir, por lo que el mejor de los casos ocurre pues, cuando el presupuesto obtenido de comercios del rubro es coincidente con ésta; no obstante, el oferente cotiza aquello de que dispone para su comercialización, quedando siempre lo ofrecido sujeto al proceso de evaluación técnica correspondiente a llevarse a cabo una vez realizada la apertura del proceso. En estos casos, se optó por emplear el mayor valor obtenido con la finalidad de evitar que el renglón, una vez evaluado, se declare fracasado por precio excesivo, destacando además la veloz variación de precios de mercado dada la actual demanda y del tiempo que transcurre desde la obtención del presupuesto respectivo hasta la presentación de las correspondientes ofertas.*
- 4) Los importes asignados a los renglones observados se corresponden con valores obtenidos de presupuestos que por omisión involuntaria no fueron incorporados electrónicamente a la plataforma <http://comprar.gob.ar> en el proceso de creación de la Solicitud de Contratación.*

**Descripción del curso de acción a seguir:** *instruir al personal que realiza la carga de datos en la plataforma COMPR.AR, a fin de evitar omisiones de documentación respaldatoria, como así también que se especifique en el formulario de solicitud de contratación confeccionado, el método empleado en la obtención de los precios preventivos.*

**Fecha de regularización prevista:** *01 de octubre de 2021.*

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** con relación a lo expresado en el punto 2) del descargo, debe aclararse que la cualidad de relevante debe posarse sobre el nivel de incidencia en el importe preventivo que tuvieron, en conjunto, los precios estimados de ciertos renglones sin presupuestos de respaldo, justamente, por ser mandantes las cantidades de unidades requeridas o el precio unitario estimado. Las cantidades de unidades requeridas por la Unidad Requirente son las que deben ser, en base a la atención de la pandemia declarada y a cálculos estadísticos que ésta realice, y no resultan objeto de análisis en el actual contexto sanitario en el que se ve inmerso el país.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

La exposición realizada en el punto 3) resulta razonable, por lo cual esta Auditoría comparte todos sus términos.

La ausencia de presupuestos de respaldo en el expediente se relaciona con la transparencia en los procedimientos, principio general consagrado en el inc. c) del art. 3 del Decreto Delegado N° 1023/2001, cuya rigurosa observancia indica perseguir el art. 1 de la D.A. JGM N° 409/2020. En ese sentido, resulta necesario destacar que el punto 1) EXPEDIENTE del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020 establece, en su parte inicial, lo siguiente:

*“Todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. ...”*

**Recomendación:** llevar a la práctica la sugerencia plasmada en el curso de acción a seguir e implementarlo como punto de chequeo dentro del control interno que ejerza el área.

#### Hallazgo N° 16. Del informe técnico.

El informe técnico definitivo expuesto en orden 245 en el expediente electrónico revela las siguientes observaciones sobre las ofertas:

- 1) BABILANI HNOS. S.R.L. (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Distribuidor – punto 4.4*) consideró válida la nota de la firma mediante la que informó que no le corresponde presentar el ítem d) Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución (CCBPD), por no ser ni fabricante ni importadora, sino distribuidora, que, justamente, es de lo que trata el punto. No obran comentarios respecto de la ausencia del Certificado de Libre Sanción otorgado por la ANMAT (CLSA) o, en su defecto, Declaración Jurada (DDJJ) de no contar con sanciones por parte de ese organismo.

Respecto a los renglones: validó los renglones 48, 50 y 51, que no presentaron marca sugerida y tampoco imágenes (requisito del PBCP).

- 2) SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Droguería – punto 4.2*) señala que presentó los ítems a) disposición de habilitación y e) CCBPD y/o Fabricación sin firma del Director Técnico Farmacéutico (DTF), pero ambos documentos cumplen el requisito en órdenes 224 y 222; acota que no presentó el ítem c) Certificado de Tránsito Interjurisdiccional, pero obra agregado en orden 217; concluye que no corresponde el ítem d) Certificado del Elaborador de la Especialidad Medicinal ofertada (CEEM) porque no es fabricante ni elaborador, pero la norma no sujeta su presentación a que cumplan sólo con esas condiciones. No expuso comentarios sobre la falta de presentación del CLSA.



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Respecto a los renglones: validó los renglones 8, 9, 16, 26, 28, 29, 31, 34 a 38, 40 a 46, 55 a 57, 63, 66 a 68 y 73 sin que el oferente haya presentado imágenes para una mejor evaluación.

- 3) RAUL JORGE LEÓN POGGI: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Droguería – punto 4.2*) señala que presentó la documentación del punto pero sin firma del DTF, pero la documentación en fotocopia anexada en orden 131 y 238 contiene la rúbrica; receta que no corresponde solicitar el ítem d) CEEM por no ser ni fabricante ni elaborador, pero la norma no sujeta su presentación a que cumplan sólo con esas condiciones.

(evaluado como *Distribuidor – punto 4.4*) consigna presentado el ítem c) Nota de vínculo comercial con el elaborador o importador del producto ofrecido, pero no se observaron constancias del mismo en el expediente.

Respecto a los renglones: valida los renglones 11, 32, 33, 42, 61, 65 y 71 sin contar con imágenes adjuntas por el oferente para efectuar una mejor evaluación.

- 4) ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA. S.R.L.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Distribuidor – punto 4.4*) señala que no presentó ítem c) Nota de vínculo comercial con el elaborador o importador del producto ofrecido, cuestión exigible en caso que el oferente compre productos médicos a otra distribuidora, pero dicha circunstancia no ha sido acreditada en la oferta.

Respecto a los renglones: consideró válido el renglón 10, que no contaba con marca ni con imagen para evaluar, y desestimó el 68, que posee las mismas falencias.

- 5) STORING INSUMOS MÉDICOS S.R.L.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Distribuidor – punto 4.4*) señala que no presentó ítem c) Nota de vínculo comercial con el elaborador o importador del producto ofrecido, cuestión exigible en caso que el oferente compre productos médicos a otra distribuidora, pero esta circunstancia no ha sido acreditada en la oferta. No concluyó respecto de la falta de presentación del CLSA.

Respecto a los renglones: estimó aceptables los renglones 16, 28 a 30, 43 a 45, 67, 69 y 70, presentados con marcas distintas a las sugeridas y no se adjuntaron imágenes ilustrativas para una mejor evolución.

- 6) UNIC COMPANY S.R.L.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Importador – punto 4.3*) señala que no corresponde que presente el ítem c) Declaración Jurada donde conste que los productos que se comercializan cumplen con la Disp. ANMAT N° 2318/02, pero la norma técnica no fija condiciones que exceptúen su presentación.

- 7) FOC S.R.L.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Importador – punto 4.3*) acotó que presentó todos los ítems del punto señalado, pero la documentación presentada corresponde a su carácter de *Distribuidor – punto 4.4*, a saber: ítem a) Habilitación del establecimiento según Res. MS



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

N° 255/94 e ítem b) designación del DTF en orden 85; ítem c) Nota de vínculo comercial con el elaborador o importador del producto ofrecido, en orden 98 (sin firma del DTF). No ofreció comentarios sobre la falta de presentación del CLSA.

- 8) ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO: si bien no ha presentado nada en cumplimiento de la norma DEF SAN 1069-F, desde el punto de vista de los renglones se observó que avalan el 41 y 42, a pesar de haber ofertado marcas no sugeridas y no haber provisto imágenes para una mejor evaluación.
- 9) JAEJ S.A.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Importador – punto 4.3*) consigna que presentó todos los ítems del punto, pero los ítems a) habilitación del establecimiento y d) Designación de DTF por el Ministerio de Salud no se observaron presentados; el ítem b) Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación no se encuentra vigente y carece de la firma del DTF.
- 10) UNOLEX S.A.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Distribuidor – punto 4.4*) señala que presentó certificados de registro de los productos ofertados, como forma de satisfacer el ítem c), pero no se observaron anexados antecedentes de ninguna naturaleza con relación al ítem señalado. No destacó la falta de presentación del CLSA.

**Opinión del auditado:** parcialmente de acuerdo. En el marco de la Norma DEF SAN 1069-F, y de conformidad con los bienes a adquirir debe establecerse que corresponde evaluar a los oferentes, según el tipo de bienes que son objeto de la contratación y por los que se reciban ofertas, (en este caso, por Adquisición de Insumos Biomédicos Descartables, según los puntos 4.3 ó 4.4, según corresponda y dado que además se requieren antisépticos, corresponde en esos casos puntuales incluir el punto 4.2, y para todos los casos, el punto 4.12).

Para los casos en que faltare la firma del Director Técnico Farmacéutico (DTF), se constató la autenticidad de la documentación presentada mediante acceso a documentación obrante en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Para aquellos casos en que se observara la no advertencia de la obligatoriedad de lo exigido por la Norma DEF SAN 1069-F en su punto 4.12, se constató de manera interna por consulta del sitio web [http://www.anmat.gov.ar/boletin\\_anmat/principal.asp](http://www.anmat.gov.ar/boletin_anmat/principal.asp) (entre otros trámites o documentos) la no existencia de sanciones y/o instrucción de sumarios administrativos labrados por la autoridad sanitaria de control (ANMAT) a cada uno de los oferentes desde mayo 2019 a la fecha; no obstante a que no fuera incluida en el informe técnico final; y que tal herramienta de consulta sigue vigente a la fecha.

Con relación a los renglones analizados, para los casos en que se observa la falta de imágenes del producto ofertado, éstas no son necesaria u obligatoriamente exigibles ya que a criterio del evaluador, puede resultar suficiente con que se exprese la marca del elemento ofertado (similarmente para



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

cuando se reciben ofertas cuyas marcas difieren de las sugeridas), por tener un conocimiento previo de las mismas respecto de su calidad y conformidad con lo requerido en el renglón, siendo este parámetro suficiente para determinar si es adecuado o no.

Respecto de los oferentes:

**BABILANI HNOS SRL:** En virtud que el Certificado de Buenas Prácticas de Distribución (CBPD) se tramita ante ANMAT conjuntamente con el Certificado de Tránsito Interjurisdiccional (CTI), se dio por válido el argumento presentado por el oferente en relación a que tanto el Hospital Aeronáutico como la sede de su firma comercial se encuentran dentro de la misma jurisdicción, por lo que no resulta exigible la tramitación del CTI, no siéndole extendido el CBPF.

Para los renglones 48, 50 y 51, el mismo indica la marca ofertada en el cuadro "Especificaciones Técnicas" habilitado al oferente en el proceso de oferta electrónica para cada renglón ofertado.

**SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES,** se observa que fue evaluado según el punto 4.2 en razón de cotizar antisépticos, por lo que cumple con lo normado por el punto 4.2 a), b), c) y e), no obstante a que el antiséptico cotizado no es un medicamento, por tanto carece de CEEM quedando exento así del punto 4.2 d). Asimismo, al ser evaluado según el punto 4.4 por cotizar productos médicos, cumple con lo requerido bajo lo normado por el punto 4.4 a), b) y d), con la excepción de la Nota Vínculo requerida por el punto 4.4 c), no presentada.

**RAUL JORGE LEON POGGI,** se observa que fue evaluado según el punto 4.2 en razón de cotizar antisépticos, por lo que cumple con lo normado por el punto 4.2 a), b), c) y e); no obstante, el antiséptico cotizado no es un medicamento, por lo tanto, carece de CEEM quedando exento así del punto 4.2 d). También hubo de ser evaluado según el punto 4.4, por cotizar productos médicos, cumpliendo con los incisos a), b) y d), y lo requerido por el inciso c), obra en el expediente, a foja de orden 138, que aunque carece de la rúbrica del DT, posee la firma del titular de la empresa, dándose así por válido.

**ERNESTO VAN ROSSUM,** de acuerdo a su cotización se lo evalúa según lo normado por el punto 4.4, cumple con lo requerido en los incisos a), b) y d), con la excepción de la Nota Vínculo requerida por el inciso c), no presentada. En lo referente a la validez del renglón 10 y desestimación del renglón 68 obedeció a que el primero refiere a Hisopos del tipo genérico sin ser la marca comercial algo relevante, mientras que el renglón 68 refiere a guantes de examen de nitrilo, de los que se comercializan un sinnúmero de marcas y calidades muy dispares entre sí, debiendo exigirse indique la marca cotizada.

**UNIC COMPANY SRL:** Si bien no obra integrada la declaración jurada del proveedor respecto del cumplimiento de la Disp. ANMAT N° 2318/02, se constató el cumplimiento de la misma según Disposiciones ANMAT N° 5801-12, 4007-13 y 8114-17, emitidas a favor de UNIC COMPANY SRL, a través del sitio web oficial de ANMAT [http://www.anmat.gov.ar/boletin\\_anmat/principal.asp](http://www.anmat.gov.ar/boletin_anmat/principal.asp).



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

*FOC SRL: De conformidad con la documentación presentada, se entiende que la firma FOC, distribuye insumos adquiridos a la firma PROPATO (quien es importador), debiendo ser evaluada, según el punto 4.4 de la norma DEF, conforme a hallazgo; asimismo resulta a criterio del evaluador, dar por válida la nota de orden 98, que aunque no contiene la firma del DTF del oferente, cuenta con rúbrica del jefe de ventas de la firma importadora y que hace referencia explícita al oferente, avalando el vínculo.*

*JAEJ S.A.: Existe constancia de la renovación del CBPF, en foja de orden 117 iniciado por EX-2019-81362453- -APN-DGA#ANMAT verificado por Sistema de Gestión Documental Electrónica, aún en trámite, asimismo existe adjunto en sitio web COMPR.AR gov.ar el archivo "Designación DT.pdf" conteniendo Habilitación del establecimiento y designación de DT (Disposición ANMAT 2424-06) con firmas electrónicas del personal fiscalizador y certificado por Escribano Público.*

*UNOLEX S.A.: Al respecto de lo observado para el cumplimiento del punto 4.4 c), en el que se tomaron por válidos los certificados de registro de los productos ofertados, obedeció a un error involuntario al evaluar al oferente, precisamente en esa instancia, según lo requerido en el inciso c) pero del punto 4.3*

**Descripción del curso de acción a seguir:** *a tales efectos se está elaborando una tabla de chequeo para subsanar la omisión de cualquier paso administrativo o exigible, que deberá ser empleada al momento de realizar la evaluación de la documentación presentada; y dado lo voluminoso de la información que se presenta en forma digital, no siendo posible imprimir, el empleo de tal tabla facilitaría la tarea.*

*No obstante a existir la factibilidad de verificar la autenticidad documentación presentada o bien la no existencia de sanciones impuestas por ANMAT, por intermedio de canales oficiales disponibles, se instruirá al personal a efectos exija la documentación conforme a lo normado, sin que por ello se deje de tener en cuenta la actual situación de emergencia sanitaria y las dificultades que se observan en el presente para lograr el suministro de bienes debido a fluctuaciones y disponibilidad de mercado.*

**Fecha de regularización prevista:** *01 de octubre de 2021.*

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** *la opinión aportada merece varios comentarios, ordenados según evolución del descargo.*

*La exigencia normativa de la firma del nombrado Director Técnico va más allá de la simple autenticación de la documentación específica, puesto que a ese sólo efecto alcanzaría la simple firma del oferente. Mediante un juicioso análisis, esta Auditoría concluye que dicha rúbrica, además, resulta esencial como representación tácita de la responsabilidad que éste asume por el fiel cumplimiento de las exigencias técnicas que posibilitaron la emisión de los documentos.*





## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Con relación a lo sostenido sobre el CLSA, del cual los resultados de las verificaciones hechas no han sido incorporados al expediente, debe tenerse presente que la necesidad de su presentación, no posesión, radica en el 2<sup>do</sup> párrafo del punto 4.12 de la norma DEF SAN 1069-F, que, en tono terminante, sentencia que “*Si al momento de la Adjudicación no ha sido presentado, se desestimará la totalidad de la oferta.*” (LO SUBRAYADO ES PROPIO).

A todo evento relacionado con la satisfacción de lo reclamado por la norma *supra* citada, el Organismo debe tener presente que la obligatoriedad de su cumplimiento ha sido prevista en el punto 1) OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN, cuyo 2<sup>do</sup> párrafo expresa lo siguiente:

*“Las prescripciones de esta norma deben ser conocidas y aplicadas en forma obligatoria por los Organismos de Compras en el ámbito del Ministerio de Defensa y sus Dependencias, responsables de las adquisiciones de efectos de Sanidad.”* (LO SUBRAYADO ES PROPIO)

Respecto a lo esgrimido sobre la ausencia de imágenes de productos ofertados, debe aclararse que los casos estrictamente verificados y descriptos en el hallazgo obedecen exclusivamente al ofrecimiento de marcas distintas a las sugeridas en las especificaciones técnicas (ET), cuya presentación obligatoria de imágenes es requerida en el inc. g)<sup>3</sup> del título REQUISITOS DE LA OFERTA del PBCP, expuesto en orden 6 en el expediente electrónico (la exigencia no resulta aplicable en caso de ofertas que presenten la marca sugerida en las ET). Consecuentemente, carecen de entidad las opiniones aportadas al respecto.

Sobre las apreciaciones formuladas por cada firma, se concluye lo siguiente:

- **BABILANI HNOS. S.R.L.**: en la nota que presentó (orden 177) no lucen los condimentos que agregó el auditado en su descargo para concederle validez. En ella, la firma destacó lo que se consignó en el hallazgo y la eximición que propuso fue a juicio personal, ya que no cuenta con el aval documental del ente que tendría a su cargo emitir opinión al respecto. Por otra parte, el documento en litis resultaría exigible de pleno, al no observarse en el punto 4.4 de la norma técnica una leyenda que condicionara su presentación a algún evento particular.
- **SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES**: si bien las apreciaciones volcadas en el informe condujeron a formular objeciones en torno a la falta de presentación del ítem d) del punto 4.2, las razones de índole técnica aportadas en el descargo resultan suficientes para restar mérito a lo expresado en el hallazgo.
- **RAUL JORGE LEÓN POGGI**: se sostiene la conclusión anterior con respecto al ítem d) del punto 4.2.

---

<sup>3</sup> Dicho inciso consigna: “*El oferente deberá ajustarse preferentemente a las marcas sugeridas, si la marca cotizada fuera diferente a la sugerida en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberá adjuntar a la oferta imágenes/fotografías perfectamente nítidas, legible su embalaje, y visibles sus características.*”



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Con relación al ítem c) del punto 4.4, esta Auditoría juzga que el documento de orden 138 no resulta válido, debido a que no reviste el carácter de una nota que acredite fehacientemente la existencia de vínculo comercial con cada empresa que se mencionó. La verdadera validez la otorgaría el instrumento producido y suscripto por cada una de las firmas aludidas, suscripta por su titular. A modo de ejemplo, lo antedicho puede percibirse en el documento ubicado con orden 98 en el expediente.

- ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA. S.R.L.: con relación al ítem c) del punto 4.4, esta Auditoría considera que resulta exigible su presentación sólo cuando tenga lugar el extremo previsto por la norma técnica.

Respecto a la evaluación de los renglones, el descargo aportado resulta suficiente para desestimar lo citado en el hallazgo.

- UNIC COMPANY S.R.L.: se observa una contradicción entre la opinión elevada y lo relevado del informe que ha sido transcrito en el hallazgo. No obstante, junto con el descargo no se han acompañado antecedentes que permitan constatar el hecho narrado.
- JAEJ S.A.: con respecto a lo acotado sobre los ítems a) y d) la razón asiste al Organismo (la controversia radicó en que tales documentos no se encuentran incorporados al expediente electrónico). En cambio, las expresiones sobre el CCBPF no resultan atendibles, pues el trámite de orden 117 es tan sólo la solicitud de renovación del certificado y no el certificado mismo en estado vigente, que es lo que reclama el inc. b).

El carácter conducente de la norma lleva a que el área responsable de la revisión de la documentación técnica de las ofertas ajuste su accionar a lo exigido por ella. Debe tenerse en cuenta que el asesoramiento técnico que se haga resulta uno de los pilares en los que se sustenta el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones para producir el informe de recomendación que dará lugar a la adjudicación.

**Recomendación:** se sugiere que el área con competencia dé cumplimiento estricto a la norma DEF SAN 1069-F, no sólo por el hecho de que ésta lo prevé, sino con el fin de no introducir demoras por recurrir a canales de consultas que no garantizan que la respuesta que se obtenga refleje la forma que reclama la norma técnica.

### Hallazgo N° 17. Del informe de recomendación.

El informe de recomendación sugirió adjudicar renglones a oferentes que presentaron ofertas con las siguientes deficiencias, a saber:

- 1) BABILANI HNOS. S.R.L.: no obran constancias de la presentación de la garantía de oferta, del Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución ni del Certificado de Libre Sanción expedido por la ANMAT (CLSA) o Declaración Jurada, en su defecto.



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- 2) JAEJ S.A.: no se observaron presentadas las disposiciones de habilitación y de designación del Director Técnico Farmacéutico (DTF); el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación no está vigente y carece de la firma del DTF.
- 3) BIOSAFETY S.A.: no acusa presentación el CLSA (o Declaración Jurada, en su defecto).
- 4) RAUL JORGE LEÓN POGGI: no constituyó el Certificado del Elaborador de la Especialidad Medicinal (punto 4.2).
- 5) UNIC COMPANY S.R.L.: no se observó la Declaración Jurada en la que conste que los productos comercializados se ajustan a la Disposición ANMAT N° 2318/02.

No obra en él una aclaración, a modo de advertencia, sobre la exigencia de presentación del CLSA (o DDJJ) en instancias previas a la emisión del acto de adjudicación, por parte de los oferentes que vayan a resultar adjudicatarios.

Corresponde aclarar que, a excepción de la garantía de oferta faltante, el resto de las inconsistencias detectadas en la recomendación resultan de la incidencia del informe técnico.

**Opinión del auditado:** parcialmente de acuerdo. Se tomó en consideración, para el análisis de cumplimiento de la Norma DEF, el Informe Técnico en la evaluación de la documentación técnica presentada.

Respecto de la garantía del oferente BABILANI HNOS. S.R.L. del acta de apertura en el sistema COMPR.AR, en número de orden 14 del expediente electrónico de la contratación, surge que el proveedor adjuntó póliza de seguro por PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000,00). De la consulta al sistema surge que la póliza en cuestión es la número 131777610, emitida por la Compañía de Seguros La Mercantil Andina Sociedad Anónima.

**Descripción del curso de acción a seguir:** no indica.

**Fecha de regularización prevista:** *inmediata*.

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** para formular el comentario sobre la garantía de oferta del mentado oferente, esta Auditoría efectuó una revisión no sólo de los antecedentes de oferta obrantes en el expediente electrónico, sino también de toda la documentación presentada por la firma mediante el uso de la plataforma COMPR.AR. En ambos casos no se observó la presencia del antecedente cuya ausencia se destacó.

En función de lo expuesto, si bien se constata en el trámite de orden 14 la presencia de datos de la presunta garantía, queda la duda respecto de la procedencia de los datos relacionados con el número de la póliza y nombre de la compañía aseguradora que se citan.

Como puede observarse en el hallazgo, se hizo notar que las falencias que presenta el informe de recomendación tienen su raíz en las deficiencias que



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

presenta el informe técnico que lo antecede, pero se consideró necesario alertar la temática a la instancia interviniente con la finalidad de que tome los recaudos que ameriten las situaciones reveladas.

**Recomendación:** se sugiere impartir instrucciones al área correspondiente para incrementar las medidas de control que se tengan en práctica, con el fin de asegurar que la fuente de datos que sirva de base para la producción del informe de marras resulte lo suficientemente precisa y fidedigna.

### Hallazgo N° 18. Del dictamen jurídico.

El dictamen emitido por la Asesoría Jurídica bajo documento IF-2020-56761781-APN-DGIN#FAA, agregado al expediente en orden 260, presenta las siguientes inconsistencias:

- 1) omitió advertir que el PBCP presenta las siguientes debilidades:
  - a. no contiene algunos de los requisitos mínimos previstos para las invitaciones (entre ellos, la definición del porcentaje de la garantía de oferta)
  - b. el título Marco Normativo señala como marco jurídico regulatorio de la contratación tanto las normas del Régimen General de Contrataciones de la Administración Pública Nacional como las específicamente dictadas para atender la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, posibilidad que descarta la Oficina Nacional de Contrataciones en el glosario de preguntas frecuentes que confeccionó sobre el particular tema (la misma Asesoría, en algunos párrafos de su excursión, alude a la aplicación de las normas citadas en primer lugar).
  - c. no contiene las normas DEF SAN 1069-F, ni tampoco figuran agregadas al proceso efectuado en la plataforma COMPR.AR (el hecho resulta de esencial importancia, ya que el PBCP requiere en las ofertas la presentación de documentación prevista por esa norma técnica).
  - d. carece de la previsión contemplada en el punto 4.11 de la norma técnica, que señala que deberá hacerse constar en el PBCP que la falta de presentación, parcial o total, de lo requerido por dicha norma producirá la desestimación de la oferta.
- 2) no aportó comentarios sobre la falta de presentación de la garantía de oferta por parte de la firma BABILANI HNOS.

### **Opinión del auditado:** parcialmente de acuerdo.

1.inc a): *Al respecto de este hallazgo, en el párrafo 5to del Dictamen Jurídico IF-2020-56761781-APN-DGIN#FAA la asesoría jurídica dejó constancia que no pudo cotejar el contenido de las invitaciones de conformidad con lo establecido en el inciso 3 apartado d) de la DIS. ONC N° 48/20 y siguientes, habiéndose sugerido incorporar al*



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

*expediente los correos electrónicos enviados a los distintos oferentes del rubro inscriptos en el COMPRAR.*

*1.inc. b) Al respecto de este hallazgo, cabe mencionar que en el párrafo 22 del dictamen jurídico se mencionó la normativa que debe regir la contratación analizada.*

*1.inc. c) La normativa DEF se encuentra mencionada en el PBYCP bajo el título REQUISITOS DE LA OFERTA (punto i) –, y en las Especificaciones Técnicas incorporadas al mencionado Pliego, bajo el título REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION (punto 5). Dichos Pliegos están incorporados en el expediente electrónico bajo PLIEG 2020-43430095-APN-DCON#FAA (Orden N° 6)*

*1.inc. d) Dicha observación es correcta atento que en el análisis jurídico se omitió referir a la causal de desestimación de ofertas por no presentación de documentación de normas DEF.*

*2) Al respecto se observa que la garantía de la firma BABILANI HERMANOS S.A. se encuentra detallada en el Acta de Apertura de la contratación*

**Descripción del curso de acción a seguir:** *se tendrá en cuenta lo observado en el presente hallazgo para la futura elaboración de los dictámenes jurídicos.*

**Fecha de regularización prevista:** *inmediata.*

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** en virtud de la elección tomada para elaborar un PBCP, se presume que su presencia inevitablemente constituyó las bases del contrato al que ambas partes debieron someterse, pues la norma específica no prevé su confección para sustentar contratos que atiendan la pandemia de conocimiento. Consecuentemente, debe reflejar los requisitos mínimos previstos por la Disp. ONC N° 48/2020, por ser esa norma junto con la D.A. JGM N° 409/2020 el marco jurídico elegido para conducir los trámites el llamado.

Sentado ello, algunas de las expresiones aportadas sólo se perfilan a destacar determinadas menciones en el asesoramiento jurídico, que no dirimen el planteo del hallazgo. Tales son los casos de los descargos ofrecidos en los puntos 1.inc. a) y 1.inc. b).

Con relación al punto 1.inc. c), tal como se ha destacado en la opinión, sólo existe la mención a las normas en los puntos señalados, pero no se orienta en qué dirección web pueden ser consultadas las mismas con el fin de que los oferentes tengan acceso a la información puntual. No debe olvidarse que puede haber nuevas firmas en el mercado comercial que tengan interés sobre las necesidades del Estado Nacional y esa sea su primera vez.

Sobre lo expresado en el punto 2) se informa que esta Auditoría no pudo visualizar la presencia de dicha constancia, ya sea dentro de los antecedentes obrantes en el expediente electrónico como en la oferta cargada por el oferente en la plataforma COMPR.AR, no obstante figurar descripta en el acta.



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**Recomendación:** fortalecer la agudeza en la revisión de las actuaciones, con el fin de producir asesoramientos que aseguren a la autoridad competente bases sólidas para producir actos administrativos autosuficientes.

### **Hallazgo 19. De la Disposición de Adjudicación.**

El acto administrativo DI-2020-637-APN-DCON#FAA, en orden 266 del expediente en GDE, adjudicó renglones a las firmas BABILANI HNOS. S.R.L., BIOSAFETY S.A., JAEJ S.A., RAUL JORGE LEÓN POGG y UNIC COMPANY S.R.L.I, que no presentaron uno o algunos de los documentos requeridos por la norma técnica, o los presentaron con deficiencias que no han sido subsanadas.

Particularmente, además, se destaca que la firma BABILANI HNOS. S.R.L. resultó adjudicataria sin haber cumplido con la presentación de la garantía de oferta.

**Opinión del auditado:** parcialmente de acuerdo. Se tomó en consideración el análisis de cumplimiento de la Norma DEF del Informe Técnico en la evaluación de la documentación técnica presentada. Respecto de la Garantía del oferente BABILANI HNOS. S.R.L. del Acta de Apertura en Sistema COMPR.AR, en número de orden 14 del expediente electrónico de la contratación, surge que el proveedor adjuntó póliza de seguro por PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000,00). De consulta al Sistema surge que la Póliza en cuestión es la Número 131777610, emitida por Compañía de Seguros La Mercantil Andina Sociedad Anónima.

**Descripción del curso de acción a seguir:** no indica.

**Fecha de regularización prevista:** no indica.

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** con relación a lo sostenido sobre la adjudicación de la firma BABILANI HNOS. S.R.L., conviene reiterar aquí apreciaciones formuladas sobre el tema, en cuanto a que esta Auditoría no pudo verificar la presencia de la garantía del caso, ya sea dentro de los antecedentes obrantes en el expediente electrónico como en la oferta cargada por el oferente en la plataforma COMPR.AR, si bien en el documento de orden 14 luce lo sostenido en el descargo.

Sobre los argumentos que luce el 1<sup>er</sup> párrafo de la opinión, resulta necesario aclarar que esta Auditoría notó que los resultados del informe técnico incidieron en la producción del acto administrativo. No obstante, consideró necesario exponer la consecuencia con el fin de que se proceda a tomar los recaudos que resulten necesarios para desalentar la ocurrencia de desvíos como éstos.

**Recomendación:** impartir instrucciones para que se incrementen las tareas de control, con la finalidad de obtener una base de información precisa y suficiente que contribuya a la autoridad competente a pronunciarse mediante actos de calidad superior.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

### **Hallazgo N° 20. De la ejecución de las órdenes de compra.**

Con relación a esta etapa, se detectaron las siguientes falencias:

- 1) la constancia de recepción N° 218/20, relacionada con la entrega de la firma BIOSAFETY S.A., carece de fecha de emisión.
- 2) los remitos N° 0001-00031170 y 0001-00031232, correspondientes a la firma R.J. LEÓN POGGI, no cuentan con fecha de recepción por parte del área respectiva. Tomando en cuenta sus fechas de emisión (29/9/2020 y 30/9/2020), la fecha de notificación de la orden de compra respectiva (16/9/2020) y el plazo dentro del cual debían presentar los bienes (5 días corridos a partir de la notificación de la orden de compra), se observan demoras en la entrega de los éstos de OCHO (8) y NUEVE (9) días, sin detectarse intimaciones al respecto.
- 3) las facturas N° 00002-00000105, 00005-00005920 y 0004-00008711, correspondientes a las firmas BIOSAFETY S.A., JAEJ S.A. y R.J. LEÓN POGGI, respectivamente, carecen de la fecha de recepción y no cuentan con su conformación en el reverso, según surge de las constancias obrantes en el expediente GDE, en orden 288.
- 4) la constancia de recepción N° 241/20, relacionada con la entrega de la firma R.J. LEÓN POGGI, consigna como valor de la recepción \$4.132.672,00, que coincide con el valor adjudicado, pero no tuvo en cuenta que por remito 0001-00031170 la firma entregó MIL (1000) unidades del renglón 71, siendo que las efectivamente adjudicadas ascienden a MIL QUINIENTOS (1500).

El adjudicatario presentó la factura por el total de unidades mencionado en último término. En el expediente no se observan agregadas constancias de reclamos al respecto.

#### **Opinión del auditado: de acuerdo.**

- 1) *La constancia de recepción carece de fecha de emisión, puesto que ésta se confecciona manualmente en procesador de texto, quedando el espacio de fecha en blanco para ser completado de puño y letra, siendo omitido involuntariamente.*
- 2) *La demora en la entrega por parte del proveedor, fue coordinada telefónicamente debido a fluctuaciones de mercado de los insumos solicitados en el contexto de la alta demanda debido a la pandemia.*
- 3) *Existen en archivo del Departamento Abastecimiento del H.A.C., copia de las facturas observadas, conteniendo en su reverso los aspectos observados, omitiéndose realizar el escaneo de las mismas en ambos lados.*
- 4) *Existe en archivo del Departamento Abastecimiento del H.A.C., dos remitos de entrega, y cuya sumatoria arroja el total de lo adjudicado en el renglón, por omisión involuntaria, se omitió adjuntar uno de ellos al cuerpo del expediente.*



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

**Descripción del curso de acción a seguir:** a tales efectos se está elaborando una tabla de chequeo para subsanar la omisión de cualquier paso administrativo o exigible, que deberá ser empleada al momento de realizar la evaluación de la documentación presentada; y dado lo voluminoso de la información, que se presenta en forma digital, no siendo posible imprimir, el empleo de tal tabla facilitaría la tarea.

**Fecha de regularización prevista:** 01 de octubre de 2021.

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** la conjugación entre el cuerpo del hallazgo y el descargo revelan un debilitamiento de la transparencia de los procedimientos llevados a cabo en la etapa de ejecución del contrato, hecho ligado al principio general reglado en el inc. c) del art. 3 del Decreto Delegado N° 1023/2001. En referencia a ello, se recuerda que el art. 1 de la D.A. JGM N° 409/2020 señala guardar una observancia rigurosa de dichos principios a lo largo de toda la contratación.

Por otra parte, es menester recordar que el punto 1) EXPEDIENTE del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020, establece:

*“Todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, correos electrónicos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.”* (LO SUBRAYADO ES PROPIO).

En el presente caso, el descargo no ha sido acompañado de documentación respaldatoria que conduzca a desacreditar lo sostenido en la observación, motivo por el cual se proceda a mantener la vigencia de la misma.

**Recomendación:** impartir instrucciones a las áreas que correspondan para que incorporen a los expedientes electrónicos los antecedentes que produzcan o recaben con motivo del desarrollo de las tareas relacionadas con el progreso de los contratos. Asimismo, se sugiere idear puntos de chequeo que controlen los aspectos objetados y que formen parte integrante de la tabla sugerida en el curso de acción a seguir.

**Compulsa COVID-19 N° 19/2020 – Adquisición de medicamentos para tratar pacientes COVID en el HAC (EX-2020-80531801-APN-DCON#FAA)**

**Hallazgo N° 21. De la conformación del expediente electrónico.**

El expediente electrónico refleja las siguientes particularidades:

- 1) los documentos que componen la oferta de la firma ALFARMA S.R.L. no se incorporan en forma correlativa al expediente electrónico (sus antecedentes obran en orden 22 y 62 a 68).





## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- 2) no refleja la cronología que exige el punto 1) del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020, debido a que los trámites que lo forman no respetan el debido orden de las etapas de la contratación. A modo de ejemplo, se cita: solicitud de informe técnico (orden 8), antecedentes de ofertas (órdenes 10, 11, 12); subsanación de deficiencias en las ofertas, señaladas por el inf. técnico (órdenes 70 al 88), solicitud de ampliación de informe técnico (orden 69), informe técnico (orden 95).
- 3) contiene duplicidad de información. Algunos casos son: orden 73 (previamente, en orden 44); órdenes 81, 86 y 94 (previamente, en orden 70); órdenes 83 y 91 (previamente, en orden 78); órdenes 84 y 92 (previamente, en orden 79); órdenes 85 y 93 (previamente, en orden 80); orden 90 (previamente, en orden 82).
- 4) carece de las constancias de la solicitud de contratación, presupuestos de consulta para la estimación del costo, acta de apertura, solicitud de subsanación de ofertas, consultas para la verificación de inexistencia de deudas tributarias y/o previsionales, registro del compromiso. Tampoco lucen agregadas las constancias de ofertas económicas de cuatro de las cinco firmas que se visualizaron en este proceso (sólo figura la de la firma DNM FARMA S.A., en orden 60 del expediente GDE).

**Opinión del auditado:** parcialmente de acuerdo. La incorporación de las ofertas la realizó automáticamente el Sistema COMPR.AR al expediente electrónico, junto con las demás etapas que allí se realizaron. Se observa que existieron errores en la vinculación de tareas, motivo por el cual no se encuentra alguna documentación en el expediente.

**Descripción del curso de acción a seguir:** se utilizará únicamente el Sistema COMPR.AR hasta el cuadro comparativo y posteriormente se incorporará manualmente al expediente electrónico el resto de la documentación atinente al procedimiento de contratación, con un mejor control de la coherencia y cronología en el orden dado.

En el expediente en cuestión se completará la documentación faltante en forma manual.

**Fecha de regularización prevista:** inmediata.

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** las razones expuestas permiten determinar que lo sucedido en los puntos 1), 2) y 3) excede la responsabilidad de los agentes en la gestión del contrato. En cambio, los sucesos del punto 4) afectan significativamente la transparencia de los procedimientos realizados, que presumiblemente tuvieron lugar por falta de un seguimiento más asiduo del expediente electrónico, los cuales resultan susceptibles de corrección.

Por el motivo explicitado, se sostiene el hallazgo hasta tanto se observen incorporadas las actuaciones faltantes que lucen en la plataforma COMPR.AR.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

**Recomendación:** poner en práctica lo propuesto en el curso de acción a seguir, exponiendo las razones que dieron lugar a los desvíos. Asimismo, se sugiere incrementar los controles y seguimiento del expediente, con el fin de disipar la ocurrencia de hechos como el consignado en el punto 4) aludido.

### **Hallazgo N° 22. De la estimación del precio.**

El expediente electrónico carece de constancias de la metodología de cálculo aplicada que permita apreciar cómo han sido establecidos los valores estimados para cada renglón de la contratación.

Cabe aclarar que en la plataforma COMPR.AR se observaron presupuestos de las firmas KAIRO – que carece de fecha de emisión – y Droguería LUMA S.A. del 20/02/2020, así como índices del INDEC de los meses marzo a junio del 2020. La solicitud de contratación es del 11/11/2020.

**Opinión del auditado:** parcialmente de acuerdo. En relación a la metodología de cálculos aplicada para establecer los valores estimados como preventivo para cada renglón de la contratación, se utilizó la Revista KAIROS Argentina, en su versión online, página web <https://ar.kairosweb.com/> que sirve de consulta para obtener precios uniformes de venta de todos los medicamentos comercializados en el territorio argentino, detallando para cada especialidad medicinal: nombre del producto, laboratorio, principio activo, acción terapéutica, presentación y precio vigente con su correspondiente fecha.

Con respecto al presupuesto de la firma Droguería Luma S.A., y al índice de ajuste de precios según INDEC aplicado a aquél, los mismos fueron incorporados al proceso de manera involuntaria, puesto que refieren a elementos solicitados en otro procedimiento.

**Descripción del curso de acción a seguir:** capacitar al personal que realiza los procedimientos de carga de la información de las solicitudes de contratación que elabora este nosocomio, a fin de minimizar la ocurrencia de errores de carga y/o de documentación.

**Fecha de regularización prevista:** 01 de octubre de 2021.

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** la falta de documentación inherente a la contratación afecta la integridad del expediente electrónico. Dicho aspecto ha sido regulado por el punto 1) EXPEDIENTE del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020, al establecer que:

“Todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, correos electrónicos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.” (LO SUBRAYADO ES PROPIO).



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

Del mismo modo, la falta de constancias que permitan determinar cómo fue estimado el importe preventivo dota de poca transparencia al proceso, circunstancia que, como principio, ha sido prevista en el inc. c) del art. 3 del Decreto Delegado N° 1023/2001, cuya observancia ordena perseguir el art. 1 de la D.A. N° 409/2020.

**Recomendación:** se sugiere establecer chequeos que permitan avizorar circunstancias como las planteadas en el hallazgo, con el fin de proceder a las correcciones del caso y en el momento oportuno. Asimismo, resultará de suma utilidad poner en práctica las medidas propuestas en el curso de acción, para lograr mayor eficacia en el desarrollo de las tareas.

### **Hallazgo N° 23. Del informe técnico.**

El informe técnico presenta las siguientes novedades sobre el análisis efectuado de las ofertas:

- 1) ALFARMA S.R.L.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Droguería – punto 4.2*) señala que cumple con todos los requisitos del punto, pero se encuentra suscripta por un profesional cuya función como Director Técnico Farmacéutico (DTF) caducó el 01/11/2020, según consta en la Decisión N° 310/19 del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, del 01/11/2019, que obra agregada en orden 22 del expediente GDE; el Certificado del Elaborador de la Especialidad Medicinal (ítem d) correspondiente al renglón 23 se encuentra vencido.
- 2) FRESENIUS KABY S.A.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Droguería – punto 4.2*) la evaluación hecha resulta incompleta, pues la Disposición ANMAT N° 5302/19, anexada en orden 26, no sólo lo habilitó como laboratorio, sino también como elaborador e importador, punto 4.3 de la norma técnica (no obstante, presentó documentación para ambos casos); señala que presentó el Certificado de Libre Sanción otorgado por ANMAT (CLSA), pero el trámite que luce en orden 29 no responde a las previsiones del punto 4.12 de la norma.
- 3) DNM FARMA S.A.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Droguería – punto 4.2*) señala que cumple con todos los requisitos del punto, pero la inscripción de la habilitación (ítem a) venció el 28/8/2020; la designación del DTF, el Certificado de Tránsito Interjurisdiccional y el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución (ítems b, c y e) carecen de la rúbrica del DTF; el Certificado de Elaborador de la Especialidad Medicinal ofertada (CEEM, ítem d) no cuenta con antecedentes de su presentación. La documentación aludida se encuentra incorporada en orden 59 del expediente GDE.
- 4) RAUL JORGE LEÓN POGGI: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Droguería – punto 4.2*) la evaluación hecha resulta incompleta, dado que también presentó documentación en calidad de distribuidor de



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

productos médicos, punto 4.4 de la norma técnica. Consigna que cumple con todos requisitos del punto 4.2, pero no hay constancias de presentación del CEEM (ítem d) y la información correspondiente al resto de los ítems carece de la rúbrica del DTF; el certificado de inscripción de habilitación venció el 01/07/2020 (los antecedentes presentados por el punto 4.4 también carecen de la firma del DTF).

La documentación referenciada se ubica en el expediente electrónico en órdenes 10 a 12.

**Opinión del auditado:** parcialmente de acuerdo. De conformidad con el objeto de la contratación, en este caso medicamentos, corresponde evaluar a los oferentes según lo normado bajo el punto 4.2 de la Norma DEF SAN 1069-F.

Para los casos en que faltare la firma del Director Técnico Farmacéutico (DTF), también se constató la autenticidad de la documentación presentada mediante acceso a documentación obrante en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Con relación a lo referente al punto 4.2 ítem d), cabe destacar que el Certificado del Elaborador de la Especialidad Medicinal es un documento que posee un número único otorgado por ANMAT e identifica a cada especialidad medicinal, siendo de propiedad exclusiva del fabricante y, por lo cual, para disponer de presentarlo resulta en que cada oferente debiera requerir una copia del mismo a la firma elaboradora; quedando pues a criterio y voluntad de esta última, facilitar tal documentación (que es de carácter privado y reservado para su uso interno y organismos competentes - ANMAT, MSAL); hecho que, ante una eventual negativa, podría llevar a la desestimación de la mayoría de las ofertas presentadas o, en el peor de los casos fracaso del procedimiento.

Para aquellos casos en que se observara la no advertencia de la obligatoriedad de lo exigido por la Norma DEF SAN 1069-F en su punto 4.12, fue constatado de manera interna por consulta del sitio web [http://www.anmat.gov.ar/boletin\\_anmat/principal.asp](http://www.anmat.gov.ar/boletin_anmat/principal.asp) (entre otros trámites o documentos) la no existencia de sanciones y/o instrucción de sumarios administrativos labrados por la autoridad sanitaria de control (ANMAT) a cada uno de los oferentes desde mayo 2019 a la fecha; no obstante a que no fuera incluida en el informe técnico final; y que tal herramienta de consulta sigue vigente a la fecha.

Al respecto de los certificados de inscripción/habilitación vencidos (cuya caducidad operara durante la pandemia), no se los consideró como tales según RESOL-2020-1820-APN-MS, por la que se establece una prórroga automática y excepcional, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, según corresponda, a establecimientos de salud regulados, entre otros, por la Ley N° 17.565 y su Decreto Reglamentario N° 7.123/68 para la renovación de las mismas.

ALFARMA SRL: El Certificado del Elaborador de la Especialidad Medicinal que refiere al renglón 23 agregado por el oferente, se encuentra efectivamente



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

vencido; no obstante, se verificó la existencia de un nuevo certificado actualizado y emitido por ANMAT, DI-2019-7639-APN-ANMAT#MSYDS.

Al respecto de la Dirección Técnica del oferente, si bien la Decisión 310/19 emitida por el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe establece caducidad en la Dirección Técnica del DTF, la documentación obrante en ANMAT, verificada mediante Sistema de Gestión Documental Electrónica, no refiere o documenta tiempo límite alguno en la función del profesional en cuestión, teniendo en cuenta además lo resuelto por el señor Ministro de Salud en su RESOL-2020-1820-APN-MS.

*FRESENIUS KABI S.A.*: Se constató mediante Sistema de Gestión Documental Electrónica, la emisión de certificado de libre sanción CE-2020-86920533-APN-ANMAT#MS extendido con fecha 14/DIC/2020, con relación a Inicio de trámite obrante a orden 29.

*DNM FARMA S.A.*: Se constató la veracidad del Certificado de Tránsito Interjurisdiccional y el de Buenas Prácticas de Distribución, según Disposición ANMAT DI-2017-9375-APN-ANMAT#MS, publicada en el portal de boletín oficial ANMAT [http://www.anmat.gov.ar/boletin\\_anmat/principal.asp](http://www.anmat.gov.ar/boletin_anmat/principal.asp).

*RAUL JORGE LEON POGGI*: Se constató la veracidad de la documentación presentada según Disposición ANMAT N° 3158-17, publicada en el portal de boletín oficial ANMAT [http://www.anmat.gov.ar/boletin\\_anmat/principal.asp](http://www.anmat.gov.ar/boletin_anmat/principal.asp).

**Descripción del curso de acción a seguir:** a tales efectos se está elaborando una tabla de chequeo para subsanar la omisión de cualquier paso administrativo o exigible, que deberá ser empleada al momento de realizar la evaluación de la documentación presentada; y dado lo voluminoso de la información, que se presenta en forma digital, no siendo posible imprimir, el empleo de tal tabla facilitaría la tarea.

No obstante a existir la factibilidad de verificar la autenticidad documentación presentada o bien la no existencia de sanciones impuestas por ANMAT, por intermedio de canales oficiales disponibles, se instruirá al personal a efectos exija la documentación conforme a lo normado, sin que por ello se deje de tener en cuenta la actual situación de emergencia sanitaria y las dificultades que se observan en el presente para lograr el suministro de bienes debido a fluctuaciones y disponibilidad de mercado.

**Fecha de regularización prevista:** 01 de octubre de 2021.

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** el descargo elevado merece varios comentarios.

Esta Auditoría entiende que la exigencia normativa de la firma del DTF va más allá de la simple autenticación de la documentación específica, puesto que a ese sólo efecto alcanzaría la simple firma del oferente. Con ella, la norma apunta a conseguir la manifestación grafológica de la responsabilidad que asume el DTF por el fiel cumplimiento de las exigencias técnicas que posibilitaron la emisión de los documentos.



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Los términos volcados sobre el ítem d) del punto 4.2 de la norma técnica, si bien resultan comprensibles, importan supuestos que no conjugan con recaudos no previstos por la norma. Ésta reporta un carácter impositivo y de cumplimiento obligatorio que nace del 2<sup>do</sup> párrafo del punto 1) OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN de la norma técnica aludida, que consagra lo siguiente:

*“...las prescripciones de esta norma deben ser conocidas y aplicadas en forma obligatoria por los Organismos de Compras en el ámbito del Ministerio de Defensa y sus Dependencias, responsables de las adquisiciones de efectos de Sanidad.”* (LO SUBRAYADO ES PROPIO).

Hubiera resultado prudencial que la salvedad expuesta en el descargo estuviese incluida en el informe de marras, pues explican con coherencia las razones que podrían conducir a la desestimación de renglones o fracaso del contrato. Esto encuentra reparo en lo prescripto en el punto 1) EXPEDIENTE del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020, que establece:

*“Todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, correos electrónicos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.”* (LO SUBRAYADO ES PROPIO).

Respecto a lo opinado sobre el CLSA, debe tenerse presente que la necesidad de su presentación, no posesión, radica en el 2<sup>do</sup> párrafo del punto 4.12 de la norma DEF SAN 1069-F, que, en tono terminante, sentencia que *“Si al momento de la Adjudicación no ha sido presentado, se desestimará la totalidad de la oferta.”*

(LO SUBRAYADO ES PROPIO).

En cuanto a las citas efectuadas sobre certificados o habilitaciones vencidos, pudo constatarse lo resuelto en la resolución mencionada, por lo tanto no se aportan comentarios.

Sobre los descargos de cada oferente, se aclara que mayormente se encuentran referidos a habilitaciones vencidas y firmas del DTF, aspectos que ya fueron tratados por esta instancia. Las referencias hechas hacia los Certificados de Elaborador de la Especialidad Medicinal merecen las mismas consideraciones que se formularon sobre el ítem d) del punto 4.2.

**Recomendación:** se convalida la medida propuesta en el curso de acción a seguir, con el fin de dar cumplimiento estricto a la norma DEF SAN 1069-F, no sólo por el hecho de que ésta lo prevé, sino con el fin de no introducir demoras para recurrir a canales de consultas que no garantizan que la respuesta que se obtenga refleje la forma en que deben presentarse los antecedentes.



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

#### **Hallazgo N° 24. Del dictamen jurídico.**

La intervención de la Asesoría Jurídica plasmada el 21/12/2020 mediante IF-2020-89120945-APN-DGIN#FAA, con orden 109 en el expediente electrónico, presenta las siguientes inconsistencias:

- 1) El párrafo 25 enmarca en el art. 1 de la Disp. ONC N° 62/2016 el mantenimiento de la coherencia y cronología de los trámites agregados al expediente, cuando debió haber señalado el punto 1) EXPEDIENTE del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020, que ser esta norma parte del marco normativo mandante señalado en el párrafo 17 del dictamen de marras.
- 2) no advirtió que el PBCP carece de la exigencia requerida en el punto 4.11 de la norma DEF SAN 1069-F, que señala que deberá constar en el mentado pliego que la falta de presentación parcial o total de lo requerido por la norma técnica producirá la desestimación de la oferta.
- 3) no emitió comentarios sobre la improcedencia de la metodología a aplicar para efectuar el registro presupuestario y la emisión de las órdenes de compra, señalada en el trámite de orden 103, dado el marco normativo aplicable al presente proceso, que dicha Asesoría determinó en el párrafo 17 *supra* mencionado.
- 4) no insta a modificar el Decreto N° 963/2018 mencionado en el último Considerando del proyecto de adjudicación (refiere a la modificación del valor del módulo) por el Decreto N° 820/2020, debido a que el último se encuentra vigente a la fecha del dictamen jurídico (su vigencia comenzó a los CINCO (5) días desde el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, ocurrida el 26/10/2020).

***Opinión del auditado:*** de acuerdo. *De acuerdo con la observación.*

***Descripción del curso de acción a seguir:*** *se tendrá en cuenta lo observado en el presente hallazgo para la futura elaboración de los dictámenes jurídicos*

***Fecha de regularización prevista:*** *inmediata.*

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** no se formula.

**Recomendación:** fortalecer la agudeza en la revisión de las actuaciones, con el fin de detectar circunstancias como las descritas y alertarlas a la autoridad correspondiente mediante asesoramientos precisos y autosuficientes.

#### **Hallazgo N° 25. De la Disposición de adjudicación.**

El acto de adjudicación, emitido el 18/01/2021 mediante DI-2021-04587522-APN-DGIN#FAA, en su último Considerando cita el Decreto N° 936/2018 como el vigente que regula la modificación del valor del módulo, cuando en realidad es el Decreto N° 820/2020 el que corresponde consignar, ya que es el que resulta vigente a la fecha señalada.

***Opinión del auditado:*** de acuerdo. *De acuerdo con la observación.*



*Ministerio de Defensa*

Unidad de Auditoría Interna

**Descripción del curso de acción a seguir:** se controlará que en los modelos utilizados como referencia para los actos administrativos figure la mención al Decreto 820/2020.

**Fecha de regularización prevista:** inmediata.

**Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:** más allá del acuerdo manifestado, la oportunidad resulta propicia para indicar que el hecho significativo se asocia a la responsabilidad con la que los agentes y funcionarios públicos deben gestionar o aprobar las contrataciones, particularidad reglada como principio general en el inc. e) del art. 3 del Decreto Delegado N° 1023/2001, cuya rigurosa observancia insta cumplir el art. 1 de la D.A. JGM N° 409/2020.

**Recomendación:** se sugiere instrumentar mecanismos de control específicos en la etapa de diagramación del Proyecto de Adjudicación, para evitar que por un error involuntario resulte legalmente agraviada la figura del funcionario público que deba suscribir el acto administrativo de conclusión del procedimiento.

## Conclusión

Se analizaron los expedientes EX-2020-42233497-APN-DCON#FAA, EX-2020-42989489-APN-DGIN#FAA, EX-2020-43114470-APN-DCON#FAA y EX-2020-80531801-APN-DCON#FAA y sus respectivos procesos en la plataforma COMPR.AR, 40/39-0412-CDI20, 40/39-0428-CDI20, 40/39-0431-CDI20 y 40/39-0804-CDI20. Ello permitió detectar defectos de tipo legal y administrativos de variada relevancia, que se elevaron al Organismo que los tramitó, a efectos de que exprese su descargo sobre ellos.

En un reducido número de casos, las opiniones aportadas resultaron suficientes para quitar mérito a observaciones relacionadas con la confección de los expedientes electrónicos, solicitudes de documentación complementaria a los oferentes e informes de recomendación y disposiciones de adjudicación. Sin embargo, con relación al primer aspecto, se resolvió dejar latente el hallazgo N° 21, por las implicancias que representa en la integridad del expediente correspondiente, debiéndose resolver la situación dentro de la inmediatez del caso.

En general, las inconsistencias observadas no aparentan afectar significativamente los principios generales consagrados en el art. 3 del Decreto N° 1023/2001, cuya observancia insta guardar el art. 1 de la D.A. JGM N° 409/2020. Sin embargo, hay aspectos en los que conviene detenerse en virtud de lo que significan en los actos contractuales.

El primero de ellos tiene que ver con el marco normativo consignado en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para gobernar las contrataciones. En él se han señalado igualmente válidas la aplicación de las normas específicas dictadas para atender la emergencia por pandemia por COVID-19 como las correspondientes al Régimen General de Contrataciones. La Oficina Nacional de





*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

Contrataciones, Órgano Rector en dicha materia, confeccionó un glosario de consultas frecuentes dentro de las cuales una dirime dicha problemática, y es la siguiente:

**CUANDO UNA CONTRATACIÓN ES ENCUADRADA EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO N° 260/20, MODIFICADO POR SU SIMILAR N° 287/20 ¿APLICA ALGUNA DE LAS NORMAS DEL RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES?**

*No. Las contrataciones de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19 se deberán regir por lo establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, complementada por la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias DI-2020-53-APN-ONC#JGM, de fecha 8 de abril de 2020 y DI-2020-55-APN-ONC#JGM, de fecha 22 de abril de 2020, donde se regula la implementación práctica del procedimiento de selección para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia COVID-19.”.*

De lo expuesto, claramente surge la incompatibilidad que existe entre los plexos normativos señalados. Con relación a ello, hay que destacar que la Asesoría Jurídica, en sus distintas intervenciones, indicó que el marco normativo que regularon las contrataciones resultó ser la D.A. JGM N° 409/2020, conjuntamente con la Disp. ONC N° 48/2020 y sus modificatorias, no obstante haber omitido advertir el error cometido bajo el título MARCO NORMATIVO de cada uno de los pliegos.

Otro aspecto destacable es el que se relaciona con los trámites efectuados en la plataforma COMPR.AR. La Disp. ONC N° 48/2020, emitida con ajuste a lo signado por la mencionada D.A., establece que aquellos organismos que decidan utilizar dicha plataforma para iniciar el proceso podrán hacerlo hasta la etapa del cuadro comparativo, mientras que las restantes etapas deberán responder a los lineamientos previstos por la disposición citada al comienzo. En los cuatro procesos se observó que en dicha plataforma se ejecutaron procedimientos posteriores al límite impuesto señalado. El modo operativo se encuentra receptado no sólo en la disposición mencionada al comienzo, sino también aclarado en el mentado glosario, por lo que resulta vital encauzar las actuaciones con ajuste a lo sentado en él, a cuya lectura puede accederse desde la dirección web [www.argentina.gob.ar/jefatura/innovación-publica/ofivina-nacional-de-contrataciones-onc](http://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovación-publica/ofivina-nacional-de-contrataciones-onc).

La última arista que cabe hacer notar la constituye los análisis de documentación para la producción de los informes técnicos.

La norma DEF SAN 1069-F requiere que gran parte de los antecedentes que deben presentar los oferentes - dentro de los que se encuentra el Certificado de Libre Sanción emitido por la ANMAT - deban ser suscriptos por el Director Técnico de la firma, hecho esencial, pues su ausencia conduce a que la oferta deba ser desestimada. La exigencia de su cumplimiento se halla subsumida en



## Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

lo previsto en el 2<sup>do</sup> párrafo del punto 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN de la norma, que exactamente establece:

*“Las prescripciones de esta norma deben ser conocidas y aplicadas en forma obligatoria por los Organismos de Compras en el ámbito del Ministerio de Defensa y sus Dependencias, responsables de las adquisiciones de efectos de Sanidad.”.*

En los procesos auditados se observó que, ante la falta de esa rúbrica, se recurrió a canales alternativos de consulta para validar la documentación, que permitieron determinar la existencia del documento, pero no garantizaron la forma reclamada por la norma. Con relación a ello, esta Auditoría sostiene que tal exigencia obedece a una mirada más profunda que la del mero hecho de autenticar un documento, finalidad que perfectamente puede cumplir la sola firma del oferente, y es la de lograr a través de la impronta caligráfica plasmar la responsabilidad que debe asumir el Director Técnico por la vigencia del cumplimiento de todos los requisitos técnicos que habilitaron la emisión de los documentos.

Lo precedente es determinante, pues constituye la base sobre la que se sustentan las instancias posteriores para la producción del informe de recomendación y del acto administrativo de adjudicación, los que consecuentemente también fueron objetados, pero en algunos casos se desestimó su validez para que no resulten inmersos en una problemática debido a responsabilidades ajenas. De lo expuesto, surgen razones suficientes para tomar los recaudos que se estimen necesarios.

Centrando la mirada en el grado de eficiencia que alcanzaron los contratos en la adquisición de los insumos, se expone el siguiente resumen:

| Nº PROCESO        | CANT. DE RENGLONES REQUERIDOS | CANT. DE RENGLONES ADJUDICADOS | EFICIENCIA |
|-------------------|-------------------------------|--------------------------------|------------|
| 40/39 –O412-CDI20 | 9                             | 5                              | 55,55%     |
| 40/39-0428-CDI20  | 32                            | 29                             | 90,62%     |
| 40/39-0431-CDI20  | 73                            | 38                             | 52,05%     |
| 40/39-0804-CDI20  | 87                            | 17                             | 19,54%     |

A excepción del segundo proceso listado, los resultados expuestos muestran logros insuficientes para atender la emergencia declarada por la pandemia de COVID-19, en donde adquiere marcada relevancia el último resultado expuesto.

Considerando el contexto económico y sanitario actuales, en donde la pandemia se encuentra lejos aún de ser declarada erradicada, resultará necesario profundizar en un análisis que permita evaluar si los magros resultados obtenidos obedecieron a la obtención de presupuestos que redundaron en obsoletos debido a la volatilidad monetaria, al escaso número de éstos para formar los



*Ministerio de Defensa*

*Unidad de Auditoría Interna*

precios estimados que pudieran comparecerse con los de mercado, a la falta de antecedentes que permitieran establecerlos o a exigencias rigurosas de la norma técnica que regula la adquisición de los particulares insumos.

Finalmente, resultará necesario que el Organismo redoble esfuerzos y adopte medidas para intensificar la capacitación de los agentes que gestionen las contrataciones, fortalecer las medidas internas de control diseñadas y potenciar las tareas de supervisión de parte de aquellos que resulten competentes para ello, con el objeto de fortalecer la efectividad del control interno y lograr así reducir la posibilidad de ocurrencia de hechos que puedan impactar negativamente en la atención inmediata de la emergencia declarada por la pandemia de mención.

**BUENOS AIRES, agosto 2021**

**CORNAGLIA**

**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.08.09 23:00:12  
-03'00'



**INFORME DE AUDITORÍA Nº 29/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO**  
**DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA**  
**84/128-0160- LPU20**  
**“Adquisición de campera polar para el Ejército Argentino 2020”**  
**84/128-0189- LPU20**  
**“Adquisición de ración de combate Tipo II”**  
**84/128-0217- LPU20**  
**“Mantenimiento y modernización de edificios del cuartel El Palomar”**  
**84/128-0223- LPU20**  
**“Adquisición de camisola y pantalón para combate UCA”**

**Tabla de contenidos**

|                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| <b>Informe Ejecutivo</b>       | <b>1</b>  |
| <b>Informe Analítico</b>       | <b>3</b>  |
| <b>Objetivo</b>                | <b>3</b>  |
| <b>Alcance</b>                 | <b>3</b>  |
| <b>Limitaciones al Alcance</b> | <b>4</b>  |
| <b>Tarea realizada</b>         | <b>4</b>  |
| <b>Marco normativo</b>         | <b>5</b>  |
| <b>Marco de referencia</b>     | <b>5</b>  |
| <b>Hallazgos</b>               | <b>11</b> |
| <b>Conclusión</b>              | <b>14</b> |

**Informe Ejecutivo**

---

**INFORME DE AUDITORÍA N° 29/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO**  
**DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA**  
**84/128-0160- LPU20**  
**“Adquisición de campera polar para el Ejército Argentino 2020”**  
**84/128-0189- LPU20**  
**“Adquisición de ración de combate Tipo II”**  
**84/128-0217- LPU20**  
**“Mantenimiento y modernización de edificios del cuartel El Palomar”**  
**84/128-0223- LPU20**  
**“Adquisición de camisola y pantalón para combate UCA”**

**Objetivo**

---

Evaluar la legalidad y razonabilidad y determinar el grado de control interno imperante en los procesos de compras y contrataciones desde la fundamentación de la necesidad hasta la recepción de los bienes y servicios involucrados, conforme lo proyectado en el Plan de Auditoría 2021, aprobado por la Sindicatura General de la Nación con fecha 12/02/2021 mediante NO-2021-12666234-APN-SIGEN.

**Hallazgos**

---

**Proceso de Compra N° 84/128-0160-LPU20- EX-2020-55942800-APN-DGIN#EA**

**Hallazgo N° 1**

El expediente por el que tramita el proceso de compra no guarda la debida cronología de lo actuado en el mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1° de la Disposición N° 62-E/2016.

**Proceso de Compra N° 84/128-0217-LPU20- EX-2020-69892932-APN-DGIN#EA**

**Hallazgo N° 2**

El expediente por el que tramita el proceso de compra no guarda la debida cronología de lo actuado en el mismo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1° de la Disposición N° 62-E/2016.

**Hallazgo N° 3**

Se observa que la Circular Aclaratoria N° 1, obrante en orden 23 en el expediente tramitado por GDE, no fue emitida de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Anexo al Decreto N° 1030/2016 (DOS (2) días, como mínimo, de



anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas en los procedimientos de licitación o concurso público o privado).

#### **Hallazgo Nº 4**

No pudieron identificarse las constancias de los certificados REPSAL de los oferentes Luis José Alcaraz, Elensia S.A. y Matna Construcciones S.A. en la etapa de Evaluación, así como tampoco en la etapa de Adjudicación de ninguna de las firmas conforme lo indica la Ley 26940.

#### **Proceso de Compra Nº 84/128-0223-LPU20- EX-2020-70808058-APN-DGIN#EA**

#### **Hallazgo Nº 5**

Por NO-2020-68671289-APN-DGM#EA (Nº de orden 53) se informa que la Dirección de Intendencia, iniciará el proceso administrativo para la adquisición de los uniformes de combate UCA, no obstante, no obra en el expediente tramitado por GDE autorización expresa por parte de la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa (SSPOYSLD) que el mismo se realizará por fuera de lo normado en el Programa de Abastecimiento Consolidado de Insumos para la Defensa (PACID).

#### **Conclusión**

Conforme surge de la tarea realizada las pruebas y verificaciones efectuadas han permitido identificar diversos defectos legales y administrativos que se han expuesto en el capítulo “Hallazgos” del presente informe. Los mismos han sido puestos a consideración del auditado, quién emitió no sólo su opinión, sino también los cursos de acción a seguir para prevenir y subsanar errores; lo que condujo a levantar determinados hallazgos expuestos en el informe preliminar.

Cada uno de los problemas detectados a criterio de esta auditoría no afectan la validez de los procedimientos administrativos ni impactan significativamente en la transparencia de los trámites, por lo que se recomienda se acentúe el cumplimiento a la normativa y se instrumenten las acciones correctivas propuestas con el fin de fortalecer los mecanismos de control interno dentro del circuito auditado.

Con respecto al Hallazgo Nro 5 esta Unidad de Auditoría Interna entiende que la contratación de manera descentralizada de rubros de incorporación obligatoria al PACID, y sin la correspondiente autorización por parte de la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa vulnera el objeto de su creación “...generar economías de escala que redunden en mejores condiciones de negociación y precios colectivos.”

**CORNAGLIA**  
**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente por  
CORNAGLIA Silvina Andrea  
Fecha: 2021.08.19 10:30:44  
-03'00'

**BUENOS AIRES**, agosto 2021

**Informe Analítico**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 29/2021**  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO**  
**DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA**  
**84/128-0160- LPU20**  
**“Adquisición de campera polar para el Ejército Argentino 2020”**  
**84/128-0189- LPU20**  
**“Adquisición de ración de combate Tipo II”**  
**84/128-0217- LPU20**  
**“Mantenimiento y modernización de edificios del cuartel El Palomar”**  
**84/128-0223- LPU20**  
**“Adquisición de camisola y pantalón para combate UCA”**

**Objetivo**

Evaluar la legalidad y razonabilidad y determinar el grado de control interno imperante en los procesos de compras y contrataciones desde la fundamentación de la necesidad hasta la recepción de los bienes y servicios involucrados, conforme lo proyectado en el Plan de Auditoría 2021, aprobado por la Sindicatura General de la Nación con fecha 12/02/2021 mediante NO-2021-12666234-APN-SIGEN.

**Alcance**

Las tareas fueron desarrolladas por el equipo de auditoría del Estado Mayor General del Ejército entre los días 5 y 13 de agosto del año en curso, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SGN N° 152/02. Las mismas se abordaron bajo modalidad remota, en virtud del distanciamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia (Covid-19) que afecta a nivel mundial y en particular a la República Argentina, los trabajadores quedaron dispensados del deber de asistir a su lugar de trabajo, realizando las labores habituales en forma remota.

El alcance se circunscribió al análisis de las contrataciones seleccionadas llevadas a cabo por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) N° 84/128 - Dirección General de Intendencia. Las mismas son 84/128-0160- LPU20 “Adquisición de campera polar para el Ejército Argentino 2020”, 84/128-0189- LPU20 “Adquisición de ración de combate Tipo II”, 84/128-0217- LPU20 “Mantenimiento y modernización de edificios del cuartel El Palomar” y 84/128-0223- LPU20 “Adquisición de camisola y pantalón para combate UCA”, abarcando los procedimientos efectuados la verificación de la incorporación de la necesidad en el Plan Anual de Contrataciones hasta la finalización del proceso de ejecución del contrato incluidos en el expediente electrónico generado en el Sistema de Gestión Documental (GDE), como los producidos en la plataforma COMPR.AR.



Los presentes actos contractuales fueron incorporados al proceso de evaluación sobre la base de un muestreo no estadístico a través del criterio de selección específica, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año 2021.

### Limitación al Alcance

---

En virtud de las restricciones que impone el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en relación con la EMERGENCIA COVID-19, la presente auditoría no incluyó el proceso de verificación de la ejecución en los destinos correspondientes, limitándose el análisis de dicha etapa solo a la documentación administrativa del expediente.

### Tarea realizada

---

El análisis contempló, entre otros, los siguientes ítems:

1. **Origen y motivación:** se procedió a verificar que el acto contractual contase con un requerimiento debidamente autorizado, correctamente documentado y razonablemente expuesto.
2. **Razonabilidad de la adquisición:** se cotejó que surgiera de necesidades previamente programadas por la Fuerza, que la adquisición haya sido realizada en tiempo oportuno, que hubiese cumplido con las previsiones sobre precio testigo exigido por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) – de corresponder - y que haya sido contemplada dentro del respectivo Plan Anual de Contrataciones.
3. **Análisis de las distintas etapas del procedimiento de las actuaciones:** se procedió a corroborar que dichas etapas contaran con los respectivos actos administrativos de autorización de inicio de trámite, aprobación de pliegos y adjudicación, y éstos, a su vez, con la intervención previa del Servicio Jurídico permanente del Organismo.
4. **Razonabilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBGP):** se procedió a constatar que fuesen aprobados por acto administrativo emanados de autoridad competente y no contrariasen ni modifiquen, de alguna manera, el espíritu de los Decretos N° 1023/2001 y 1030/2016.
5. **Existencia de resguardos contractuales en las ofertas y en la adjudicación:** se corroboró que se presentaran las correspondientes garantías en las formas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.



## **Marco Normativo**

---

- Ley N° 24156 – Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- Resolución SGN N° 152/02 - Normas de Auditoría Gubernamental.
- Decreto N° 1023/2001 - Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Decreto N° 1030/2016 – Reglamentación del Decreto delegado N° 1023/01.
- Disposición N° 62 E/2016 - Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Disposición N° 63 E/2016 - Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- Disposición N° 65 E-2016 – Habilitación del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional (COMPR.AR).
- Ley N° 19549 Ley de Procedimiento Administrativo y su Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/1972 – T.O. 2017.
- Ley N° 26940 – Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL). Creación.
- Decreto N° 1714/2014 – Reglamento de la Ley N° 26940. Obligación de consultar al Registro Público de Empleadores con sanciones Laborales (REPSAL).
- Decreto N° 312/2010 – Sistema Integral de Protección de los Discapacitados.
- Decreto N° 202/2017 – Conflictos de interés.
- Resolución 36-E/2017– Sindicatura General de la Nación – Régimen del sistema de precios testigo.
- Resolución N° 265-E/2016 – Ministerio de Defensa – Niveles de autorización de procedimientos y aprobación de gastos.
- Resolución N° 841/2009 – MD – Creación del Programa de Abastecimiento Consolidado de Insumos para la Defensa – PACID –
- Directiva N° 1/2019 – Reglamentaria del PACID 2020

## **Marco de Referencia**

---

El estudio de los mencionados actos contractuales se efectuó sobre los trámites que conforman cada uno de los expedientes incorporados al sistema GDE y cuyos procedimientos se efectuaron en la plataforma COMPR.AR.



A continuación, se exponen dichos actos objeto de análisis, con su correspondiente número de expediente y el respectivo detalle del objeto o servicio contratado:

| Acto Contractual Nº | Expediente Nº                | Objeto  |
|---------------------|------------------------------|---|
| 84/128-0160-LPU20   | EX-2020-55942800-APN-DGIN#EA | Adquisición de campera polar para el Ejército Argentino 2020      |
| 84/128-0189-LPU20   | EX-2020-64913510-APN-DGIN#EA | Adquisición de ración de combate tipo II                          |
| 84/128-0217-LPU20   | EX-2020-69892932-APN-DGIN#EA | Mantenimiento y modernización de edificios del cuartel El Palomar |
| 84/128-0223-LPU20   | EX-2020-70808058-APN-DGIN#EA | Adquisición de camiseta y pantalón para combate UCA               |

La síntesis de los trámites de cada uno de los expedientes resulta ser:

**Proceso de Compra Nº 84/128-0160-LPU20 - EX-2020-55942800-APN-DGIN#EA - Adquisición de campera polar para el Ejército Argentino 2020**

**Inicio de actuaciones:** Solicitud de Contratación Nº 84/128-5281-SCO20

**Autorización del procedimiento:** RESOL-2020-76-APN-DGIN#EA, previa intervención del servicio jurídico mediante IF-2020-57445272-APN-DGIN#EA.

**Acto de Apertura:** IF-2020-62494585-APN-DGIN#EA

**Firmas que presentaron ofertas:**

| FIRMA         | IMPORTE EN \$ |
|---------------|---------------|
| PEPAN S.A.    | 17.150.000.00 |
| JOSE VITILEO  | 19.530.000.00 |
| GEOTEX S.R.L. | 14.350.000.00 |

**Cuadro comparativo de ofertas:** IF-2020-62495275-APN-DGIN#EA



**Dictamen de la Comisión Evaluadora:** IF-2020-69715708-APN-DGIN#EA

**Acto de Adjudicación:** RESOL-2020-109-APN-DGIN#EA, previa intervención del servicio jurídico mediante IF-2020-72456463-APN-DGIN#EA

| FIRMA      | IMPORTE EN \$ |
|------------|---------------|
| PEPAN S.A. | 17.150.000.-  |

**Orden de Compra Abierta:** IF-2020-73303661-APN-DGIN#EA

| FIRMA      | Nº OC             | MONTO \$     |
|------------|-------------------|--------------|
| PEPAN S.A. | 84/128-0756-OCA20 | 17.150.000.- |

**Solicitud de Provisión:** IF-2020-74071318-APN-DGIN#EA

| SPRO              | MONTO \$     | FECHA      |
|-------------------|--------------|------------|
| 84/128-3591-SPR20 | 17.150.000.- | 28/10/2020 |

**Prórroga:** IF-2020-87790258-APN-DGIN#EA (no se accede a la prórroga)

**Dictamen Jurídico:** IF-2020-88103122-APN-DGIN#EA

**Rescisión de Contrato:** RESOL-2020-127-APN-DGIN#EA previa intervención del servicio jurídico mediante IF-2020-89192408-APN-DGIN#EA

**Proceso de Compra N°84/128-0189-LPU20 - EX-2020-64913510-APN-DGIN#EA - Adquisición de ración de combate tipo II**

**Inicio de actuaciones:** Solicitud de Contratación 84/128-6068-SCO20

**Autorización del procedimiento:** RESOL-2020-101-APN-DGIN#EA previa intervención del servicio jurídico mediante IF-2020-65231173-APN-DGIN#EA.

**Acto de Apertura:** F-2020-69045284-APN-DGIN#EA

**Firmas que presentaron ofertas:**

| FIRMA           | IMPORTE EN \$ |
|-----------------|---------------|
| Arsha Luiz S.A. | 23.220.000,00 |

**Cuadro comparativo de ofertas:** IF-2020-69045665-APN-DGIN#EA**Dictamen de la Comisión Evaluadora:** IF-2020-74241355-APN-DGIN#EA

**Acto de Adjudicación:** RESOL-2020-113-APN-DGIN#EA previa intervención del servicio jurídico mediante IF-2020-77945154-APN-DGIN#EA

| FIRMA          | IMPORTE EN \$ |
|----------------|---------------|
| Arsha Luiz S.A | 23.220.000,00 |

**Orden de Compra:** DOCFI-2020-79476053-APN-DGIN#EA.

| FIRMA          | Nº OC            | MONTO \$      |
|----------------|------------------|---------------|
| Arsha Luiz S.A | 84/128-4811-OC20 | 23.220.000,00 |

**Recepción:** IF-2021-63400339-APN-DGIN#EA y IF-2021-63402478-APN-DGIN#EA

| REMITO Nº - FECHA           | ACTA DE RECEPCION Nº - FECHA | FACTURA Nº    |
|-----------------------------|------------------------------|---------------|
| 00002-00000751 - 10/12/2020 | 384274 - 14/12/2020          | 0003-00000484 |
| 00002-00000755 - 17/12/2020 | 135 - 18/12/2020             | 0003-00000486 |
| 00002-00000753 - 16/12/2020 | 134 - 18/12/2020             | 0003-00000486 |

**Proceso de Compra Nº 84/128-0217-LPU20 - EX-2020-69892932-APN-DGIN#EA** Mantenimiento y modernización de edificios del cuartel El Palomar

**Inicio de actuaciones:** Solicitud de Contratación Nº 84/128-6317-SCO20

**Autorización del procedimiento:** RESOL-2020-110-APN-DGIN#EA, previa intervención del servicio jurídico mediante IF-2020-73083724-APN-DGIN#EA.



**Acto de Apertura:** IF-2020-78187636-APN-DGIN#EA

**Firmas que presentaron ofertas:**

| FIRMA                     | IMPORTE EN \$ |
|---------------------------|---------------|
| Alkaben S.R.L.            | 3.565.000,00  |
| Luis José Alcaraz         | 4.953.000,00  |
| Juan Manuel Flores        | 8.352.400,00  |
| Matna Contrucciones S. A. | 7.314.790,00  |
| Elensia S.A.              | 9.097.500,00  |

**Cuadro comparativo de ofertas:** IF-2020-78191254-APN-DGIN#EA

**Dictamen de la Comisión Evaluadora:** IF-2020-91184310-APN-DGIN#EA

**Acto de Adjudicación:** RESOL-2020-129-APN-DGIN#EA, previa intervención del servicio jurídico mediante IF-2020-91289012-APN-DGIN#EA

| FIRMA              | REGLONES ADJUDICADOS | IMPORTE EN \$ |
|--------------------|----------------------|---------------|
| Juan Manuel Flores | 01, 02 y 03          | 7.772.400,00  |
| Alkaben S.R.L.     | 05, 06 y 07          | 3.565.000,00  |

**Órdenes de Compra Abierta:**

| FIRMA              | Nº OC             | MONTO \$     |
|--------------------|-------------------|--------------|
| Juan Manuel Flores | 84/128-1003-OCA21 | 7.772.400,00 |
| Alakaben S.R.L.    | 84/128-1004-OCA21 | 3.565.000,00 |

**Solicitud de Provisión:**

| FIRMA           | Nº SPROV          | FECHA      | MONTO S    |
|-----------------|-------------------|------------|------------|
| Alabaken S.R.L. | 84/128-1488-SPR21 | 03/03/2021 | 473.000,00 |

**Recepción:** IF-2021-63367658-APN-DGIN#EA

| REMITO Nº - FECHA          | ACTA DE RECEPCION Nº - FECHA | FACTURA Nº     |
|----------------------------|------------------------------|----------------|
| 0002-00000373 – 22/03/2021 | S/Nº - 02/03/2021            | 00001-00000413 |



**Proceso de Compra N° 84/128-0223-LPU20 - EX-2020-70808058-APN-DGIN#EA Camisola y pantalón combate UCA**

**Inicio de actuaciones:** Solicitud de Contratación N° 84/128-6445-SCO20

**Autorización del procedimiento:** RESOL-2020-106-APN-DGIN#EA, previa intervención del servicio jurídico mediante IF-2020-71736361-APN-DGIN#EA.

**Acto de Apertura:** IF-2020-77242674-APN-DGIN#EA

**Firmas que presentaron ofertas:**

| FIRMA             | IMPORTE EN \$ |
|-------------------|---------------|
| FABRICALCO S.R.L. | 12.041.730,00 |

**Cuadro comparativo de ofertas:** IF-2020-77242763-APN-DGIN#EA

**Dictamen de la Comisión Evaluadora:** IF-2020-79500807-APN-DGIN#EA

**Acto de Adjudicación:** RESOL-2020-121-APN-DGIN#EA, previa intervención del servicio jurídico mediante IF-2020-84380386-APN-DGIN#EA

| FIRMA             | REGLONES ADJUDICADOS | IMPORTE EN \$  |
|-------------------|----------------------|----------------|
| FABRICALCO S.R.L. | 01 y 02              | 12.041.730,00. |

**Órdenes de Compra Abierta:** IF-2020-85445000-APN-DGIN#EA

| FIRMA             | N° OC             | MONTO \$       |
|-------------------|-------------------|----------------|
| FABRICALCO S.R.L. | 84/128-0928-OCA20 | 12.041.730,00. |

**Solicitudes de Provisión:**

| FIRMA             | N° SPROV          | FECHA      | MONTO S       |
|-------------------|-------------------|------------|---------------|
| FABRICALCO S.R.L. | 84/128-4130-SPR20 | 11/12/2020 | 12.041.730,00 |

**Recepción:** MEMO-2021-33561006-APN-DGIN#EA

| REMITO Nº - FECHA           | ACTA DE RECEPCION Nº - FECHA | FACTURA Nº     |
|-----------------------------|------------------------------|----------------|
| 00001-00001257 – 22/12/2020 | Nº 137/20 - 23/12/2020       | 00002-00000167 |

## Hallazgos

### Proceso de Compra Nº 84/128-0160-LPU20 - EX-2020-55942800-APN-DGIN#EA

#### Hallazgo Nº 1

El expediente por el que tramita el proceso de compra no guarda la debida cronología de lo actuado en el mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1º de la Disposición Nº 62-E/2016.

**Opinión del auditado: De acuerdo.**

**Comentario del auditado:** *La falta de cronología se debe a la vinculación en forma extemporánea del sistema COMPR.AR, que al vincular los correspondientes archivos al Expediente Electrónico del sistema GDE, lo hace en forma desordenada o no lo hace como ocurre la mayor parte del tiempo.*

**Descripción del curso de acción a seguir:** Se está implementando en este momento, la vinculación manual de los archivos que el sistema COMPR.AR no vincula o vincula en forma desordenada y no en forma cronológica como establece la normativa, realizando un informe gráfico por cada documento que se necesita incorporar al Expediente Electrónico del sistema GDE.

**Fecha de regularización prevista: -.-**

**Recomendación:** Dar cumplimiento a lo propuesto en la descripción del curso de acción a seguir a fin de incorporar los documentos a los expedientes electrónicos correspondientes con celeridad y de manera oportuna.

### Proceso de Compra Nº 84/128-0217-LPU20 - EX-2020-69892932-APN-DGIN#EA

#### Hallazgo Nº 2

El expediente por el que tramita el proceso de compra no guarda la debida cronología de lo actuado en el mismo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1º de la Disposición Nº 62-E/2016.

**Opinión del auditado: De acuerdo.**

**Comentario del auditado:** *La falta de cronología se debe a la vinculación en forma extemporánea del sistema COMPR.AR, que al vincular los correspondientes archivos al Expediente Electrónico del sistema GDE, lo hace en forma desordenada o no lo hace como ocurre la mayor parte del tiempo.*



**Descripción del curso de acción a seguir:** Se está implementando en este momento, la vinculación manual de los archivos que el sistema COMPR.AR no vincula o vincula en forma desordenada y no en forma cronológica como establece la normativa, realizando un informe gráfico por cada documento que se necesita incorporar al Expediente Electrónico del sistema GDE.

**Fecha de regularización prevista:** -.-

**Recomendación:** Dar cumplimiento a lo propuesto en la descripción del curso de acción a seguir a fin de incorporar los documentos a los expedientes electrónicos correspondientes con celeridad y de manera oportuna.

### **Hallazgo N° 3**

Se observa que la Circular Aclaratoria N° 1, obrante en orden 23 en el expediente tramitado por GDE, no fue emitida de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Anexo al Decreto N° 1030/2016 (DOS (2) días, como mínimo, de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas en los procedimientos de licitación o concurso público o privado).

**Opinión del auditado: De acuerdo.**

**Comentario del auditado:** -.-

**Descripción del curso de acción a seguir:** Esta UOC controla los plazos de publicidad y difusión, nos sorprende el presente vicio en el procedimiento. Sin perjuicio de ello, el acto se encuentra firme, consentido y generó derechos subjetivos que se están cumpliendo.

**Fecha de regularización prevista:** -.-

**Recomendación:** Reforzar las instancias de control y supervisión a fin de cumplir con la normativa vigente.

### **Hallazgo N° 4**

No pudieron identificarse las constancias de los certificados REPSAL de los oferentes Luis José Alcaraz, Elensia S.A. y Matna Construcciones S.A. en la etapa de Evaluación, así como tampoco en la etapa de Adjudicación de ninguna de las firmas conforme lo indica la Ley 26940.

**Opinión del auditado: De acuerdo.**

**Comentario del auditado:** *Los certificados en la etapa de evaluación se encuentran vinculados como archivos embebidos en el IF-2020-88058206-APN-DGIN#EA, en el Orden Nro 138 del Expediente Electrónico, los oferentes Luis José Alcaraz, Elensia S.A. y Matna Construcciones S.A. fueron desestimados, por lo que no se adjuntó el certificado de los mismos.*

**Descripción del curso de acción a seguir:** En la descripción del Informe Gráfico se detalla que se encuentran los reportes de REPSAL, pero a fin de que





sea más detallado y de fácil visualización, en próximas vinculaciones se realizará un IF por cada uno de los documentos.

**Fecha de regularización prevista: -.-**

**Recomendación:** Dar cumplimiento a la obligatoriedad por parte de las entidades contratantes de la consulta al Registro Público de Empleados con Sanciones Laborales (REPSAL), ingresando en la respectiva página web en tres oportunidades: al momento de la apertura de las ofertas, en la etapa de evaluación y al momento de la adjudicación.

### **Proceso de Compra N°84/128-0223-LPU20 - EX-2020-70808058-APN-DGIN#EA**

#### **Hallazgo N° 5**

Por NO-2020-68671289-APN-DGM#EA (N° de orden 53) se informa que la Dirección de Intendencia, iniciará el proceso administrativo para la adquisición de los uniformes de combate UCA, no obstante, no obra en el expediente tramitado por GDE autorización expresa por parte de la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa (SSPOYSLD) que el mismo se realizará por fuera de lo normado en el Programa de Abastecimiento Consolidado de Insumos para la Defensa (PACID).

**Opinión del auditado: De acuerdo.**

**Comentario del auditado:** *Conforme la NO-2020-69608129-APN-DGM#EA, la misma se encuentra embebida en la SCO Nro. 84/128-6445-SCO20 en IF-2020-70827632-APN-DGIN#EA obrante en el expediente electrónico en el orden nro. 3, la DGM comunicó que se puso en conocimiento a la SSOPSLD, y autorizó el inicio del procedimiento.*

**Descripción del curso de acción a seguir:** Esta Dirección solicitará a la DGM la correspondiente autorización de la SSLD, a efectos de ser incorporada al expediente.

**Fecha de regularización prevista: -.-**

**Opinión de la Unidad de Auditoría Interna:** Si bien resulta entendible lo expuesto por el auditado, es necesario aclarar que el PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO CONSOLIDADO DE INSUMOS PARA LA DEFENSA (PACID), asigna carácter de obligatoriedad a la gestión de los rubros e ítems que lo conforman, siendo la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa, quien realiza la tarea de consolidación y gestión; por lo que si de manera excepcional la DGM autorizó dicho procedimiento, en el expediente electrónico debería constar los antecedentes documentales que avalaran dicha situación en forma previa a la iniciación del proceso de compra por parte de esa Dirección, razón por la cual se mantiene el hallazgo.

**Recomendación:** Dar cumplimiento a la normativa vigente.



*Ministerio de Defensa*  
Unidad de Auditoría Interna

## Conclusión

---

Conforme surge de la tarea realizada las pruebas y verificaciones efectuadas han permitido identificar diversos defectos legales y administrativos que se han expuesto en el capítulo “Hallazgos” del presente informe. Los mismos han sido puestos a consideración del auditado, quién emitió no sólo su opinión, sino también los cursos de acción a seguir para prevenir y subsanar errores; lo que condujo a levantar determinados hallazgos expuestos en el informe preliminar.

Cada uno de los problemas detectados a criterio de esta auditoría no afectan la validez de los procedimientos administrativos ni impactan significativamente en la transparencia de los trámites, por lo que se recomienda se acentúe el cumplimiento a la normativa y se instrumenten las acciones correctivas propuestas con el fin de fortalecer los mecanismos de control interno dentro del circuito auditado.

Con respecto al Hallazgo N° 5 esta Unidad de Auditoría Interna entiende que la contratación de manera descentralizada de rubros de incorporación obligatoria al PACID, y sin la correspondiente autorización por parte de la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa vulnera el objeto de su creación “...generar economías de escala que redunden en mejores condiciones de negociación y precios colectivos.”

**BUENOS AIRES**, agosto 2021

**CORNAGLIA**

**Silvina Andrea**

Firmado digitalmente  
por CORNAGLIA Silvina  
Andrea  
Fecha: 2021.08.19  
10:31:28 -03'00'